

Cartagena, 23 de MAYO de 2019

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-008-2018-00038-03
<b>Demandante</b>	ALBERTO MARÍN ZAMORA
<b>Demandado</b>	DISTRITO DE CARTAGENA – TRANSCARIBE Y OTROS
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL, FORMULADO EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2019, POR EL APODERADO ESPECIAL DE LAS SOCIEDADES TRANSAMBIENTAL S. A. S. Y SOTRAMAC S. A. S.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

DES

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BÓLIVAR**

Magistrado Ponente: Dr. Moises de Jesús Rodríguez Pérez

E. S. D.

**Ref.** Acción Popular  
Radicado No. 13001333300820180003801  
Demandante: Alberto Marín Zamora.  
Demandado: Distrito de Cartagena, Transcaribe S.A. y Alianza Fiduciaria S.A.

**Asunto.** Incidente de Nulidad

**JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.520.588, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 75.388 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de las sociedades **Transambiental S.A.S** (en adelante "Transambiental"), sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, e identificada con el NIT 900.771273-6, y **Sotramac S.A.S.** (en adelante "Sotramac") sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, e identificada con el NIT 900.298.305-5, de acuerdo con los poderes y el certificados de existencia y representación legal que se aportan, encontrándome en la debida oportunidad procesal para ello, por medio del presente escrito me permito presentar **Incidente de Nulidad** dentro de la Acción Popular de la Referencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, el artículos 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), y los artículos 133, 134 y 135 del Código General del Proceso ("CGP"), en los siguientes términos:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. El documento CONPES 3167 del 2002, recogió la política del Gobierno Nacional tendiente a mejorar el servicio de transporte público urbano de pasajeros, a través de la aplicación de herramientas técnicas y financieras con el propósito de fortalecer los procesos de descentralización, aumento de productividad, ordenamiento y consolidación de la ciudades dentro de un marco de disciplina fiscal.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Introducción documento CONPES 3167 de 2002.



NOTA  
71  
ADRI  
GUERE  
MART  
ENCARG  
BLICAD

1.2. En dicho documento, se realizó un diagnóstico global del servicio público de transporte, obteniendo como resultado la necesidad de implementar un sistema diferente al sistema público de transporte colectivo, que históricamente había funcionado en el territorio nacional, pero que dado el avance social, urbanístico, ambiental, económico y financiero en el que se encuentra Colombia, sumado a una serie de inconvenientes que presentaba y aun presenta el sistema de transporte público colectivo, era necesario modernizar y adoptar un sistema de transporte público que permitiera a los pasajeros moverse de manera segura, cómoda y con estándares de calidad superiores a los ofrecidos tradicionalmente, por lo que sin lugar a dudas la realidad del país y en general de las grandes ciudades requería con urgencia un cambio.

1.3. Por lo anterior, y entendiendo la necesidad de un cambio en la forma en la que se prestaba el servicio de transporte público, dentro del documento CONPES 3167 de 2002, se vislumbraron una serie de inconsistencias que motivaron la implementación del sistema integrado de transporte masivo (SITM), para sustituir el transporte público colectivo, dentro de las inconsistencias y problemas más relevantes se señalaron entre otras, las siguientes:

*“**Sobreoferta:** el mayor número de vehículos ofrecido en comparación con lo efectivamente demandado es una constante en las principales ciudades del país. Se estima que en promedio un 40% del parque automotor existente no se requiere (Anexo 2). En este caso los oferentes han sobrestimado la demanda, produciendo sistemas malos para ellos, para los usuarios, para la ciudad y el medio ambiente.*”

RE  
RTI  
NCARGO  
ICAT

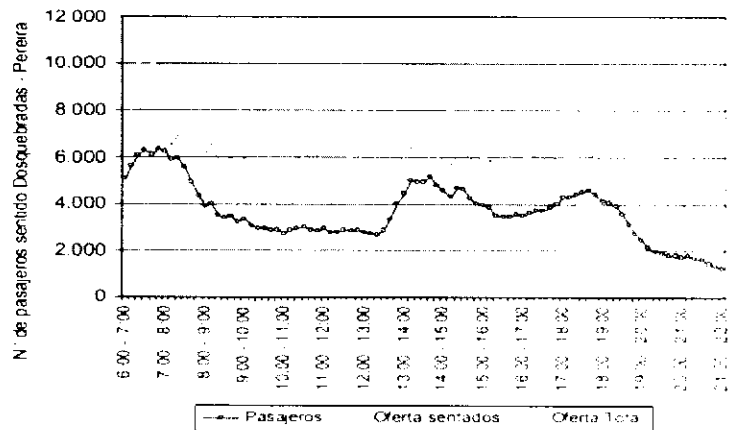
NOTAR  
REG.





En el Gráfico 3 se presenta como ejemplo el comportamiento diario de la oferta y la demanda en uno de los principales corredores que conducen al centro de Pereira. Este caso, representativo de las demás ciudades colombianas, permite apreciar un bajo nivel de ajuste de la oferta en función del comportamiento temporal de la demanda. Durante las horas de mayor desplazamiento de pasajeros el número de sillas ofrecido está, en promedio, por encima de la demanda y es cerca de tres veces el número de pasajeros durante las horas de menos desplazamientos, como

Gráfico 3  
Sobreoferta en el transporte público - ejemplo caso de Pereira



Fuente: Unión temporal TTC-Systra-GGT, 2001.

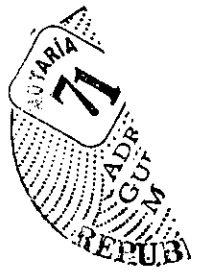
ocurre entre las nueve y once de la mañana.

La existencia de la sobreoferta es confirmada por los bajos niveles de ocupación vehicular. Cifras del Dane establecen que en 1991 los vehículos de transporte público urbano movilizaron en un día promedio cerca de 450 personas, mientras que en 1998, movilizaron aproximadamente 300 personas (Gráfico 4). Estándares internacionales y un análisis financiero según la estructura de costos tipo en las ciudades colombianas sugieren que este indicador debe ser superior a 500 pasajeros por día para vehículos de capacidad media (entre 35 y 80 pasajeros), como los que conforman mayoritariamente la flota en las ciudades colombianas.

(...)

**Guerra del centavo:** en la totalidad de ciudades del país se aplica la estructura de remuneración a los conductores en función del número de pasajeros recogidos. Este esquema permite que la propiedad de los equipos sea privada pero asigna los riesgos operacional y comercial del negocio al conductor y lo motiva a





realizar durante la labor cualquier tipo de maniobra sin cuidado alguno por la suerte del resto del tráfico. De este modo, la tendencia por aumentar el beneficio propio genera externalidades negativas, e incluso sobrecostos pues no hay estímulos claros para emplear mejores técnicas de conducción encaminadas a reducir costos operacionales e incidentes que pongan en peligro los pasajeros o el equipo.

**Estructura empresarial inadecuada:** por su parte, la mayoría de las empresas de transporte público urbano, quienes deberían ser las responsables de la prestación del servicio, no son propietarias de los vehículos, ni operadoras reales de estos. Por el contrario son intermediarias entre las autoridades, que les otorgan los derechos de operación, y un gran número de pequeños propietarios que carecen de capacitación y visión empresarial, pero que resultan ser los verdaderos inversionistas del negocio. En este sentido las empresas no asumen ningún riesgo y su función no ofrece ningún beneficio tangible al usuario del servicio. Más aún, hay un estímulo claro por facilitar la entrada al mercado de propietarios de vehículos, a la vez que se crean barreras para la entrada de otras empresas y se generan comportamientos oligopólicos, reflejados en aspectos como el ejercicio sistemático de presión sobre las tarifas.

(...)

**Contaminación:** para los casos de Bogotá y Pereira se estima que el cambio tecnológico en los buses, la eliminación de la sobreoferta, la reestructuración de rutas y la optimización operativa por la implantación de sistemas integrados de transporte masivo modernos reduce las emisiones de monóxido de carbono (CO) en aproximadamente un 90%, de hidrocarburos (HC) en 60%, y de óxidos de nitrógeno (NOX) en 50%. También habrá reducciones notorias en la emisión de otros gases como dióxido de azufre, de material particulado y de ruido. Lo anterior significa que si las ciudades contaran con sistemas de transporte público eficientes el consumo energético sería muy inferior y el ambiente de las ciudades recibiría cargas contaminantes mucho menores a las actuales.

(...)"

- 1.4. Como puede observarse, la necesidad de implementar un cambio en el sistema de transporte público de la Ciudad era de suma urgencia, pues durante bastantes años los usuarios del sistema se veían enfrentados a circunstancias que afectaban (i) la eficiencia en el





NOTAR  
7  
REI



servicio, (ii) la seguridad de los pasajeros, (iii) el cuidado del medio ambiente, y (iv) el desarrollo de la ciudad.

- 1.5. Así pues, dentro del documento CONPES 3167 de 2002, se determinaron como elementos que componen la política nacional de transporte urbano las siguientes:

*“La política nacional de transporte urbano consiste en: a) fortalecer institucionalmente a las ciudades en la planificación, gestión, regulación y control del tráfico y transporte; b) incentivar a las ciudades en la implantación de sistemas de transporte que atiendan las necesidades de movilidad de la población bajo criterios de eficiencia operativa, económica y ambiental; c) romper la inercia que motiva la preferencia de las administraciones locales por la expansión de la capacidad de la infraestructura frente a la adopción de soluciones operativas de menor costo y alto impacto; d) incentivar el uso eficiente del automóvil en zonas urbanas y a la vez ofrecer alternativas a los usuarios para utilizar el transporte público urbano en condiciones de velocidad y comodidad adecuadas; e) apoyar iniciativas de las ciudades en proyectos de transporte público basados en la utilización de vías exclusivas de buses, siempre y cuando el tamaño de la población y los niveles de demanda así lo ameriten y se consideren integralmente los aspectos de diseño y operación con los de infraestructura; f) desarrollar un marco regulatorio enfocado a optimizar la participación privada y sostenibilidad de los sistemas usando estímulos económicos adecuados; y g) adecuar los servicios a las necesidades de los usuarios, valorando la percepción que ellos tienen de los sistemas de transporte.”*

- 1.6. Por otra parte, el documento CONPES 3259 de 2003 fue el encargado de fijar los términos para la participación de la Nación en el proyecto del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Distrito de Cartagena. En tal documento se realizó una breve descripción de la ciudad de Cartagena en la que podemos resaltar lo siguiente:

*“(…) En la actualidad, la demanda en transporte público es de 485 mil viajes diarios, de los cuales más del 70% corresponden a viajes con motivo de estudio, trabajo y hogar (gráfico 1). En la Avenida Pedro de Heredia, eje principal del transporte de la ciudad, y la principal vía empleada por el transporte público colectivo, se movilizan cerca de 300.000 viajes cada día. En los periodos de mayor movilización de pasajeros, la velocidad en este corredor llega a tan solo de 5 km/h y los tiempos de espera de algunas*

ABEKO  
MARTINEZ  
ENCARGADA  
ALICIA DE COLOMBIA

NOTARIA  
ENCARGADA  
ALICIA DE COLOMBIA

NOTA  
RE.



rutas de transporte pueden alcanzar los 10 minutos (30 % del tiempo total de viaje).

Cartagena tiene unas condiciones especiales en cuanto al comportamiento de la demanda: no se presentan picos y el comportamiento de la misma permanece constante a lo largo del día, disminuyéndose únicamente en el periodo comprendido entre la 1:00 p.m. y 2:30 p.m. Los puntos de mayor carga de pasajeros corresponden a la Avenida Pedro de Heredia, la cual registra entre 12 mil y 14 mil pasajeros por hora por sentido, niveles similares a los presentados en la troncal de la autopista norte de Transmilenio en Bogotá.

La oferta de transporte actual consiste en 52 rutas no jerarquizadas. En la práctica sólo 36 rutas están siendo servidas, las 16 restantes han sido abandonadas por las empresas o nunca han sido servidas.

Las rutas actuales cuentan con un alto grado de superposición al circular el 90% de los vehículos por la Av. Pedro de Heredia. Estas rutas son operadas por 1.316 vehículos con edades que oscilan en su mayoría entre 13 y 20 años mientras que los estándares internacionales presentan 5 años. La longitud promedio de ruta es de 33 kilómetros y los vehículos recorren alrededor de 234 mil kilómetros al día. 73% de los vehículos utilizan gas natural como combustible, 21% ACPM y el 6% restante gasolina.

Las rutas son operadas por 11 empresas de tipo afiliador. La tarifa vigente es de \$ 670 promedio por pasaje no integrado y ha crecido durante los últimos diez años a una tasa anual de 6% en términos reales. Se estima que en la actualidad la sobreoferta alcanza el 50% de los vehículos de transporte público.

La ocupación media es de 372 pasajeros por día, lo cual se refleja en un promedio de dos pasajeros transportados por kilómetro recorrido, cuando se considera deseable un valor superior a cuatro, al menos en las principales rutas de la ciudad. Esta crítica situación afecta a los usuarios en forma directa al tener mayores tiempos de viaje, menor confiabilidad y tarifas elevadas en relación con el nivel de servicio que reciben. Así mismo, genera un costo social por el consumo innecesario de recursos escasos<sup>10</sup>, altos índices de accidentalidad, emisiones de gases contaminantes y elevados niveles de ruido<sup>11</sup>. El comportamiento diario de la oferta y la demanda se ilustra en el gráfico 2.

(...)

NOY  
CARGADA  
CADI

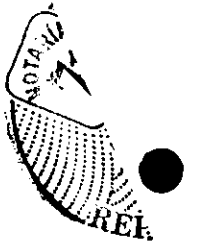
NOTARIA  
71  
VADRI  
GUP  
M  
REP

Así mismo, por las características de territorio insular que tiene Cartagena, existe una importante movilización de pasajeros por medio acuático entre las zonas insulares de mayor población, como las islas de Tierrabomba y de Barú y la zona urbana institucional. La movilización acuática es la única alternativa de transporte para los habitantes de estas localidades, así como para educadores o funcionarios que viven en Cartagena y se dirigen a desempeñar labores diversas en los centros poblados de Tierrabomba, Bocachica, Puntarena, Caño del Oro, Barú e Islas del Rosario. Las rutas que se han establecido regularmente, en los recorridos mencionados hacia Barú y Tierrabomba, no se encuentran legalizadas y obedecen a la atención desordenada de una demanda natural, generada por la necesidad de desplazamiento de los habitantes de las comunidades isleñas hacia las zonas urbanas y viceversa.

(...)

**De no implantar medidas correctivas, los problemas de transporte público anteriormente descritos continuarán agravándose en detrimento del servicio a los usuarios y el bienestar social. Como respuesta a lo anterior se previó, en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del Distrito de Cartagena, la implantación de un sistema de transporte masivo sobre el eje mencionado que contribuya de manera sostenible al crecimiento urbano proyectado, así como un elemento estructurante para la movilidad de la ciudad.** (...)” (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

- 1.7. Por lo anterior, y en aras de garantizar lo contenido en el Artículo 24 de la Constitución Política, y evitar una afectación a este derecho fundamental, surgió como alternativa para dar fin a los aspectos negativos que presentaba el transporte público colectivo, la implementación del SITM, un sistema que le ofrece a los usuarios la posibilidad de viajar de manera cómoda, segura, rápida y amigable con el medio ambiente. Para ello, a través de Transcaribe S.A., se implementó en la ciudad de Cartagena, a través de diferentes Contratos de Concesión encaminados a cumplir un mismo objetivo, prestar de manera eficiente y con alta calidad el servicio de transporte público en la Ciudad de Cartagena, de manera que los usuarios puedan llegar a sus destinos de manera cómoda y segura. El SITM que tanto necesita la ciudad de Cartagena.
- 1.8. Así pues, actualmente en la Ciudad de Cartagena, fungen como operadores del SITM los siguientes concesionarios:



- (i) Transcaribe Operador
- (ii) Sotramac S.A.S.
- (iii) Transambiental S.A.S.

1.9. Particularmente, Transambiental es concesionario a través del Contrato de Concesión No. SA-MC-007-2014 del 24 de noviembre de 2014, contrato cuyo objeto es *“Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la Concesión No. 3 para la Operación DE HASTA DOSCIENTOS DOCE (212) VEHÍCULOS del sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato ...”*

1.10. Por su parte, Sotramac es concesionario a través del Contrato de Concesión No. TC-LPN-004-2013 del 20 de agosto de 2014, cuyo objeto es *“Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la Concesión No. 1 para la Operación de hasta doscientos veintidós (222) vehículos del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, según la distribución de tipologías vehiculares prevista en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TC-LPN-004 de 2013, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del procesos de selección y del contrato. ...”*

## **2. LEGITIMACIÓN PARA PROPONER EL INCIDENTE DE NULIDAD**

2.1. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 135 del CGP, es obligación de quien invoca la nulidad acreditar el interés que tiene dentro del proceso. Pues bien, como pudo observarse previamente, Transambiental y Sotramac son dos de los tres concesionarios encargados de prestar el servicio de transporte público en la ciudad de Cartagena; para ello, tuvieron que someterse a un proceso de adjudicación en los términos del Estatuto General de Contratación Pública y ser adjudicatarios del Contrato de Concesión No. SA-MC-007-2014 del 24 de noviembre de 2014 y TC-LPN-004-2013 del 20 de agosto de 2014.



NOTARIA  
71  
ADRIANA  
GUERRA  
MART  
CRUBEL

- 2.2. Ahora bien, en la cláusula 1.70 de los citados Negocios Jurídicos, se indicó la existencia y alcance de un fondo denominado "Fondo General" el cual, para los efectos contractuales se entiende de la siguiente manera:

*"Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad principal es servir como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago del Sistema Transcaribe o por la venta de los medios de pago."*

- 2.3. Adicionalmente, dentro de los citados Contratos de Concesión se pactó en la cláusula 30 la disposición y destinación de los recursos generados por efectos del pago de la tarifa de transporte en el sistema transcribe, de la siguiente manera:

*"La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe serán utilizados de conformidad con los mecanismos indicados a continuación:*

*La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe y la venta de medio de pago, conformará una subcuenta denominada "Fondo General" dentro del patrimonio autónomo, que será administrado por el Administrador de los Recursos, cuya finalidad es:*

- a) *Distribuir, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A. los egresos a los que tienen derecho tanto el CONCESIONARIO de operación, como los demás Concesionario y/o agentes del Sistema y contratistas coexistentes dentro del Sistema Transcaribe.*
- b) *Transferir recursos a los fondos que componen las subcuentas de la Fiducia del Sistema.*

*El FG no tiene tamaño definido, pero la totalidad de los fondos recaudados será liquidada y transferida semanalmente.*

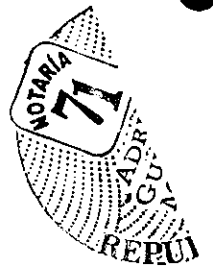
*Los rendimientos semanales del FG serán transferidos al FC.*

*Los ingresos del FG están constituidos por los recaudos de la venta de pasajes y recaudos de la venta de medios de pago.*

*Los recursos del FG se destinaran (sic) a:*

CA. DE. COLO.

TRANSCARIBE S.A.



- i. *FPNU: Producto de la tarifa al usuario y los pasajes no validados.*
- ii. *FREVIC: los recursos obtenidos por la venta de los medios de pago.*
- iii. *FSLA: descuentos a los agentes del sistema por índices de nivel de servicio.*
- iv. *BS: son los recursos destinados a cubrir los egresos teóricos del sistema*
- v. *FC: producto del total de pasajes validados y la diferencia positiva entre la tarifa a usuario y la tarifa técnica, y los rendimientos semanales del FG.”*

2.4. Como puede observarse, el SITM no sólo integra rutas y buses, también funge como un sistema integrador de los diferentes concesionarios prestadores del servicio público de transporte masivo en la ciudad de Cartagena, quienes mancomunadamente contribuyen a la sostenibilidad del sistema, pues todos los concesionarios aportan recursos al Fondo General, recursos que posteriormente son transferidos a los concesionarios, a los fondos que componen subcuentas de la fiducia del sistema.

2.5. Lo anterior quiere decir que, los impactos que se generen en la prestación del servicio de un concesionario indudablemente afectan a los demás, pues ello implica que se recauden menos fondos de los que se tienen previstos y consecuentemente se genere un déficit insuperable en el sistema.

2.6. Con lo antes expuesto resulta más que evidente la legitimación de Transambiental y de Sotramac en el trámite que se adelanta, pues como es apenas obvio, con la medida cautelar que fue decretada y con el fallo que ha sido proferido, por medio del cual se ordena el retorno del transporte público colectivo cuando éste, como pudimos apreciar previamente, resulta obsoleto para las necesidades que tiene la ciudad de Cartagena, afecta ostensiblemente el sistema y a los concesionarios prestadores del servicio público de transporte, y los recaudos que debería recibir el sistema por la Ruta 36. Todos estos graves hechos, afectan la sostenibilidad del sistema y los aportes que recibe el Fondo General, retrotrayendo un proceso de desvinculación necesario para el correcto funcionamiento del SITM con los fines planteados en los documentos CONPES que se pudieron apreciar inicialmente.

ENCARGADA  
CICA DE COLOMBIA

ENCARGADA  
CICA DE COLOMBIA

### 3. CAUSAL QUE SE INVOCA

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 208 del CPACA, “*serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.*” Así las cosas, el Artículo 133 del CGP establece como causal de nulidad, entre otras:

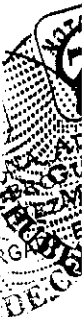
*“(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (...)”*

- 3.1.1. De la norma en comento se entienden entonces, que es procedente el Incidente de Nulidad cuando debiendo ser citado como parte al proceso no se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda, situación que se encuadra en el caso en concreto, pues como resulta apenas evidente, Transambiental y Sotramac debieron haber sido notificados del Auto Admisorio de la Acción Popular, pues las decisiones que se adopten en el marco del proceso los afectan como entidades Concesionarias del SITM de la ciudad de Cartagena, siendo obligación escuchar los argumentos que se tuvieren para efectos de evitar una vulneración al debido proceso.

- 3.1.2. Al respecto, valga la pena mencionar que mediante sentencia SU-773 de 2014, se establecieron como elementos que componen el debido proceso los siguientes:

*“El debido proceso es un derecho fundamental, que se ha definido como “una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados”. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado:*



“El respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, **el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos**, “con el fin de preservar las garantías - derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”

(...) Las garantías que integran el debido proceso, y entre ellas el derecho de defensa, **son de estricto cumplimiento en todo tipo de actuaciones, ya sean judiciales o administrativas**, pues constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico. Ello es así por cuanto la concepción del proceso como un mecanismo para la realización de la justicia, impide que algún ámbito del ordenamiento jurídico se sustraiga a su efecto vinculante pues a la conciencia jurídica de hoy le repugna la sola idea de alcanzar la justicia pervirtiendo el camino que conduce a ella. La jurisprudencia de esa Corporación ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso<sup>2</sup>:

- (i) **El derecho al juez natural**, es decir, al juez legalmente competente para adelantar el trámite y adoptar la decisión de fondo respectiva, con carácter definitivo; dicho juez debe ser funcionalmente independiente e imparcial y por ello solo está sometido al imperio de la ley (Arts. 228 y 230 C. Pol.). Este principio se ve materializado en el derecho a ser juzgado por el juez competente de acuerdo a la ley.
- (ii) **El derecho a ser juzgado con la plenitud de las formas propias de cada juicio**. Dentro de estos elementos se destaca el establecimiento de esas reglas mínimas procesales, entendidas como “(...) el conjunto de reglas señaladas en la ley que, según la naturaleza del juicio, determinan los procedimientos o trámites que deben surtirse ante las diversas instancias judiciales o administrativas.”. De esta forma, dicho presupuesto se erige en garantía del principio de legalidad que

<sup>2</sup> Sentencias C-1083 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería y T-954 de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño.



AD  
RE  
TI  
ARG  
AT



gobierna el debido proceso, el cual "(...) se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de Derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem".

- (iii) **El derecho a la defensa**, que consiste en la facultad de pedir y allegar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, formular peticiones y alegaciones e impugnar las decisiones que se adopten. El ejercicio de este derecho tiene como presupuesto indispensable la publicidad del proceso, mediante las citaciones para obtener comparecencia, los traslados de actos procesales de las partes o de los auxiliares de la justicia, y las notificaciones, comunicaciones y publicaciones de las decisiones adoptadas.
- (iv) **El derecho a obtener decisiones ceñidas exclusivamente al ordenamiento jurídico**, en razón de los principios de legalidad de la función pública y de independencia funcional del juez, con prevalencia del derecho sustancial (Arts. 6º, 121, 123, 228 y 230 C. Pol.)
- (v) **El derecho a que las decisiones se adopten en un término razonable**, sin dilaciones injustificadas." (Subraya y negrilla fuera del texto original)

3.1.3. Por otra parte, el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998, prevé los requisitos de la demanda o petición en materia de Acción Popular, al respecto se indica como requisitos los siguientes:

*"Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:*

- a) *La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
- b) *La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;*
- c) *La enunciación de las pretensiones;*
- d) *La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;*

CA. DE. COLO.

COLO.





e) Las pruebas que pretenda hacer valer;

f) Las direcciones para notificaciones;

g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

*La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.”*

3.1.4. De lo anterior se resaltan dos puntos importantes para el caso en concreto: (i) en la demanda debe indicarse quien está causando el agravio cuando sea posible hacerlo, lo que permite concluir que cuando no lo sea, se deberá buscar el medio idóneo para su notificación, siendo este medio el emplazamiento, (ii) cuando el juez de primera instancia aviste la necesidad de intervención en el proceso personas no vinculadas al proceso, deberá convocarlo en los mismos términos en que convocó al demandado, por lo que el juez de primera instancia debió convocar a Transambiental y a Sotramac al presente trámite pues como Concesionarios operadores del SITM la decisión que se adopte los puede afectar, siendo necesaria su intervención como parte dentro del proceso.

3.1.5. Ahora bien, es necesario traer a cita el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, que contempla lo pertinente a la notificación de la demanda de la siguiente manera:

*“En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.*

*Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación.*

*Cuando se trate de entidades públicas <sic>, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.*

18  
RIB  
RTH  
CARG  
A.D

NOTAR  
F  
RECE

*Cuando el demandado sea un particular, la notificación personal del auto admisorio se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento civil.*

*En todo caso, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere; por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que allí se encuentre de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio y del aviso que enviará, por el mismo conducto, al notificado.*

*Si la demanda no hubiere sido promovida por el Ministerio Público se le comunicará a éste el auto admisorio de la demanda, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, en aquellos procesos que lo considere conveniente.*

*Además, se le comunicará a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.”*

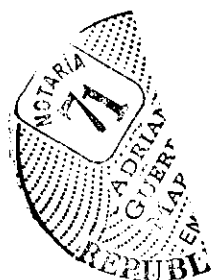
3.1.6. Con fundamento en lo anterior, el juez de primera instancia ordenó notificar personalmente el Auto Admisorio de la demanda al Representante legal del Ministerio de Transporte, Distrito de Cartagena, Transcaribe S.A, Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena- DATT y Alianza Fiduciaria S.A., o a quien éstos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012); sin embargo, omitió el deber legal de realizar la notificación personal de Transambiental, y a Sotramac teniendo en cuenta que estas empresas, evidentemente, se ven afectados con los resultados de la acción popular, debiéndose garantizar el Debido Proceso, pues se reitera, las decisiones adoptadas generan graves perjuicios a los concesionarios por ser parte del SITM de la ciudad de Cartagena.

3.1.7. Así las cosas, el no permitir la participación a Transambiental ni de Sotramac dentro del proceso, como parte, genera una violación al Derecho Fundamental del debido proceso, pero además una violación al principio de legalidad por parte del Juez de primera instancia, pues no cumplió con el deber legal de convocar a los afectados con el desarrollo del proceso, lo cual genera la nulidad de todo lo actuado, pues, se reitera, Transambiental y Sotramac debieron haber sido vinculados al presente trámite como partes, ya que los efectos de la sentencia traen consecuencias directas para los concesionarios prestadores del servicio de transporte masivo de pasajeros.

OLICA DE COLOM

310

5



3.2. Aunado a lo anterior, el Artículo 134 del CGP también prevé la posibilidad de presentar un incidente de nulidad cuando con la sentencia se haya generado una nulidad procesal. Pues bien, valga mencionar que la sentencia tampoco fue notificada a Transambiental ni a Sotramac, pues, si no se nos vinculó al trámite, mucho menos se nos iba a notificar de la decisión que se adoptó.

3.2.1. Lo anterior refuerza aun más la necesidad de declarar la nulidad del presente trámite, pues se encuentra completamente viciada la actuación judicial, ya que se vulneraron derechos de Transambiental y de Sotramac, cuando éstas debían ser vinculadas como partes dentro del proceso y no se hizo así, sesgando la oportunidad de participar en el proceso que hoy se solicita sea anulado, vulnerando el Derecho Fundamental al Debido Proceso como ya se ha indicado precedentemente y sufriendo afectaciones sobre las que no tuvo oportunidad de contradecir.

3.2.2. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, le solicitaremos respetuosamente al Honorable Tribunal proceda a declarar nula toda la actuación judicial, desde el auto admisorio, de tal forma que se le notifique de la acción popular a Transambiental y a Sotramac y se les permita controvertir los hechos de una acción popular que nos afecta, pero de la cual no conocemos su contenido, en lo más mínimo.

CA. DE COLOMBIA

#### **4. PETICIONES**

4.1. Se declare la nulidad del proceso de Acción Popular No. 13-00-133-3008-2018-000-3800.

4.2. Como consecuencia de la anterior declaración, se retrotraiga la actuación hasta la notificación del auto admisorio de la demanda y se notifique a Transambiental y a Sotramac el auto admisorio de la misma.

#### **5. NOTIFICACIONES**

5.1. Transambiental recibirá notificaciones en el Patio Portal Transcaribe Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 - 77 Ciudad: Cartagena de Indias Correo Electrónico: [contactenos@transambiental.com.co](mailto:contactenos@transambiental.com.co)

5.2. Sotramac recibirá notificaciones en el Patio Portal Transcaribe Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 - 77 Ciudad: Cartagena de Indias Correo Electrónico: [sotramacsasa@gmail.com](mailto:sotramacsasa@gmail.com)

5.3. Como apoderado de Transambiental y Sotramac, recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 77-07 oficina 501 de la ciudad de

EXHIBICION  
LIBRE  
Nº 1  
NOVA  
COLOMBIA

NOTAR  
RE

Bogotá D.C., y correos electrónicos [jileiva@castroleiva.com](mailto:jileiva@castroleiva.com) y [clopez@castroleiva.com](mailto:clopez@castroleiva.com)

## 6. ANEXOS

- 6.1. Poder para representar a Transambiental S.A.S.
- 6.2. Certificado de Cámara de Comercio de Transambiental.
- 6.3. Contrato de Concesión No. SA-MC-007-2014 del 24 de noviembre de 2014 celebrado entre Transcaribe y Transambiental.
- 6.4. Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión No. SA-MC-007-2014 del 24 de noviembre de 2014.
- 6.5. Poder para representar a Sotramac S.A.S.
- 6.6. Certificado Cámara de Comercio de Sotramac.
- 6.7. Contrato de Concesión No. TC-LPN-004-2013 del 20 de agosto de 2014 celebrado entre Transcaribe y Sotramac.
- 6.8. Otrosí No. 15 al Contrato de Concesión No. TC-LPN-004-2013 del 20 de agosto de 2014.

Del Honorable Tribunal,

  
**JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ**  
C.C.79.520.588 de Bogotá  
T.P. 75.388 del C.S. de la J.

24-Abril-2019 4:05PM  
Dyane F L  
(206 Folios)  
Of. Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA

17





**NOTARÍA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Diligencia de presentación personal**

Este memorial dirigido a TRIBUNAL  
fué presentado personalmente ante la suscrita ADRIANA  
MARGARITA GUERRERO MARTINEZ NOTARIA 71 (E) DEL  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Por: LEIVA GONZALEZ JOSE IGNACIO  
identificado con: C.C. 79520688

T. Profesional No.

quien declara que reconoce como cierto su  
contenido y como suya la firma puesta en él.

Bogotá D.C. 22/04/2019 11:13:41 p. m.

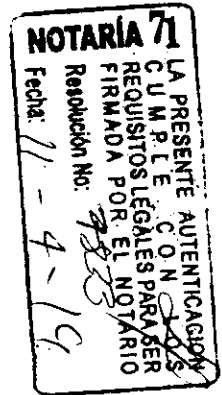
Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)



T7772RAQ4WRKSCMK

TAQ

vre2seff22sd2swr



*Leiva Gonzalez*



Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BÓLIVAR**  
Magistrado Ponente  
E. S. D.

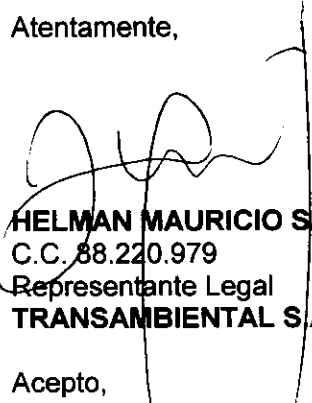
Ref. Acción Popular  
Radicado No. 13001333300820180003801  
Demandante: Alberto Marín Zamora.  
Demandado: Distrito de Cartagena, Transcribe S.A. y Alianza Fiduciaria S.A.

Asunto. **Poder Especial**

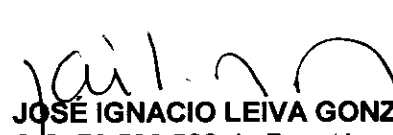
**HELMAN MAURICIO SANDOVAL TAMI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 88.220.979 de Cúcuta, actuando en nombre y representación de la sociedad **TRANSAMBIENTAL S.A.S.**, legalmente constituida mediante documento privado de fecha 4 de septiembre de 2014, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, e identificada con el NIT 900.771.273-6, de acuerdo con el contenido del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.520.588 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 75.388 del Consejo Superior de la Judicatura; y/o **JOSÉ NICOLÁS SANDOVAL GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.136.884.966, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 263.225 del Consejo Superior de la Judicatura, y/o **NÉSTOR CAMILO LÓPEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.775.044 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 190.683 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, conjunta o individualmente, en representación de la sociedad se notifiquen del auto admisorio de la demanda, contesten la demanda, representen los intereses de la sociedad, actúen en todas las instancias y diligencias del presente proceso y adelanten las demás actuaciones y diligencias que hagan parte del objeto de este poder, en relación con el proceso que arriba se relaciona.

Por virtud del presente poder, los doctores LEIVA, SANDOVAL y LÓPEZ quedan especialmente facultados para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer todos los recursos que sean procedentes, así como las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este poder.

Atentamente,

  
**HELMAN MAURICIO SANDOVAL TAMI**  
C.C. 88.220.979  
Representante Legal  
**TRANSAMBIENTAL S.A.S.**

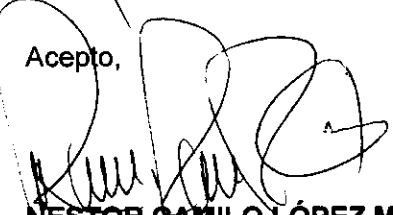
Acepto,

  
**JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ**  
C.C. 79.520.588 de Bogotá  
T.P. 75.388 del C.S. de la J.

Acepto,

  
**JOSÉ NICOLÁS SANDOVAL GUERRERO**  
C.C. 1.136.884.966  
T.P. 263.225 del C.S. de la J.

Acepto,

  
**NÉSTOR CAMILO LÓPEZ MARTÍNEZ**  
C.C. 80.775.044 de Bogotá  
T.P. 190.683 del C.S. de la J.

ED 18

**Notaría Quinta del Círculo de Cartagena**  
**ELITH ZUÑIGA PEREZ**

**Testimonio de Firma Registrada**

El suscrito Notario Quinto del Círculo Cartagena hace constar que la firma que antecede corresponde con la registrada en esta notaría por:

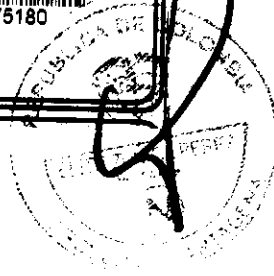
**HELMAN MAURICIO SANDOVAL TAMI**

Identificado con C.C. **88220979**

**Cartagena:2019-03-01 15:13**



927075180





Recibo No.: 0006032293

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bjidzpjKkphadnbl

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: TRANSAMBIENTAL S.A.S.  
MATRICULA: 09-335240-12  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 900771273-6

**MATRÍCULA MERCANTIL**

Matrícula mercantil número: 09-335240-12  
Fecha de matrícula: 08/09/2014  
Ultimo año renovado: 2018  
Fecha de renovación de la matrícula: 27/03/2018  
Activo total: \$144.855.233.606  
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

Dirección del domicilio principal: PATIO PORTAL TRANSCARIBE URBANIZACION  
ANITA DIAGONAL 35 # 71 - 77  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 6930168  
Teléfono comercial 2: 3103524985  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: contactenos@transambiental.com.co  
sandra.farfan@transambiental.com.co

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bjidzpjKkphadnbl

---

Dirección para notificación judicial: PATIO PORTAL TRANSCARIBE  
URBANIZACION ANITA DIAGONAL 35 #  
71 - 77  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 6930168  
Teléfono para notificación 2: 3103524985  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: contactenos@transambiental.com.co  
sandra.farfan@transambiental.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal:  
4921: Transporte de pasajeros

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS**

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 04 de Septiembre de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de Septiembre de 2014 bajo el número 103,306 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

TRANSAMBIENTAL S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.ins o Reg	mm/dd/aaaa
01	11/18/2014	Asamblea de Accionistas	104,683	11/25/2014
10	10/15/2015	Asamblea de Accionistas	118,311	11/10/2015
13	02/11/2016	Asamblea de Accionistas	120,725	02/26/2016
14	03/30/2016	Asamblea de Accionistas	121,635	04/05/2016

**TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta junio 30 de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene como único objeto o exclusivo el desarrollo de las siguientes actividades: a) Operar la(s) concesión(es),

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bjidzpjKkphadnbl

---

cuyo objeto será la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCRIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente pliego de condiciones, sus adendas, en el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso y del contrato. b) Participar en las licitaciones Pública Selecciones Abreviadas, Contrataciones Directas, Concursos de Mérito que convoque Transcribe S.A., particularmente la Selección Abreviada identificada como TC-SA-MC-0074-14. c) La prestación del servicio de transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades, incluyendo el transporte masivo. d) La presentación de la propuesta u oferta para la selección abreviada mencionada; la celebración, suscripción ejecución y liquidación de los contratos de concesión y demás contratos que de esta licitación se deriven y en general, realizar todos los demás actos necesarios en el evento de resultar adjudicatario de la licitación mencionada. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de Bienes corporales o incorporeales, B) Celebrar contratos de sociedad y tomar interés o participación en otras sociedades empresas o asociaciones, C) fusionarse, transformarse, incorporarse en otras u otras sociedades. D) Adquirir, vender, gravar, constituir derechos reales, arrendar bienes muebles o inmuebles, administrarlos, pignorarlos, etc., E) Tomar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras o de créditos, o compañías de seguros, pudiendo garantizar con bienes obligaciones propias o de terceros constituyendo las garantías reales o personales que sean necesarias, F) Girar, endosar, constituir, descontar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, anular, cancelar, pagar cheques, letras de cambio o cualquier clase de títulos valores, G) Participar en licitaciones públicas o privadas, o en concursos de mérito, pudiendo constituir consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación o colaboración empresarial. H) Formar parte como socia de otras sociedades o establecimientos de comercio que sean complementarias o accesorias del objeto principal o que comprendan actividades que faciliten o sean indispensables para su desarrollo, I) Celebrar contratos civiles o administrativos con personas naturales o jurídicas sean estas de derecho privado o de derecho público, convenientes para el logro de los fines sociales. J) Abrir y mantener cuentas en bancos o en cualquier institución del sector financiero. Parágrafo Primero: Las empresas prestadoras de transporte público colectivo que suscriban el presente contrato de sociedad se comprometen a suscribir la solicitud de desvinculación de todos los vehículos que tenga en la empresa como vinculada. El documento suscrito por el gerente de la empresa será debidamente autenticado. Parágrafo segundo: Las empresas cooperativas o asociaciones de propietarios que suscriban el presente contrato de sociedad se comprometen a suscribir la solicitud de desvinculación de todos los vehículos que tenga la empresa como vinculada. El documento suscrito por el gerente de la empresa será debidamente autenticado.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bjidzpjKkphadnbl

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$5.000.000.000,00	5.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$994.116.000,00	994.116	\$1.000,00
PAGADO	\$994.116.000,00	994.116	\$1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, el cual será designado por la Junta, conjuntamente con un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Parágrafo. La Junta podrá reelegir indefinidamente o remover, en cualquier tiempo, al Gerente o su suplente.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	HELMAN MAURICIO SANDOVAL TAMI DESIGNACION	C 88.220.979

Por acta No. 023 del 12 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Abril de 2018 bajo el número 139262 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	JUAN PABLO FONSECA STRUSS DESIGNACION	C 80.874.978
---	--	--------------

Por Acta No. 4 del 20 de Mayo de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Junio de 2015, bajo el No. 108,631 del libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En su condición de representante legal, el Gerente tendrá, además de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta las siguientes: a) Representar legalmente a la Sociedad. b) Cumplir y hacer cumplir el Plan de Negocios; c) Previa aprobación de la Junta, novar, transigir, comprometer y desistir en actuaciones judiciales o extrajudiciales; d) Someter a la Junta, y posteriormente a la Asamblea el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades, incluido un biforme sobre la situación económica y financiera de la Sociedad con todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información pertinente sobre la marcha de los negocios sociales y acerca

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bjidzpjKkphadnbl

de las reformas y ampliaciones que estime aconsejable emprender para el desarrollo del objeto social; e) Velar para que la Sociedad cumpla en lo que le atañe, los acuerdos de accionistas que hayan sido depositados en la Sociedad. f) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales y contratar las pólizas de seguros necesarias para la prudente operación de la Sociedad. g) Convocar a la Asamblea y a la Junta cuando lo trague conveniente o necesario, o cuando lo ordenen la ley o los presentes Estatutos, convocatoria que se llevará a cabo en la forma prevista en los mismos; h) Mantener informada a la Junta del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados, así como aquellos que se relacionen con las atribuciones de dicha Junta o con asuntos que ésta deba conocer; i) Cumplir y hacer cumplir la política anti-corrupción y soborno adoptada por la Junta; j) Vigilar las operaciones relacionadas con los bienes de la Sociedad así como las operaciones técnicas de la misma, su contabilidad y correspondencia; k) Hacer las inversiones en activos fijos que requiera la Sociedad con aprobación previa de la Junta si son de cuantía individual superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes o si su cuantía agregada, en cualquier año corrido, es superior a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes; l) Previa aprobación de la Junta comprometer la participación de la Sociedad en otras sociedades, uniones temporales, consorcios o cualquier otra forma asociativa; m) Celebrar o modificar los contratos que requiera la Sociedad con aprobación previa de la Junta para aquellos cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de celebración o modificación; n) Previa aprobación de la Junta, contratar asesores externos; o) Previa aprobación de la Junta, gravar los bienes o derechos de la Sociedad; p) Elegir y remover libremente a los funcionarios de la Sociedad cuyo nombramiento no le corresponda a otro órgano social; q) Previa aprobación de la Junta nombrar apoderados especiales para representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente; r) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta; s) Presentar a la Junta estados financieros mensuales de prueba; t) Presentar a la Junta el proyecto de presupuesto anual durante el mes de noviembre de cada año; u) Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley, o cuando la exijan la Asamblea o la Junta; v) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad y tomar las decisiones necesarias para que la Sociedad cumpla sus fines y para evitar que a través del ejercicio de su actividad fluyan o pasen dineros de origen ilícito; y w) Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley o los estatutos sociales.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN PABLO FONSECA	C 80.874.978

21



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bjidzpjKkphadnbl

---

DESIGNACION

Que Por Extracto de Acta Nro 11 del 04 de Noviembre de 2015, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Diciembre de 2015, bajo el Número 118,754 del libro IX del Registro de Mercantil.

PRINCIPAL CAMILO VILLAVECES C 19.434.643  
DESIGNACION

Que Por Extracto de Acta Nro 11 del 04 de Noviembre de 2015, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Diciembre de 2015, bajo el Número 118,754 del libro IX del Registro de Mercantil.

PRINCIPAL MANUEL IGNACIO NAVAS C 80.421.565  
GONZALEZ  
DESIGNACION

Que por Acta No. 016 del 14 de Diciembre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2017 bajo el número 137,019 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL VICTOR RAUL MARTINEZ C 79.100.474  
DESIGNACION

Que Por Extracto de Acta Nro 11 del 04 de Noviembre de 2015, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Diciembre de 2015, bajo el Número 118,754 del libro IX del Registro de Mercantil.

PRINCIPAL JUAN CARLOS ALMANZA C 19.486.117  
DESIGNACION

Que Por Extracto de Acta Nro 11 del 04 de Noviembre de 2015, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Diciembre de 2015, bajo el Número 118,754 del libro IX del Registro de Mercantil.

SUPLENTE MARIA PAULA URIBE ONOFRE C 1.020.758.509  
DESIGNACION

Por Acta No. 017 del 13 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Marzo de 2018, bajo el No. 138,782 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE ANDRES CUERVO C 1.020.732.550

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bjidzpjKkphadnbl

DESIGNACION

Que Por Extracto de Acta Nro 11 del 04 de Noviembre de 2015, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Diciembre de 2015, bajo el Número 118,754 del libro IX del Registro de Mercantil.

SUPLENTE ANDRES GUTIERREZ C 1.075.213.328  
DESIGNACION

Que Por Extracto de Acta Nro 11 del 04 de Noviembre de 2015, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Diciembre de 2015, bajo el Número 118,754 del libro IX del Registro de Mercantil.

SUPLENTE ALEIDA MARTINEZ C 39.527.830  
DESIGNACION

Que Por Extracto de Acta Nro 11 del 04 de Noviembre de 2015, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Diciembre de 2015, bajo el Número 118,754 del libro IX del Registro de Mercantil.

SUPLENTE HERNANDO PRIETO MOLINA C 79.942.317  
DESIGNACION

Que Por Extracto de Acta Nro 11 del 04 de Noviembre de 2015, correspondiente a la reunión de la Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Diciembre de 2015, bajo el Número 118,754 del libro IX del Registro de Mercantil.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	DELOITTE & TOUCHE LTDA DESIGNACION	N860.005.813-4

Por Acta No. 012 del 11 de Febrero de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2016 bajo el número 120,456 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL WENDY JOSE ARROYO PAEZ C 1.143.373.330  
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 19 de Julio de 2018, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2018 bajo el número 142,397 del Libro IX del Registro Mercantil.





CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bjidzpjKkphadnbl

---

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

*Jhretet V.*



## CONTRATO DE CONCESIÓN No. SA-MC-007-2014

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, Sociedad por Acciones constituida entre entidades públicas del orden Distrital, de la especie de las anónimas, y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con NIT 806014488-5; representada en este acto por **JOSÉ LÓPEZ AMARIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.491, quien obra en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 074 del 15 de junio de 2012, y posesionado mediante Acta No. 001 del 15 de junio de 2012, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como TRANSCARIBE S.A.; y por la otra, y por la otra, **TRANSAMBIENTAL SAS**, identificada con el Nit 900771273 - 6 identificada con el Nit 900771273 - 6, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, **CAMILO BADILLO MELGAREJO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.230.987 de Bogotá, quien demuestra su calidad y sus facultades de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal y con las actas de los órganos sociales competentes, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el CONCESIONARIO.

Se celebra el presente Contrato de concesión, de acuerdo con lo contenido en la propuesta presentada por el CONCESIONARIO en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014.

### CONSIDERACIONES

- 1 Que el Plan Nacional de Desarrollo, 2006-2011, desarrollado en la Ley 1151 de 2007, en su Artículo 52 estableció que el Gobierno Nacional continuaría cofinanciando el desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo, incluido el Sistema Transcaribe en conjunto con el Distrito de Cartagena de Indias. En la estructuración y financiación se previó que en este sistema se promoverá la vinculación del capital privado, de manera que se garantice un manejo equitativo de los costos al usuario y la calidad del servicio, y se establezcan mecanismos que permitan la participación de pequeños y medianos transportadores.
- 2 Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, desarrollado en la Ley 1450 de 2011, en el artículo 132 establece que el Gobierno Nacional podrá apoyar las soluciones de transporte masivo urbano que se vienen implementando a nivel nacional, como lo son los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) de Bogotá -Soacha, Cali, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Área Metropolitana de Bucaramanga, Área Metropolitana de Centro Occidente, Área Metropolitana de Barranquilla, Cartagena y Cúcuta.
- 3 Que el Documento CONPES 3259 de 2003 por medio del cual se definen los términos para la participación de la Nación en el proyecto del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Distrito de Cartagena, Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena - TRANSCARIBE, recomienda declarar el SITM para el Distrito de Cartagena como proyecto estratégico y concurrir en conjunto con la Nación a la suscripción del convenio de financiación para el SITM, para lo cual adelantará las gestiones necesarias para la obtención de las autorizaciones de vigencias futuras requeridas.



4 Que el Documento CONPES 3156 de 2008 por medio del cual se realiza el seguimiento y modificación del documento CONPES 3259: "*Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena – Transcaribe*", especifica que Transcaribe S.A. adelanta la estructuración de los documentos, especificaciones técnicas y anexos necesarios para la licitación de la concesión de la tecnología y del sistema del recaudo, así como el costo del sistema de recaudo. Dentro de estas especificaciones, se ha establecido como medio único de pago la tarjeta inteligente sin contacto, que permitirá la integración tarifaria de los diferentes servicios del Sistema de Transporte Urbano del Distrito, tales como articulados, alimentadores, pre-troncales y auxiliares.

5 Que el Sistema Transcaribe ha sido concebido como un Sistema Integrado de Transporte Masivo para Cartagena de Indias, basado en un sistema tronco-alimentado dotado de una infraestructura física que incluye vías, puentes, plazoletas y estaciones, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo y sus servicios conexos.

6 Que TRANSCARIBE S.A. es el titular del Sistema Transcaribe, y en tal calidad le compete la planeación, gestión y control del Sistema.

7 Que el Sistema Transcaribe ha sido diseñado como un sistema autónomo en sus flujos y con una tarifa de equilibrio técnicamente estructurada y que refleja la variación de costos y eficiencia del Sistema.

8 Que mediante Resolución 149 del 27 de agosto de 2014, el Gerente de TRANSCARIBE S.A. ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014, cuyo objeto es seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de dos (2) contratos de concesión cuyo objeto será la operación del sistema integrado de transporte masivo de Cartagena de Indias- Transcaribe, bajo el entendido que ya una de las tres (3) concesiones fue adjudicada en virtud del proceso licitatorio TC – LPN – 004 de 2013, el cual fue adjudicado parcialmente y declarado desierto respecto de las Concesiones No. 2 y No. 3.

9 Que mediante Resolución 190 del 12 de noviembre de 2014, el Gerente de TRANSCARIBE S.A. adjudicó la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014 a **TRANSAMBIENTAL SAS**, por el ingreso esperado de operación (IEDO) de \$865.700.000.000.00 en pesos de 2013, al haber obtenido una calificación de 960 puntos.

10 Que el CONCESIONARIO conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales, legales y de cualquier otra índole relacionadas con el Proyecto objeto del presente Contrato de Concesión, así como los riesgos que mediante la suscripción del mismo asume.

Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato:

## PARTE I

### 1. DEFINICIONES

*R*



Los términos que aparezcan en este Contrato tendrán el significado que se les asigna a continuación:

**1.1 Abuso de la Posición Dominante**

Lo constituyen las prácticas comerciales, operativas, financieras o de cualquier especie desarrolladas por un concesionario o un grupo de concesionarios, tendientes a restringir la libre competencia en el mercado del transporte público de pasajeros, ejercidas en consideración a su posición en el mercado y, en general, cualquiera de las conductas establecidas en la Ley.

**1.2 Accidente Grave**

Cualquier suceso que, provocado por una acción violenta o involuntaria repentina ocasionada por un conductor, ocasiona muerte o lesión grave a particulares.

**1.3 Accidente Leve**

Cualquier suceso que, provocado por una acción violenta o involuntaria repentina ocasionada por un conductor, no ocasiona muerte o lesión grave a particulares.

**1.4 Acta de Entrega Definitiva de la Infraestructura de Soporte**

Acta que se firma al momento de efectuarse la entrega definitiva de las áreas de los Patios y Talleres, por parte de TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, a título de tenedor. Cada CONCESIONARIO recibirá y será responsable respecto de la porción de la infraestructura que le sea entregada a título de tenedor.

**1.5 Acta de Entrega Provisional de la Infraestructura de Soporte**

Acta que se firma al momento de efectuarse la entrega de las áreas de los Patios y Talleres, por parte de TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, a título de tenedor. Cada CONCESIONARIO recibirá y será responsable respecto de la porción de la infraestructura que le sea entregada a título de tenedor.

**1.6 Acto de Autoridad**

Es el acto administrativo expedido por una autoridad competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales o reglamentarias.

**1.7 Administración de la Infraestructura**

Es la obligación que corresponde al CONCESIONARIO en relación con las áreas de los patios y talleres o de cualquier otro inmueble que le sean dispuestas, para la adecuada prestación del servicio.

**1.8 Administrador de los Recursos del Sistema o Fiducia de los Recursos del Sistema**

La administración de los recursos será responsabilidad del patrimonio autónomo contratado por el Concesionario de recaudo, quien realizará esta labor por medio de una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia. En tal sentido, la sociedad fiduciaria estará encargada de la administración de los recursos provenientes del recaudo de la venta de pasajes del Sistema Transcaribe del Distrito de Cartagena de Indias, en los términos del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en el Contrato de Recaudo, debidamente aprobado por TRANSCARIBE S.A.

**1.9 Administrador de los Recursos del Concesionario o Fiducia del Concesionario:**

La administración de los recursos de cada concesionario será responsabilidad del patrimonio autónomo constituido por cada Concesionario quien realizará esta labor por medio de una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia. En tal sentido, la sociedad fiduciaria estará encargada de la administración de los recursos provenientes del Administrador de Recursos del Sistema Transcaribe del Distrito de Cartagena de Indias, de los aportes y recursos de financiación del concesionario, y de los desembolsos, transferencias y pagos que deba realizar el concesionario a proveedores, financiadores y otros terceros autorizados.

**1.10 Administrador de los Recursos del Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO):**

A

25



La administración de los recursos destinados a la desvinculación y desintegración de los vehículos de la Flota de Transporte Colectivo actual de Cartagena, así como de los destinados al Fondo de Operadores, será responsabilidad del patrimonio autónomo constituido por SOTRAMAC S.A.S., por medio de una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia. En tal sentido, la sociedad fiduciaria estará encargada de la administración de (i) los recursos provenientes de los AIFU de cada concesionario previstos en el Tramo B del cierre financiero, (ii) los pagos a los concesionarios o entidades financieras que constituyeron los AIFU en la proporción correspondiente del VEFU durante el plazo necesario para que el concesionario obtenga el IEFU, y (iii) será encargada de realizar los pagos a los propietarios de los vehículos que conforman la FAD.

#### **1.11 Administración de Patios y Talleres**

Es la obligación que corresponde al CONCESIONARIO en relación con el Patio y Taller que les sea entregado por TRANSCARIBE S.A. (Concesión No. 2 – No. 3, bajo el entendido que la Concesión No. 1 fue previamente adjudicada) o por quien este designe, que comprende las áreas de soporte técnico, tecnológico y de parqueo para la adecuada prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, en su Fase I.

#### **1.12 Agentes del Sistema**

Son agentes del Sistema Transcaribe: TRANSCARIBE S.A., cada uno de los Concesionarios de la Operación de Transporte, el Concesionario de Recaudo, el Administrador de los Recursos, el Administrador de los recursos del FUDO y el Concesionario del Portal y de su Desarrollo Inmobiliario del Sistema Transcaribe del Distrito de Cartagena en su Fase I.

#### **1.13 Amigable Composición**

Es el mecanismo de solución de conflictos mediante el cual las partes seleccionan una persona natural o jurídica neutral e imparcial, con formación y experiencia en aspectos relacionados con el objeto y actividades del Contrato de Concesión, para que tome la decisión sobre un conflicto transigible, en virtud del mandato que le ha sido otorgado por las partes del contrato.

#### **1.14 Año**

Para todos los efectos legales, y en especial para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años de la concesión, se entenderá por "año" el periodo de doce meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el presente Contrato

#### **1.15 Anexo (s)**

Son documentos que hacen parte del Pliego de Condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014, que contienen información relevante para la presentación de las propuestas y/o para la ejecución del presente Contrato de Concesión.

#### **1.16 Aportes Iniciales del FUDO (AIFU)**

Es el valor que cada concesionario de operación debe aportar en la Fiducia del Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO), bien sea con recursos propios o con recursos de entidades financieras, y que serán destinados a pagar los vehículos de la Flota a Desintegrar de los propietarios que cumplan el proceso de postulación, y a alimentar el Fondo de Operadores en los montos establecidos en los pliegos. El valor de los AIFU constituye el Tramo B del cierre financiero.

#### **1.17 Área de Parqueo**

Es la zona del Patio y Taller destinada al estacionamiento de los vehículos que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe.

#### **1.18 Área de Soporte Técnico de la Flota:**

Es la zona del Patio y Taller en la cual se instalarán los equipos e infraestructura necesarios

*R*





para la prestación de los servicios de lavado, abastecimiento de combustible y mantenimiento técnico de los vehículos que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe.

#### **1.19 Autonomía de los vehículos en la prestación de servicio**

Cantidad de kilómetros que es capaz de recorrer un vehículo con tanque lleno en condiciones de masa técnicamente admisible y desempeño operacional, con unidad de aire acondicionado encendida sin necesidad de reabastecimiento de combustible.

#### **1.20 Barrera de Control de Acceso**

Es el dispositivo integrado por un mueble, un mecanismo de control de Acceso, pictogramas de aproximación, pictogramas de guiado, pantallas de información al pasajero, antenas de lectura del medio de pago y validadores que autorizan el ingreso o salida al Sistema Transcaribe y cumplen con las características previstas en el Contrato de Concesión para la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transcaribe.

#### **1.21 Bolsa del Sistema (BS):**

Corresponde a los recursos disponibles en cada periodo de pago para cubrir los egresos teóricos del sistema. La bolsa del sistema se alimenta con los valores transferidos desde el Fondo General, el Fondo de Pasajes No Utilizados, el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema, el Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito, y el Fondo de Contingencias.

#### **1.22 Centro de Control de la Operación y/o CCO**

Es el lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, las aplicaciones informáticas, datos, personal vinculado y terceros en ejercicio de actividades colaterales para la localización, seguimiento, coordinación, control y demás actividades inherentes a la gestión y control de la Operación del Sistema Transcaribe.

#### **1.23 Cierre Financiero**

Corresponde a la disponibilidad efectiva de los recursos de los proponentes adjudicatarios, necesaria para la adecuada ejecución de los Contratos de Concesión y del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el proceso de desvinculación y desintegración física, que se suscribirán en virtud del proceso de selección, la cual deberán acreditar ante TRANSCARIBE, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del Contrato de Concesión, en dos (2) tramos:

- (i) **Tramo A:** Corresponde a los recursos que debe acreditar el CONCESIONARIO asociados al cumplimiento del contrato de concesión.
- (ii) **Tramo B:** Corresponde a (i) la vinculación como fideicomitente al patrimonio autónomo que se encargara de la administración del FUDO, y (ii) la acreditación de los AIFU que el CONCESIONARIO debe aportar al FUDO

Esta disponibilidad deberá acreditarse en la forma y con los medios previstos en la minuta del Contrato de Concesión contenida en el **ANEXO 6** del presente Pliego de Condiciones.

#### **1.24 Cláusula Penal**

Es la valoración que las partes contratantes pactan, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de mutuo acuerdo, respecto de las sumas que se aceptarán como tasación anticipada de los daños y perjuicios por concepto de daño emergente, lucro cesante, sanciones e indemnizaciones, causados por el Concesionario como consecuencia directa o indirecta de sus hechos u omisiones en relación con las obligaciones contractuales. Los perjuicios causados por el incumplimiento se entenderán estimados en el valor de la cláusula penal.

**1.25 Compromiso de Reducción de la Oferta de Transporte Público Colectivo**

Es el compromiso que asumió el CONCESIONARIO de desvincular los vehículos del sistema de transporte público colectivo del Distrito de CARTAGENA, en los términos y de conformidad con la propuesta presentada, el contrato de concesión el requerimiento que para el efecto haga TRANSCARIBE S.A. En todo caso, el compromiso de reducción de la oferta de vehículos deberá producirse de acuerdo con las fases señaladas en este contrato de concesión.

**1.26 Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora.**

Es el compromiso que adquirió el CONCESIONARIO en relación con cada una de las Empresas de Transporte Público Colectivo vinculadas a su propuesta, de permitir la reducción de la capacidad transportadora de las Empresas de Transporte Público Colectivo del Distrito de Cartagena, de acuerdo a las fases definidas en la Cláusula 64 del contrato, cuando la propuesta vincule dicha empresas.

**1.27 Compromiso de Vinculación de Flota:**

Es el compromiso de vincular la flota de referencia del Sistema Transcaribe de acuerdo con la Concesión que corresponda No. 2 o No. 3, al que el CONCESIONARIO se obligó mediante la suscripción y la presentación de la **PROFORMA 1** en su propuesta dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014, de acuerdo con las comunicaciones enviadas por TRANSCARIBE S.A. con no menos de ocho (8) meses de antelación a la fecha efectiva de vinculación, en las que se indique la fecha en que los vehículos deberán ser efectivamente incorporados a la flota del Sistema. La vinculación de la flota deberá realizarse de conformidad con lo previsto en los **APÉNDICES 2, 9 y 10** y en el contrato de concesión.

**1.28 Compromiso de Vinculación de Trabajadores Actuales al Nuevo Sistema:**

Es el compromiso que el CONCESIONARIO asumió con la presentación de su propuesta en la **PROFORMA 1** de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014, según el cual por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del personal con el que preste el servicio público de transporte masivo, deben ser actores indirectos o directos del Sistema de Transporte Público Colectivo, al momento de suscripción del contrato de concesión, de acuerdo con las reglas aquí previstas.

**1.29 Concedente**

Es la entidad pública contratante de una concesión, calidad que para efectos del presente Contrato ostenta TRANSCARIBE S.A.

**1.30 Concesionario(s) del Sistema Transcaribe**

Son los agentes del Sistema Transcaribe vinculados mediante contrato de concesión.

**1.31 Concesionario(s) de Operación de Transporte**

Son los contratistas que desarrollan actividades directamente relacionados con la prestación del servicio público de transporte que ofrece TRANSCARIBE a los habitantes de CARTAGENA, siendo tales actividades las de operación de rutas a través de servicios articulados y de alimentación.

**1.32 Concesionario de Recaudo**

Es el contratista a quien TRANSCARIBE S.A. otorgó en concesión la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación, cuyo alcance incluye el mantenimiento, reposición, renovación y soporte de la plataforma tecnológica suministrada y la coordinación de las actividades de implementación con los proponentes adjudicatarios de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014 y los Concesionarios para la construcción de Estaciones y portales.

**1.33 Concesionario de Patio Portal**

Es el contratista a quien TRANSCARIBE S.A. otorgó en concesión el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE

R



EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACIÓN DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO – TALLER.”-

**1.34 Condiciones Físicas**

Se refiere a las características de la carrocería del vehículo relacionadas en el presente Contrato de Concesión, disposición de espacios, diseño, estética, alturas, longitud, sección transversal, altura de la plataforma de abordaje, disposición de puertas, ventanas, vidrios, extintores en el interior del mismo, dimensiones, salidas de emergencia, sillas y disposición de las mismas, ingresos, salidas, pasamanos, demás elementos adosados, elementos especiales de accesibilidad de usuarios, fijaciones para sillas de ruedas, dibujos, logos, escritos, avisos de información y señalización autorizada, entre otros, relacionadas con las condiciones de funcionalidad física y otros sistemas para el adecuado transporte de los usuarios en forma confiable y segura durante la operación en el Sistema Transcaribe definidas en las especificaciones técnicas y tipología de vehículos contenidas en las normas y definidas por TRANSCARIBE S.A.

**1.35 Condiciones Tecnológicas**

Corresponden al suministro, instalación, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento, mantenimiento y escalabilidad de equipos, dispositivos electrónicos, software, interfases, bases de datos y todos los componentes relacionados para la captura de datos, gestión local, transmisión y recepción de los mismos, localizados a bordo del vehículo y requeridos para lograr la unidad tecnológica del Sistema de Gestión y Control de la Operación para su funcionalidad íntegra, en todo el Sistema Transcaribe.

**1.36 Contingencia**

Hecho, situación o circunstancia inesperada aunque previsible, constitutivo de siniestro o daños que afectan la normal y adecuada prestación del servicio.

**1.37 Corredor Troncal**

Es el carril asignado sobre las vías del Distrito de Cartagena, determinado por TRANSCARIBE S.A., para la circulación permanente y exclusiva de los vehículos articulados y padrones, para la prestación del servicio de transporte masivo de pasajero del Sistema Transcaribe.

**1.38 Demanda**

Es el número de pasajeros pagos que desea utilizar un servicio de vehículos entre un origen y un destino, para un viaje específico durante un periodo determinado.

**1.39 Desempeño Operacional**

Se refiere al desempeño que ejecuta el vehículo en condiciones topográficas de operación, incluyendo paradas, desniveles y cualquier otro tipo de geometría con la que se pueda encontrar el vehículo. También se refiere a los índices registrados en operación por parte de cada tipología vehicular (consumo de combustibles por kilómetro, lubricantes, vida útil de llantas, etc.).

**1.40 Desintegración física**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Resolución 2680 de 2007 “Se entiende por desintegración física de los equipos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal, la destrucción de todos los elementos componentes del vehículo, hasta convertirlos en chatarra, la cual debe ser realizada por una entidad desintegradora”.

**1.41 Día(s) corriente(s) o día(s) calendario**

Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o inhábil.

**1.42 Día(s) hábil (es):**

Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los sábados y los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

**1.43 Diferencia Positiva**

14

29



Se refiere al máximo valor entre cero, y la resta simple entre dos parámetros o valores. En caso en que el resultado de la resta simple entre dos valores sea positivo, se tomará este valor, si es negativo, se tomará el valor de cero (0).

**1.44 Dimensión Máxima Admisible**

Magnitud límite que puede tener un vehículo, en alguno de sus aspectos, ya sean en las características externas o internas.

**1.45 Dispositivos a bordo de los Buses del Sistema**

Son todos los equipos embarcados para realizar la gestión y control de la Operación de flota, para enviar información a los usuarios y efectuar la validación de la tarifa al usuario en el Sistema de Recaudo y que los adjudicatarios deberán instalar en los vehículos de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en el **APÉNDICE 2** del Pliego de Condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014.

**1.46 Egresos Teóricos del Sistema**

Corresponden a la sumatoria de los pagos que deben realizarse a todos los beneficiarios de pago en el periodo establecido, de acuerdo a su fórmula de remuneración sin afectarse por las reducciones que haya lugar cuando no existan ingresos suficientes en la Bolsa del Sistema (BS).

**1.47 Egresos efectivos del Sistema**

Corresponde a la sumatoria de los pagos proporcionales que deben realizarse a todos los beneficiarios de pago en el periodo establecido, considerando la disponibilidad de recursos a repartir en la bolsa del Sistema (BS), y la participación correspondiente a cada agente en los egresos teóricos del Sistema.

**1.48 Egresos Teóricos del Concesionario**

Corresponden a los pagos que deben realizarse a cada beneficiario de pago en el periodo establecido, de acuerdo a su fórmula de remuneración sin afectarse por las reducciones que haya lugar cuando no existan ingresos suficientes en la Bolsa del Sistema (BS).

**1.49 Egresos efectivos del Concesionario**

Corresponde a los pagos proporcionales que deben realizarse a cada beneficiario de pago en el periodo establecido, considerando la disponibilidad de recursos a repartir en la bolsa del Sistema (BS), y la participación correspondiente a cada agente en los egresos teóricos del Sistema.

**1.50 Emergencia**

Sucesos o accidentes que requieren acción inmediata.

**1.51 Empresa de Transporte Público Colectivo Urbano**

Se considera como aquella que ha sido habilitada para prestar el servicio de transporte público colectivo, mediante una Resolución vigente emitida por la autoridad de transporte de Cartagena.

**1.52 Entradas y salidas físicas**

Son todos los puertos de conexión por cables o inalámbricos, conexiones entre ULACs, de red, etc. que integran el sistema del vehículo.

**1.53 Entradas y salidas lógicas**

Son todas las variables informáticas que maneja el sistema del vehículo.

**1.54 Equipos y Dispositivos a bordo para la Gestión de Transporte**

Se refiere a los periféricos, dispositivos electrónicos o sensores para la gestión de transporte y que el CONCESIONARIO deberá integrar al Sistema Transcaribe de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en el **APÉNDICE 2** del Pliego de Condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014.

**1.55 Estaciones:**

Se refiere a cada una de las Estaciones Sencillas, a la(s) Estación(es) Intermedia(s) de retorno, a la Estación de Cabecera y al (los) Portales.

*re*



#### **1.56 Euro IV**

Estándar de emisiones contaminantes diésel, gasolina y gas natural de acuerdo con lo indicado en la Directiva 55 de 2005 emitida por el Parlamento Europeo.

#### **1.57 Euro V**

Estándar de emisiones contaminantes diésel, gasolina y gas natural de acuerdo con lo indicado en la Directiva 78 de 2005 emitida por el Parlamento Europeo.

#### **1.58 Explotación Económica de la Prestación del Servicio Público de Transporte Masivo:**

Consiste en la operación de vehículos dispuestos por el CONCESIONARIO que opera sobre la infraestructura del Sistema Transcaribe, para la obtención de beneficios económicos, de conformidad con las condiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

#### **1.59 Explotaciones Colaterales del Sistema**

Son las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva TRANSCARIBE S.A. y que pueden desarrollarse dentro del marco de la ley, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la infraestructura del Sistema, y de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del Sistema Transcaribe.

#### **1.60 Etapa Preoperativa**

Esta etapa inicia con la suscripción del acta de inicio y termina en la fecha de iniciación de la etapa de operación pedagógica del Sistema. Esta etapa tendrá una duración máxima de once (11) meses. Durante esta etapa el concesionario llevará a cabo todas las actividades previstas para la puesta en funcionamiento de la operación del concesionario en el sistema.

#### **1.61 Etapa de Operación Pedagógica**

Esta etapa tendrá una duración de treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación pedagógica, previo recibo satisfacción por parte de la entidad contratante de los vehículos que deban ser vinculados en esta etapa. Esta etapa servirá para educar a los usuarios en la utilización del sistema.

#### **1.62 Etapa de Operación Regular**

La etapa de operación regular empezará a partir del día siguiente a la terminación de la etapa y tendrá una duración en función de la fecha en que cada concesionario obtenga el ingreso esperado de operación ofertado en el proceso de selección. En todo caso, la etapa de operación regular tendrá un plazo máximo de duración de diecinueve (19) años y cinco (5) meses.

#### **1.63 Etapa de Reversión**

Comprendida entre la fecha en la que se verifique el vencimiento de la etapa de operación regular, conforme a lo previsto en el numeral anterior, y la fecha en que TRANSCARIBE S.A. le comunique al CONCESIONARIO la recepción a satisfacción de los bienes revertibles y de aquellos a cuya restitución estará obligado de acuerdo a las disposiciones del contrato a celebrar. Todo lo cual debe surtir en un término máximo de **SESENTA (60) DÍAS.**

#### **1.64 Fecha de Vinculación Efectiva**

Es la fecha programada por TRANSCARIBE S.A., para la vinculación de los automotores por parte de los concesionarios de operación de acuerdo al plan de implementación respectivo. Debe precisarse que el riesgo de la flota lo asume TRANSCARIBE S.A., en el evento en que se pida la flota y esta no pueda empezar a operar por causas no imputables al CONCESIONARIO. El riesgo de demora en la implementación del Sistema es del CONCESIONARIO, siempre que no se haya pedido la flota por parte de TRANSCARIBE S.A.

#### **1.65 Fallo Inhabilitante**

Avería del motor o equipos complementarios que produzcan la detención o incumplimiento de las funciones del Vehículo.

R

28



### **1.66 Fiducia mercantil del Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO)**

Contrato por el cual se crea un patrimonio autónomo mediante el cual se realizará la administración de los recursos y el cumplimiento de todos los trámites necesarios para lograr las actividades propias del FUDO respecto de los cuales el CONCESIONARIO deba surtir ese procedimiento. Este contrato será suscrito por los CONCESIONARIOS de operación en calidad de fideicomitentes.

Los concesionarios 2 y 3 deberán adherir en calidad de fideicomitentes al patrimonio autónomo constituido por SOTRAMAC S.A.S.

### **1.67 Flota a Desintegrar**

Es el conjunto de los vehículos que son postulados ante Transcaribe para desintegración y desvinculación del sistema público colectivo en Cartagena. Está conformada por:

- a. Los vehículos de los propietarios vinculados a las propuestas presentadas por proponentes: todos los vehículos de los propietarios que se vinculen a una propuesta se entienden postulados para desintegración, independiente de si la propuesta resulta adjudicataria o no. Los propietarios deberán realizar el procedimiento de desintegración especificado en el **APÉNDICE 13**, y entregar físicamente sus vehículos de acuerdo a la programación de indique Transcaribe, en los plazos establecidos para tal fin. A los propietarios que no entreguen físicamente el vehículo en la fecha programada por TRANSCARIBE S.A., y a los concesionarios a los que se encuentran vinculados, les serán aplicadas las sanciones previstas en la **PROFORMA 7 A** y en esta minuta del contrato de concesión.
- b. Los vehículos de los propietarios no vinculados a ninguna propuesta, que se postulen en TRANSCARIBE S. A. en las fechas establecidas para tal fin. Los propietarios deberán realizar el procedimiento de desintegración especificado en el **APÉNDICE 13**, y entregar físicamente sus vehículos de acuerdo a la programación de indique TRANSCARIBE S.A., en los plazos establecidos para tal fin. A los propietarios que no entreguen físicamente el vehículo en la fecha programada por Transcaribe, se les cancelará la tarjeta de operación, tras agotar el procedimiento previsto, y no serán objeto de remuneración conforme a las reglas señaladas por el Ente Gestor.

### **1.68 Flota**

Es el conjunto de vehículos articulados, padrones y busetones con las características, especificaciones y tipología previstas en el proceso de selección y que los proponentes adjudicatarios del mismo están obligados a poner a disposición del Sistema Transcaribe de acuerdo con la Concesión que le corresponda: No. 2 o No. 3, bajo el entendido que la Concesión No. 1 fue adjudicada previamente, requeridos para la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena, según el Protocolo establecido en el Apéndice 9.

### **1.69 Fondo de Capital Privado**

Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas que se constituyan en Colombia en los términos y condiciones previstos en el Decreto 2175 de 2007 y que además cumplan con los requisitos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia para ser una inversión admisible de los recursos de los fondos de pensiones, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia para ser una inversión admisible de los recursos de los fondos de pensiones.

### **1.70 Fondo General (FG)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad principal es servir

*P*



como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago del Sistema Transcaribe o por la venta de los medios de pago.

#### **1.71 Fondo de Contingencia (FC)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular los excedentes del sistema resultantes de la diferencia entre los ingresos y egresos del sistema a fin de absorber las contingencias específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe. Este Fondo permitirá diferir el incremento de la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, sin que se afecte la estabilidad del Sistema Transcaribe. Adicionalmente, este fondo permitirá afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad de la prestación del servicio y acumular recursos que permitan la implementación de estrategias que fomenten el uso del Sistema Transcaribe. Adicionalmente, este fondo estará habilitado para recibir recursos públicos de orden nacional, departamental o distrital cuando así se disponga.

#### **1.72 Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO)**

Es el patrimonio autónomo encargado de administrar los recursos que se destinarán al proceso de desintegración física de los vehículos del Transporte Colectivo actual, y a la conformación del Fondo de operadores. El FUDO tiene dos compartimentos: el de desintegración y el de Fondo de Operadores. Este Fondo recibirá en la etapa de operación regular del contrato el Valor Establecido para el Fondo Unificado (VEFU) para repagar el Aporte Inicial del Fondo Unificado (AIFU), hasta el momento en que se alcance el Ingreso Esperado del Fondo Unificado (IEFU).

#### **1.73 Fondo de Operadores**

Es una subcuenta del FUDO Fondo constituido con los AIFU (Aportes Iniciales al Fondo Unificado), cuyos recursos serán destinados exclusivamente a cubrir los eventuales faltantes que se puedan presentar en un periodo de pago, calculados como la eventual diferencia entre el Pago Teórico y el Pago Real de los Operadores de Transporte o Concesionarios de Operación.

#### **1.74 VEFU (Valor Establecido para el FUDO)**

Es el valor por cada pasaje pago que transfiere la Fiducia General del Sistema al Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO), donde será distribuido a los CONCESIONARIOS de acuerdo a su participación porcentual según el valor del AIFU. Este valor será indexado anualmente en enero según el IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior. Este valor es la base para determinar el Ingreso esperado por el fondo Unificado (IEFU) del concesionario. El VEFU hace parte de la tarifa técnica, y puede tener incrementos en el tiempo El VEFU se pagará a los concesionarios desde el inicio de la operación y hasta que hayan alcanzado el Ingreso Esperado por el Fondo Unificado (IEFU). Una vez se alcance el IEFU, el VEFU será pagado a los concesionarios y aplicará para el cálculo del IEDO.

#### **1.75 Valor Establecido por Kilometro (VEK)**

Corresponde al valor de remuneración para cada tipología de vehículos que Transcaribe reconoce a los operadores por kilómetro recorrido, incluyendo los kilómetros en vacío, con el fin de cubrir los costos operacionales y de inversión del concesionario. Este valor será indexado en enero de cada año de acuerdo a la fórmula indicada en la Cláusula 43, excepto en el año 2014. El VEK será utilizado para calcular el momento en el que el concesionario alcanza el ingreso Esperado de Operación ofertado, finalizando así el contrato de concesión.

#### **1.76 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular

R

21



recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes o concesionarios del Sistema Transcaribe. Adicionalmente, este fondo estará habilitado para recibir recursos públicos de orden nacional, departamental o distrital cuando así se disponga y estén destinados exclusivamente para mantenimiento y expansión del sistema.

**1.77 Fondo de Pasajes no Utilizados (FPNU)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados.

**1.78 Fondo de Niveles de Servicio (FSLA)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de las multas impuestas a los concesionarios, y los descuentos aplicados en la remuneración de los concesionarios, en la parte correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio, con el fin de incentivar una mejora en el nivel de servicio prestado al Sistema y a los usuarios por parte de los concesionarios.

**1.79 Fondo de Ingresos de Medios de Pago (FIMP)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular recursos permanentes, provenientes de la venta de medios de pago, destinado única y exclusivamente a garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

**1.80 Fondo de respaldo para viajes a crédito (FREVIC)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema que se conformará con los recursos provenientes de la venta del medio, cuya destinación específica, es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo.

**1.81 Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema (FTSS)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

**1.82 Homologación**

Es la confrontación de las características técnico mecánicas de un vehículo con las normas Técnicas legales vigentes para vehículos de transporte masivo, para su respectiva aprobación.

**1.83 Horario de Operación**

Se refiere al horario diario dentro del cual los usuarios pueden acceder y salir de las estaciones del Sistema Transcaribe para usar el servicio de transporte público masivo, de acuerdo con las condiciones previstas en el Contrato de Concesión. Este horario puede diferir del Horario de operación de Venta Atendida y en todo caso debe ser acorde con los horarios de operación de los servicios articulados.

**1.84 Horario de Operación de Venta Atendida**

Se refiere al horario diario de atención de ventas.

**1.85 Implementación Tecnológica**

Se refiere a las tareas inherentes y necesarias para la configuración y puesta en correcto funcionamiento del equipamiento los sistemas correspondientes. Se entiende por tareas los procesos de levantamiento de información, diseño de solución, instalación de sistemas embarcados, instalación y prueba de hardware y software aplicativos, pruebas funcionales, puesta en producción y transferencia tecnológica.

**1.86 Infraestructura del Sistema**

Es el conjunto de bienes como corredores, estaciones, bienes muebles, inmuebles, obras

*R*





de infraestructura, equipos, tecnología, redes de comunicaciones, y el espacio público que se integra a la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Distrito de CARTAGENA.

#### **1.87 Infraestructura que será entregada en Administración**

Es el conjunto de bienes como corredores, estaciones, bienes muebles, inmuebles, obras de infraestructura, equipos, tecnología, redes de comunicaciones, y el espacio público que se integra a la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena.

#### **1.88 Ingresos Operacionales del Concesionario**

Como remuneración por las obligaciones operacionales que tendrá el CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho económico consistente en el pago del valor establecido por kilómetro (VEK) para cada tipología, a partir de los ingresos generados por la explotación comercial del Sistema Transcaribe. Este pago será liquidado sobre el valor producido por la venta de pasajes al público y los fondos creados que permitan la remuneración, de conformidad con la oferta presentada, así como la utilización de otros ingresos colaterales del Sistema que permitan tal fin. La remuneración del CONCESIONARIO se realizará conforme a las siguientes alternativas: (i) Del resultado de multiplicar el VEK, definido en el contrato por cada tipología, por la cantidad de kilómetros a recorrer, por toda la flota del concesionario durante el período de operación regular (ingreso esperado de operación ofertado o diecinueve (19) años y cinco (5) meses, lo que ocurra primero) (ii) En el evento en que el recaudo sea inferior al valor que resulte de la operación prevista en el numeral anterior, se pagará de manera proporcional de acuerdo con la metodología prevista en el contrato de concesión en la Cláusula 43, y la diferencia se cubrirá con los recursos disponibles del Fondo de Operadores

#### **1.89 Ingreso Esperado de Operación**

Es el valor total de la remuneración ofrecida por el Concesionario para el componente de operación y sobre el cual se limitará el plazo del contrato. En el momento en que el concesionario llegue al valor establecido, sin superar el plazo máximo del contrato, el contrato de concesión se dará por terminado. El valor ofrecido corresponde a pesos de 31 de Diciembre de 2013. Mensualmente, el ente gestor comparará la remuneración total recibida por el concesionario desde el inicio de la concesión (de acuerdo a la metodología establecida en la cláusula 15), contra el valor del ingreso esperado de operación ofertado, en pesos de diciembre de 2013 sin indexar las cifras, a partir de los kilómetros recorridos y el VEK. Una vez el valor total de la remuneración recibida por el concesionario desde el inicio de la concesión iguale el valor del ingreso ofertado, se dará por terminada la etapa operativa del contrato. Una vez el concesionario haya alcanzado el IEFU, los recursos del VEFU serán pagados a los concesionarios y aplicarán para el cálculo del IEDO.

#### **1.90 Ingreso Esperado del Fondo esperado por el fondo Unificado**

Es el valor total de la remuneración para el Concesionario para el componente del Fondo Unificado y sobre el cual se limitará el plazo de repago del VEFU. En el momento en que el concesionario llegue al valor establecido cesará el pago del VEFU. El valor corresponde a pesos de 31 de Diciembre de 2013. Mensualmente, el ente gestor comparará la remuneración total recibida por el concesionario desde el inicio de la concesión (de acuerdo a la metodología establecida en este contrato de concesión), contra el valor del ingreso esperado por el fondo unificado, en pesos de diciembre de 2013 sin indexar las cifras, a partir de los pasajes pagos y el VEFU. Una vez el valor total de la remuneración recibida por el concesionario desde el inicio de la concesión iguale el valor del ingreso esperado del Fondo Unificado determinado en el contrato, el concesionario seguirá recibiendo el pago del VEFU, pero su valor se aplicará para el IEDO.

#### **1.91 Instrumentos de Accionamiento**

R

2



Se refiere a las piezas de los sistemas de seguridad para discapacitados, tales como cinturones de seguridad, anclajes, etc.

**1.92 Integración Tecnológica con Sistemas de Recaudo:**

Se refiere a las tareas inherentes y necesarias para la configuración y puesta en correcto funcionamiento del equipamiento y los sistemas correspondientes. Se entiende por tareas los procesos de levantamiento de información, diseño de solución, y prueba de hardware y software aplicativos, pruebas funcionales, puesta en producción, transferencia tecnológica y en muchos casos desarrollo de interfaces de hardware y software de diferentes proveedores y/o tecnologías.

La Integración comprende el diseño, implementación y la puesta en operación en Sistemas de Transporte Integrados, de Sistemas de Recaudo en los que se hayan integrado a nivel de hardware y software, un Sistema de Gestión y Control de la Operación y/o un Sistema de Telecomunicaciones y/o un Sistema de Información al Usuario.

**1.93 Masa Técnicamente Admisibile**

Es la masa declarada por el fabricante del vehículo.

**1.94 Mecanismos de Cobertura**

Es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como objeto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de los efectos que un riesgo pueda generar.

**1.95 Medio de pago**

Es la tarjeta inteligente con interfase sin contacto recargable o no recargable, personalizada o no, o el medio que en el futuro apruebe o defina TRANSCARIBE S.A., para constatar el pago de la tarifa al usuario del Sistema Transcaribe.

**1.96 Unidad(es) Lógica(s) de Almacenamiento y Control (ULACs)**

Es el dispositivo electrónico integrado en cada vehículo, que permite el monitoreo digital de las variables sensibles al funcionamiento de los vehículos y de los consumos que estos presentan durante su actividad, el cual deberá ser instalado y provisto por cada uno de los adjudicatarios del proceso de selección y debe permitir la integración a la Unidad Lógica Suministrada por el Concesionario de Recaudo para el control de las variables del SGCO.

**1.97 Necesidad del servicio**

Es la demanda de pasajeros que no está siendo atendida por el sistema o cubierta por el mismo con el recorrido de la ruta

**1.98 Operación Troncal**

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO dentro de la vía Troncal, para el traslado de personas entre estaciones de parada ubicadas en la Vía troncal del Sistema Transcaribe.

**1.99 Operación de Alimentación**

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO sobre las rutas alimentadoras, para el traslado de pasajeros entre paraderos de las rutas alimentadoras y estaciones y o portales de la Vía Troncal del Sistema Transcaribe.

**1.100 Operación Pretroncal**

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO sobre las rutas pretroncales, que permitan en un punto ingresar al corredor troncal y operar a través de las estaciones de parada con plataforma alta de igual forma se realizará operación por vías compartidas con el tráfico mixto en paraderos a nivel de andén.

**1.101 Operación Auxiliar**

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO sobre las rutas auxiliares, para el traslado de pasajeros entre paraderos de rutas auxiliares y paradas sobre las rutas auxiliares.

7



#### **1.102 Operación de Sistemas de Gestión y Control de la Operación**

Corresponde a la administración y gestión del sistema de Gestión y Control de la Operación de la flota del sistema de transporte colectivo y/o masivo de pasajeros, lo que incluye la coordinación de actividades de control, entre el centro de control, los conductores, los operadores de transporte y supervisores, así como al interior del centro de control mismo, apoyándose en software, hardware y elementos de comunicación.

#### **1.103 Operación de Sistemas de Recaudo**

Corresponde a la administración y gestión del sistema de recaudo, lo que implica el control de ingresos, salidas y trasbordos de los pasajeros; la venta y carga del medio de pago, así como la consolidación, transporte y consignación de los dineros provenientes del pago de los pasajes y demás actividades relacionadas.

#### **1.104 Operación del Sistema Transcaribe**

Consiste en la realización de todas las actividades relacionadas o concomitantes, conducentes a la prestación del Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, y que involucra la gestión de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe.

#### **1.105 Operación de Puntos Externos de Venta y Carga**

Corresponde a la administración y gestión de los puntos de Venta y Carga de pasajes para el uso de un sistema de transporte público y/o masivo de pasajeros, que incluyan el equipamiento necesario para la comunicación de datos con los sistemas centrales de recaudo.

#### **1.106 Operaciones de Crédito Conexas**

Son las transacciones, negocios u operaciones realizadas por el CONCESIONARIO con entidades financieras o de servicios debidamente autorizados en la República de Colombia para tal fin o con proveedores, tendientes a obtener las facilidades de liquidez, recursos de capital, bienes y servicios, que le permitan realizar las inversiones directamente asociadas con la ejecución del objeto del presente Contrato de Concesión.

#### **1.107 Paradas de Emergencia**

Son las paradas efectuadas por el operador por problemas anormales que se presenten en la operación

#### **1.108 Participación**

Es la remuneración que corresponde al CONCESIONARIO derivada del Contrato de Concesión, cuya determinación se sujeta a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

#### **1.109 Patios y Talleres definitivos y temporales.**

- **Patios y talleres definitivos:** Es la infraestructura dotada de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias entregada por TRANSCARIBE S.A. a cada uno de los concesionarios de operación de transporte, para su tenencia, dotación, operación, administración y mantenimiento. Está conformada por áreas de uso exclusivo para la flota del Sistema Transcaribe en la cual se encuentran ubicadas las áreas de soporte técnico, áreas de soporte tecnológico, área de parqueo y circulación de los vehículos, área para disposición de equipos de prueba, área para parqueo de vehículos de visitantes y funcionarios, locaciones administrativas y operativas, área para la instalación de la antena de la red inalámbrica, garitas de seguridad, bodegas de mantenimiento, cuarto de máquinas y las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Patio y Taller y que TRANSCARIBE S.A. autorice de manera previa en forma escrita.
- **Patios Temporales:** Es el terreno sobre la cual se realizará el parqueo de los vehículos que no puedan ubicarse en el patio definitivo, que corresponden a la Fase 3.

#### **1.110 Plan de Contingencia**

Programa detallado que señala la forma de proceder para superar situaciones

R



inesperadas.

#### **1.111 Protocolo Técnico de Flota**

Consiste en una serie de protocolos elaborado por el CONCESIONARIO y aprobados por TRANSCARIBE S.A. cuyo objetivo es medir el desempeño ambiental, energético y operacional de los vehículos.

#### **1.112 Pesos Colombianos, Pesos o "\$"**

Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

#### **1.113 Pesos de Diciembre de 2013**

Es el valor base de las cifras monetarias contenidas en los documentos del proceso. Las indexaciones mensuales requeridas tomarán el valor base y aplicarán la inflación del primer mes a partir del segundo mes, y así sucesivamente. Las indexaciones anuales requeridas tomarán el valor base y aplicarán la inflación del primer año a partir del segundo año, y así sucesivamente. Durante el primer periodo (mensual o anual según el caso) no se realizarán ajustes a estas cifras.

#### **1.114 Persona Jurídica conformada por Propietarios Transportadores**

Personas jurídicas en las que participen como socios o accionistas Propietarios Transportadores con tarjeta de operación.

#### **1.115 Plan de Aclimatación**

Consiste en una serie de protocolos que diseña y ejecutan los proponentes adjudicatarios del proceso de selección, con previa aprobación de TRANSCARIBE S.A., con el objetivo de determinar los índices óptimos de operación del vehículo según su marca, modelo y/o familia y tipo de combustible con respecto al ámbito ambiental, energético y operacional.

#### **1.116 Pliego de Condiciones y/o Pliego**

Es el conjunto de documentos de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014, en los que se señalaron las condiciones, requisitos, plazos, y procedimientos dentro de los cuales el CONCESIONARIO formó su propuesta.

#### **1.117 Procedimiento**

Pasos específicos y detallados de cómo ejecutar o implantar una actividad, una norma o estándar.

#### **1.118 Proceso de desvinculación**

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 0628 del 10 de mayo de 2013 expedido por la Alcaldía de Cartagena, este proceso está encaminado a lograr que el vehículo se excluya de la operación en el sistema de transporte colectivo de la ciudad de Cartagena. En tal sentido, los Concesionarios de Operación de Transporte deben solicitar la desvinculación al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias (DATT) cumpliendo con lo requerido en el protocolo de desvinculación y desintegración física de los vehículos **APÉNDICE 13**. Este procedimiento termina con la expedición del correspondiente acto administrativo expedido por el DATT, mediante el cual se realiza la desvinculación del sistema de transporte colectivo.

#### **1.119 Propietario**

Para efectos del presente contrato, se entiende por propietario toda persona, natural o jurídica, titular del derecho de dominio de vehículo(s) al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo del Distrito de Cartagena, con tarjeta de operación e incluidos en el **APÉNDICE 5** Inventario del Parque Automotor del pliego de condiciones.

#### **1.120 Pequeño Propietario**

Para efectos de este contrato de concesión, se entiende como Pequeño Propietario Transportador toda persona, natural o jurídica, propietaria de mínimo el 50% de un vehículo y máximo tres (3) vehículos, con tarjeta de operación e incluidos en el **APÉNDICE 5**, Inventario del Parque Automotor del presente pliego de condiciones.

#### **1.121 Pequeño Propietario Equivalente**

*r*



En el caso de propietarios que tengan más de tres (3) vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano del Distrito T. y C. de Cartagena de Indias, con tarjeta de operación e incluidos en el **APÉNDICE 5**, se determinará su condición de Pequeño Propietario equivalente de conformidad con la siguiente expresión:

$$Ppep(i) = \text{Redondear} (\#V p(i) / 3)$$

Donde:

**Ppep(i)** Pequeño Propietario Equivalente.

**#V p(i)** Número de vehículos acreditados por el propietario (i) que tenga más de tres (3) vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano del Distrito T. y C. de Cartagena de Indias, tarjeta de operación y que se encuentren incluidos en el **APÉNDICE 5**. Se admite hasta dos decimales en el resultado de los propietarios equivalentes.

#### 1.122 Propuesta Económica

Es el ingreso esperado de operación (IEDO) ofrecido por el CONCESIONARIO en su propuesta dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014 y que será su remuneración en virtud de la ejecución del presente Contrato de Concesión.

#### 1.123 Protocolo Técnico de Flota

Consiste en una serie de pasos y procedimientos a seguir elaborados por cada uno de los adjudicatarios del proceso de selección aprobados por TRANSCARIBE S.A., cuyo objetivo es medir el desempeño técnico, ambiental y operacional de los vehículos.

#### 1.124 Puerta de Servicio Asistida

Puerta que es abierta o cerrada normalmente por el conductor con la asistencia de fuentes auxiliares de potencia (baterías por ejemplo).

#### 1.125 Punto de Venta (Taquilla)

Es el lugar, donde los usuarios adquieren los medios de pago para utilizar el Sistema Transcaribe y reciben información para el uso adecuado del Sistema.

#### 1.126 Recursos Residuales y/o Excedentes

Son las diferencias positivas que se generan al realizar la liquidación y pago periódico de la participación de los agentes del Sistema, como resultado de la aplicación de las condiciones y fórmulas de ajuste de los derechos de participación de los agentes del Sistema, y que son transferidas al fondo de contingencias del patrimonio autónomo constituido por el Concesionario de Recaudo.

#### 1.127 Reglamentos y Manuales Expedidos por TRANSCARIBE S.A.

Es el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir TRANSCARIBE S.A. para la adecuada operación, gestión o administración del Sistema Transcaribe y que el CONCESIONARIO se obliga a acatar.

#### 1.128 Remanentes

Son los mayores valores resultantes de la consolidación del dinero recaudado por la venta de medios de pago, comparado con el número de medios de pago vendidos al valor de la tarifa comercial al usuario, en un periodo determinado y que serán transferidos al Fondo de Contingencias del patrimonio autónomo de los recursos del Sistema.

1.129 Responsabilidad Civil Contractual





causa un perjuicio en virtud del incumplimiento de sus obligaciones, de donde surge en cabeza de la parte incumplida la obligación de reparar los perjuicios causados a la otra parte afectada.

#### **1.130 Responsabilidad Civil Extracontractual**

Es la consecuencia jurídica que recae en quien por su acción o por su omisión causa un daño a otro sin que medie relación contractual alguna entre ellos, de donde surge en cabeza de quien causa el daño la obligación de reparar los perjuicios causados.

#### **1.131 Riesgo de Abastecimiento**

Refiere a la contingencia que puede impactar la prestación del servicio derivada del desabastecimiento y variación en el precio del gas natural vehicular en la ciudad de Cartagena. Configurada la imprevisibilidad, esto es, que se produzca un desabastecimiento con posterioridad al vencimiento de los catorce años incluidos en el Decreto Distrital, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado acto administrativo que adoptó la medida, el restablecimiento se produce hasta el punto de no pérdida, en tanto corresponde a un evento que no es atribuible a las partes contractuales. La decisión de usar tecnología a gas es de la autoridad Distrital, respecto de la cual TRANSCARIBE sólo está en posición de acatarla en tanto puso de presente las consideraciones que se debían tener en cuenta previo a adoptar esa medida.

#### **1.132 Riesgo por obligaciones Ambientales**

Es la contingencia derivada de las modificaciones de las obligaciones ambientales existentes al momento de la suscripción del contrato.

#### **1.133 Riesgo Cambiarlo**

Es la contingencia que surge de la movilidad de la tasa de cambio de la eventual devaluación o revaluación del peso colombiano frente al dólar o cualquier otra moneda, sin importar si esa situación coincide o no con cualquier pre cálculo efectuado por los proponentes adjudicatarios.

#### **1.134 Riesgo de Demanda**

Es la contingencia que consiste en la eventual disminución o aumento en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema TRANSCARIBE frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Selección Abreviada convocada por TRANSCARIBE S.A.

#### **1.135 Riesgo Financiero**

Es la contingencia que surge de la movilidad previsible en el costo de la operación o de la financiación del CONCESIONARIO como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio o de cualquier otro factor, respecto de los márgenes estimados por EL CONCESIONARIO al momento de presentar su propuesta.

#### **1.136 Riesgo de Implantación del Sistema**

Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por EL CONCESIONARIO puedan tener factores internos o externos al Sistema TRANSCARIBE que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo.

El riesgo lo asume Transcaribe en caso de solicitar la flota y que no pueda empezar a operar, en los términos indicados en el Anexo No. 5, así como el riesgo asociado a empezar a ordenar disponer los recursos en el patrimonio autónomo para surtir el proceso de desvinculación y desintegración de los vehículos del Sistema de Transporte Público Colectivo, a pesar de la ausencia de disponibilidad de la infraestructura.

#### **1.137 Riesgo Estados de Comoción Interior o de Huelgas y Protestas**

Los efectos derivados de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo de Transcaribe. El restablecimiento

*R*



En el caso de propietarios que tengan más de tres (3) vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano del Distrito T. y C. de Cartagena de Indias, con tarjeta de operación e incluidos en el **APÉNDICE 5**, se determinará su condición de Pequeño Propietario equivalente de conformidad con la siguiente expresión:

$$\text{Ppep}(i) = \text{Redondear} (\#V p(i) / 3)$$

Donde:

**Ppep(i)** Pequeño Propietario Equivalente.

**#V p(i)** Número de vehículos acreditados por el propietario (i) que tenga más de tres (3) vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano del Distrito T. y C. de Cartagena de Indias, tarjeta de operación y que se encuentren incluidos en el **APÉNDICE 5**. Se admite hasta dos decimales en el resultado de los propietarios equivalentes.

**1.122 Propuesta Económica**

Es el ingreso esperado de operación (IEDO) ofrecido por el CONCESIONARIO en su propuesta dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014 y que será su remuneración en virtud de la ejecución del presente Contrato de Concesión.

**1.123 Protocolo Técnico de Flota**

Consiste en una serie de pasos y procedimientos a seguir elaborados por cada uno de los adjudicatarios del proceso de selección aprobados por TRANSCARIBE S.A., cuyo objetivo es medir el desempeño técnico, ambiental y operacional de los vehículos.

**1.124 Puerta de Servicio Asistida**

Puerta que es abierta o cerrada normalmente por el conductor con la asistencia de fuentes auxiliares de potencia (baterías por ejemplo).

**1.125 Punto de Venta (Taquilla)**

Es el lugar, donde los usuarios adquieren los medios de pago para utilizar el Sistema Transcaribe y reciben información para el uso adecuado del Sistema.

**1.126 Recursos Residuales y/o Excedentes**

Son las diferencias positivas que se generan al realizar la liquidación y pago periódico de la participación de los agentes del Sistema, como resultado de la aplicación de las condiciones y fórmulas de ajuste de los derechos de participación de los agentes del Sistema, y que son transferidas al fondo de contingencias del patrimonio autónomo constituido por el Concesionario de Recaudo.

**1.127 Reglamentos y Manuales Expedidos por TRANSCARIBE S.A.**

Es el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir TRANSCARIBE S.A. para la adecuada operación, gestión o administración del Sistema Transcaribe y que el CONCESIONARIO se obliga a acatar.

**1.128 Remanentes**

Son los mayores valores resultantes de la consolidación del dinero recaudado por la venta de medios de pago, comparado con el número de medios de pago vendidos al valor de la tarifa comercial al usuario, en un periodo determinado y que serán transferidos al Fondo de Contingencias del patrimonio autónomo de los recursos del Sistema.

**1.129 Responsabilidad Civil Contractual**

Es la consecuencia jurídica de una relación contractual entre dos (2) partes, donde se

R

32



causa un perjuicio en virtud del incumplimiento de sus obligaciones, de donde surge en cabeza de la parte incumplida la obligación de reparar los perjuicios causados a la otra parte afectada.

#### **1.130 Responsabilidad Civil Extracontractual**

Es la consecuencia jurídica que recae en quien por su acción o por su omisión causa un daño a otro sin que medie relación contractual alguna entre ellos, de donde surge en cabeza de quien causa el daño la obligación de reparar los perjuicios causados.

#### **1.131 Riesgo de Abastecimiento**

Refiere a la contingencia que puede impactar la prestación del servicio derivada del desabastecimiento y variación en el precio del gas natural vehicular en la ciudad de Cartagena. Configurada la imprevisibilidad, esto es, que se produzca un desabastecimiento con posterioridad al vencimiento de los catorce años incluidos en el Decreto Distrital, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado acto administrativo que adoptó la medida, el restablecimiento se produce hasta el punto de no pérdida, en tanto corresponde a un evento que no es atribuible a las partes contractuales. La decisión de usar tecnología a gas es de la autoridad Distrital, respecto de la cual TRANSCARIBE sólo está en posición de acatarla en tanto puso de presente las consideraciones que se debían tener en cuenta previo a adoptar esa medida.

#### **1.132 Riesgo por obligaciones Ambientales**

Es la contingencia derivada de las modificaciones de las obligaciones ambientales existentes al momento de la suscripción del contrato.

#### **1.133 Riesgo Cambiario**

Es la contingencia que surge de la movilidad de la tasa de cambio de la eventual devaluación o revaluación del peso colombiano frente al dólar o cualquier otra moneda, sin importar si esa situación coincide o no con cualquier pre cálculo efectuado por los proponentes adjudicatarios.

#### **1.134 Riesgo de Demanda**

Es la contingencia que consiste en la eventual disminución o aumento en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema TRANSCARIBE frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Selección Abreviada convocada por TRANSCARIBE S.A.

#### **1.135 Riesgo Financiero**

Es la contingencia que surge de la movilidad previsible en el costo de la operación o de la financiación del CONCESIONARIO como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio o de cualquier otro factor, respecto de los márgenes estimados por EL CONCESIONARIO al momento de presentar su propuesta.

#### **1.136 Riesgo de Implantación del Sistema**

Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por EL CONCESIONARIO puedan tener factores internos o externos al Sistema TRANSCARIBE que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo.

El riesgo lo asume Transcaribe en caso de solicitar la flota y que no pueda empezar a operar, en los términos indicados en el Anexo No. 5, así como el riesgo asociado a empezar a ordenar disponer los recursos en el patrimonio autónomo para surtir el proceso de desvinculación y desintegración de los vehículos del Sistema de Transporte Público Colectivo, a pesar de la ausencia de disponibilidad de la infraestructura.

#### **1.137 Riesgo Estados de Conmoción Interior o de Huelgas y Protestas**

Los efectos derivados de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo de Transcaribe. El restablecimiento

*R*





se dará hasta el punto de no pérdida en tanto corresponde a un hecho que, aunque previsible, no depende de la voluntad de ninguna de las partes.

El daño emergente derivado de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo del Concesionario.

**1.138 Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Distrital Competente**

Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema TRANSCARIBE pueda causar una modificación en la tarifa al usuario o la no actualización de la tarifa al usuario en los términos previstos en este contrato de concesión, provocada por un acto de autoridad.

**1.139 Ruta Programada**

Son los recorridos asignados a cada vehículo que entra en operación en el SITM TRANSCARIBE. Estos recorridos son asignados diariamente según la programación diaria.

**1.140 Rutas Alimentadoras**

Son rutas que circulan por vías de la ciudad diferentes a la troncal del Sistema Transcaribe y cumplen la función de dirigir y distribuir la demanda de usuarios desde y hacia el portal de integración y la terminal de transferencia intermedia.

**1.141 Rutas Troncales**

Son las rutas que circulan por los corredores troncales del Sistema Transcaribe, parando en las estaciones centrales, los portales y las estaciones intermedias.

**1.142 Rutas Auxiliares**

Son rutas que circulan por vías de la ciudad diferentes a la troncal del Sistema Transcaribe, y operaran con busetones, estas rutas tienen un origen y un destino para los usuarios.

**1.143 Rutas Pretroncales**

Son rutas que circulan por vías de la ciudad diferentes a la troncal del Sistema Transcaribe, y operarán con buses articulados y padrones, estas rutas tienen un origen y un destino para los usuarios, estas rutas a futuro podrían convertirse en corredores troncales.

**1.144 Selección del proveedor único de combustible para el Sistema**

Es el proceso de selección privada que adelantará SOTRAMAC S.A.S., CONCESIONARIO de la concesión No. 1, a través del mecanismo de la licitación previsto en el artículo 860 del Código de Comercio, para escoger al proveedor único de combustible para el Sistema, de manera que el costo por metro cúbico que se obtenga tras la negociación sea común a todos los CONCESIONARIOS.

**1.145 Sensores del Vehículo**

Son dispositivos de medición de las variables mecánicas, eléctrica y demás partes de funcionamiento del vehículo que permiten obtener diagnósticos.

**1.146 Servicio Corriente**

Servicio de transporte con paradas en todas las estaciones de un servicio.

**1.147 Servicio Expreso**

Servicio de transporte que se detiene sólo en algunas estaciones designadas.

**1.148 Servicio de Alimentación**

Recorrido que realiza un Vehículo alimentador para la prestación de servicios de transporte masivo conforme a la programación establecida para el Sistema Transcaribe.

**1.149 Servicio Público de Transporte Colectivo**

Es el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 170 de 2001, o las normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan.

**1.150 Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros**

Es el servicio público de transporte regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3109 de 1997, y/o demás normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan. Consistente en la movilización de personas en forma masiva, utilizando el modo de

R



transporte vehicular bajo la modalidad terrestre automotor, a través del conjunto de rutas.

**1.151 Sistema de Programación y Control de la Operación**

Conjunto de equipos hardware, software, licencias, infraestructura y procesos que permiten realizar las actividades de programación, regulación y control de la flota del Sistema Transcaribe.

**1.152 Sistema de Gestión y Control de la Operación**

La funcionalidad GPS de Gestión y Control de la Operación es una herramienta de gestión de flota, capaz de generar información posicional de vehículos mediante triangulación de señales satelitales para ayudar a controlar y optimizar la operación de flotas. Además de registrar la ruta efectivamente seguida por un vehículo con precisión de hasta algunos metros, un sistema GPS de localización y control vehicular permite documentar y registrar posicionalmente otros eventos de interés para el Gestor tales como: kilometraje recorrido, lugar, fecha y hora de apertura de puertas, cambio de zonas o etapas dentro de la ruta, sincronización de la hora de un Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros con la hora UTC, validación y giro de torniquetes, detención del vehículo, medición de velocidad en ruta, entre otros.

**1.153 Sistema de Información al Usuario**

Se refiere al conjunto de recursos, equipos, base de datos, centro de contacto, infraestructura, estructura organizacional, diseñado, provisto, implementado y puesto en operación en un sistema integrado de transporte masivo de Pasajeros con datos programados y predictivos en tiempo real, incluyendo el hardware y software para su gestión, además de todos aquellos procesos destinados a lograr la integración, captura, traslado, consulta, selección, gestión y administración de la información que reciba.

**1.154 Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena Transcaribe**

Es el conjunto de infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y sistemas de operación, control y recaudo, que conforman el sistema de transporte terrestre automotor masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

**1.155 Sistema de Recaudo**

Son todos los recursos, equipos, aplicativos, licencias, sistema gestor de base de datos, infraestructura, estructura organizacional, procesos y procedimientos relacionados con la operación de la actividad de recaudo de los dineros provenientes del pago de los pasajes de un Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros.

**1.156 Sistemas de Red de Fibra Óptica y Comunicación Inalámbrica Móvil:**

Es un subsistema del Sistema de Gestión y Control de la Operación con todos los recursos de la infraestructura tecnológica dedicados a las redes de alto desempeño y alta disponibilidad dispuesta para las comunicaciones mediante la transmisión de voz, datos y video que permite la interactuación entre los diferentes agentes del Sistema Transcaribe, proporcionado por niveles de Servicio y perfiles conforme a su participación dentro del mismo.

La red de Telecomunicación está compuesta básicamente por un Backbone de fibra óptica sobre todo el corredor troncal del sistema al que se interconectan las redes LAN de los subcentros de computo de las estaciones del Sistema Transcaribe y su Sistema de Recaudo, y Gestión y Control de la operación, además de una red de telecomunicación para la transmisión y grabación de voz y datos con posibilidad de video.

**1.157 Taquilla**

Espacio físico en el cual se realiza la recarga o venta de los medios de pago necesarios para acceder al Sistema Transcaribe.

**1.158 Tarifa al Usuario**

Se define la tarifa al usuario como el cobro efectivo que se realiza al usuario por la utilización del servicio de transporte. Esta tarifa será determinada por el Distrito mediante

*R*



acto administrativo. La tarifa que se fije debe garantizar la autosostenibilidad del Sistema y fijarse, modificarse o actualizarse con base en criterios técnicos y económicos que propendan por garantizar el principio en mención.

#### **1.159 Tarifa Técnica de Operación**

Se define la tarifa técnica como aquella que, dado un diseño operacional, busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad de servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas en este pliego de condiciones. Se calcula mediante la división de los Egresos Teóricos del Sistema y los Pasajes Pagos para periodos equivalentes.

#### **1.160 Tarjeta de Operación**

Es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte de acuerdo con los servicios autorizados.

#### **1.161 Toma de Posesión de la Concesión**

Es el procedimiento excepcional mediante el cual TRANSCARIBE S.A., opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente Contrato confiere a los proponentes adjudicatarios del proceso de selección directamente o a través del garante de los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente Contrato de Concesión, así como en las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para garantizar el derecho de defensa y contradicción del CONCESIONARIO.

#### **1.162 Terminal de Información al usuario**

Es el dispositivo mediante el cual el sistema de información entrega al usuario de transporte, información relevante al comportamiento del sistema de transporte, tal como tiempo de llegada de la flota, identificación de estación, y publicidad entre otras de interés para el usuario y el sistema.

#### **1.163 TRANSCARIBE S.A. y/o Ente Gestor y/o Entidad Estatal Contratante**

Es la entidad pública contratante, identificada en los términos previstos en el presente contrato, o cualquier empresa o entidad pública, privada o mixta que en el futuro la llegare a sustituir, quien en virtud del presente contrato otorga a una persona llamada CONCESIONARIO, la explotación económica de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor masivo urbano de pasajeros del Sistema Transcaribe, en calidad de titular de éste.

#### **1.164 Transporte Masivo**

Es la actividad de transporte de pasajeros de forma masiva y organizada, de conformidad con lo establecido en la ley.

#### **1.165 Tribunal de Arbitramento**

Instancia de decisión integrada por un número impar de personas denominadas árbitros, los cuales deciden sobre la solución de un conflicto al que las partes expresamente han renunciado a acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y cuya decisión es de obligatorio cumplimiento para las partes.

#### **1.166 Validación**

Es el efecto que en el Sistema Transcaribe se presenta cuando un usuario presenta o deposita su medio de pago en las Barreras de Control de Acceso. Son validaciones de entrada las que suceden cuando el usuario entra al Área Paga Troncal, y validaciones de salida las que suceden cuando el usuario sale del Área Paga Troncal.

#### **1.167 Variables de Operación Técnica:**

↑

24



Son las variables que registra el ULAC relacionadas con la operación técnica del vehículo, las cuales tienen una incidencia directa sobre el SITM TRANSCARIBE.

**1.168 Vehículo(s):**

Se entiende por vehículo(s), Articulados, Padrones, y Busetones, que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe.

**1.169 Vehículo(s) a Gas:**

Son los vehículos articulados, padrones y busetones, que operarán las diferentes rutas del SITM y que deberán tener motores dedicados a GNV cuyo combustible será el gas natural vehicular.

**1.170 Vehículo Busetón**

Se entiende por Busetón el vehículo de un (1) solo cuerpo, con una capacidad de cincuenta (50) pasajeros y que circula por rutas alimentadoras y auxiliares movilizándolo pasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe.

**1.171 Vehículo Padrón**

Se entiende por Padrón, el vehículo de un (1) solo cuerpo, con una capacidad de Noventa (90) pasajeros y que circula por rutas troncales y pretroncales movilizándolo pasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe.

**1.172 Vehículo Articulado**

Se entiende por articulado, el vehículo de dos (2) cuerpos, con una capacidad máxima de ciento sesenta (160) pasajeros y que circula por rutas troncales y pretroncales movilizándolo pasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe. Los buses articulados operarán las rutas troncales con una capacidad máxima de ciento cuarenta (140) pasajeros y algunas rutas pretroncales con una capacidad máxima de ciento treinta (130) pasajeros.

**1.173 Vehículo Intermunicipal**

Vehículo que esté debidamente habilitado para prestar el servicio de transporte intermunicipal.

**1.174 Vehículos de Transporte Público Colectivo Urbano**

Para los efectos de este contrato de concesión, se consideran como vehículos de Transporte Público Colectivo Urbanos los buses, las busetas, los microbuses, que tengan tarjeta de operación y, que se encuentran listados en el Inventario del Parque Automotor contenido en el **APÉNDICE 5**.

**1.175 Zona de Influencia del Sistema**

Zona o área urbana o periférica que tiene acceso directo o indirecto a los servicios del Sistema Transcaribe, y en la cual la movilidad o el bienestar de los ciudadanos se ven beneficiados por los servicios del Sistema.

**1.176 Ingresos Colaterales**

Son los recursos provenientes de la explotación del sistema Transcaribe por conceptos diferentes a la venta de pasajes o venta de medios de pago, entre los cuales se encuentra la publicidad, ingresos por Protocolo de Kioto, etc, y que no son distribuidos a los concesionarios ni hacen parte de la Bolsa del Sistema, y que serán utilizados de acuerdo a lo que defina la Junta Directiva de Transcaribe.

**1.177 TPC**

Es la flota del Transporte Público Colectivo que opera en el Distrito de Cartagena, previa a la entrada del Sistema Transcaribe, y que está compuesta por los vehículos que se encuentran referenciados en el Apéndice V.

**1.178 Demanda Referente**

Es la sumatoria de la demanda estimada de cada ruta del sistema Transcaribe de acuerdo a los datos incluidos en el Anexo 1.

R



**PARTE II**  
**CONTRATO DE CONCESIÓN**  
**GENERALIDADES**  
**Capítulo 1- Objeto - Naturaleza del Contrato**

**CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO**

Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la Concesión No. 3 para la Operación DE HASTA DOSCIENTOS DOCE (212) VEHÍCULOS del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato. LOS MENCIONADOS VEHÍCULOS ESTARÁN DISTRIBUIDOS ASÍ: OCHENTA Y NUEVE (89) VEHÍCULOS PADRONES Y CIENTO VEINTITRÉS (123) VEHÍCULOS BUSETONES.

Dicha Concesión otorgará el permiso de operación al CONCESIONARIO para la prestación del servicio de transporte público urbano masivo de pasajeros en el Distrito de Cartagena, sobre las vías, con los servicios y recorridos que se requieran para la operación troncal, de alimentación, auxiliar y complementaria del Sistema Transcaribe.

**CLÁUSULA 2. NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente contrato de concesión instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S.A. y al CONCESIONARIO a partir de la fecha de inicio, como partes que son del contrato. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades estatales, particularmente, en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, todas aquellas normas aplicables al contrato de concesión, prestación del servicio público de transporte y las demás que las sustituyan, desarrollen o reglamenten. En los demás aspectos se regirá por las normas del derecho privado.

**CLÁUSULA 3. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato de concesión, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo y de acuerdo con los documentos de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014.

En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y anexos del presente contrato, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente contrato o en el pliego de condiciones al que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al contrato, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga.

Harán parte del presente contrato y de sus anexos, para efectos de interpretación y alcance de derechos y obligaciones, el pliego de condiciones, sus anexos, apéndices, proformas, adendas y la oferta presentada por el CONCESIONARIO.

En caso de discrepancia entre el presente contrato y sus anexos, prevalecerán las cláusulas contenidas en el primero.

**CLÁUSULA 4. COEXISTENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON OTRAS CONCESIONES**

R



Coexistirán con la concesión que se instrumenta mediante el presente contrato, otros contratos o concesiones, actuales o futuros, para la operación del Sistema Transcaribe y para el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a las actividades tanto de recaudo, como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del Sistema Transcaribe.

Esta circunstancia se declara expresamente conocida y aceptada por el CONCESIONARIO, quien reconoce a TRANSCARIBE S.A. como gestor y titular del Sistema Transcaribe, y por lo tanto acepta y se somete a todas las decisiones que TRANSCARIBE S.A. adopte, en relación con la contratación de las concesiones que se requieran para habilitar la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través del Sistema Transcaribe, aceptando así mismo de manera explícita y sin condicionamientos su coexistencia con la que se contrata por medio del presente instrumento.

De acuerdo con los estatutos de TRANSCARIBE S.A., el ente gestor podrá prestar el servicio de transporte masivo en Cartagena, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, de acuerdo con los términos previstos en los documentos de creación de TRANSCARIBE S.A. La prestación del servicio se hará de manera residual, de modo que se garantice la continuidad en la prestación del servicio de transporte público. Esta situación es aceptada y conocida por el CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA 5. NATURALEZA DEL SERVICIO**

El CONCESIONARIO expresamente declara y acepta que el servicio que presta tiene el carácter de servicio público esencial para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza se deriven.

### **Capítulo 2- Derechos y Obligaciones del CONCESIONARIO**

#### **CLÁUSULA 6. DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

La concesión de la explotación económica de la actividad de transporte mediante la operación de transporte del Sistema Transcaribe, confiere al CONCESIONARIO, sin que implique exclusividad, los siguientes derechos:

- 6.1 El derecho a la explotación económica de la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, según la programación aprobada o dictada por TRANSCARIBE S.A. de conformidad con el presente Contrato de Concesión.
- 6.2 El derecho a la utilización de la infraestructura del Sistema Transcaribe, para transitar a través del mismo con los vehículos que sean definidos para la concesión, dentro de los límites que impongan las condiciones de operación establecidas por TRANSCARIBE S.A. sin que le impongan ningún costo o peaje por su utilización. En cualquier caso, la titularidad sobre la infraestructura de transporte que forma parte del Sistema Transcaribe permanecerá, en todo momento, en cabeza del Distrito de Cartagena.
- 6.3 El derecho a utilizar el área de parqueo, los servicios, el área de soporte técnico, tecnológico y demás instalaciones del Patio y Taller de conformidad con el reglamento que para el efecto de dotación, operación, administración y mantenimiento, establezcan los CONCESIONARIOS según el **APÉNDICE 6** previa aprobación de TRANSCARIBE S.A.
- 6.4 El derecho a celebrar todos los contratos y operaciones propios de la naturaleza del

*R*



- presente Contrato de Concesión, siempre que se encuentren dentro del alcance de los derechos que la concesión le otorga, y sean consistentes con su finalidad, y no impliquen delegación alguna de sus obligaciones a favor de terceros relacionadas con la operación de transporte del Sistema Transcaribe.
- 6.5 El derecho a pignorar, gravar o disponer hasta el cien por ciento (100%), de sus ingresos de acuerdo con la fórmula de remuneración, la propuesta presentada a la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014 y lo establecido en el presente Contrato de Concesión, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar y/o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones para la cumplida ejecución del presente contrato de concesión, sin que en ningún caso se puedan afectar los derechos de TRANSCARIBE S.A., y sin superar los alcances y limitaciones de los derechos que el CONCESIONARIO obtiene a través del presente contrato de concesión.
  - 6.6 El derecho a administrar todos los bienes recibidos en administración o que hubieren sido adquiridos, construidos o incorporados por él para beneficio de la concesión, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades del servicio.
  - 6.7 El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos y participaciones que obtenga como resultado de la operación de transporte en los servicios troncales, complementarios, alimentadores y auxiliares del Sistema Transcaribe en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión, con las limitaciones contenidas en el presente acuerdo.
  - 6.8 El derecho a obtener información del Sistema de Recaudo, sobre el dinero recaudado en un período determinado, el número de viajes que constituyen pago y otros indicadores que llegare a determinar TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con lo que para el efecto determine TRANSCARIBE S.A.
  - 6.9 El derecho a disfrutar de los derechos que el Contrato de Concesión le confiere.
  - 6.10 El derecho a obtener la colaboración tanto de TRANSCARIBE S.A., como de los demás CONCESIONARIOS y contratistas, para el desarrollo de la concesión.
  - 6.11 El derecho a solicitar la incorporación de flota adicional o la modificación de la tipología de los vehículos, previo análisis de la viabilidad técnica, financiera y jurídica de la decisión.

#### **CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA**

A través del presente Contrato de Concesión, y como consecuencia de la concesión no exclusiva y conjunta con otros CONCESIONARIOS y de la explotación de la actividad de transporte mediante la operación de transporte del Sistema Transcaribe, el CONCESIONARIO adquiere las siguientes obligaciones:

##### **7.1 Obligaciones Generales**

- 7.1.1 Garantizar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio y seguridad de los usuarios, con la permanencia y continuidad que determine TRANSCARIBE S.A.
- 7.1.2 Suscribir por su cuenta y riesgo, todos los Contratos accesorios o complementarios al Contrato de Concesión que se requieran para el funcionamiento del Sistema Transcaribe y que no impliquen delegación o cesión alguna de sus obligaciones a favor de terceros relacionadas con la operación de transporte del Sistema Transcaribe.
- 7.1.3. Entregar a TRANSCARIBE S.A. la totalidad de la información que requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del contrato y/o para la expansión,

*R*

36



- integración o ampliación del servicio de transporte en el Sistema.
- 7.1.4. Acreditar el Cierre Financiero respecto de los dos (2) tramos que lo componen, en los términos y condiciones previstos en el Contrato
  - 7.1.5. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos para la vinculación y operación de los vehículos al Sistema Transcaribe contenidos en el **APÉNDICE 2** (Especificaciones Técnicas de los Vehículos) y el **APÉNDICE 9** (incorporación de flota).
  - 7.1.6. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos para la vinculación y operación de los vehículos al Sistema Transcaribe previstos en el **APÉNDICE 4** (Protocolo Técnico de Flota). Asimismo, cumplir con la vinculación de la flota de referencia de la concesión en un plazo no mayor a lo establecido en el **APÉNDICE 9** y, en todo caso, dentro de los límites temporales previstos para las fases señaladas para la entrada de flota al sistema. Contribuir con la desvinculación de la flota actual del sistema colectivo en las cantidades que establezca Transcaribe. Para el efecto, deberá tener en cuenta los aspectos relacionados con las fases previstas en el presente contrato.
  - 7.1.7. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos, para la entrada en operación de transporte de los vehículos al Sistema Transcaribe y durante la operación del mismo el **APÉNDICE 3** (Listado de Equipos) **APÉNDICES 8** y (Protocolo de Integración entre Concesiones), y **9** (incorporación de flota)
  - 7.1.8. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del personal con el que el CONCESIONARIO preste el servicio público de transporte masivo, deben ser actores indirectos o directos del Sistema de Transporte Público Colectivo, al momento de suscripción del contrato de concesión. Esa condición deberá ser verificada por el CONCESIONARIO al momento de la vinculación del personal a la estructura organizacional para la prestación del servicio. El proceso de vinculación y permanencia en la estructura del CONCESIONARIO se deberá surtir de acuerdo con los protocolos internos que defina éste para la selección del personal, y teniendo en cuenta la idoneidad de las personas que serán vinculadas, para lograr la prestación eficiente del servicio.
  - 7.1.9. Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar a TRANSCARIBE S.A., a los agentes del Sistema o a terceros, por incumplimiento en lo relacionado con la pignoración de ingresos y gravamen de los vehículos.
  - 7.1.10. Poner a disposición del Sistema Transcaribe la flota inicial requerida para la operación de los servicios que le solicite TRANSCARIBE S.A., según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en el presente Contrato y en el **APÉNDICE 2**, dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la solicitud de incorporación de flota impartida por TRANSCARIBE S.A. y, en todo caso, a la obtención del cierre financiero.
  - 7.1.13. Presentar a TRANSCARIBE S.A. la solicitud de orden de compra o el documento que haga sus veces dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la solicitud de incorporación de flota impartida por TRANSCARIBE S.A. Transcaribe podrá solicitar la vinculación de flota inmediatamente después de la aprobación del cierre financiero del concesionario
  - 7.1.14. Obtener los certificados de cumplimiento legal, técnico y tecnológico para los vehículos que se destinen a la operación de transporte que es objeto del presente Contrato de Concesión.
  - 7.1.15. Obtener con la periodicidad que defina TRANSCARIBE S.A. el certificado ambiental que expida el establecimiento público ambiental del Distrito, para efecto del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
  - 7.1.16. Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen

7





- laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.17. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad y limpieza los vehículos, así como los equipos adicionales que se instalen en los vehículos, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo, destinados al Sistema Transcaribe, de conformidad con lo previsto en este contrato.
- 7.1.18. Un (1) mes después de la legalización del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación de TRANSCARIBE S.A., los programas de capacitación previstos en el **APÉNDICE 4**, para el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión. Anualmente, el CONCESIONARIO deberá presentar programas de actualización que permita capacitación y entrenamiento periódico a todo su personal.
- 7.1.19. Capacitar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente contrato de concesión, desde el inicio de la etapa preoperativa, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, de acuerdo con las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización y del Sistema Transcaribe. El personal del CONCESIONARIO debe estar totalmente capacitado para el inicio de la etapa de operación regular.
- 7.1.20. Previo al inicio de la etapa de operación regular, se deberá certificar por parte del CONCESIONARIO, por cada persona de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión, el cumplimiento de al menos ciento siete (107) horas de capacitación. TRANSCARIBE S.A. podrá exigir, de acuerdo con el perfil y la responsabilidad frente a la operación en el Sistema Transcaribe, un número mayor de horas de capacitación para el personal del CONCESIONARIO. La certificación a que se refiere la presente cláusula sólo se aceptará si es suscrita por un organismo de capacitación debidamente acreditado ante las autoridades competentes, aprobado y reconocido por TRANSCARIBE S.A.
- 7.1.21. Entrenar y capacitar como mínimo una (1) vez cada dos (2) años al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato, mediante programas de capacitación previamente aceptados por TRANSCARIBE S.A., en cumplimiento mínimo de cuarenta (40) horas.
- 7.1.22. Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento, de la reglamentación del Sistema Transcaribe y de las demás normas aplicables; garantizando la debida atención y protección de los pasajeros por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.23. La obligación señalada en el numeral anterior se extiende a que los conductores estén debidamente habilitados para la conducción de los vehículos del Sistema Transcaribe de acuerdo con certificados de idoneidad que en cada caso y para cada conductor emitirá TRANSCARIBE S.A., quien al efecto podrá realizar los exámenes y/o procedimientos que le permitan evaluar los conocimientos y la pericia de los conductores, y del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato.
- 7.1.24. Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas y/o subcontratistas, los manuales, normas y reglamentos vigentes o que llegue a

A



- expedir TRANSCARIBE S.A. y en forma expresa cumplir y hacer cumplir al régimen sancionatorio previsto.
- 7.1.25. Suministrar a su cargo, los programas de capacitación y entrenamiento idóneos del personal vinculado a su estructura organizacional que se ejecuten para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión sin que represente costo alguno para las personas que aspiran a algún cargo dentro de la estructura organizacional ni para TRANSCARIBE S.A.
  - 7.1.26. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y circulación los vehículos que destine a atender los servicios requeridos por el Sistema Transcaribe y los equipos adicionales que se instalen en los vehículos, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo.
  - 7.1.27. Mantener vigente el certificado de operación de cada vehículo vinculado al Sistema Transcaribe, que otorga TRANSCARIBE S.A. para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo.
  - 7.1.28. Solicitar y tramitar en la oportunidad debida, las demás licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos del presente Contrato de Concesión.
  - 7.1.29. Responder, en los plazos y forma que TRANSCARIBE S.A. establezca para cada caso, los requerimientos de información que éste le formule.
  - 7.1.30. Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del Contrato de Concesión por parte de TRANSCARIBE S.A., admitiendo a los supervisores, inspectores y/o interventores designados por éste, accediendo a cualquier instalación y a la información del CONCESIONARIO, del personal autorizado de TRANSCARIBE S. A
  - 7.1.31. Responder los requerimientos de aclaración o de información que le formule TRANSCARIBE S.A. o quien este designe.
  - 7.1.32. Suministrar y permitir a TRANSCARIBE S.A. el acceso a la totalidad de la información relacionada con la operación de transporte o de cualquier aspecto de la ejecución del presente Contrato de Concesión, en los plazos y forma que TRANSCARIBE S.A. establezca para cada caso.
  - 7.1.33. Elaborar a su costo los estudios de impacto y manejo ambiental y adoptar las medidas y elaborar y ejecutar los planes que se requieran o que se lleguen a requerir, por las autoridades ambientales competentes relacionados con la operación de transporte del Sistema Transcaribe y para la adecuación y administración de los bienes entregados para su administración.
  - 7.1.34. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S.A. para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema Transcaribe y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y/o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el centro de control del Sistema Transcaribe.
  - 7.1.35. Mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. tanto en el Patio y Taller como en los vehículos y de abstenerse de incorporar a los vehículos que integren la flota del Sistema Transcaribe aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente Contrato de Concesión.
  - 7.1.36. Cumplir y responder directamente por los niveles de servicio exigidos por TRANSCARIBE S.A. de acuerdo con el **APÉNDICE 7**, para la adecuada prestación del servicio público de transporte masivo del Distrito de Cartagena, que le ha sido concesionado, efectuando los pagos correspondientes a las multas que por este concepto se causen y realizando las correcciones y/o ajustes a que hubiere lugar, sin que se produzcan afectaciones adicionales al Sistema Transcaribe.
  - 7.1.37. Adquirir por su cuenta y riesgo, el combustible que se comprometió a utilizar en la

7



flota del Sistema Transcaribe de acuerdo con su propuesta presentada dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014, que le corresponde incorporar al mismo, y obtener a su cuenta y riesgo las licencias y certificaciones de las autoridades competentes a que haya lugar.

- 7.1.38. Suscribir con el proveedor de combustible seleccionado por SOTRAMAC S.A.S., el cual será seleccionado mediante el mecanismo de licitación previsto en el Código de Comercio, el contrato para la provisión de combustible en los términos en que se pacte el suministro como consecuencia del proceso de selección adelantado por el CONCESIONARIO de la Concesión No. 1.
- 7.1.39. Ingresar los vehículos de acuerdo al **APÉNDICE 9** y desvincular la flota de acuerdo con lo establecido en este contrato y en el **APÉNDICE 13**.
- 7.1.40. El CONCESIONARIO, respecto del combustible que use la flota puesta a disposición del Sistema, deberá mantener un desempeño ambiental con un nivel igual o menor de emisiones contaminantes, de acuerdo a lo establecido por la norma nacional en materia de emisiones de gases aplicable para vehículos con combustible diesel y gas vehicular. Los vehículos deberán cumplir con las normas americanas (EPA 2010).
- 7.1.41. No transportar personas que ingresen al vehículo de manera irregular, es decir, sin que se surtan los procedimientos de acceso y se efectúe pago de la tarifa autorizada por TRANSCARIBE S.A. y la validación del medio de acceso en pro de garantizar el sostenimiento del Sistema Transcaribe y de sus agentes, siempre y cuando las condiciones de operación y de seguridad del sistema lo permitan.
- 7.1.42. Informar de manera inmediata al Centro de Control de la Operación, mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el vehículo, sobre personas que ingresen al vehículo de manera irregular o sobre anomalías presentadas a bordo del vehículo que representen riesgos para los clientes del Sistema Transcaribe, para el vehículo o cualquiera de los recursos humanos y/o tecnológicos a bordo.
- 7.1.43. Suministrar los medios y recursos necesarios para integrar el sistema de Información de su organización con el sistema de Gestión y control de la Operación del Sistema Transcaribe que implemente el Concesionario de Recaudo, utilizando el soporte tecnológico que le brinde el Concesionario de Recaudo para tal finalidad, que le permita reportar, informar y compartir información y datos con respecto a la operación a su cargo y los informes que requiera TRANSCARIBE S.A. y que le permita obtener información y datos relacionados con la operación de los demás agentes del Sistema Transcaribe en los términos que establezca TRANSCARIBE S.A.
- 7.1.44. Ser fideicomitente del Patrimonio Autónomo del FUDO, seleccionado previamente por SOTRAMAC S.A.S. Para el efecto, el CONCESIONARIO deberá adherir al contrato de fiducia mercantil suscrito entre SOTRAMAC S.A.S., y la sociedad fiduciaria, de acuerdo con los términos pactados en el mencionado acuerdo de voluntades.
- 7.1.45 Realizar el pago a TRANSCARIBE S.A. del Derecho de Entrada en los términos del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.46 En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del presente Contrato de Concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar dentro del marco de sus obligaciones contractuales, y teniendo en cuenta particularmente el carácter público esencial del servicio que presta.

**7.2. Obligaciones respecto de la Infraestructura de Soporte y de los Patios y Talleres del Sistema Transcaribe**

7



En relación con la entrega de la infraestructura de soporte y del Patio y Taller, el CONCESIONARIO por medio del presente Contrato de Concesión, adquiere las siguientes obligaciones:

- 7.2.1 Recibir la infraestructura de soporte y el Patio y Taller, de TRANSCARIBE S.A. en las condiciones establecidas en el **APÉNDICE 6** (Pacios y Talleres) en la fecha en que TRANSCARIBE S.A. lo determine, siempre y cuando dicha infraestructura sea operativa para los CONCESIONARIOS, y pueda ser utilizada sin limitación alguna por parte del CONCESIONARIO.
- 7.2.2 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la entrega de la infraestructura de soporte y del Patio y Taller podrá ser provisional o definitiva; será provisional cuando a juicio de TRANSCARIBE S.A., la infraestructura esté en condiciones de ser utilizada y se requiera la entrega para evitar retrasos en la prestación del servicio.
- 7.2.3 Incorporar, operar y mantener a su costo y bajo su riesgo, las obras de adecuación, sistemas de suministro de combustible para GNVC, planta eléctrica y demás insumos, la dotación y el equipamiento que requiera la infraestructura de soporte que recibe, así como la dotación y el mobiliario de las demás instalaciones, para su funcionalidad de acuerdo con las necesidades de operación de transporte del CONCESIONARIO, de conformidad con lo estipulado en el **APÉNDICE 6** Pacios y Talleres, del presente Contrato de Concesión.
- 7.2.4 Conservar la infraestructura de soporte y el Patio y Taller en condiciones óptimas para su utilización según su naturaleza y destinación, en términos de continuidad, eficiencia y permanencia, así como mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión.
- 7.2.5 Diseñar y ejecutar por su cuenta, bajo su cuenta y riesgo y previa autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., las obras de adecuación, los trabajos y las actividades que le corresponda desarrollar, para la conservación de la infraestructura de soporte y el Patio y Taller entregado.
- 7.2.6 Asumir directamente el riesgo de estabilidad de las obras adecuadas, construidas e intervenidas por él, en la infraestructura de soporte, para lo cual suscribirá las pólizas de seguros necesarias en forma amplia y de acuerdo con los riesgos específicos, sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.
- 7.2.7 Solicitar y tramitar de manera oportuna las licencias y permisos a que hubiere lugar y los que eventualmente sean necesarios para el desarrollo de las obras de adecuación, dotación e intervención de la infraestructura de soporte y del Patio y Taller entregado.
- 7.2.8 Elaborar a su costo los estudios ambientales, adoptar las medidas y ejecutar los planes de mitigación y contingencia que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes, para mitigar el impacto ambiental derivado de la ejecución del presente Contrato de Concesión y para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de soporte entregada de acuerdo con el Apéndice 6.
- 7.2.9 El CONCESIONARIO se obliga igualmente a solicitar y tramitar oportunamente las prórrogas y/o extensiones a las licencias o planes ambientales en forma tal que éstos, estén siempre vigentes.
- 7.2.10 Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación de la infraestructura de soporte entregada.
- 7.2.11 Salir en la defensa jurídica de los bienes que constituyen la infraestructura de soporte, entregados al CONCESIONARIO a título de administración, y sometidos en



tal virtud, a su custodia y responsabilidad.

- 7.2.12 Pagar todas las obligaciones y prestaciones económicas a que haya lugar conforme a la ley y al presente Contrato de Concesión por concepto de la prestación periódica de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo los costos relacionados con las acometidas y derechos adicionales a aquellos con los que se encuentren dotados los inmuebles al momento de su entrega.
- 7.2.13 Pagar la totalidad de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven y/o lleguen a gravar la propiedad de los bienes entregados en administración, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes, sea ésta provisional o definitiva, excepto los impuestos prediales, de valorización y similares en tanto los bienes de uso público y obra de infraestructura se encuentran excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles, en los términos señalados en la Ley 1607 de 2012.
- 7.2.14 Dentro del área establecida para el concesionario prestar el servicio de estacionamiento a los demás CONCESIONARIOS de Transporte y demás servicios de soporte técnico, dentro de las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión y en el Reglamento de Patios y Talleres, que para tal fin apruebe TRANSCARIBE S.A.
- 7.2.15 Realizar y mantener actualizado el registro de activos, de conformidad con el formato establecido por TRANSCARIBE S.A., con los bienes que le fueron entregados en administración, el Patio y Taller y los bienes que incorpore para la ejecución del presente Contrato de Concesión y permitir a TRANSCARIBE S.A., la adecuada supervisión de la actualización del registro de activos y demás elementos a su cargo.
- 7.2.16 Responder por los perjuicios que pudieren llegar a causar a TRANSCARIBE S.A. o a terceros en el evento de que se causen daños o perjuicios por incumplimiento de las obligaciones derivadas del adecuado manejo y cuidado que el CONCESIONARIO debe dar a la infraestructura de soporte entregado, con sus adiciones, mejoras, infraestructura, incluidos los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, entregado en administración.
- 7.2.17 Restituir a TRANSCARIBE S.A. la infraestructura de soporte entregada, y demás bienes muebles e inmuebles entregados a él en virtud del presente Contrato de Concesión, con todas sus adiciones y mejoras y enlaces de conectividad con el Sistema de Gestión y Control de la Operación de conformidad con el último registro de activos, en el estado de funcionamiento en el que lo recibió salvo el deterioro natural de las cosas, en las condiciones y términos que se prevén en el presente Contrato de Concesión, sin recibir contraprestación alguna por este concepto. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a todo requerimiento público o privado relacionado con la restitución de los bienes entregados en administración, como a la constitución en mora de esta obligación y en igual forma al derecho de retención a la terminación de la concesión.
- 7.2.18 En general, la obligación de cumplir cabalmente con todas las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el carácter público del servicio que presta.

### **7.3. Otras obligaciones respecto de los Patios y Talleres.**

En relación con la entrega del Patio y Taller, el CONCESIONARIO, por medio del presente

A



Contrato de Concesión, adquiere las siguientes obligaciones:

- 7.3.1 Presentar a TRANSCARIBE S.A. para su aprobación en un plazo no superior a un (1) mes después de la legalización del presente Contrato de Concesión, un (1) cronograma para el desarrollo del Reglamento de Patios y Talleres. El cronograma deberá ser presentado a TRANSCARIBE S.A. en formato digital Project 2003 o compatible, identificando la ruta crítica del mismo para el cumplimiento del objetivo descrito.
- 7.3.2 Presentar a TRANSCARIBE S.A. para su aprobación máximo dentro los seis (6) meses posteriores a la legalización del presente Contrato de Concesión, el Reglamento de Patios y Talleres, en el cual se definan de conformidad con el **APÉNDICE 6**, entre otros, los siguientes aspectos:
  - 7.3.2.1 Administrador responsable del Patio y Taller;
  - 7.3.2.2 Funciones del Administrador;
  - 7.3.2.3 Contribuciones e inversiones a cargo del CONCESIONARIO, en función de su flota y utilización;
  - 7.3.2.4 Régimen Disciplinario;
  - 7.3.2.5 Disposición y funcionalidad de áreas;
  - 7.3.2.6 Disposición y funcionalidad de Equipos;
  - 7.3.2.7 Disposición y funcionalidad de las áreas de Soporte Tecnológico;
  - 7.3.2.8 Disponibilidad de tiempo y Recursos;
  - 7.3.2.9 Estudios y Planes Ambientales;
  - 7.3.2.10 Sistema de Gestión Ambiental;
  - 7.3.2.11 Plan de Gestión Social;
  - 7.3.2.12 Plan de Gestión Ambiental;
  - 7.3.2.13 Plan de Contingencia;
  - 7.3.2.14 Plan de Seguimiento (PIPMA);
  - 7.3.2.15 Plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, de las instalaciones, de la infraestructura y de los equipos del Patio y Taller;
  - 7.3.2.16 Plan de Seguridad;
  - 7.3.2.17 Las demás señalados en el Apéndice 6, y aquellos que TRANSCARIBE S.A. requiera para la adecuada operación del Sistema Transcaribe.

En caso que el CONCESIONARIO no haga entrega del Reglamento de Patios y Talleres en el término señalado, TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de tomar las medidas que considere convenientes para implementarlo, sin perjuicio de solicitar que se ejecuten las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento del presente Contrato de Concesión.

Los CONCESIONARIOS tendrán un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en marcha de los Patios y Talleres para adicionar, modificar o complementar el reglamento presentado inicialmente.

- 7.3.3 Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, agentes, contratistas y subcontratistas el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por TRANSCARIBE S.A.
- 7.3.4 Utilizar las áreas de soporte técnico y tecnológico, exclusivamente para el desarrollo de actividades relacionadas con los procedimientos de mantenimiento de los vehículos que se encuentran incorporados a la flota del Sistema Transcaribe, para efectos del cumplimiento de las condiciones y estándares que se establecen en el presente Contrato de Concesión.
- 7.3.5 Utilizar el área de parqueo correspondiente, exclusivamente para el estacionamiento de la flota del Sistema Transcaribe.

7



- 7.3.6 Permitir la utilización a los demás CONCESIONARIOS, de así requerirse, del área de parqueo y del área de soporte tecnológico del Patio y Taller sometido a su administración.
- 7.3.7 Permitir el ingreso de los CONCESIONARIOS del Sistema Transcaribe que TRANSCARIBE S.A. le indique para la instalación y mantenimiento de equipos y elementos relacionados con el Sistema de Gestión y Control de la Operación.
- 7.3.8 Poner a disposición las áreas que TRANSCARIBE S.A. le indique para la instalación de equipos y dispositivos del Sistema de Gestión y Control de la Operación.
- 7.3.9 Una vez recibidos de TRANSCARIBE S.A., el Patio y Taller, en las condiciones en que a TRANSCARIBE S.A. le fueron entregados por el Concesionario, con la correspondiente póliza de estabilidad de las obras constituida por éste último, verificar que se cumplan las condiciones en las cuales se está recibiendo el Patio y Taller.
- 7.3.10 Así mismo, cuando se realicen intervenciones en el Patio y Taller, el CONCESIONARIO asumirá directamente el riesgo de estabilidad de las obras adecuadas construidas e intervenidas por él, para lo cual suscribirá las pólizas de seguros necesarias en forma amplia y de acuerdo con los riesgos específicos, sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.
- 7.3.10 Elaborar a su costo los estudios ambientales, adoptar las medidas y ejecutar los planes de mitigación y contingencia que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes según el **APÉNDICE 6**, para mitigar el impacto ambiental derivado de la ejecución del presente Contrato de Concesión y para el adecuado funcionamiento del Patio y Taller entregado. El CONCESIONARIO se obliga igualmente a solicitar oportunamente las prórogas o extensiones a las licencias o planes ambientales en forma tal que éstos, estén siempre vigentes. Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación del Patio y Taller entregados en administración.
- 7.3.11 Cumplir con las obligaciones en materia ambiental y de gestión social contenido en el **APÉNDICE 6** del contrato de concesión, y demás requerimientos ambientales exigibles.
- 7.3.12 Mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. tanto en el Patio y Taller como, en los vehículos dispuestos para la prestación del servicio y no incorporar en la infraestructura a su cargo, ni en los vehículos aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente Contrato de Concesión.
- 7.3.13 Ejercer sobre el Patio y Taller entregado por TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por TRANSCARIBE S.A., las funciones de administrador y depositario, respondiendo hasta por la culpa leve en la custodia y conservación de las áreas entregadas, así como respecto de la guarda de los vehículos y los equipos a bordo, de los otros CONCESIONARIOS u operadores del Sistema que se encuentren dentro del Patio y Taller que le haya sido entregado. El CONCESIONARIO contratará las pólizas de seguro necesarias en forma amplia sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.
- 7.3.14 Cumplir con el esquema operacional, contenido en el **APÉNDICE 6** del presente contrato.

A partir de la entrega del Patio y Taller, y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Patios y Talleres, cada CONCESIONARIO asumirá la totalidad de las obligaciones respecto del Patio y Taller con sus adiciones, mejoras, infraestructura y enlaces de conectividad con el Sistema de Gestión y Control de la Operación, incluidos también los

17



inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, que le sea asignado.

En adición a lo anterior, el CONCESIONARIO de operación tiene la obligación de suministrar una zona de parqueo para ubicación de la flota correspondiente a la FASE 3. El área se utilizará como zona de parqueo y deberá cumplir con lo establecido en el numeral 5 del **APÉNDICE 6**.

Los CONCESIONARIOS para la FASE 3 deben responder por adecuar, operar y mantener un espacio para la flota a su cargo en la FASE 3. Esta infraestructura no será objeto de reversión.

Para el efecto, en el ingreso del CONCESIONARIO se incluye una remuneración con cargo a tarifa, para cubrir los costos asociados a esta obligación, la cual hace parte del VEK. En caso que el sistema obtenga recursos que permitan descargar el costo de los patios adicionales de la tarifa técnica, el IEDO de cada concesionario será disminuido semanalmente en 0.0008% desde el momento en que se descargue de la tarifa técnica este componente, y hasta que transcurran 780 semanas contadas desde el inicio de la operación.

#### **7.4. Obligaciones respecto de los equipos y dispositivos a bordo de los Vehículos**

- 7.4.1. Poner a disposición del CONCESIONARIO DE RECAUDO los vehículos para efectos de que éste pueda instalar, configurar, probar y poner en marcha los equipos, elementos y dispositivos pasivos y demás componentes a bordo de los vehículos descritos en el **APÉNDICE 3** Listado de Equipos, en la totalidad de buses que componen la flota de operación, con anterioridad al inicio de la operación regular.
- 7.4.2. Proveer, en coordinación con el Concesionario de Recaudo, el espacio para el recaudador abordo en los vehículos, en el caso de requerirse por parte del Concesionario de Recaudo o de TRANSCARIBE S.A.
- 7.4.3. Proveer, en coordinación con el Concesionario de Recaudo, los espacios necesarios para los equipos y dispositivos que serán instalados en cada vehículo para la operación del Sistema de Gestión y Control de la Operación.
- 7.4.4. Recibir la custodia de los equipos, dispositivos, componentes y elementos del Sistema de Gestión y Control de la Operación que estarán a bordo del vehículo.
- 7.4.5. Disponer el área específica de soporte tecnológico para el uso permanente del Concesionario de Recaudo. La ubicación de dicha área podrá ser modificada de acuerdo con las necesidades de operación del Sistema Transcaribe, previamente aprobada por TRANSCARIBE S.A.
- 7.4.6. Permitir el ingreso del Concesionario de Recaudo, para la intervención de los equipos, elementos y dispositivos a bordo de los vehículos en cualquier momento que se requiera, para el adecuado funcionamiento de los mismos y del Sistema de Gestión y Control de la Operación. El ingreso deberá ser previamente coordinado con el CONCESIONARIO a fin de no generar condiciones que alteren la prestación del servicio e impacten los ingresos del CONCESIONARIO.
- 7.4.7. Abstenerse de realizar instalaciones o intervenciones a los equipos o a los vehículos, componentes de los equipos y dispositivos a bordo del Vehículo, directamente o a través de agentes o personas diferentes al Concesionario de Recaudo.
- 7.4.8. Reponer los equipos a bordo del vehículo, cuando estos sufran deterioros y/o presenten fallas por el uso inadecuado que le haya dado el CONCESIONARIO o sus dependientes, y deberá asumir bajo su costo y responsabilidad la instalación de los

7





mismos.

#### 7.5. Obligaciones respecto de la Explotación de Publicidad en los Vehículos:

La publicidad en los vehículos será explotada por TRANSCARIBE S.A. directamente o a través de terceros.

- 7.5.1. El CONCESIONARIO o quien este disponga o delegue, tendrá que otorgar las facilidades necesarias para la utilización publicitaria del Sistema Transcaribe y proveer el área requerida en los vehículos y/o en la infraestructura entregada para su administración, autorizada por TRANSCARIBE S.A.
- 7.5.2. Permitir sin lugar a ninguna restricción la explotación de la actividad de publicidad en los vehículos que conforman su Flota, siempre que la publicidad cumpla con los términos permitidos por la legislación vigente al momento de su inclusión.
- 7.5.3. Mantener en buen estado y limpieza los elementos de publicidad que han sido dispuestos dentro de los vehículos.
- 7.5.4. Otorgar las facilidades necesarias a Transcaribe S.A. y proveer el área para ello requerida.
- 7.5.5. Permitir dentro del primer día siguiente al requerimiento por parte de TRANSCARIBE S.A., el arreglo o mantenimiento de publicidad o equipos de publicidad en los vehículos, por parte del Concesionario de Recaudo.
- 7.5.6. Incluir al interior de los vehículos la señalización e información del Sistema Transcaribe, bajo las directrices que para el efecto fije TRANSCARIBE S.A.
- 7.5.7. Proceder a la renovación de la señalización del Sistema Transcaribe en los vehículos de su flota, dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento de TRANSCARIBE S.A. para tal efecto. Esta renovación no podrá ordenarse por más de una vez cada seis (6) meses.

#### 7.6. Obligaciones respecto de la desvinculación y desintegración de flota

- 7.6.1 Realizar el aporte inicial de desintegración por concesionario en el patrimonio autónomo mediante el cual se administrarán los recursos destinados a la desvinculación y desintegración.
- 7.6.2 Garantizar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con los propietarios que hacen parte de la propuesta, en los términos previstos en la PROFORMA 7A del pliego de condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014.

#### 7.7. Obligaciones con respecto al pago del DERECHO DE ENTRADA.

El proponente adjudicatario de la selección abreviada deberá realizar un aporte de dinero a TRANSCARIBE S.A. por cada vehículo que le corresponda vincular al Sistema, por concepto del denominado "Derecho de Entrada", de acuerdo a la siguiente tabla por tipología:

Derecho de entrada	Concesion 2	Concesion 3
Padrón	10,500,000	10,500,000
Busetón	6,100,000	6,100,000

(Valores expresados en pesos de diciembre de 2013)

El valor total que corresponda al CONCESIONARIO deberá ser pagado de la siguiente

R

41



manera:

- CIEN (100%), dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al momento en que TRANSCARIBE S. A. pida la flota al CONCESIONARIO, mediante consignación o abono en la cuenta que para los efectos señale TRANSCARIBE S.A.

Este valor será indexado en enero de cada año con el IPC publicado por el DANE, excepto en el año 2014.

#### **CLÁUSULA 8. CIERRE FINANCIERO DE LOS CONCESIONARIOS.**

En un plazo que no excederá de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de legalización y la firma del acta de inicio del Contrato, el Concesionario deberá acreditar que ha realizado las diligencias necesarias a fin de obtener su Cierre Financiero, garantizando así a TRANSCARIBE S.A. que ha obtenido la financiación necesaria para llevar a cabo las inversiones previstas en las secciones siguientes de esta Cláusula.

La acreditación del Cierre Financiero por parte del CONCESIONARIO consistirá en la entrega a TRANSCARIBE S.A. de la documentación que demuestre que el CONCESIONARIO cuenta, de manera suficiente, con los recursos de capital que a continuación se relaciona, mediante compromisos irrevocables y en firme de una o más instituciones financieras o proveedores de flota nueva, para otorgar la financiación exclusiva destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el CONCESIONARIO de Operación No. 1 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital. El CONCESIONARIO deberá acreditar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la legalización del contrato un Cierre Financiero equivalente a:

Cierre financiero	Concesión 2	Concesión 3
Tramo A: Operación	55,000	60,600
Tramo B: Fondo Unificado	84,400	81,700
<b>Total Cierre</b>	<b>139,400</b>	<b>142,300</b>

(Valores expresados en millones pesos de diciembre de 2013)

#### **CLÁUSULA 9. FORMA DE ACREDITACIÓN DEL CIERRE FINANCIERO**

Las acreditaciones deben provenir de:

- Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se debe anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por este ente, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación.
- Instituciones financieras del exterior. En este caso se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y que la deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo de esta institución financiera tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de, al menos, BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional. La certificación deberá haber sido expedida con no más de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de acreditación.
- Proveedores fabricantes de flota nueva, de las tipologías homologadas para vehículos a vincular en el sistema Transcaribe. Los proveedores deben ser fabricantes de chasis o carrocerías, y deben presentar los contratos irrevocables de compraventa de la flota, y otorgar el crédito de proveedor de manera directa. Si el crédito se hace



a través de una entidad financiera, aplican las condiciones anteriores para entidades financieras.

- D. En el caso de ser un Fondo de Capital Privado, este debe demostrar que tiene los recursos suficientes no comprometidos para realizar la inversión al Concesionario sin condicionamientos, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación y estar registrado ante el ente supervisor correspondiente del respectivo país. El Fondo de Capital Privado debe anexar documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de este, y encontrarse debidamente registrado ante el ente de supervisión que le corresponda. Deberá suministrar el reglamento del fondo, donde acredite la capacidad de realizar inversiones en Colombia y en contratos de concesión como el presente. Así mismo, deberá acreditar que cuenta con los recursos suficientes. Debe cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en la circular básica jurídica (Título IV, Capítulo V), el decreto 2175 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y el Decreto 2080 de 2000 si es un fondo de capital extranjero.
- E. Emisión de Títulos en el Mercado de Valores: Si la financiación fuese total o parcialmente conseguida a través de la colocación de títulos de contenido crediticio (o bonos condicionalmente convertibles) en el mercado de valores colombiano y/o del exterior (mediante colocación pública o privada), el Concesionario deberá entregar a Transcaribe copia de los contratos de underwriting, del prospecto de información de la emisión y/o su equivalente si la emisión fuese internacional, así como la totalidad de la información que conforme a las leyes aplicables a la emisión fuese necesaria para efectuar el ofrecimiento. Se entenderá cumplida esta obligación cuando la Fiduciaria remita a Transcaribe una certificación en la que conste el ingreso de los recursos provenientes de la colocación de los títulos, o de la primera colocación si es un programa de colocación o de la totalidad de la colocación, según sea el caso. Para fines de claridad únicamente, si se trata de un programa de colocación, para la fecha prevista para la acreditación del cierre financiero se deberán haber efectuado colocaciones de por lo menos el valor señalado en el presente numeral del presente contrato.
- F. Si se trata de capital propio, el Concesionario cuenta con dos alternativas:
- A) Acreditar el Cierre financiero presentando copia de sus Estados Financieros dictaminados por el Revisor Fiscal o Certificados por un Contador Público independiente, en el que se demuestre que cuenta con disponibilidad de recursos propios con destinación específica para cubrir las inversiones requeridas para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión y por una cuantía igual o superior a la cuantía mínima a acreditar. Se entenderá cumplida esta obligación cuando la Fiduciaria remita a TRANSCARIBE S. A. una certificación en la que conste el ingreso de los recursos provenientes de los aportes a la fiducia por el valor a acreditar en el presente numeral. La fecha de corte de los Estados Financieros presentados para la acreditación no deberá ser superior a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de acreditación.
  - B) Acreditar la existencia de un compromiso en firme de aportar capital durante el período previo al Cierre Financiero y por el monto mínimo a acreditar, emanada del órgano social competente del CONCESIONARIO o de cada socio o accionista o miembro del CONCESIONARIO y que conste en el Acta respectiva. Este compromiso deberá estar acompañado de una Garantía



Bancaria otorgada a favor del patrimonio autónomo de destinación específica constituido como requisito para la legalización del presente Contrato por el monto mínimo correspondiente en la presente cláusula.

Para el Tramo A, el concesionario puede certificar un porcentaje de los recursos AIFU aportados en el Tramo B, mediante la suscripción de un compromiso de transferencia de dichos aportes, certificados mediante la Proforma 7 A de la propuesta

La disponibilidad de recursos también podrá avalarse mediante la combinación de las fuentes de financiación anteriormente descritas.

**CLÁUSULA 10. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FONDO UNIFICADO DE DESINTEGRACIÓN Y DE OPERADORES.**

El Concesionario, deberá vincularse como fideicomitente al patrimonio autónomo constituido por SOTRAMAC S.A.S. para la administración de los recursos del FUDO.

En cualquier caso, la vinculación al Contrato de Fiducia deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la legalización del contrato de concesión, y en todo caso dentro del plazo previsto para el cierre financiero.

El objeto del Contrato de Fiducia de Fondo Unificado de Desintegración y de Operadores será la constitución de un Patrimonio Autónomo, de administración, inversión y fuente de pago, que actuará como Administrador Fiduciario de los recursos destinados a dos compartimentos, así:

- (i) Desintegración: recursos destinados a la reducción de la oferta del transporte público colectivo mediante el proceso de desvinculación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena hoy en circulación, con tarjeta de operación y que hagan parte del **APÉNDICE 5**. Así mismo, ejecutar todos los procesos necesarios y definidos por la autoridad de transporte de Cartagena para lograr la reducción de la oferta del transporte público colectivo mediante el proceso de desvinculación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.
- (ii) Fondo de Operadores: recursos destinados a cubrir los faltantes entre los Egresos Teóricos del Concesionario y los Pagos Reales del Concesionario.
  - (i) Tamaño: El tamaño del fondo de Operadores está definido en pesos de diciembre de 2013, según la tabla siguiente.
  - (ii) Rendimientos: los rendimientos semanales del FO serán reinvertidos en el FO
  - (iii) Ingresos: Provenientes de los aportes iniciales de cada concesionario (AIFU) de acuerdo a los valores y plazos establecidos en el contrato de concesión
  - (iv) Destino de recursos: los recursos serán destinados exclusivamente a cubrir los faltantes en la remuneración

*P*



de los concesionarios de operación (VEK y VEFU), en el caso de haber aplicado la metodología de repartición de Bolsa del Sistema basada en la proporcionalidad del pago teórico.

La sociedad fiduciaria suscribirá el contrato de fiducia mercantil de administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de la totalidad de los recursos destinados a la desvinculación de vehículos del Sistema TRANSCARIBE provenientes de (l) el(los) crédito(s) contratados por los concesionarios de operación o sus aportes de capital y que tienen como única finalidad la contenida en el presente objeto.

Los concesionarios de operación serán responsables de la consecución de los recursos necesarios para fondear el patrimonio autónomo.

Los aportes para cada concesión serán los que se incluyen a continuación:

Aportes Iniciales - Fondo Unificado (AIFU)	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3
Desintegración	90,100	75,500	73,100
Fondo	10,600	8,900	8,600
<b>Total</b>	<b>100,700</b>	<b>84,400</b>	<b>81,700</b>

(Valores expresados en millones de pesos de diciembre de 2013)

Transcaribe informará oportunamente a los concesionarios las fechas efectivas de los desembolsos de dichos aportes en la Fiducia del FUDO, las cuales serán determinadas considerando el plan de implementación, las fechas de pedido de flota nueva y la cantidad de vehículos del TPC postulados. El valor indicado en la tabla anterior será indexado con la IPC mensual certificada por el DANE al mes anterior a la fecha del desembolso efectivo solicitado por Transcaribe. Los desembolsos se deben realizar de acuerdo a la siguiente tabla, el plazo de los desembolsos solicitados no puede ser superior al indicado en la misma, los desembolsos requeridos no pueden ser inferiores al porcentaje indicado:

- Desembolsos para desintegración Fase 1 y Fase 2:

Mes	% Desintegración
+1*	21.07%
+7**	21.07%
+19**	19.29%

\* Meses desde cierre financiero del concesionario

\*\* Meses desde cierre financiero del concesionario SOTRAMAC

- Desembolsos para desintegración Fase 3, si no ocurre fase intermedia

Mes	% Desintegración
+ 9 meses desde fin fase 2	19.29%
+ 19 meses desde fin fase 2	19.28%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

\*\*Meses desde cierre financiero del concesionario SOTRAMAC

7

4.3



- Desembolsos para desintegración Fase Intermedia y Fase 3

Mes	% Desintegración
+ 1 mes desde fin fase 2	19.29%
+ 9 meses desde inicio fase 3	19.28%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

**\*\*Meses desde cierre financiero del concesionario SOTRAMAC**

- Desembolsos para el Fondo de Operadores:

Mes	% Desintegración
+9	56.25%
+15	8.75%
+21	8.75%
+27	8.75%
+33	8.75%
+39	8.75%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

**\*\* Meses desde cierre financiero**

**\*\*Meses desde cierre financiero del concesionario SOTRAMAC**

Los Concesionarios de Operación serán fideicomitentes de dicho patrimonio autónomo.

Transcaribe debe informar a los concesionarios en un plazo no mayor a cinco (5) hábiles posteriores al desembolso por parte de éstos al FUDO, las placas de los vehículos que deben desvincularse del TPC, de acuerdo a la establecido en el Apéndice 9, a los vehículos incluidos en su propuesta, y a la disponibilidad de recursos existentes en el FUDO. Como mínimo, para los primeros 3 desembolsos al FUDO Transcaribe deberá publicar las placas de 320 vehículos que deben desvincularse.

En caso que el total de la FAD sea inferior al total de AIFU en su componente de desintegración, los remanentes serán reintegrados a los concesionarios y se recalculará el VEFU proporcional al total efectivamente desembolsado para el pago de vehículos. Ante el eventual recalcu del VEFU, los remanentes sobre el VEFU inicial se destinaran al fondo de contingencias del sistema, al igual que los eventuales rendimientos financieros que se generen durante la duración de la fiducia de desvinculación.

En caso en que al momento de realizar los aportes al Fondo de Operadores, se hayan obtenido recursos para el Fondo de Contingencias o al FMES con destino al FC por valor igual o superior al aporte a realizar, Transcaribe podrá disminuir el valor a depositar en el Fondo de Operadores por parte de los concesionarios, y reajustará el VEFU sin afectar la estructura financiera del componente de desintegración.

La sociedad fiduciaria administrará los recursos del VEFU con destino al repago de los AIFU, hasta que se alcance el IEFU. Estos recursos se destinarán hasta que se alcance el ingreso esperado por el fondo unificado para cada concesionario, por los siguientes valores:

*R*

Ingreso esperado Fondo Unificado	Concesión 2	Concesión 3
<b>Ingreso esperado Fondo Unificado</b>	<b>119,400</b>	<b>115,600</b>



(Valores expresados en millones de pesos de diciembre de 2013)

El VEFU que se liquidará en cada periodo de pago corresponde a los siguientes valores:

Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO)	Concesionario 1	Concesionario 2	Concesionario 3	Concesionario 4
Tarifa Inicial (VEFU)	75.86	63.58	61.56	201.00
Incrementos				
Mes 36 de Operación Regular	19.55	16.39	15.87	51.81
Mes 48 de Operación Regular	3.16	2.64	2.56	8.36
Mes 63 de Operación Regular	15.17	12.71	12.32	40.20

**\*\*Meses desde inicio operación regular de SOTRAMAC**

(Valores expresados en pesos de diciembre de 2013)

(Incrementos expresados en pesos de diciembre de 2013)

Una vez alcanzado el IEFU, los recursos del VEFU serán destinados a los concesionarios de operación y se acumularán junto con el VEK para el cálculo del IEDO.

Los concesionarios no podrán suscribir compromisos sobre los recursos de la fiducia que excedan el monto por pasajero destinado a esta (VEFU) por la demanda proyectada. Adicionalmente, no podrá suscribir compromisos sobre los recursos que excedan la duración de esta.

La duración del contrato de Fiducia será de máximo 242 meses desde su constitución o hasta que el concesionario alcance el IEDO (Ingreso Esperado de Operación) ofertado. En caso de que transcurra este plazo y el concesionario no haya obtenido el IEFU por la no implementación de la Fase 3, Transcaribe podrá destinar Fondos existentes en el FC o en el FMES o en el FO para cubrir los eventuales faltantes.

Las partes podrán ajustar el contenido de la minuta del Contrato de Fiducia, siempre y cuando no contrarie las condiciones mínimas establecidas en el citado documento, en el APÉNDICE 13 ni en el presente contrato de concesión.

**PARÁGRAFO:** Los concesionarios podrán adquirir vehículos del TPC antes de que los mismos sean requeridos para su desintegración y desvinculación, asumiendo los riesgos financieros por la flota adquirida. En este caso la titularidad del vehículo deberá encontrarse en cabeza del concesionario, como consecuencia de haber realizado el pago anticipado a favor del propietario.

En éste caso, se descontará de los AIFUs, presentados anteriormente, los pagos que cada concesionario haya realizado para la adquisición de vehículos que hagan parte del inventario actual del TPC. El valor que será descontado corresponde al publicado en el Apéndice 5 y no al valor del pago que haya realizado el concesionario.

Para lo anterior, el concesionario deberá acreditar al momento de realizar el aporte según el cronograma establecido la adquisición del vehículo mediante:

- ✓ La tarjeta de propiedad del vehículo a su nombre, esto es, del concesionario; y,
- ✓ La certificación de la entidad financiera sobre la transferencia de los fondos a la cuenta del propietario

En todo caso, no se modificará el protocolo de desintegración de los vehículos y se cumplirá la prelación establecida en el Apéndice 13. Así mismo, se mantendrán los plazos



de repago del VEFU, su valor, sus incrementos y los demás aspectos relacionados con el repago del AIFU."

**CLÁUSULA 11. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCESIONARIO – FIDEICOMISO**

La totalidad de la remuneración del concesionario relacionada con la ejecución del presente Contrato, deberá ser recibida y administrada a través del Fideicomiso de administración y pagos (patrimonio autónomo) creado en virtud del Contrato de Fiducia mercantil irrevocable suscrito por el CONCESIONARIO con una sociedad Fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar operaciones en el país.

a. Constitución del Fideicomiso:

La entidad fiduciaria con la que se celebre el contrato deberá tener una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior a triple A (AAA) o su equivalente obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia, Contrato que deberá incluir como mínimo las estipulaciones previstas en el **APÉNDICE 13** del Pliego de Condiciones. La Fiduciaria seleccionada para la celebración del Contrato de Fiducia podrá ser cambiada en cualquier momento durante la ejecución del Contrato por otra que cumpla con la calificación mínima establecida. Si con posterioridad a la firma del Contrato de Fiducia, se producen modificaciones al Contrato de Concesión que afecten o incidan en la ejecución del Contrato de Fiducia, el CONCESIONARIO deberá adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones correspondientes al Contrato de Fiducia.

De igual manera, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, TRANSCARIBE S.A. encuentra que el Contrato de Fiducia no cumple con los requisitos establecidos en este Contrato podrá solicitar las correcciones que considere necesario. El CONCESIONARIO deberá adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones correspondientes al Contrato de Fiducia en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles.

b. Condiciones mínimas del Fideicomiso:

En cuanto no se contradigan dichas previsiones, el CONCESIONARIO podrá pactar cualquier estipulación con la Fiduciaria e incluso, podrá permitir e instrumentar la participación de los Prestamistas u otros terceros en el Contrato de Fiducia, en calidad de beneficiarios, sin perjuicio de los derechos de TRANSCARIBE S.A. en dicho Fideicomiso. El hecho de que el ente gestor formule o no observaciones al Contrato de Fiducia no impedirá ni limitará el ejercicio de la facultad consagrada en este párrafo.

i. En el Contrato de Fiducia mercantil deberá estipular lo siguiente:

- El Contrato de Fiducia será accesorio al Contrato de Concesión. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el presente Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia mercantil, lo cual deberá consignarse de manera expresa en el Contrato de Fiducia. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a TRANSCARIBE S.A. Las estipulaciones del Contrato de Fiducia que contradigan

*R*





- lo previsto en el Contrato de Concesión, se tendrán por no escritas.
- El objeto deberá ser la administración de la totalidad de los recursos relacionados con la remuneración de la ejecución del presente Contrato (pagos de VEK sin incluir los pagos del VEFU que se administran según lo estipulado en la Cláusula 10), de acuerdo con lo establecido más adelante en esta Cláusula y sus concordantes, y asegurar que la destinación de los recursos sea únicamente la prevista en este Contrato y en los documentos que lo integran, con el fin de lograr la adecuada ejecución del Contrato.
  - El Contrato de Fiducia mercantil no podrá ser revocado por el CONCESIONARIO. Sin perjuicio de las causales legales de terminación del Contrato de Fiducia prevista en el artículo 1240 del Código de Comercio, tampoco podrá modificarse ni terminarse, sin la previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A., aprobación que en todo caso se dará cuando la modificación no implique desconocimiento de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato de Concesión.
  - El Contrato de Fiducia mercantil se mantendrá vigente hasta la liquidación del Contrato de Concesión, la cual se efectuará estrictamente de conformidad con lo previsto en el mismo. La terminación anticipada del Contrato de Concesión, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia, una vez se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato de Concesión.
  - Si la Fiduciaria considera que alguna de las órdenes, solicitudes, exigencias o requerimientos hechos por TRANSCARIBE S.A., no se ajustan a lo previsto en este Contrato, deberá comunicarlo dentro de los tres (3) Días siguientes a TRANSCARIBE S.A. y al CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO contará con un plazo de cinco (5) Días para comunicar a TRANSCARIBE S.A. y a la Fiduciaria, si comparte o no la objeción de la Fiduciaria. Si el CONCESIONARIO no comparte esa objeción, o si guarda silencio durante el de cinco (5) Días, la Fiduciaria deberá cumplir con lo ordenado por TRANSCARIBE S.A.
  - En el Contrato de Fiducia mercantil se incorporará la obligación a cargo de la entidad fiduciaria de entregar informes mensuales sobre la operación del Fideicomiso, dirigidos al Interventor y a TRANSCARIBE S.A. En todo caso, la información contable del Fideicomiso deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Interventor o TRANSCARIBE S.A. puedan acceder a ella en cualquier momento, durante su vigencia. Los informes de la Fiduciaria deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente Contrato y de acuerdo con las exigencias de la Contaduría General de la Nación.
  - En el Contrato de Fiducia mercantil se incorporará la obligación a cargo de la entidad Fiduciaria de entregar los informes

A

45



- especiales que TRANSCARIBE S.A. le solicite sobre la operación del Fideicomiso, en un plazo máximo de Cinco (5) Días Hábiles.
- En el Contrato de Fiducia mercantil deberá incluirse la obligación a cargo de la Fiduciaria de presentar mensualmente al Interventor el flujo de fondos del Fideicomiso.
  - El Contrato de Fiducia mercantil deberá prever la posibilidad de tenencia de los activos que correspondan a la ejecución del contrato, si así lo solicita el concesionario o las entidades que hagan parte del cierre financiero.
  - Los dineros depositados por el **CONCESIONARIO** únicamente podrán ser utilizados para el pago de obligaciones relacionadas directamente con la ejecución del **Contrato de Concesión**.
  - El **CONCESIONARIO** debe aportar como mínimo, los recursos transferidos desde el FUDO equivalentes al porcentaje del valor de los mismos que fueron incluidos en su propuesta y cedidos por los propietarios para certificar el requisito de capital mínimo. Para lo anterior, debe presentar a Transcaribe en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de los vehículos a desvincular por parte del ente gestor, los documentos de instrucciones al FUDO para la transferencia de dichos recursos.
- ii. El **CONCESIONARIO** deberá transferir al patrimonio autónomo todos los derechos económicos derivados del Contrato, sin desprenderse de las obligaciones a su cargo. A través del Fideicomiso, el **CONCESIONARIO** manejará de manera íntegra toda la contabilidad relacionada con la ejecución del Contrato, con pleno cumplimiento de las normas de contabilidad vigentes. Por lo tanto, en el patrimonio autónomo, se contabilizarán y manejarán, entre otros:
- Todos los recursos que se destinen al Proyecto, sin importar su fuente (capital del **CONCESIONARIO**, recursos de deuda, ingresos derivados de la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, etc.).
  - Todos los pasivos financieros que correspondan a la ejecución de este Contrato de Concesión.
  - Todos los ingresos y egresos en general, así como la entrega de excedentes de caja que deban hacerse a terceros o al propio **CONCESIONARIO** en desarrollo del Contrato.
- iii. Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el **CONCESIONARIO** o la entidad Fiduciaria podrán desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, entre otros.
- iv. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Terminación del Contrato, la Fiduciaria deberá presentar a TRANSCARIBE S.A. un informe detallado sobre el estado del Fideicomiso. Una vez se liquide el Contrato, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de la liquidación unilateral o bilateral, la Fiduciaria

R



deberá cumplir con lo establecido en la liquidación y rendir cuentas a TRANSCARIBE S.A. sobre tal cumplimiento, todo ello en los términos y condiciones previstos en este Contrato.

### Capítulo 3- Derechos y Obligaciones de TRANSCARIBE S.A.

#### CLÁUSULA 12. DERECHOS DE TRANSCARIBE S.A.

La Concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para TRANSCARIBE S.A., los derechos que le corresponden conforme a la ley y a su condición de titular y ente gestor del Sistema Transcaribe, entre los que se encuentran, sin limitarse a ellos, los siguientes:

12.1. El derecho a mantener la titularidad sobre el Sistema Transcaribe, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el CONCESIONARIO.

12.2. El derecho a realizar la planeación estructural y expansión del Sistema Transcaribe.

12.3. El derecho a determinar la planeación de la operación diaria de transporte del Sistema y los servicios de la actividad transportadora que desempeñará el CONCESIONARIO.

12.4. El derecho a realizar el control de la operación del Sistema Transcaribe.

12.5. El derecho a modificar, en cualquier momento y a su sola discreción, la frecuencia, cantidad, longitud y recorrido de las rutas, atendiendo a las necesidades de la operación siempre que cuente con los estudios técnicos y financieros que sustenten esa decisión.

12.6. El derecho a impartir al CONCESIONARIO y a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas o subcontratistas, las instrucciones operativas que considere necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema, siempre que se vea afectada la prestación del servicio público y previa indagación con el representante legal del CONCESIONARIO, sin que se obtenga respuesta frente a las instrucciones impartidas por Transcaribe de cara a no paralizar la prestación del servicio público.

12.7. El derecho a gestionar, controlar u operar por sí mismo o a través de terceros, las actividades relacionadas con la explotación de la publicidad de los vehículos que conforman la Flota y dentro de la infraestructura a cargo del CONCESIONARIO.

12.8. El derecho a participar en la proporción señalada en el presente Contrato de Concesión, en los ingresos del Sistema Transcaribe.

12.9. El derecho a supervisar, controlar y vigilar el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y a acceder a todos los documentos, datos e información que dan cuenta de la actividad del CONCESIONARIO.

12.10. El derecho a determinar conforme a la conveniencia del servicio público de transporte masivo de pasajeros, los futuros desarrollos de la infraestructura del Sistema Transcaribe, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo.

12.11. El derecho a determinar los requerimientos de incorporación de flota de referencia adjudicada, y comunicarlo expresamente y por escrito al CONCESIONARIO. Para el efecto, TRANSCARIBE aplicará la fórmula prevista en este contrato, la cual le permite incorporar flota adicional al Sistema, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y de forma independiente a las condiciones que activan la Fase 3 del proceso de vinculación de flota al Sistema, prevista en este contrato de concesión. Siempre, previo análisis de la viabilidad técnica, financiera y jurídica de la decisión.

12.12. El derecho a determinar, basándose en estudios jurídicos, financieros y técnicos, la recomposición de la flota.

12.13. El derecho a solicitar variaciones de la flota asignada dentro de los términos del

R

46



presente Contrato de Concesión.

12.14. El derecho a imponer o solicitar que se impongan las sanciones establecidas en el capítulo 12 del presente contrato de acuerdo con el procedimiento señalado en el mismo capítulo, referente a las multas, y todas aquellas que afecten o puedan llegar a afectar el desarrollo del presente Contrato de Concesión, al Sistema Transcaribe, o la calidad del servicio al usuario.

12.15. El derecho a la restitución de las áreas de soporte técnico y tecnológico del Patio y Taller y todas las instalaciones, edificios o dependencias que formen parte del presente Contrato de Concesión, junto con todas sus adiciones y mejoras en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión.

12.16. El derecho a obtener y propiciar, y como consecuencia de ellos pasar al Sistema, los eventuales derechos, participaciones o asignaciones que en su calidad de titular del Sistema le correspondan o puedan corresponder por los mecanismos actuales o futuros como resultado derivados del Protocolo de Kioto y la ejecución de proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) derivados del Protocolo de Kioto. En consecuencia, el CONCESIONARIO renuncia a cualquier participación de carácter económico que pudiera derivarse de la implementación de un Mecanismo de Desarrollo Limpio en el Sistema Transcaribe, la cual corresponderá íntegramente a TRANSCARIBE S.A. Los recursos que se obtengan por la implementación de mecanismos de desarrollo limpio, se destinarán de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Junta Directiva de Transcaribe S.A.

12.17. El derecho a expedir los reglamentos y manuales para la adecuada operación, gestión, administración, recaudo, información y control del Sistema Transcaribe.

### **CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A.**

La Concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para TRANSCARIBE S.A. las siguientes obligaciones:

13.1. Adelantar por sí o por un tercero las actividades de implementación, gestión, planeación y control del Sistema Transcaribe, que permitan al CONCESIONARIO el desarrollo de la actividad de transporte que es objeto de la presente concesión.

13.2. Poner a disposición, para el uso por parte del CONCESIONARIO, la infraestructura física y tecnológica necesaria que permitirán el cumplimiento de las rutas para adelantar la operación del Servicio Público de Transporte Masivo.

13.3. Planear, programar y ordenar los recursos para el mantenimiento y expansión de la infraestructura de transporte del Sistema Transcaribe que serán ejecutados a través del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES), conforme a la disponibilidad de recursos, requerimientos de operación y prioridades del Sistema Transcaribe establecidos por TRANSCARIBE S.A.

13.4. Explorar e investigar permanentemente y desarrollar, cuando sea conveniente y siempre que no afecte los derechos de los CONCESIONARIOS, otros modos de transporte que sean aplicables dentro del área de influencia del Sistema Transcaribe; que permitan su expansión y articulación. TRANSCARIBE S.A. previo a la implementación de otros modos de transporte, verificará el impacto que su incorporación supone para el CONCESIONARIO, de modo que se garantice el equilibrio económico del contrato durante todo el plazo de la concesión, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993.

13.5. Entregar al Concesionario de operación la infraestructura que se ofrece en administración, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

13.6. Colaborar con el CONCESIONARIO para la obtención de las licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución del presente contrato, en especial para la obtención de posibles licencias ambientales o autorizaciones de similar naturaleza que

7



llegaren a requerirse.

13.7. Abstenerse de realizar actos de disposición y pignoración sobre los bienes entregados en administración, si con ello se afectan los derechos o las facultades del CONCESIONARIO.

13.8. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones económicas que surjan a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Concesión, si a ello hubiere lugar.

13.9. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la pacífica tenencia de los bienes o derechos afectos o entregados para la explotación de la concesión. Esta obligación se entiende únicamente respecto de la evicción.

13.10. Otorgar los certificados de cumplimiento tecnológico, técnico y legal, y el correspondiente certificado de operación de cada vehículo que autoriza su disposición para la operación de transporte dentro del Sistema Transcaribe.

13.11. Asumir los riesgos que le son atribuibles en los términos del Contrato y adoptar las medidas conducentes al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato.

13.12. Efectuar la medición y definición de la línea base de emisiones contaminantes de la flota incorporada al Sistema Transcaribe, conforme lo establecido en el Protocolo de Emisiones Contaminantes, que el CONCESIONARIO elaborará y entregará la línea base junto con los planes ambientales que se encuentran dentro del reglamento de Patios y Talleres, seis (6) meses después de la legalización del presente contrato.

13.13. Efectuar la inspección y ejercer el control de emisiones contaminantes de la flota incorporada al Sistema Transcaribe, de acuerdo con la naturaleza de los combustibles empleados.

13.14. Calcular periódicamente el tamaño de los Fondos que hacen parte de los recursos del sistema, de acuerdo a las instrucciones establecidas para tal fin

13.15. En general, corresponde a TRANSCARIBE S.A. cooperar con el CONCESIONARIO en lo que sea posible, cuando tal colaboración se requiera para el adecuado desarrollo del contrato de concesión.

13.16. *Informar oportunamente al DATT, o a la autoridad que haga sus veces, sobre la necesidad de cancelación de las tarjetas de operación de los vehículos que pertenecen al transporte público colectivo, una vez vencido el plazo fijado por Transcaribe para efectos de la postulación ante el patrimonio autónomo, para surtir el proceso de desvinculación o desintegración. La obligación de la cancelación de las tarjetas de operación está a cargo del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, o la entidad que haga sus veces o la que por competencia sea designada por la autoridad Distrital.*

#### **CLÁUSULA 14. PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo del contrato de concesión se definió de acuerdo con los estudios realizados en el Informe Financiero contenido en el **ANEXO 4** del estudio previo. De acuerdo con los parámetros definidos en el documento mencionado, se concluyó que el plazo del contrato será indeterminado, pero determinable según el término en el que se agoten las siguientes etapas:

##### **- La etapa pre-operativa**

Esta etapa inicia con la suscripción del acta de inicio y termina en la fecha de iniciación de la etapa de operación pedagógica del Sistema.

Esta etapa tendrá una duración máxima de **ONCE (11) MESES** contados desde la firma del acta de inicio del contrato. Durante este término el CONCESIONARIO llevará a cabo



todas las actividades previstas para la puesta en funcionamiento de la operación del sistema, incluyendo el Cierre Financiero

Durante este término el CONCESIONARIO no percibirá ingresos.

- **La etapa de operación pedagógica**

Esta etapa tendrá una duración de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación pedagógica, previo recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante de los vehículos que deban ser vinculados en esta etapa. Estos serán utilizados para educar a los usuarios en la utilización del sistema.

Durante este término el CONCESIONARIO no percibirá ingresos.

- **La etapa de operación regular**

La etapa de operación regular empezará a partir del día siguiente a la terminación de la etapa pre-operativa de operación pedagógica y tendrá una duración en función de la fecha en que cada concesionario obtenga el ingreso esperado de operación ofertado en el proceso de selección. En todo caso, la etapa de operación regular tendrá un plazo máximo de diecinueve (19) años y cinco (5) meses.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el plazo de operación regular iniciará al finalizar la etapa de operación pedagógica y terminará cuando primero se cumpla cualquiera de las siguientes dos condiciones:

1. Que el CONCESIONARIO logre obtener el ingreso esperado, de acuerdo con la propuesta presentada.
2. Que termine el plazo máximo de diecinueve (19) años y cinco (5) meses, correspondiente a la etapa de operación regular.

Durante este término el CONCESIONARIO podrá recibir ingresos.

- **La etapa de reversión**

Comprendida entre la fecha en la que se verifique el vencimiento de la etapa de operación regular, conforme a lo previsto en el numeral anterior, y la fecha en que TRANSCARIBE S. A. le comunique al CONCESIONARIO la recepción a satisfacción de los bienes revertibles y de aquellos a cuya restitución estará obligado de acuerdo a las disposiciones del contrato a celebrar. Todo lo cual debe surtir en un término máximo de **SESENTA (60) DÍAS**.

Para efectos del plazo de terminación del contrato únicamente se tendrá en cuenta el Ingreso Esperado de Operación (IEDO). No se considerará para el cálculo del plazo de la terminación de la etapa de operación regular que el Ingreso Esperado por el Fondo Unificado haya sido obtenido.

**CLÁUSULA 15. AMPLIACIÓN DEL PLAZO**

Durante el término de ejecución del presente contrato, podrá ampliarse su plazo cuando ocurra la suspensión total del Contrato o en la medida en que se presenten situaciones



que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual.

No constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos de cada una de las etapas del contrato, salvo que dichas circunstancias sean directas y exclusivamente imputables a TRANSCARIBE S. A. o al incumplimiento por parte de TRANSCARIBE S.A. de cualquiera de sus obligaciones, cuando con ello se afecte sustancialmente el equilibrio económico del contrato. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio del Sistema de Transporte Terrestre Masivo Urbano de Pasajeros.

#### **CLÁUSULA 16. VALOR DEL CONTRATO**

El valor del presente Contrato de Concesión es **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$865.700.000.000,00)** en pesos constantes del 31 de Diciembre de 2013, correspondiente a la oferta económica presentada por el Concesionario dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014.

El valor del ingreso esperado de operación y el valor de las tarifas base de remuneración no serán indexados durante la concesión para efectos de calcular el momento en que los pagos acumulados al concesionario alcanzan el valor ofertado, dando fin al contrato de concesión. Este cálculo se realizará periódicamente a partir de los valores expresados en pesos constantes de 2013.

Para determinar el monto del ingreso esperado que el CONCESIONARIO ha acumulado en cualquier momento de la etapa de operación, se debe aplicar la multiplicación de: la tarifa base de remuneración por tipología y kilómetro publicada en el contrato y expresada en pesos de diciembre de 2013; y los kilómetros totales programados y recorridos por la flota, incluyendo los kilómetros en vacío y la flota de reserva, equivalente al 5% de la flota operativa requerida, que han sido efectivamente pagados a los concesionarios, aplicando la proporcionalidad correspondiente en caso que los recursos en la Bolsa del Sistema no sean suficientes para remunerar a todos los actores, e incluyendo los valores que se hayan utilizado del Fondo de Operadores, según la metodología establecida en este contrato de concesión.

Adicionalmente, para determinar el monto del ingreso esperado que el concesionario ha acumulado en cualquier momento de la etapa de operación, no se considerará la eventual disminución que se pueda presentar en el ingreso máximo del CONCESIONARIO en los periodos de pago como consecuencia de la aplicación del factor de nivel de servicio en el mes anterior al periodo de liquidación i (FNSi-m).

Adicionalmente, una vez obtenido el IEFU, los valores del VEFU se seguirán pagando a los concesionarios y se utilizarán para el cálculo del IEDO.

En el caso en que durante la etapa de implementación no se logren las condiciones que activen la vinculación de la totalidad de los vehículos de la Fase 3, y por ende, no se vinculen los 314 vehículos restantes para la fase 3, el IEDO que se utilizará para determinar el plazo del contrato será el **65%** del IEDO ofertado por el concesionario.

Transcaribe podrá aumentar el IEDO de común acuerdo con el concesionario en caso que una vez este haya sido alcanzado, la flota aun tenga remanente de vida útil superior al 15% de la vida definida en la cláusula 74.2.1.

R



#### **CLÁUSULA 17. MONEDA DEL CONTRATO**

La moneda del Contrato es el peso colombiano.

#### **CLÁUSULA 18. RÉGIMEN LEGAL**

Este contrato se regirá en general por lo regulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y todas aquellas normas y decretos que los adicionen, modifiquen o reformen y por lo previsto en las demás normas concordantes que resulten aplicables y en lo no previsto, por las normas comerciales y civiles vigentes en la República de Colombia.

#### **CLÁUSULA 19. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO**

El régimen fiscal del contrato estará determinado por las siguientes reglas:

19.1. La ejecución del presente Contrato de Concesión causará, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario y en las demás normas tributarias aplicables en la República de Colombia:

19.2. El pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos vigentes en la República de Colombia (Nacionales y locales) causados en virtud de la suscripción, legalización y con ocasión de la ejecución, cumplimiento y/o liquidación del presente Contrato de Concesión, estarán a cargo de manera exclusiva del CONCESIONARIO y.

19.3. El riesgo tributario estará a cargo del CONCESIONARIO de conformidad con lo señalado en la matriz de riesgos anexa al estudio previo.

#### **CLÁUSULA 20. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley Colombiana, en particular la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, o en cualquier otra norma aplicable.

### **ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONCESIÓN**

#### **CAPITULO 4. INGRESOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

#### **CLÁUSULA 21. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

El marco económico del presente Contrato de Concesión, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confieren a cada una de las partes, se orientarán al cumplimiento de los siguientes principios:

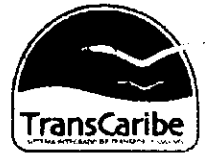
**21.1. Auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe en el tiempo:** El Sistema deberá ser autónomo en sus flujos.

**21.2. Auto-sostenibilidad de servicios adicionales al Sistema Transcaribe:** Los servicios que se adicionen o coordinen al Sistema Transcaribe a ser operados por los actuales o nuevos Concesionarios, por efectos de aumento en la demanda, necesidad de mejorar la calidad del servicio, incorporación de nuevas vías, u otros efectos para el funcionamiento de servicios, deberán ser económicamente sostenibles.

**21.3. Auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe por integración de otros modos o Sistemas de transporte y/o tarifas diferenciales:** La integración de otros modos de transporte o Sistemas de transporte al Sistema Transcaribe y/o de tarifas diferenciales no

R





podrán afectar la auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe, para lo cual Transcaribe S.A. realizará los estudios pertinentes para la incorporación del nuevo Sistema.

**21.4. Costeabilidad de la Tarifa al Usuario:** Con sujeción a la aplicación previa de los demás principios, la Tarifa al Usuario deberá considerar la capacidad de pago de éstos, y ser competitiva con otros sistemas de transporte público de pasajeros en el área de influencia que se encuentren operando durante la vigencia del Contrato.

**21.5. Tarifa técnica:** Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema Transcaribe, representados por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos teóricos del Sistema entre el total de viajes que constituyen pago, en un período de tiempo determinado.

**21.6. Tarifa Diferencial:** Corresponde a la menor tarifa al usuario que pagarán algunos de los usuarios determinados por el Comité de Planeación del Sistema en consideración a sus condiciones especiales, técnicamente estructurada.

## CLÁUSULA 22. INGRESOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del Sistema de transporte, según la tarifa al usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La tarifa al usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el servicio. Sin embargo la tarifa podrá tener ajustes en su estructura de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión, tal como en caso de que se establezcan alternativas para la implementación de tarifas diferenciales al usuario. Para el efecto, la definición de tarifas diferenciales para usuarios determinados deberá contar con los estudios técnicos y jurídicos que den viabilidad para no afectar los ingresos del Sistema.

## CLÁUSULA 23. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA AL USUARIO

Según lo previsto en las normas aplicables, corresponde al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias o la entidad en quien se delegue esta función, es el competente para establecer la Tarifa al Usuario.

## CLÁUSULA 24. TARIFA AL USUARIO.

El ajuste de la Tarifa al Usuario se realizará en enero de **cada año** a partir del cálculo de los Egresos Teóricos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TU_i = \text{Múltiplo Superior} (TI_{i-1} * CA_i)$$

Donde:

TU<sub>i</sub>: Tarifa al Usuario en el periodo i

Múltiplo Superior: Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.

TI<sub>i-1</sub>: Tarifa Técnica del Sistema Transcaribe para el periodo i-1 definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$TI_{i-1} = (ESC_{i-1} / PV_{i-1})$$

7

49



Donde,

TT<sub>i-1</sub>: Tarifa técnica del Sistema en el periodo i-1

ESC<sub>i-1</sub>: Total de Egresos Teóricos del Sistema Calculados para cada Beneficiario

Pago en el periodo i-1

PV<sub>i-1</sub>: Viajes que constituyeron pago en el periodo i-1

CA<sub>i</sub>: Canasta de Ajuste del periodo i, de acuerdo a:

$$CA_i = \sum_{Op} \frac{(P_{Op,i-1}) \times A_{Op}}{ESC_{i-1}}$$

Donde,

Op: Son todos los conceptos de pago de los beneficiarios de Pagos de la Fiducia (todos los operadores que constituyeron egresos del sistema)

ESC<sub>i-1</sub>: Total de Egresos Teóricos del Sistema Calculados de acuerdo a la fórmula de pago de cada concepto de pago de cada Beneficiario pago en el periodo i-1

A<sub>Op</sub>: Ajuste aplicado a la tarifa de remuneración de cada concepto de pago en el periodo i

P<sub>Op,i-1</sub>: Egreso Teórico del concesionario op del sistema en el periodo i-1 por su concepto de pago

El periodo de cálculo de la anterior ecuación corresponde al tiempo transcurrido desde el anterior incremento a la tarifa al usuario.

Para efectos de inicio del sistema, se determina que la TT base, que será presentada por TRANSCARIBE S.A., a la Autoridad local que fija la tarifa, será 1,800 pesos de la vigencia 2015.

Previo a la fase 3, la tarifa al usuario se ajustará en el mes de enero y en el mes de junio de cada año, sin sobrepasar incrementos a cincuenta pesos, siempre y cuando (i) los ingresos totales del sistema en el periodo i-1 sean menores a los Egresos Teóricos del Sistema Calculados para el periodo i-1 y (ii) hayan transcurrido más de 5 meses entre el mes de ajuste (enero o junio) y el mes de inicio del sistema.

Si los ingresos totales del sistema en el periodo i-1 son menores a los Egresos Teóricos del Sistema Calculados para el periodo i-1, posterior a la fase 3, la tarifa al usuario se ajustará anualmente de acuerdo la variación de la tarifa técnica.

La anterior fórmula se diseñó teniendo en cuenta las denominaciones circulantes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste TRANSCARIBE S.A. al finalizar cada año.

Los beneficiarios de pago son los indicados en la Cláusula 41 del presente Contrato. Los conceptos de pagos son:

↑

Beneficiario	Conceptos
Concesionarios de Operación	VEK VEFU



Beneficiario	Conceptos
Concesionario de Recaudo	Pago Por Pasaje
Concesionario del Portal	Pago por Pasaje
Ente Gestor	% de Ingresos Totales

Las Tarifas por kilómetro de los Concesionarios de Operación Transporte (VEK) serán ajustadas en el mes de Enero, por periodos anuales a partir del año siguiente a la fecha de cierre del proceso de selección de la Operación del sistema.

Anualmente se actualizará el VEK para la operación de buses. La Tarifa inicial, que hace parte del presente contrato, se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión, de acuerdo a las formulas expuestas a continuación.

El VEK se ajustarán año fiscal vencido (en Enero de cada año se realizará el ajuste de la tarifa ofrecida del año inmediatamente anterior), de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TA_{j,i} = T_{j,i-1} * (1 + ( \Delta IPC_{i-1} * K_i ) + ( \Delta SMMLV_{i-1} * K_s ) + ( \Delta Cg_{i-1} * K_c ))$$

Donde:

- $TA_{i,j}$  Tarifa Ajustada para el Concesionario j para el periodo i  
 i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.  
 $T_{j,i-1}$  Tarifa del Concesionario j en periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste  
 $\Delta IPC_{i-1}$  Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste  
 $K_i$  Ponderador de ajuste IPC igual a 34%  
 $\Delta SMMLV_{i-1}$  Variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste.  
 $K_s$  Ponderador de ajuste SMMLV igual a 46%  
 $\Delta Cg_{i-1}$  Cambio en el Costo del Combustible y sus Derivados, para la tecnología Gas Natural, en el periodo i-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación por tipología:

$\Delta GNV$  Cambio en el comportamiento del precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta GNV = (GNV_i - GNV_{i-1}) / GNV_{i-1}$$

Donde:

- $GNV_{i-1}$  Precio del metro cúbico de GNV certificado a TRANSCARIBE S.A. por el proveedor del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más



de un proveedor el precio será el promedio aritmético.

GNVI Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a TRANSCARIBE S.A. por el proveedor del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe para el periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.

Kc Ponderador de ajuste GNV igual a 20%

El Concesionario deberá entregar a TRANSCARIBE S.A. una copia del Contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor.

Los valores Ki, Ks, y Kc serán revisados cada cuatro años por Transcaribe, realizando los ajustes necesarios.

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de Ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del sistema de transporte, según la Tarifa al Usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La Tarifa al Usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el Servicio. Existirá un tiempo de transferencia virtual, que se determinará por parte de TRANSCARIBE.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de cubrir el riesgo previsible asumido por Transcaribe relacionado con el incumplimiento del Distrito en el ajuste de la tarifa en los términos previstos en esta cláusula, de acuerdo con lo señalado en el Anexo No. 5 – Matriz de Riesgos, el Ente Gestor una vez se materialice el riesgo de variación de las tarifas, dará aplicación al Acuerdo de Respaldo contenido en el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, relacionado con el compromiso asumido por el Distrito, según el cual:

*"El Distrito declara su compromiso institucional en el logro de los resultados y desarrollo del Sistema. En tal sentido, el Distrito, dentro de los límites permitidos por la normatividad constitucional y legal vigente sobre la materia, se compromete a:*

*(...)*

*c) Respetar la estructura tarifaria de carácter técnico convencionalmente establecida para el Sistema en los contratos de concesión que van a ser suscritos, y abstenerse de establecer para el Sistema tarifas que se encuentren por debajo del valor que corresponda a la determinación técnica de tarifa al usuario.*

*d) En el caso en que el Distrito llegare a establecer una tarifa al usuario, que modifique la estructura tarifaria de carácter técnico contractualmente convenida con los concesionarios, en detrimento de los ingresos del Sistema, debidamente demostrado y justificado, compensará a Transcaribe mediante la apropiación presupuestal de la suma necesaria para*

7



*mantener el nivel de ingresos que se hubiere obtenido por la aplicación de la tarifa técnica contractualmente convenida para el Sistema. En ese evento realizará la transferencia al patrimonio autónomo que administre los recursos del Sistema a título de compensación, para su distribución conforme a los mecanismos y asignaciones contractualmente establecidas"*

## **CLÁUSULA 25. ALTERNATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO**

**25.1.** Con el objeto de maximizar los ingresos del Sistema, TRANSCARIBE S.A. en conjunto con el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la tarifa al usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el nivel de servicio y los ingresos totales del Sistema. Estas tarifas diferenciales se podrán aplicar cuando se apropien los recursos que compensen el impacto que genera su implementación.

**25.2.** Podrán establecerse dentro de este esquema, tarifas especiales para estudiantes, tercera edad, compras adelantadas de tarjetas personalizadas y otras que llegaren a definirse, siempre que se mantenga el principio de autosostenibilidad del Sistema Transcaribe, conforme a lo señalado en este contrato de concesión y así lo demuestren los estudios técnicos que soporten la decisión. Estas tarifas diferenciales se podrán aplicar cuando se apropien los recursos que compensen el impacto que genera su implementación.

**25.3.** Para estos efectos, TRANSCARIBE S.A. pondrá a consideración del Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo las propuestas que considere se deban adoptar como modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema. El Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo estudiará por su cuenta las propuestas recibidas de TRANSCARIBE S.A., pudiendo modificar dichas propuestas o proponer nuevas modalidades.

**25.4.** Las decisiones que tome el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo en relación con la implementación de modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos los Concesionarios del Sistema, siempre y cuando dichas decisiones hayan sido tomadas de conformidad con el Reglamento del Comité de Planeación y Operación del Sistema y siempre que TRANSCARIBE S.A. haya aceptado tales decisiones.

**25.5.** Para la adopción de estas decisiones el Reglamento establecerá la información técnica que debe ser considerada y evaluada en la cual se fundamenten las decisiones.

**25.6.** Si el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo aprueba sin modificaciones las propuestas presentadas por TRANSCARIBE S.A., se entenderá que dichas propuestas han sido definitivamente adoptadas por las partes. Por el contrario, si las decisiones aprobadas por el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo difieren de las propuestas presentadas por TRANSCARIBE S.A., se requerirá que éste les imparta su aprobación para que la decisión se entienda definitivamente adoptada.

**25.7.** En caso de que las condiciones comerciales lo requieran, TRANSCARIBE S.A. podrá establecer una tarifa integrada para aquellos pasajeros que deseen viajar a través de más de uno de los sistemas de transporte incorporados al servicio de TRANSCARIBE S.A.; no obstante, en este caso el Sistema Transcaribe recibirá un valor por pasajero transportado



equivalente al valor de la tarifa al usuario por pasajero menos los descuentos que hayan sido aprobados para el caso en particular.

**25.8.** En cualquier caso en el que se incorpore una modalidad o alternativa de tarifa diferencial para el uso del Sistema, tal y como se estipula en la presente Cláusula, el efecto sobre el ingreso generado, ya sea cobro marginal, donación pública o privada, o descuento, será absorbido por el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema.

**25.9.** En el evento en que se apruebe por TRANSCARIBE S.A. o por la autoridad correspondiente una modalidad o tarifa diferencial sin que los estudios técnicos correspondientes garanticen la autosostenibilidad del sistema y su aplicación así lo refleje, se aplicará lo previsto en el presente Contrato de Concesión, si esto llegara a suceder la autoridad correspondiente deberá apropiarse los recursos para atender la diferenciación de la tarifa.

#### **CLÁUSULA 26. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Los Ingresos Totales del Sistema, serán recibidos y administrados en un patrimonio autónomo creado por el Concesionario de Recaudo y administrado por el Administrador de los Recursos en virtud del Contrato de Fiducia constituido.

**26.1.** Los Concesionarios de Operación de Transporte, el Concesionario de Recaudo, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Transcaribe. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el Contrato de Concesión para la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación y en el Contrato de Fiducia constituido por el Concesionario de Recaudo, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

**26.2.** El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el CONCESIONARIO en virtud del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por TRANSCARIBE S.A. para estos efectos.

**26.3.** El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así mismo autorizará a través del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.

**26.4.** El CONCESIONARIO otorga a TRANSCARIBE S.A. a través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Transcaribe, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Transcaribe.

#### **CLÁUSULA 27. DERECHOS PATRIMONIALES DEL CONCESIONARIO**

**27.1.** Los Concesionarios de Operación de Transporte, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales

*R*



sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Transcaribe. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia que deberá suscribir el Concesionario de Recaudo, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

**27.2.** El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el CONCESIONARIO a partir del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por Transcaribe S.A. para estos efectos.

**27.3.** El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así mismo autorizará a través del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a Transcaribe S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.

**27.4.** El CONCESIONARIO otorga a Transcaribe S.A. a través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Transcaribe, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Transcaribe.

#### **CLÁUSULA 28. RESPONSABILIDAD DE TRANSCARIBE S.A. EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE**

Aunque TRANSCARIBE S.A. no es fideicomitente en el Contrato de Fiducia en el cual se administra el recaudo del Sistema, teniendo en cuenta la responsabilidad que le compete como Titular y Gestor del Sistema Transcaribe, en el sentido de garantizar la adecuada administración de los recursos provenientes del pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte y demás ingresos que el Sistema reciba utilizando para ello mecanismos financieros idóneos, participará en el proceso de selección de la fiduciaria que administra los recursos producidos y destinados al Sistema Transcaribe, mediante el señalamiento del parámetro a tener en cuenta para la selección de la fiduciaria, la determinación del objeto del Contrato de Fiducia, su alcance y términos de disposición de los recursos Fideicomitidos, y en general las condiciones en las que deba suscribirse el Contrato de Fiducia y escoger su administrador.

Así mismo, vigilará de manera permanente la actividad del administrador fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia, que hace parte del presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 29. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS POR EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO**

Los recursos que se produzcan por la prestación del servicio de transporte del Sistema Transcaribe, serán recibidos y administrados por el Patrimonio Autónomo que se constituya mediante el Contrato de Fiducia para el recaudo del Sistema Transcaribe.

#### **CLÁUSULA 30. DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS**

52



### DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE –REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO

La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe serán utilizados de conformidad con los mecanismos indicados a continuación:

La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe y la venta de medio de pago, conformará una subcuenta denominado "Fondo General" dentro del patrimonio autónomo, que será administrado por el Administrador de los Recursos, cuya finalidad es:

- a) Distribuir, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A., los egresos a las que tienen derecho tanto el CONCESIONARIO de operación, como los demás Concesionarios y/o agentes del Sistema y contratistas coexistentes dentro del Sistema Transcaribe.
- b) Transferir recursos a los fondos que componen las subcuentas de la Fiducia del Sistema.

El FG no tiene tamaño definido, pero la totalidad de los fondos recaudados será liquidada y transferida semanalmente.

Los rendimientos semanales del FG serán transferidos al FC

Los ingresos del FG están constituidos por los recaudos de la venta de pasajes y recaudos de la venta de medios de pago

Los recursos del FG se destinarán a:

- i. FPNU: Producto de la tarifa al usuario y los pasajes no validados.
- ii. FREVIC: los recursos obtenidos por la venta de los medios de pago
- iii. FSLA: descuentos a los agentes del sistema por índices de nivel de servicio
- iv. BS: son los recursos destinados a cubrir los egresos teóricos del sistema
- v. FC: producto del total de pasajes validados y la diferencia positiva entre la tarifa a usuario y la tarifa técnica, y los rendimientos semanales del FG

### CLÁUSULA 31. RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA.

Se denomina Recursos Residuales del Sistema Transcaribe, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia si existiera, ente los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario y los Egresos Efectivos del Sistema. El valor de los Recursos Residuales se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$RR_i = IS_i - ES_i$$

Donde:

- RR<sub>i</sub>: Recursos Residuales del Sistema Transcaribe en el periodo i
- IS<sub>i</sub>: Ingresos Totales del Sistema en el periodo i
- ES<sub>i</sub>: Egresos Efectivos del Sistema en el periodo i
- i: Periodos con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema



**31.1. Utilización de los Recursos Residuales del Sistema Transcaribe:****31.1.1. Fondo de Contingencias:** La finalidad del fondo de contingencias es:

- a.) Cubrir necesidades específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe
- b.) Permitir diferir, el incremento en la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del Sistema.
- c.) Afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad en la prestación del Servicio.
- d.) Completar los egresos teóricos del Sistema, cuando no exista disponibilidad de recursos por los ingresos del Sistema.

La totalidad de los recursos residuales del Sistema Transcaribe se utilizarán para fondear la subcuenta Fondo de Contingencias, administrada por la entidad fiduciaria administradora de los recursos del sistema. Adicionalmente, este fondo estará habilitado para recibir recursos públicos de orden nacional o regional cuando así se disponga. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la cuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a ocho (8) semanas de operación del Sistema Transcaribe. El valor de la subcuenta Fondo de Contingencias será definido semanalmente por Transcaribe y equivale 8 veces el promedio semanal de egresos teóricos del sistema de las últimas 8 semanas. Durante la fase de implementación el valor se calculará como la sumatoria de los egresos teóricos proyectados para las siguientes 8 semanas, considerando la programación vigente y la nueva programación según las rutas nuevas a implementar, los kilómetros nuevos a recorrer, y la nueva demanda a capturar. Los rendimientos semanales del FC serán reinvertidos en el mismo FC mientras éste no haya alcanzado su tamaño mínimo establecido. Una vez alcance el tamaño mínimo establecido, los rendimientos semanales del FC serán transferidos al FMES.

Los ingresos del Fondo de Contingencias pueden venir además, de:

- vi. FG: provenientes de la diferencia positiva entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, y los pasajes recaudados y validados en el periodo de liquidación
- vii. FPNU: provenientes de la diferencia positiva entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, y los pasajes validados en el periodo de liquidación pero recaudados en periodos anteriores
- viii. FREVIC: provenientes de la diferencia positiva entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, y los pasajes validados a crédito en el periodo de liquidación
- ix. FTSS: proveniente de la diferencia positiva entre la tarifa técnica y la tarifa subsidiada, y los pasajes validados a tarifa subsidiada durante el periodo de liquidación
- x. FMES: provenientes de la diferencia positiva entre el saldo total del FMES y el tamaño

Los recursos del FC se destinarán a cubrir los faltantes en cada periodo de pago que puedan eventualmente existir entre la bolsa del sistema (BS) y los egresos teóricos del sistema. Los excedentes una vez el FC alcance su tamaño serán transferidos al FMES.



**31.1.2. Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES):**

El objetivo principal del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe. El FMES no tiene tamaño definido.

Los rendimientos semanales del FMES serán reinvertidos en el FMES.

Los ingresos del FMES son los aportes de terceros, o excedentes provenientes del FIMP y del FC cuando éstos alcancen los tamaños establecidos

Los recursos del FMES se destinarán a:

- i. FC: la diferencia positiva entre el saldo del FMES y el valor establecido para el FC en cada periodo de liquidación,
- ii. Proyectos de mantenimiento o expansión del sistema, y/o proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes o concesionarios del Sistema Transcaribe.

**CLÁUSULA 32. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO GENERAL**

La disposición de los recursos del Fondo General está sometida a las siguientes condiciones:

**32.1.** El pago a cada uno de los agentes del Sistema Transcaribe, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos.

**32.2.** El pago a cada uno de los Concesionarios y otros Agentes del Sistema referidos anteriormente se realizará semanalmente. El pago correspondiente a la primera semana de operación, se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cumplimiento de la misma y así sucesivamente, remunerando la operación realizada. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias de las fiducias de los concesionarios indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Administrador de los recursos del Sistema.

**32.3.** Para el pago a los agentes del Sistema Transcaribe que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como kilómetros efectivamente recorridos, viajes que constituyen pago, u otros; Transcaribe S.A. se apoyará en la información de los sistemas de Control y Recaudos suministrados por el Concesionario de Recaudo y definirá procedimientos que permitirá considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella con que cuente cada CONCESIONARIO. Con base en tales procedimientos se establecerá el cálculo para el pago de los agentes del Sistema Transcaribe, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula

**32.4.** Transcaribe S.A. realizará las liquidaciones para la remuneración de los agentes y suministrará al Administrador de los Recursos, con una antelación mínima de un (1) día, la información técnica necesaria para realizar los pagos que le correspondan a cada agente del Sistema Transcaribe.

**CLÁUSULA 33. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS**

*r*



La disposición de los recursos del Fondo de Contingencias se someterá a las siguientes condiciones:

**33.1.** Por medio del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO atribuye irrevocablemente a Transcaribe S.A., con carácter exclusivo y para su ejercicio potestativo, la facultad de determinar, previa consulta al Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo, el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias; Transcaribe S.A. por su parte, asume el compromiso de hacer ejercicio de dicha facultad dentro de los límites y condiciones previstos en la presente cláusula.

**33.2.** Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de riesgos asociados a la estabilidad de la tarifa al usuario, únicamente podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas a través de Recaudo y mediante otros métodos y factores técnicos y objetivos, que constituyan o deriven en situaciones con la potencialidad de poner en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema por causa de situaciones relacionadas con la tarifa al usuario, entre las que se encuentran los siguientes casos que se citan a título meramente enunciativo:

- i) variaciones macroeconómicas excepcionales que deriven en la alteración extraordinaria en los insumos de la operación.
- ii) devaluaciones masivas o variaciones graves en la tasa de devaluación.
- iii) catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema Transcaribe.
- iv) estacionalidades atípicas de la demanda del Sistema Transcaribe.
- v) cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan presentarse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios que resulten negativos para la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema. Lo anterior de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida TRANSCARIBE S.A.
- vi) completar los egresos teóricos del Sistema, cuando no exista disponibilidad en la Bolsa del Sistema.

**33.3.** En todos los casos en los que se vaya a disponer de los recursos del Fondo de Contingencias, deberá evaluarse la capacidad de utilización del mismo por un período determinado, de manera que se procure identificar plenamente la prioridad de la contingencia y en todo caso no reducir la capacidad mínima del fondo, la cual se utilizará para absorber contingencias presentes o futuras, relacionadas con la atención de catástrofes de acuerdo con el reglamento que TRANSCARIBE S.A. expida.

**33.4.** El Fondo se debe alimentar de los excedentes del Sistema, hasta llegar a un valor equivalente a (8) semanas de operación de transporte del Sistema Transcaribe, de acuerdo a la metodología establecida en la cláusula 31.1.1.

**33.5.** Estos podrán ser utilizados únicamente para la atención de catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema. Adicionalmente, este fondo estará habilitado para recibir recursos públicos de orden nacional o regional cuando así se disponga.

#### **CLÁUSULA 34. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Los recursos se destinarán para el mantenimiento, mejoramiento y expansión de la infraestructura del Sistema Transcaribe, siempre y cuando, estos recursos no se utilicen

7

54



para suplir necesidades que hagan parte de las responsabilidades y obligaciones de otros agentes del Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE presentará a la Junta Directiva para aprobación los proyectos a ejecutar con los recursos de dicho fondo, los cuales deberán estar debidamente soportados.

**CLÁUSULA 35. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE NIVELES DE SERVICIO (FSLA)**

Los recursos conformados por los montos que se deduzcan por concepto de descuentos por niveles de servicio y las multas a los Concesionarios del Sistema Transcaribe, serán transferidos al FSLA y posteriormente al FC.

El FSLA no tiene tamaño definido, pero la totalidad de los fondos recaudados será liquidada y transferida semanalmente al FC.

Los rendimientos semanales del FSLA serán transferidos al FC.

Los ingresos son provenientes de los descuentos que se apliquen a los concesionarios por incumplimientos en los niveles de servicio y por concepto de multas según lo establecidos en los contratos de concesión.

Los recursos que ingresaron en el periodo de pago anterior al FSLA serán transferidos en el periodo de pago siguiente al FC.

**CLÁUSULA 36. DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE RESPALDO DE VIAJES A CRÉDITO - FREVIC**

La finalidad de este fondo es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo y cuyas características principales son:

**36.1.** Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FREVIC serán obtenidos del fondo de viajes no utilizados.

**36.2.** TRANSCARIBE S.A. expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por TRANSCARIBE S.A.

El valor mínimo a acumular en el FREVIC será definido anualmente por Transcaribe a partir del promedio de viajes a crédito realizados por los usuarios y las políticas que se establezcan para tal fin. El tamaño inicial será calculado por Transcaribe.

Los rendimientos semanales del FREVIC serán reinvertidos en el mismo FREVIC mientras éste no haya alcanzado su tamaño mínimo establecido. Una vez alcance el tamaño mínimo establecido, los rendimientos semanales del FREVIC serán transferidos al FIMP.

Los ingresos del FREVIC son los recursos provenientes de la venta de los medios de pago, y recursos transferidos del FPNU que hayan cumplido 12 meses de haber ingresado a dicho fondo. También está habilitado para recibir aportes de terceros destinados a este concepto.

Los recursos del FREVIC serán destinados a:

- i. BS: el producto de la tarifa técnica y los pasajes validados a crédito

7



- ii. FC: el producto de la diferencia entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, y los pasajes validados a crédito
- iii. FIMP: los excedentes una vez se alcance el tamaño del fondo definido por Transcaribe, incluyendo los rendimientos del FREVIC obtenidos cuando el saldo en el mismo sea superior al tamaño establecido por Transcaribe

**CLÁUSULA 37. FONDO DE INGRESOS DE MEDIO DE PAGO (FIMP).**

La finalidad de este Fondo es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago y que tiene como destinación específica exclusivamente garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

El valor mínimo a acumular en el FIMP será definido anualmente por Transcaribe de acuerdo al precio del medio de pago, el promedio de utilización del medio de pago del año anterior, y las expectativas de aumento de demanda del sistema.

Los rendimientos semanales del FIMP serán reinvertidos en el mismo FIMP mientras éste no haya alcanzado su tamaño mínimo establecido. Una vez alcance el tamaño mínimo establecido, los rendimientos semanales del FIMP serán transferidos al FMES.

Los ingresos del FIMP serán provenientes de los excedentes del FREVIC cuando el FREVIC haya alcanzado su tamaño

Los recursos del FIMP serán destinados a:

- i. reposición del medio de pago según la necesidad del servicio y la vida útil del medio de pago
- ii. FMES: excedentes y rendimientos una vez el FIMP haya alcanzado su tamaño definido

**CLÁUSULA 38. FONDO DE TARIFA SUBSIDIADA DEL SISTEMA (FTSS).**

La función es recaudar los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

El valor del subsidio será calculado por Transcaribe S.A. y será pagado directamente a los concesionarios del sistema manteniendo las condiciones de operación del sistema en las mismas condiciones.

El FTSS no tiene tamaño definido.

Los rendimientos semanales del FTSS serán reinvertidos en el FTSS.

Los ingresos del FTSS son aportes provenientes de terceros para beneficiar a grupos poblaciones con subsidios dependiendo de las condiciones impartidas.

Los recursos del FTSS será destinados a:

- i. BS: es el producto de la diferencia positiva entre la tarifa técnica y la tarifa subsidiada y la cantidad de pasajes validados a tarifa subsidiada
- ii. FC: es el producto de la diferencia positiva entre la tarifa subsidiada y a tarifa técnica y la cantidad de pasajes validados a tarifa subsidiada

**CLÁUSULA 39. FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS (FPNU).**

*R*

*4*



Es un fondo cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FREVIC.

El FPNU no tiene tamaño definido, pero la duración de los fondos depositados es de 12 meses. Es decir, en cada periodo de pago los recursos que ingresaron doce meses antes, deben ser transferidos.

Los rendimientos semanales del FPNU serán transferidos al FREVIC

Los ingresos del FPNU son provenientes del FG, equivalentes al producto de la tarifa al usuario y el total de pasajes no validados

Los recursos del FPNU será destinados a:

- i. BS: corresponde al componente de tarifa técnica de los pasajes que se vendieron en periodos anteriores y que fueron validados en el periodo correspondiente a la liquidación del FG
- ii. FC: equivale al producto de la diferencia positiva entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, y los pasajes que se vendieron en periodos anteriores y que fueron validados en el periodo correspondiente a la liquidación del FG
- iii. FREVIC: recursos que cumplen 12 meses de haber ingresado y los rendimientos semanales del FPNU

#### **CLÁUSULA 40. FIDUCIA DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO DE LOS CONCESIONARIOS.**

La Fiducia del concesionario podrá habilitarse para desarrollar el objeto de garantía y fuente de pago para acreedores, con la finalidad de que dicho mecanismo pueda ser utilizado por los diferentes fideicomitentes, a su opción y previa autorización escrita y expresa de Transcaribe S.A. para respaldar los créditos con los que estos financiarán su inversión.

Para estos efectos, en el caso en que así se determine, la Fiducia podrá tener la posibilidad de desarrollar las siguientes actividades:

- Expedir certificados fiduciarios de garantía sobre una parte de los flujos futuros derivados, en cada caso, de los Contratos de Concesión de cada uno de los diferentes agentes del Sistema que así lo requiera, en las condiciones y hasta por las cuantías porcentuales determinadas en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia; y

- Pagar a los acreedores garantizados, la amortización y servicio de las deudas, con los recursos obtenidos que le correspondan al CONCESIONARIO, que serán utilizados como fuente de pago y garantía, a solicitud del agente deudor.

**PARÁGRAFO:** La disponibilidad de esta posibilidad dentro de las actividades de la Fiducia del Sistema Transcaribe, no condicionará ni limitará en ninguna forma a los diferentes agentes, la facultad para constituir de manera complementaria, Fiducias en garantía con cargo a los flujos futuros que originen sus Contratos de Concesión, que se ajusten de manera más específica a las condiciones que establezca en cada caso el financiador, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión. Los costos de la emisión de los respectivos certificados correrán por cuenta del CONCESIONARIO que los solicite.



#### **CLÁUSULA 41. FIDEICOMITENTES DE LA FIDUCIA GENERAL DEL SISTEMA**



Los fideicomitentes son los Concesionarios de las diferentes actividades que habilitan la funcionalidad del Sistema Transcaribe, a saber:

- Los Concesionarios de operación.
- El Concesionario de Recaudo y control de la operación.
- El Concesionario del Portal

Y adicionalmente cualesquiera concesionarios que en el futuro TRANSCARIBE llegue a establecer.

#### **CLÁUSULA 42. BENEFICIARIOS.**

Los beneficiarios de la Fiducia General del Sistema son los agentes del Sistema Transcaribe que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Transcaribe, por su operación.

Los beneficiarios de la Fiducia General del Sistema son los Concesionarios agentes del Sistema Transcaribe y TRANSCARIBE S.A., a saber:

- Los Concesionarios de Operación
- El Concesionario del Sistema de Recaudo
- El Concesionario del Portal
- La entidad fiduciaria del FUDO
- El ente gestor, es decir TRANSCARIBE S.A.
- Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el CONCESIONARIO deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Las condiciones y reglas para la distribución periódica de los recursos entre los beneficiarios de la Fiducia se especifican en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta las condiciones que a su vez se establecen en los respectivos Contratos de Concesión; en todos los casos se determinan los valores a distribuir mediante la aplicación de formulaciones matemáticas o porcentajes predeterminados sobre los ingresos del Sistema y respecto a la aplicación que corresponda, definidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

### **CAPITULO 5.**

#### **CLÁUSULA 43. INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Como remuneración por las obligaciones que impone la presente concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la explotación comercial del Sistema Transcaribe, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente contrato se denominará "participación", el que será establecido conforme a las condiciones previstas en el presente contrato, y que le será cancelado con cargo y hasta concurrencia del producido por la venta al público del servicio de transporte de pasajeros a través del Sistema Transcaribe.

4

5



**CLÁUSULA 44. VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**

A partir del inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, y hasta la fecha de terminación del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de las dos (2) condiciones previstas en la cláusula del plazo del contrato de concesión, los CONCESIONARIOS de operación serán remunerados semanalmente con el valor resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Ingresos del Concesionario j por los kilómetros Recorridos de Troncal con Vehículo Articulado en el Periodo i -KA-, Ingresos del Concesionario j por los Kilómetros Recorridos con Padrón en el Periodo i -KP- en el Sistema Transcaribe y los Ingresos del Concesionario j por los Kilómetros Recorridos con Busetón -KB- en el Sistema Transcaribe, por el número de kilómetros programados recorridos en el Sistema Transcaribe (incluyendo kilómetros en vacío programados) y por el Nivel de Servicio obtenido por el Concesionario de Operación en el mes anterior al periodo de liquidación, así:

Tarifas por Kilometro (VEK)	Concesión 2	Concesión 3
Articulado	-	-
Padron	4,490.00	4,705.00
Buseton	4,125.00	4,125.00

(Valores expresados en pesos de diciembre de 2013)

$$ICMAX = FNSi \cdot m \cdot (KAi + KPi + KBi)$$

Donde:

IC MAX i Ingresos Máximos del Concesionario en el Periodo i

FNSi-m Factor de Nivel de Servicio en el mes anterior al periodo de liquidación i.

Nivel de Servicio	Nivel Servicio de	Calificación	Factor de Pago
85 a 100	A	Excelente	1
60 a 84.99	B	Bueno	0.98
40 a 59.99	C	Regular	0.97
20 a 39.99	D	Malo	0.96
0 a 19.99	E	Pésimo	0.95

En caso que el saldo del fondo del Fondo General y/o del Fondo de Contingencias y/o los demás Fondos que transfieran recursos, sean insuficientes para el pago de la Remuneración de Agentes del Sistema se utilizara la siguiente fórmula: El valor correspondiente a la participación porcentual del Concesionario de Operación en los Egresos Teóricos del Sistema en el periodo i por la sumatoria de los Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la Tarifa de Transporte en el periodo i mas el valor transferido desde el Fondo de Contingencia al Fondo General y los demás fondos que transfieran recursos a la Bolsa del Sistema:.

$$ICMAXi = (PPCi \cdot (Ii + TFCi))$$

Donde:

IC MAX i Ingresos Máximos del Concesionario de Operación en el Periodo i





PPCi Participación porcentual del Concesionario de Operación en los Egresos Teóricos del Sistema para el periodo i.

ISi Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la Tarifa de Transporte en el periodo i

TFCi Transferencias desde el Fondo de Contingencia en el periodo i, y de los demás Fondos que deban transferir recursos para la Bolsa del Sistema

Condiciones:

Si  $IS \geq ES$  entonces  $TFC = 0$

Si  $IS < ES$  entonces  $TFC = \min(ES-IS, \text{saldo inicial en Fondo de Contingencias})$

Donde:

ES Egresos Teóricos del Sistema por Remuneración a Agentes del Sistema.

Del valor final que se determine como participación del Concesionario de Operación mediante la aplicación de los cálculos mencionados en las Cláusulas anteriores, serán deducidas las sumas que arroje la aplicación de cualquiera de las sanciones por obligaciones incumplidas a favor de TRANSCARIBE S.A. previstas en el presente Contrato durante la etapa de operación regular, que habiéndose causado y sean exigibles durante cualquier periodo de operación, no hayan sido deducidas. Y los descuentos ofrecidos al usuario y determinados en el Comité de Planeación y Operación.

Adicionalmente, los concesionarios recibirán como pago el VEFU un valor inicial incrementado de acuerdo a los valores y meses transcurridos desde el inicio de la etapa de operación, según la tabla indicada en la Cláusula 10.

**PARÁGRAFO:** Una vez surtido el anterior procedimiento, y de existir saldo remanente en el Fondo de Operadores, se procederá a ajustar la eventual diferencia que haya ocurrido entre el Egreso Teórico del Concesionario y el Egreso Efectivo del Concesionario, con cargo a los recursos disponibles en la Fiducia que administra el Fondo de Operadores.

Por lo tanto, el Egreso Efectivo del Concesionario, para efectos de su pago efectivo y para efectos del cálculo del Ingreso Esperado de Operación, incluye los valores que hayan sido transferidos desde el Fondo de Operadores en cada periodo i. Las eventuales transferencias que se requieran desde el Fondo de Operadores se distribuirán de manera proporcional a los AIFU para cada concesionario de operación en cada periodo i.

Los recursos del Fondo de Operadores serán destinados de manera exclusiva a cubrir los eventuales faltantes en los conceptos de pago de los concesionarios de operación (VEK y VEFU), una vez surtido el procedimiento de proporcionalidad en los recursos del Fondo de Contingencias con los demás agentes del sistema. En ningún caso se destinarán recursos del Fondo de Operadores para otros beneficiarios o conceptos de pago del sistema. El valor destinado a cubrir los eventuales faltantes del VEFU no puede superar el 15% del desembolso del FO en cada periodo que se requiera.

En caso de generarse rendimientos en el Fondo de Operadores, estos serán reinvertidos en el mismo Fondo de Operadores. Si al final del plazo del pago del VEFU existen remanentes

↑

↑



en el Fondo de Operadores, estos serán destinados al Fondo de Contingencias del Sistema, y el Fondo de operadores será liquidado.

#### **CAPITULO 6 - INGRESOS DE TRANSCARIBE S. A.**

##### **CLÁUSULA 45. INGRESOS DE TRANSCARIBE S.A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor del Sistema Transcaribe, obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la explotación económica del Sistema durante el término de vigencia del presente contrato, los siguientes ingresos:

- a.) 0% (Cero Por Ciento) de los recursos recibidos en el Fondo General en el periodo i, durante el periodo comprendido entre el inicio de la operación y la ocurrencia de alguno de los siguientes dos eventos:
  - i) Se descarga de la tarifa técnica el pago correspondiente al concesionario de Patio-Portal
  - ii) Se ha vinculado al sistema la totalidad de la flota de la FASE 3, al haberse activado por el cumplimiento del 75% de la demanda referente
- b.) 4% (Cuatro Por Ciento) del total de los recursos recibidos en el Fondo General en el periodo i, desde el momento de ocurrencia de alguno de los dos eventos indicados en el literal a) anterior,

TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor y titular del Sistema, tendrá el derecho a ser el único titular de las contraprestaciones económicas que se deriven de la implementación de Mecanismos de Desarrollo Limpio en el Sistema Transcaribe.

#### **CAPITULO 7- INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DEL SISTEMA**

##### **CLÁUSULA 46. ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS DE PATIOS Y TALLERES**

Las instalaciones y todas las locaciones relacionadas para la prestación del servicio del Patio y Taller correspondiente a la Concesión No. 3 dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014, serán operadas y Administradas por el CONCESIONARIO.

TRANSCARIBE S.A. realizará la entrega del Patio y Taller a los CONCESIONARIO en las condiciones que los reciba por parte del Concesionario del Portal, siendo responsable el CONCESIONARIO de su administración y mantenimiento, ejerciendo como encargado hasta su reversión al final del presente Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO dispondrá de un (1) Patio y Taller para las unidades correspondiente a los diferentes servicios con sus respectivas tipologías de vehículos; no obstante, el CONCESIONARIO deberá asumir todos los costos que impliquen la implementación del Patio y Taller entregado, cumpliendo con lo relacionado con la normatividad vigente para este tipo de estructuras.

Se dispondrán áreas funcionales del Concesionario de Recaudo y de TRANSCARIBE S.A. dentro de las instalaciones del Patio y Taller que son de uso exclusivo y responsabilidad de cada uno de éstos.



Así mismo, los costos provocados por los consumos de servicios públicos, mantenimiento y limpieza del Patio y Taller así como las áreas del Concesionario de Recaudo y de TRANSCARIBE S.A. en el interior del Patio, estarán a cargo del CONCESIONARIO.

#### 46.1 ÁREAS DE PORTALES (DEL PATIO)

El CONCESIONARIO es responsable de establecer las siguientes áreas de infraestructura de apoyo básico para la prestación del servicio. Se debe contar con las siguientes áreas:

- Área de Abastecimiento de combustible: Estaciones de GNVC.
- Áreas de limpieza externa e interna de vehículos.
- Áreas de limpieza externa e interna de vehículos.
- Área de parqueo de vehículos del sistema.
- Área de parqueo para visitantes y funcionarios administrativos.
- Áreas de inspección.
- Áreas de Mantenimiento: preventivo, correctivo, lubricación, mantenimiento de carrocería (latonería y pintura), reparaciones menores, a su vez se dispondrá en esta área la zona de cárcamos para mantenimiento preventivo y correctiva, también cárcamos para lubricación.
- Zonas de tránsito interno de equipos de mantenimiento.
- Áreas Administrativas del CONCESIONARIO, integración con el Concesionario de Recaudo, socialización, portería, etc.
- Área de Servicio: baños, cafetería, zona de descanso, capacitación, primeros auxilios, etc.
- Áreas funcionales para el Sistema de Recaudo.
- Áreas funcionales para TRANSCARIBE S.A.
- Área de Almacén y Cuarto de máquinas.

#### 46.2 ACTIVIDADES DE PATIOS

Las actividades de mantenimiento de flota y equipos a bordo relacionadas con la operación del sistema se dividen de la siguiente manera:

- Mantenimiento diario (lavado, abastecimiento de combustible, etc.)
- Mantenimiento correctivo, de emergencia y ajustes.
- Mantenimiento preventivo (rutinas y mantenimiento planificado).
- Mantenimiento de equipos a bordo.
- Recolección de información de los equipos a bordo y programación de los mismos.
- Revisión de la flota para inicio de operación y recorridos.

Las actividades antes mencionadas se reúnen en nueve etapas que conforman la operación interna de los patios, a saber:

- Acceso al patio.
- Recolección de información del equipo.
- Inspección visual-procesos de revisión-.
- Limpieza.
- Abastecimiento
- Mantenimiento.
- Parqueo.
- Programación de los equipos.
- Despacho a prestación de servicio.

Según las revisiones y evaluaciones que se hacen en cada vehículo en particular, se siguen protocolos para el funcionamiento que dependerán de los resultados de la cada revisión:

7.

55



**Revisión 1:**

Consiste en una inspección visual al vehículo en la que no se presenta ninguna avería, razón por la cual se procede a la ejecución de las actividades de abastecimiento, la limpieza, el parqueo, recolección de información y programación de equipos.

**Revisión 2:**

Esta revisión se realiza en caso que el vehículo presente una falla de reparación rápida (cambio de bombillos, cambio de llantas, etc.), luego de la inspección visual. En tal caso se realiza la reparación y luego se procede a la ejecución de las actividades de abastecimiento, limpieza, mantenimiento preventivo, parqueo, recolección de información y programación de equipos.

**Revisión 3:**

Esta revisión se realiza en caso que el vehículo presente una avería grave (como por ejemplo un fallo inhabilitante), luego de la inspección visual. En tal caso se realiza la reparación y luego se procede a la ejecución de las actividades de limpieza, mantenimiento correctivo, parqueo, recolección de información y programación de equipos. En este caso el abastecimiento debe realizarse después del mantenimiento, para evitar la permanencia de vehículos abastecidos en las plataformas de mantenimiento.

Igualmente, se debe prever el cumplimiento de los cronogramas de mantenimiento preventivo tales como lubricación, cambio de sellos, rodamientos, etc. los cuales se encuentran programados con antelación; en estos casos la etapa final es el lavado y el parqueo.

El patio y taller que será entregado al CONCESIONARIO está diseñado para permitir la realización de cada uno de estos servicios de tal manera que la circulación de los vehículos que entran en un determinado ciclo no interfiera con la de vehículos que entran en otro o cualquier tipo de actividad que se desarrolle dentro del Patio y Taller.

**CLÁUSULA 47. DOTACIONES BÁSICAS**

En cada área el CONCESIONARIO deberá prever y proveer las dotaciones de equipos para el buen funcionamiento del Patio y Taller, y cumplir con las obligaciones y compromisos contractuales para la Operación Regular del Sistema, esto sin limitar las consideraciones del CONCESIONARIO de acuerdo con su experiencia y sus requerimientos.

En el **APÉNDICE 3** se detallan los equipos mínimos necesarios por área en patios que permiten el correcto funcionamiento del sistema y que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO.

**CLÁUSULA 48. ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESIÓN**

**48.1.** El Patio y Taller correspondiente destinado a la Infraestructura de Soporte del Sistema, será entregado en administración al CONCESIONARIO, siempre que las condiciones técnicas permitan su operación técnica por parte del CONCESIONARIO y de conformidad con el presente Contrato de Concesión.

**48.2.** Al efecto, TRANSCARIBE S.A. notificará al CONCESIONARIO, con treinta (30) días

*R*



corrientes de anticipación a la fecha prevista para la entrega.

**48.3.** El CONCESIONARIO deberá dotar el patio entregado con los elementos necesarios para la realización de su operación:

#### **CLÁUSULA 49. MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN O DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DEL SISTEMA**

**49.1.** Cuando el CONCESIONARIO requiera dotar o realizar adecuaciones a la Infraestructura Soporte del Sistema, deberá presentar para la aprobación de TRANSCARIBE S. A. un plan de obras de adecuación y dotación de la Infraestructura Soporte del Sistema, en el que identifique de manera detallada las intervenciones que efectuará al mismo, sus diseños constructivos y el programa o plan de ejecución.

**49.2.** En desarrollo de dicho plan, el CONCESIONARIO podrá reasignar el uso de espacios y áreas de la Infraestructura Soporte del Sistema destinados originalmente a otras localizaciones, servicios y usos, siempre que no disminuya la capacidad de estacionamiento de las áreas de estacionamiento.

Se requerirá la autorización previa y expresa de TRANSCARIBE S.A., así como la obtención de los permisos y licencias correspondientes a que haya lugar, para poder dar comienzo a la intervención de la Infraestructura Soporte del Sistema.

#### **CLÁUSULA 50. CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DEL SISTEMA ENTREGADA AL CONCESIONARIO**

**50.1.** Las obras de conservación de la Infraestructura Soporte del Sistema estarán en todo tiempo a cargo del CONCESIONARIO.

**50.2.** Deberán efectuarse en condiciones que garanticen la operación eficiente de la Infraestructura Soporte del Sistema y la disponibilidad permanente de la flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del Sistema Transcaribe.

**50.3.** La Infraestructura de Soporte se entregará al CONCESIONARIO, mediante el Acta de Entrega definitiva o provisional de la Infraestructura de Soporte, donde se consignarán las condiciones en que se efectúa la entrega.

**50.4.** Es obligación del CONCESIONARIO recibir los Infraestructura de Soporte en las condiciones en que TRANSCARIBE S.A. los entregue de acuerdo con lo estipulado en el **APÉNDICE 6** Patios y Talleres, e implementar en el Patio y Taller, a su costo y bajo su responsabilidad, la funcionalidad de las áreas previstas suministrando e instalando los equipos de dotación, para el soporte técnico y demás necesidades de la Infraestructura de Soporte, conforme al **APÉNDICE 6** Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.

**50.5.** Es obligación del CONCESIONARIO, una vez le sea asignada la Infraestructura de Soporte, recibirla en las condiciones en que TRANSCARIBE S.A. lo entregue, e implementar, a su costo y bajo su responsabilidad, la funcionalidad de las áreas previstas suministrando e instalando los equipos de dotación para el soporte técnico y demás necesidades de la Infraestructura de Soporte, conforme al **APÉNDICE 6** Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.

**50.6.** Al finalizar el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá revertir a TRANSCARIBE S.A. la Infraestructura de Soporte entregada en administración en condiciones óptimas de funcionamiento y mantenimiento, y revertir de igual manera, las adiciones y mejoras de la Infraestructura de Soporte, incluidos los inmuebles por adhesión y destinación que se hayan incorporado al terreno, a la infraestructura construida y a las instalaciones, así como todos los elementos constitutivos de la Infraestructura de Soporte, dotación, mobiliario y equipos, en los términos y condiciones que se prevén en el presente

4

5



Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 51. ENTREGA DE BIENES AL CONCESIONARIO**

La Infraestructura de Soporte se entregará al CONCESIONARIO en virtud del presente contrato de concesión y en calidad de tenencia, de conformidad con el Acta de Entrega definitiva o provisional de la Infraestructura de Soporte. Al efecto TRANSCARIBE S.A. notificará al CONCESIONARIO con no menos de treinta (30) días corrientes de anticipación a la fecha prevista para la entrega.

La entrega al CONCESIONARIO de la Infraestructura de Soporte se entenderá surtida mediante la suscripción de un acta de entrega provisional o definitiva en la que se encontrarán debidamente identificados y descritos los bienes que se entregan. La no recepción de la infraestructura de Soporte por parte del CONCESIONARIO, será considerado como incumplimiento del contrato.

El inicio de la Etapa de Operación Regular no estará supeditado a la entrega de la totalidad de la Infraestructura de Soporte. Sin perjuicio de lo anterior, TRANSCARIBE S.A., verificará que la infraestructura entregada sea suficiente para prestar el servicio público de transporte.

Los inmuebles entregados se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del CONCESIONARIO a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega definitiva o provisional, pero se encontrarán afectos en todo caso, de manera exclusiva, a brindar soporte a la actividad de operación de transporte del Sistema Transcaribe durante todo el término del contrato de concesión, y por lo tanto, no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente.

**CLÁUSULA 52. USO NO EXCLUSIVO**

El CONCESIONARIO acepta con la suscripción del presente Contrato de Concesión, la posibilidad de hacer uso con su flota de la Infraestructura de Soporte entregada en administración a otro CONCESIONARIO. De igual manera acepta que otros Concesionarios del Sistema podrán, de ser el caso, utilizar la Infraestructura de Soporte entregada para su Administración. Así mismo, acepta que la entrega de la Infraestructura de Soporte podrá tener lugar en momentos diferentes, en observancia de la implantación gradual del Sistema Transcaribe.

El APÉNDICE 6 de Patios y Talleres, define espacialmente cuál es la distribución del Patio existente, así como la organización de los concesionarios en su interior, de modo que se establece con claridad cuál es el alcance de las obligaciones que cada uno asume, identificando así mismo el límite de su responsabilidad.

**CLÁUSULA 53. RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES ENTREGADOS AL CONCESIONARIO**

Los bienes entregados se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia interna y control del CONCESIONARIO a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega Definitiva o Provisional de la Infraestructura de Soporte y se encontrarán sujetos de manera exclusiva a brindar soporte a la operación de transporte del Sistema Transcaribe durante todo el término del Contrato de Concesión, por tanto no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente.

El CONCESIONARIO deberá asumir bajo su responsabilidad el valor del consumo de los servicios públicos domiciliarios cuya acometida e instalación será entregada por

*R*



TRANSCARIBE S.A. y los demás gastos que se generen por el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega, el CONCESIONARIO asume las siguientes responsabilidades y riesgos en relación con los bienes que se le entregan:

- 53.1. El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de los daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de los terrenos y bienes que integran la Infraestructura de Soporte que se le haya entregado, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de TRANSCARIBE S.A., la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- 53.2. El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes y obras de su propiedad, o de aquellos que incorpore con sus propios recursos o con recursos de terceros a la infraestructura entregada, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de TRANSCARIBE S.A. la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- 53.3. El CONCESIONARIO será responsable ante los demás Concesionarios de Transporte u operadores del Sistema Transcaribe hasta por culpa leve, del cuidado de toda la flota de la operación del Sistema Transcaribe que se encuentre en la Infraestructura de Soporte que se le haya entregado en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 54. DEFINICIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE**

El CONCESIONARIO deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, las obras de adecuación y dotación necesarias en la Infraestructura de Soporte para su efectiva operación que se le entrega, de conformidad con el **APÉNDICE 6** Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 55. PLAN DE ADECUACIÓN Y DOTACIÓN**

Cuando el CONCESIONARIO requiera efectuar obras de adecuación o intervenir la infraestructura deberá someter a la aprobación de TRANSCARIBE S.A. un plan de obras de adecuación y dotación, en el que identifique de manera detallada las intervenciones que efectuará a los bienes entregados, sus diseños constructivos, el programa o plan de ejecución y demás exigencias previstas en el presente Contrato de Concesión.

En desarrollo de dicho plan, el CONCESIONARIO podrá reasignar el uso de espacios y áreas de la Infraestructura de Soporte que se hubiera destinado a otros servicios y usos, siempre que no afecte la operación del Sistema Transcaribe o disminuya la capacidad de parqueo y áreas de mantenimiento. Todo lo anterior, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A. En todo caso se requerirá la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. para poder dar comienzo a la intervención de la infraestructura.

TRANSCARIBE S.A. podrá objetar el plan de obras de adecuación y dotación únicamente en los siguientes casos:

- 55.1. Cuando encuentre que su ejecución no resulta técnicamente viable.
- 55.2. Cuando encuentre que con la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo se pone en peligro la estabilidad de la

7



infraestructura.

- 55.3. Cuando encuentre que la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo impiden la prestación de los servicios para la normal operación de la Infraestructura de Soporte a los demás Concesionario.
- 55.4. Cuando encuentre que la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo ponga en riesgo la operación normal del Sistema Transcaribe.

La fecha de iniciación de la intervención en la infraestructura será determinada por el CONCESIONARIO y comunicada por escrito a TRANSCARIBE S.A., quien podrá verificar, durante o con posterioridad a su ejecución, que la intervención se adecue a los términos y condiciones del plan de obras de adecuación y dotación que autorizó.

Los procedimientos y métodos de diseño, rediseño y construcción para llevar a cabo la modificación o adecuación y dotación de los Patios y Talleres, serán responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación.

Cuando el CONCESIONARIO culmine las obras de construcción, adecuación y dotación de los Patios y Talleres, lo pondrá a disposición de TRANSCARIBE S.A. para que ésta verifique que dichas obras se ajustan a lo previsto en este contrato. TRANSCARIBE S.A. contará con un plazo de quince (15) días calendario para aprobar las obras o para solicitar los ajustes, correcciones u obras adicionales que sean necesarias para que dichas obras cumplan a cabalidad lo previsto en este contrato.

#### **CLÁUSULA 56. RIESGOS DE LA CONSTRUCCIÓN**

Los procedimientos y métodos de diseño y construcción para llevar a cabo la adecuación y dotación de los bienes entregados, será responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación.

Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor, o frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones al plan de obras de adecuación en el curso de la construcción, previa consulta a TRANSCARIBE S.A., manteniéndose vigentes las causales de rechazo establecidas en la cláusula anterior.

El CONCESIONARIO deberá constituir póliza de seguros que cubra los riesgos de la construcción, y a su finalización la póliza que garantice la estabilidad de las obras ejecutadas por un término no inferior a cinco (5) años. Estas pólizas se constituirán sin perjuicio de las pólizas que amparan los daños sobre los bienes entregados en administración al CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA 57. CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE**

Las obras de conservación y mantenimiento de la Infraestructura de Soporte deberán efectuarse de conformidad con el Plan Anual de Mantenimiento que para tal fin, el CONCESIONARIO presente a TRANSCARIBE S.A., en el primer trimestre de cada año, en los términos y condiciones que garanticen la operación eficiente y enlucimiento de dicha infraestructura, la idoneidad técnica de la organización y desempeño de la Infraestructura de Soporte, y la disponibilidad permanente de la flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del servicio público de transporte de pasajeros en





el Sistema Transcaribe. Lo anterior, sin perjuicio de mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe, definida por TRANSCARIBE S.A.

## CAPITULO 8- VEHÍCULOS

### CLÁUSULA 58. PROVISIÓN DE VEHÍCULOS

El CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición de TRANSCARIBE S.A. los vehículos que se requieran para la atención de los servicios de operación de Rutas programados por TRANSCARIBE S.A., con las características de dotación y tipología que establecidas por TRANSCARIBE S.A. de acuerdo con el APÉNDICE 2 de Especificaciones Técnicas de los Vehículos, y con las normas legales vigentes y aplicables.

Sólo se entenderá cumplida la obligación relacionada con el aporte de vehículos a la operación del Sistema, cuando al momento de la vinculación, los mismos respondan de manera precisa al cumplimiento de los Protocolos Técnico, Legal y Tecnológico y siempre y cuando se haya acreditado el cumplimiento de la obligación correlativa de Reducción de la Oferta de Transporte Colectivo prevista en el presente contrato y en la Propuesta señalada.

Previo a la expedición de la Solicitud de Orden de Compra de Vehículos o el documento que haga sus veces y a más tardar dentro de los cinco (5) días siguiente al cumplimiento del cierre financiero, el Concesionario deberá gestionar ante el fabricante la autorización para que los funcionarios del área de Operaciones de TRANSCARIBE S.A., se desplacen a las instalaciones (fabrica) del proveedor de Vehículos Seleccionado por el Concesionario, a fin de verificar el cumplimiento de la tipología vehicular exigida y descrita en el APÉNDICE 2, así como la disposición de la solución vehicular respecto al cumplimiento de los equipos a bordo y sus facilidades de integración a los equipos del SGCO.

### CLÁUSULA 59. TIPOLOGÍA INICIAL DE LOS VEHÍCULOS

Las características específicas del tipo de vehículo que el CONCESIONARIO se compromete a aportar a la operación de transporte del Sistema Transcaribe, serán para todos los efectos las que se establecen en el APÉNDICE 2 de Especificaciones Técnicas de los Vehículos y en el presente Contrato de Concesión, de acuerdo con lo propuesto por el CONCESIONARIO en la oferta presentada dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014.

Para el caso de los Vehículos Articulados el modelo de fabricación de los vehículos aportados a la operación de transporte del Sistema Transcaribe deberá corresponder como mínimo al año en que se solicite su vinculación a la operación por parte de TRANSCARIBE S.A. (tanto en su chasis como en su carrocería) o posterior. TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de verificar con los fabricantes o con entidades certificadoras, el modelo que corresponda a cada vehículo vinculado al Sistema Transcaribe. Si la verificación se efectúa después de la incorporación del vehículo, y como resultado de la misma, el modelo no corresponde al exigido en el pliego de condiciones y en este contrato, TRANSCARIBE S.A. cancelará el certificado de operación de dicho vehículo, y este no podrá ser reemplazado por un nuevo vehículo de su flota. En este caso TRANSCARIBE S.A. podrá asignar la vinculación de dicho vehículo a cualquiera de los demás concesionarios, mediando su aceptación expresa y escrita.

Antes de la realización en firme de un pedido de Vehículos articulados o de Alimentación, el CONCESIONARIO estará obligado a verificar con TRANSCARIBE S. A. el ajuste de los



Vehículos requeridos a las tipologías previstas en el presente Contrato de Concesión y en el **APÉNDICE 2** de Especificaciones Técnicas, a saber:

59.1. Deberá ser un Vehículo Articulado para el caso de los vehículos articulados, y de un solo cuerpo para el caso de los vehículos padrones.

59.2. Debe contar con tanques de almacenamiento de combustible que le permita tener autonomía durante un mínimo de trescientos (300 km) para el caso de vehículos articulados y de ciento ochenta kilómetros (180) para el caso de vehículos padrones y busetones de acuerdo con la programación asignada por TRANSCARIBE S.A.

59.3. El vehículo debe tener un sistema de acondicionamiento de aire.

Cuando la tipología de los vehículos que se prevea señale dimensiones precisas para las diferentes características de los vehículos, o en el caso en que se determinen rangos máximos y mínimos para sus propiedades, o se indiquen características específicas, solo se aceptará la modificación de estas características o la utilización de desviaciones a estos rangos cuando medie autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., la que podrá ser otorgada a petición del CONCESIONARIO y siempre que se sustente en estudios técnicos que justifiquen la modificación plenamente.

TRANSCARIBE S.A. podrá adicionar, eliminar y/o modificar elementos a la tipología de los vehículos que por su condición o por las circunstancias tecnológicas de la infraestructura mejoren la operación del sistema, en cualquier momento de la vigencia del contrato. El costo de la implementación de estos cambios o modificaciones estará a cargo del CONCESIONARIO.

59.4. El peso total del vehículo articulado con carga plena no debe superar la masa técnicamente admisible de 30.000 kgf.

59.5. En ningún caso podrán sobrepasarse los límites máximos por ejes fijados en el apéndice No 2 Especificaciones técnicas de los vehículos del sistema

#### **CLÁUSULA 60. DEFINICIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA TIPOLOGÍA DE LOS VEHÍCULOS**

La tipología de los vehículos destinados a la operación del Sistema Transcaribe, está determinada por las características técnicas básicas mínimas definidas en el **APÉNDICE 2** de Especificaciones Técnicas de los Vehículos.

#### **CLÁUSULA 61. VARIACIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LOS VEHÍCULOS**

Los vehículos que deban incorporarse al servicio del Sistema Transcaribe con posterioridad a la puesta en marcha del Sistema Transcaribe, podrán tener características diferentes a las establecidas en el presente Contrato de Contrato cuando así lo determine TRANSCARIBE S.A. con base en estudios técnicos y financieros, con el objeto de incorporar modernas tecnologías, siempre y cuando dichas características no impliquen ninguna disminución en la calidad del servicio, ni afecte negativamente la operación del sistema de recaudo, ni genere aumento en las tarifas para el usuario final, ni implique reducción de las especificaciones requeridas por el presente Contrato de Concesión.

Frente al cambio de tecnología, esto es, la incorporación de vehículos con tecnología diferente a la presentada con la oferta (gas), respecto de la flota que corresponda incorporar posterior a la activación de la Fase 3, se deberá acordar entre el CONCESIONARIO y TRANSCARIBE la modificación del contrato de concesión. Para el efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar a TRANSCARIBE la solicitud debidamente sustentada con estudios técnicos y financieros.

#### **CLÁUSULA 62. VINCULACIÓN Y OPERACIÓN DE LA FLOTA AL SERVICIO DEL SISTEMA TRANSCARIBE**



Sólo podrán vincularse para la operación en el Sistema Transcaribe, los vehículos que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., los cuales serán otorgados a cada vehículo de manera individual. De la misma manera cada vehículo deberá estar inscrito en el Registro Nacional Automotor y haber obtenido la Tarjeta de Operación expedida por la autoridad competente antes de entrar en operación dentro del Sistema Transcaribe:

La vigencia del certificado citado anteriormente será requisito indispensable para la operación en el Sistema Transcaribe, para cada uno de los vehículos vinculados por el CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá acreditar el cumplimiento del Manual de Imagen del Sistema Transcaribe, en relación con la presentación y apariencia, tanto interna como externa de los vehículos, el cual será suministrado por TRANSCARIBE S.A.

#### **CLÁUSULA 63. CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE REDUCCIÓN DE LA OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO**

El Compromiso de Reducción de la Oferta se realizará de acuerdo con los requisitos exigidos por TRANSCARIBE S.A. en el presente Contrato de Concesión. Tal obligación debe cumplirse de acuerdo con lo previsto en el **APÉNDICE 11**. Protocolo para la Reducción de la sobreoferta del Transporte Público Colectivo de Cartagena.

63.1. El proceso de desintegración física total, se establece para efectos de sustraer los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros en el Distrito de Cartagena. La desintegración de flota se hará de acuerdo con el Decreto 2659 de 1998 modificado por el Decreto 2556 de 2001 aquellas que lo aclaren, adicionen o modifiquen y de acuerdo con el **APÉNDICE 13** Protocolo de desvinculación y desintegración física de vehículos

63.2. El CONCESIONARIO deberá enviar para que sean desvinculados los vehículos que incluyó en su propuesta de acuerdo con las exigencias que TRANSCARIBE le fije de acuerdo con los plazos previstos para las Fases de implementación del Sistema. Dichos vehículos deben cumplir con todos los requisitos para que puedan ser desvinculados y pagados, de acuerdo con su destinación final.

Es una obligación de este contrato cumplir con el envío de los vehículos incluidos en su propuesta para que sean desvinculados como requisito para poder realizar el ingreso de la nueva flota.

63.3 En el caso en que sea necesario activar la **FASE INTERMEDIA** de implementación de flota, la desvinculación de los vehículos será de acuerdo con las instrucciones que imparta Transcaribe para el efecto, sin necesidad de que ingresen nuevos vehículos al Sistema.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, el CONCESIONARIO deberá garantizar la disposición en el patrimonio autónomo de los aportes correspondientes al valor total de la flota a desvincular del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el Tramo B del Cierre Financiero y deberá garantizar la desintegración física de los vehículos que incluyó en su propuesta.

- A. Respecto de los propietarios que se no se vincularon con ninguna propuesta, se aplicarán las reglas que se incluyen a continuación:

Si la postulación y entrega se realiza dentro del primer plazo previsto por



Transcaribe S. A., la Fiducia de Desintegración pagará el 100% del valor previsto en el **APÉNDICE 5** del pliego de condiciones.

Si la postulación se realiza dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, la Fiducia de Desintegración pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor previsto en el **APÉNDICE 5** del pliego de condiciones.

Una vez vencido este término sin que el propietario postule el vehículo para desvinculación y desintegración, La Fiducia de Desintegración no estará obligada a pagar ningún valor por concepto de desvinculación o desintegración física del vehículo y se cancelará la tarjeta de operación.

- B. Respecto de los propietarios vinculados con alguna propuesta de manera directa o como socio de una sociedad que haga parte del CONTRATISTA, o por medio de un acuerdo de vinculación (cuando se haya usado la alternativa 1 de presentación de ofertas), en el evento en que el propietario incumpla cualquiera de las obligaciones relacionadas con el proceso de desvinculación y desintegración física, se hará efectiva la consecuencia prevista en el numeral 8 de la Proforma 7 A de la propuesta presentada por el CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de la multa que podrá ser aplicada por TRANSCARIBE al CONCESIONARIO cuando se encuentre que la mora en el cumplimiento de esa obligación del propietario es como consecuencia del incumplimiento de obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Ello, en los términos señalados en la CLÁUSULA 96 y siguientes de este contrato de concesión.

Conforme a lo anterior, en el evento en que el propietario vinculado con la propuesta incumpla las obligaciones relacionadas con el proceso de desvinculación y desintegración respecto de los plazos para cumplir el procedimiento, se tiene que si no cumple con el primer plazo fijado por TRANSCARIBE se descontará el 20% del valor total fijado en el **APÉNDICE 5**. Si al finalizar el plazo fijado para la FASE INTERMEDIA el propietario no concurre a surtir el proceso de desvinculación y desintegración, se cancelará la tarjeta de operación y sólo se pagará el 40% del valor del vehículo previsto en el **APÉNDICE 5**.

#### **CLÁUSULA 64. PROCESO DE DESVINCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA FLOTA DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

El proceso de desvinculación y entrada en operación de la flota inicia una vez obtenido el cierre financiero y tendrá una duración máxima de cuarenta y un (41) meses contados desde el inicio de la operación regular. El objetivo fundamental de este proceso es la desvinculación de la totalidad de los vehículos del sistema colectivo y la entrada en operación de la flota de referencia requerida por el Sistema Transcaribe. Este proceso tendrá tres (3) fases y una eventual fase intermedia, así:

(i) FASE 1

- Objetivo: El objetivo fundamental de esta fase es iniciar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo y pedir la flota inicial del Sistema, requerida para la fase 2.
- Etapa Contractual: Etapa Preoperativa del Contrato.
- Inicio: Día siguiente a la aprobación del cierre financiero
- Finalización: Inicio de la Etapa de operación Pedagógica.
- Plazo: Máximo ocho (8) meses.

R



- Actividades desvinculación:
  - o Desembolsos al FUDO: Dos desembolsos de acuerdo a la Cláusula 10 del Contrato de Concesión.
  - o Vehículos a desvincular: Mínimo, 320 vehículos del TPC en cada desembolso, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 de la presente cláusula.
- Actividades vinculación:
  - o Entrada en operación: No entran a operar vehículos del Sistema en ésta Fase.
  - o Pedido de flota: Se pedirá la siguiente flota, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posterior al cierre financiero.

Pedido #1	Concesion 2	Concesion 3	Total
Articulado	-	-	-
Padron	49	61	110
Buseton	30	39	69
<b>Total</b>	<b>79</b>	<b>100</b>	<b>179</b>

(ii) FASE 2

- Objetivo: Iniciar la operación del Sistema y continuar el proceso de desvinculación de los vehículos del Transporte Público Colectivo.
- Etapa Contractual: Etapa Pedagógica y Etapa Regular
- Inicio: Día siguiente a la finalización de la Fase 1 (éste día coincide con el inicio de la Etapa Pedagógica)
- Finalización: Cuando ocurra lo primero entre las siguientes dos condiciones:
  - o Condición F2.1: La demanda real alcanza el 75% de la demanda referente. Éste evento será determinado a partir de los pasajes validados utilizados en el proceso de liquidación semanal de pago a agentes.
  - o Condición F2.2: Finalización de la fase 2 del concesionario 1 – SOTRAMAC S.AS.
- Plazo: Máximo nueve (9) meses
- Actividades desvinculación:
  - o Desembolsos al FUDO: Desembolso número tres, de acuerdo a la Cláusula 10 del Contrato de Concesión.
  - o Vehículos a desvincular: Mínimo 320 vehículos del TPC, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 de la presente cláusula.
- Actividades vinculación:
  - o Entrada en operación # 1: Entran los vehículos del pedido #1 al inicio de la fase
  - o Pedido de flota: Se pedirá la siguiente flota, simultáneamente con el pedido de flota #2 de la concesión 1 – SOTRAMAC S.AS.

Pedido #2	Concesion 2	Concesion 3	Total
Articulado	-	-	-
Padron	35	28	63
Buseton	-	-	-
<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>28</b>	<b>63</b>

7

62



- o Entrada en operación # 2: Entran los vehículos del pedido #2.

(iii) FASE INTERMEDIA.

- Objetivo: Continuar el proceso de desvinculación de los vehículos del Transporte Público Colectivo, para incrementar la demanda del Sistema Transcaribe.
- Etapa Contractual: Etapa Regular
- Inicio: La Fase intermedia únicamente iniciará al día siguiente a la finalización de la Fase 2, como consecuencia de la condición F2.2.
- Finalización: Cuando ocurra lo primero entre los siguientes dos eventos:
  - o Condición FI.1: La demanda real alcanza el 75% de la demanda referente. Éste evento será determinado a partir de los pasajes validados utilizados en el proceso de liquidación semanal de pago a agentes.
  - o Condición FI.2: Doce (12) meses desde el inicio de la Fase Intermedia.
- Plazo: Máximo doce (12) meses
- Actividades desvinculación:
  - o Desembolsos al FUDO: Desembolso número cuatro, de acuerdo a la Cláusula 10 del Contrato de Concesión.
  - o Vehículos a desvincular: Los que Transcaribe considere necesarios a partir de la disponibilidad de recursos en la fiducia y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 de la presente cláusula.
- Actividades vinculación:
  - o Entrada en operación: No entran a operar vehículos del Sistema en ésta Fase, sin embargo, puede modificarse el diseño operacional existente, de común acuerdo entre TRANSCARIBE y los CONCESIONARIOS.
  - o Pedido de flota: No se pide flota para el Sistema Transcaribe, en ésta Fase.

(iv) FASE 3.

- Objetivo: Finalizar el proceso de desvinculación de los vehículos del TPC y finalizar el proceso de vinculación de flota.
- Etapa Contractual: Etapa Regular
- Inicio: Día siguiente a la finalización de la Fase 2 por la condición F2.1 o día siguiente a la finalización de la Fase Intermedia por cualquier condición.
- Finalización: Cuando ocurra lo primero entre los siguientes dos eventos:
  - o El Concesionario llegue al IEDO ofertado.
  - o Se alcance el plazo máximo de concesión, de 19 años y 5 meses desde el inicio de operación.
- Plazo: Desde inicio de Fase 3 hasta su finalización por cualquiera de los anteriores eventos
- Actividades desvinculación:
  - o Desembolsos al FUDO: Desembolso número cuatro y cinco, si no hubo Fase Intermedia o desembolso 5 si ocurrió Fase Intermedia, de acuerdo a la Cláusula 10 del Contrato de Concesión.

re



- o Vehículos a desvincular: En el desembolso 4, los que Transcaribe considere necesarios a partir de la disponibilidad de recursos en la fiducia. En el desembolso 5, los vehículos restantes pertenecientes al TPC. El proceso de desvinculación se realizará de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 de la presente cláusula.
- Actividades vinculación:
  - o Entrada en operación:
    - Si ocurre la condición F2.1 entrarán los vehículos del pedido #3 y #4 en dos momentos.
    - Si ocurre la condición FI.1 entrarán los vehículos del pedido #5.
    - Si ocurre la condición FI.2 no se vinculará la flota referente restante, sin perjuicio de que TRANSCARIBE, solicite flota adicional, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 67 del Contrato de Concesión. Sin embargo, puede modificarse el diseño operacional existente, de común acuerdo entre TRANSCARIBE y los CONCESIONARIOS.
  - o Pedido de flota:
    - Pedido #3: En el momento que se active la Fase 3, por la condición F2.1

Pedido #3	Concesion 2	Concesion 3	Total
Articulado	-	-	-
Padron	-	-	-
Buseton	73	28	101
<b>Total</b>	<b>73</b>	<b>28</b>	<b>101</b>

- Pedido #4: Dos (2) meses después de la entrada en operación del pedido #3

Pedido #4	Concesion 2	Concesion 3	Total
Articulado	-	-	-
Padron	-	-	-
Buseton	37	56	93
<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>56</b>	<b>93</b>

- Pedido #5: En el momento en que se active la Fase 3 por la condición FI.1

Pedido #5	Concesion 2	Concesion 3	Total
Articulado	-	-	-
Padron	-	-	-
Buseton	110	84	194
<b>Total</b>	<b>110</b>	<b>84</b>	<b>194</b>

*R*

**PARAGRAFO 1:** TRANSCARIBE informará, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores



a la fecha de cada desembolso de desintegración al FUDO, las placas de los vehículos del TPC que deben presentarse para surtir el proceso de desintegración. El número de vehículos a desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función de lo establecido en el APÉNDICE 13, con respecto a los vehículos vinculados a su propuesta.

**PARAGRAFO 2:** Durante cualquier momento de la Fase 2, Fase Intermedia o Fase 3, TRANSCARIBE puede requerir flota adicional, en virtud de las necesidades del servicio. Para hacerlo, deberá realizar una valoración técnica, económica y jurídica, de modo que no se afecte el equilibrio económico del contrato y utilizar el mecanismo de remuneración establecido en la Cláusula 67.

**PARAGRAFO 3:** La entrada en operación de los vehículos será en un plazo definido por el rango comprendido entre 15 días antes y 15 días posteriores a ocho (8) meses desde el pedido de flota por TRANSCARIBE a los CONCESIONARIOS.

**PARÁGRAFO 4:** A partir de la Fase 2, Transcaribe conjuntamente con los operadores revisará mensualmente el diseño operacional, con el fin de optimizar el nivel de servicio reprogramar las frecuencias, rutas o kilómetros, y kilómetros en vacío, si es necesario, con el fin de mitigar el impacto financiero a los CONCESIONARIOS ante posibles faltantes de remuneración, o falta de recursos en el Fondo de Contingencias y/o Fondo de Operadores. De encontrarse durante el proceso de revisión cambios que se deban realizar al diseño operacional, Transcaribe y los operadores podrán evaluar modificaciones al diseño operacional de común acuerdo. Transcaribe deberá ordenar dichos cambios a los concesionarios en un plazo no mayor a 7 días hábiles. Transcaribe no podrá realizar ningún cambio operacional sin justificación en periodos diferentes a la revisión mensual.

#### **CLÁUSULA 65. VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS ARTICULADOS A LA OPERACIÓN TRONCAL**

Sólo podrán vincularse al servicio los vehículos que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., el cual será otorgado a cada vehículo de manera individual, únicamente cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

65.1. Presentación de la tarjeta de propiedad del vehículo que evidencie que éste cumple con los requisitos de propiedad previstos en el presente Contrato.

65.2. Acreditar que el vehículo se encuentra debidamente matriculado y registrado ante la Autoridad de Transporte o ante las entidades en quienes ésta haya delegado a cualquier título el registro y control de la matrícula de automotores del Distrito de Cartagena.

65.3. Acreditar a satisfacción de TRANSCARIBE S.A., que ha cumplido con las condiciones previstas en el presente Contrato para la incorporación del vehículo al tránsito del Distrito de Cartagena.

65.4. Presentación ante TRANSCARIBE S.A. de una certificación del fabricante o proveedor del Vehículo articulado, en la que acredite:

65.4.1. Que éste es nuevo en todos sus componentes.

65.4.2. Que el tipo de vehículo al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte.

65.4.3. Que cumple íntegramente con la tipología prevista en el presente Contrato. La certificación de homologación deberá adecuarse a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte para el efecto.

65.5. Poner los vehículos a disposición de TRANSCARIBE S.A. o de la entidad designada por este, para una revisión técnica que permita verificar el cumplimiento de la tipología y la dotación mínima de los vehículos, según lo establecido en el presente Contrato, incluyendo la incorporación y funcionalidad de la unidad lógica y de los sistemas de





comunicación y control requeridos por TRANSCARIBE S.A., previstos en el presente contrato.

65.6. Acreditar que el vehículo cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en tanto el mismo subsista como una obligación legal y con cualquier otro seguro obligatorio que deba aportar ahora o en el futuro.

65.7. Acreditar el cumplimiento del manual de imagen del Sistema Transcaribe, en lo que involucre la imagen tanto interna como externa de los vehículos establecida por TRANSCARIBE S.A.

La obtención del Certificado de Operación será requisito indispensable para remunerar la Operación Troncal que desarrolle el CONCESIONARIO dentro del Sistema Transcaribe a través de cada uno de los Vehículos articulados vinculados al Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE S.A. podrá verificar con la periodicidad que estime conveniente el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener los Vehículos articulados vinculados a la Operación Troncal.

#### **CLÁUSULA 66. VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS PADRONES Y BUSETONES A LA OPERACIÓN**

Sólo podrán vincularse a la operación los vehículos que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., el cual será otorgado a cada vehículo de manera individual, únicamente cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

66.1. Presentación de la tarjeta de propiedad del vehículo que evidencie que éste cumple con los requisitos de propiedad previstos en el presente Contrato.

66.2. Presentar la documentación que acredite la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo de Transporte Público Colectivo a ser vinculado como Vehículo busetón, si es del caso.

66.3. Cuando se trate de vehículos alimentadores nuevos:

66.3.1. Presentación ante TRANSCARIBE S.A. de una certificación del fabricante o proveedor del vehículo, en la que acredite:

I. El año de fabricación del mismo

II. El tipo de vehículo al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte

III. Que cumple íntegramente con la tipología prevista en el presente Contrato.

66.3.2. La certificación de homologación deberá adecuarse a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte para el efecto.

La obtención del Certificado de Operación será requisito indispensable para remunerar la operación de alimentación que desarrolle el CONCESIONARIO dentro del Sistema Transcaribe a través de cada uno de los vehículos alimentadores vinculados al Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE S.A. podrá verificar con la periodicidad que estime conveniente el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener los vehículos alimentadores vinculados a la Operación Alimentadora.

#### **CLÁUSULA 67. TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN**

Será responsabilidad del CONCESIONARIO mantener un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le permita cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Sin perjuicio de lo anterior, en caso de requerirse la ampliación de la flota inicialmente prevista para la operación regular del Sistema Transcaribe, una vez activada la Fase 3, TRANSCARIBE y el CONCESIONARIO podrán pactar los términos de esa incorporación de vehículos. Para el efecto, la remuneración por kilómetro indicada en la **CLÁUSULA 44** se incrementará en los siguientes porcentajes dependiendo del año de entrada en la operación de la nueva flota:

Meses transcurridos posteriores al inicio de la operación	Porcentaje de incremento a la remuneración por Kilometro
12	1.40
24	3.30
36	5.40
48	7.90
60	10.90
72	14.40
84	18.70
96	24.00

El valor resultante del valor por kilómetro después de aplicar este porcentaje, aplicará únicamente a los kilómetros recorridos por los vehículos adicionales. Los vehículos iniciales seguirán siendo remunerados con los valores originales.

Los vehículos adicionales requeridos por TRANSCARIBE, no tendrán valor de salvamento. Adicionalmente, el concesionario dejará de recibir ingresos por éste concepto en el momento en que se termine el plazo de concesión, ya sea por que el concesionario alcanzó el ingreso esperado de operación (IEDO) ofertado o por que alcanzó el plazo máximo de contrato de 19 años y 5 meses.

El ingreso esperado de operación (IEDO) ofertado por el concesionario, no será afectado por los ingresos que el concesionario reciba por la flota adicional requerida por Transcaribe, y la remuneración de los vehículos adicionales se entiende como un ingreso adicional del concesionario que no se debe contemplar en el cálculo del IEDO.

Así mismo, en ningún caso se podrá aumentar el tamaño de la flota transcurrido más de noventa y seis (96) meses desde el inicio de la etapa de operación regular de la concesión. Si el sistema requiere más vehículos después de transcurrido el plazo de noventa y seis (96) meses, se deberá contratar una nueva concesión que opere los vehículos adicionales. Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá que el CONCESIONARIO incremente la flota, de acuerdo con las necesidades del servicio, pero con un esquema de remuneración diferente al de ingreso esperado, el cual será definido en el evento de presentarse la contingencia, partiendo del análisis técnico, financiero y jurídico.

#### **CLÁUSULA 68. FLOTA DE RESERVA.**

El CONCESIONARIO deberá mantener los vehículos necesarios al tamaño de la flota de operación regular, como reserva técnica, que le asegure al Sistema la cobertura y disponibilidad permanente de la flota adjudicada y que permita cubrir las contingencias del Sistema Transcaribe en su operación de transporte y las necesidades de mantenimiento de la flota. Para el cálculo del ingreso esperado de operación, se tendrá en cuenta la vida útil de los vehículos, según lo establecido en la **CLÁUSULA 74** del



Contrato de Concesión, y la flota total del concesionario, incluyendo un cinco por ciento (5%) adicional como flota de reserva. No obstante, el tamaño de la flota de reserva será determinado autónomamente por el CONCESIONARIO.

**CLÁUSULA 69. MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR**

El CONCESIONARIO deberá modificar el número de vehículos vinculados a la operación regular cuando TRANSCARIBE S.A. lo considere conveniente para brindar al usuario un determinado nivel de servicio de acuerdo con el **APÉNDICE 7**, basándose en estudios técnicos y financieros. Estas exigencias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida al CONCESIONARIO.

69.1. TRANSCARIBE S.A. puede determinar la recomposición de flota, es decir, modificar el número de vehículos de una tipología específica (articulado, padrón o busetón) a otra, basándose en estudios técnicos y financieros.

69.2. TRANSCARIBE S.A. deberá pronunciarse sobre el término y las condiciones bajo las cuales el CONCESIONARIO deberá modificar la flota.

69.3. TRANSCARIBE S.A. durante el desarrollo del Contrato de Concesión, podrá solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de vehículos del tamaño de la flota de referencia de la concesión adjudicada dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014, durante la Etapa de Operación Regular.

La reducción del tamaño de la flota de referencia se hará antes de la solicitud de vinculación de flota, y en ningún caso sobre la flota que se encuentre en operación. De igual manera, la reducción de flota no podrá ordenarse, sin que se garantice el nivel de servicio a los usuarios, por lo que deberá basarse en estudios técnicos, financieros y en el nivel de servicio al usuario.

69.4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la orden de aumento del número de vehículos, el CONCESIONARIO debe presentar a TRANSCARIBE S.A. certificado del correspondiente pedido en firme al proveedor; si el CONCESIONARIO no lo presenta dentro de tal término, TRANSCARIBE S.A. podrá solicitar a otro CONCESIONARIO el incremento del número de vehículos, caso en el cual cesa la obligación para el CONCESIONARIO; esto sin perjuicio de la posibilidad de TRANSCARIBE S.A. de solicitar la imposición de las sanciones pertinentes. Cada vehículo que se incorpore posteriormente deberá contar con el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A. y con los demás documentos exigidos por las autoridades competentes.

69.5. En ningún caso podrá TRANSCARIBE S.A. solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de vehículos, cuando ya haya transcurrido el plazo indicado en las cláusula anteriores, desde la fecha de inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, salvo en el caso que el CONCESIONARIO, lo acepte expresamente y por escrito y se pacten condiciones bajo las cuales se regule esa situación en el contrato mediante la suscripción de un acuerdo modificatorio de los términos inicialmente pactados, de acuerdo con la fórmula prevista para el efecto en la **CLÁUSULA 67**.

**CLÁUSULA 70. MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN ASOCIADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA.**

Antes de abrir una nueva licitación para adjudicar la operación de transporte de una nueva fase del Sistema Transcaribe, TRANSCARIBE S.A. evaluará discrecionalmente si esta infraestructura puede ser atendida, total o parcialmente, con la flota disponible, caso en el cual podrá entregar total o parcialmente la operación al CONCESIONARIO,



obligándose a prestar los nuevos servicios según lo establecido por TRANSCARIBE S.A., pactando las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que supone la prestación del servicio bajo las nuevas condiciones de infraestructura.

**CLÁUSULA 71. PROPIEDAD DE LA FLOTA Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN**

71.1. La flota deberá ser de propiedad del CONCESIONARIO, lo cual será verificado por TRANSCARIBE S.A. al momento de efectuar la evaluación de los documentos que le deberá presentar el CONCESIONARIO ante TRANSCARIBE S.A. para la obtención del Certificado de Operación de los vehículos.

71.2. No obstante, el CONCESIONARIO podrá hacer uso de mecanismos de financiación que podrían requerir que la titularidad de la propiedad de la flota radique en personas diferentes al CONCESIONARIO, caso en el cual dicha situación podrá ser aceptada por TRANSCARIBE S.A., siempre que se acredite:

71.2.1. Que se trata de un requerimiento indispensable asociado al mecanismo de financiación de la inversión realizada por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de las obligaciones de provisión de flota adquiridas en virtud del presente contrato de concesión;

71.2.2. Que la titularidad de la propiedad de la flota se encuentra gravada en todo caso por un derecho subordinado del CONCESIONARIO que le permita utilizar la flota para ponerla a disposición del Sistema Transcaribe, y

71.2.3. Que dicha limitación al dominio, gravamen o tenencia ha sido aceptada de manera explícita por el financiador del CONCESIONARIO y se encuentre garantizada mediante mecanismos jurídicos adecuados.

71.3. En el caso de adquirir los equipos a través de endeudamiento, éstos podrán ser otorgados en garantía a la entidad financiadora. Sin embargo, los vehículos no podrán ser otorgados en garantía para respaldar obligaciones distintas a las que el CONCESIONARIO contraiga en razón de las obligaciones de inversión consagradas en el presente Contrato.

71.4. En todo caso, la utilización de los mecanismos de financiación para la adquisición de los vehículos por los cuales opte el CONCESIONARIO no modifican bajo ninguna circunstancia la responsabilidad directa y de resultado que asume por efectos de la presente concesión, especialmente respecto de la disponibilidad, tipología y condiciones técnicas de los vehículos.

71.5. Los gravámenes de cualquier naturaleza que constituya el CONCESIONARIO no recaerán sobre los derechos concedidos en relación con la prestación de servicio, sino únicamente sobre los bienes del CONCESIONARIO que se utilicen como medio para la prestación del servicio y sobre los ingresos percibidos por el operador o que espere recibir. En todo caso los gravámenes sólo podrán constituirse cuando hayan sido aprobados previamente, de manera expresa y por escrito por TRANSCARIBE S.A.

71.6. No se podrán pignorar ni gravar la Infraestructura Soporte del Sistema, ni los afectados a la Infraestructura Soporte del Sistema. Se permite gravar o transferir los vehículos mediante la celebración de contratos de Leasing o Léase-back, suscritos con entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera. La operación anterior requiere de la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

*R* 71.7. Las garantías que se otorguen sobre los vehículos deberán contener cláusulas que establezcan que el beneficiario no podrá hacer uso o tener la tenencia del vehículo.

71.8. Los gravámenes constituidos, no generarán para el sujeto activo, ningún tipo de derecho en el Sistema Transcaribe y el CONCESIONARIO será responsable frente a TRANSCARIBE S.A. por cualquier perjuicio causado por el hecho del tercero o por haber pignorado o gravado sus derechos.

**CLÁUSULA 72. ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS SOBRE LOS BIENES ADSCRITOS A LA**



## CONCESIÓN

Los contratos que suscriba el CONCESIONARIO mediante los cuales constituya gravámenes sobre los bienes adscritos a la concesión, incluso los de leasing, deberán contener las siguientes estipulaciones mínimas:

72.1. Que la entidad financiera reconoce expresamente que los bienes objeto del contrato de prenda sin tenencia o de leasing están afectos al Sistema Transcaribe y por tanto a la prestación de un servicio público esencial.

72.2. Que la entidad financiera manifiesta expresamente conocer las obligaciones que ha contraído el deudor (el CONCESIONARIO), por virtud del presente Contrato de Concesión.

72.3. Que el acreedor prendario y/o propietario y/o arrendador de dichos bienes y/o equipos le concede de manera exclusiva al CONCESIONARIO los derechos inherentes al contrato que constituye el gravamen, del cual es titular.

72.4. Que mientras el Contrato de prenda sin tenencia o de leasing suscrito con la entidad financiera por el CONCESIONARIO esté vigente, ésta no podrá retirar los bienes objeto del contrato celebrado.

72.5. Que el acreedor podrá en cualquier tiempo ceder el contrato de prenda sin tenencia o de leasing a otra entidad financiera, en la mismas condiciones y términos pactadas inicialmente, mediando previa comunicación a TRANSCARIBE S.A. y al deudor o locatario, los cuales deberán manifestar expresamente su aprobación en forma previa y escrita, una vez verifiquen que la cesión del contrato se realiza en idénticas o mejores condiciones.

72.6. Que en caso de incumplimiento del Contrato de prenda sin tenencia o de leasing por parte del CONCESIONARIO, el contrato podrá cederse por la entidad financiera, siendo el cesionario preferente TRANSCARIBE S.A.

72.7. Que en el evento que a la terminación del contrato de leasing, por el vencimiento del plazo, el CONCESIONARIO no haga uso de la opción de compra de los bienes objeto del contrato, la entidad financiera negociará con TRANSCARIBE S.A. la recolocación de los bienes.

72.8. Que la conciliación se estipulará como mecanismo alternativo de resolución de conflictos entre las partes, la cual se celebrará ante la Cámara de Comercio de Cartagena de acuerdo con su reglamento y con la necesaria participación de TRANSCARIBE S.A. en dicha audiencia.

Sin el cumplimiento de éste requisito la entidad financiera no podrá en ningún caso gravar o dar en leasing los bienes y/o los equipos objeto del contrato celebrado con el CONCESIONARIO. Será responsabilidad del CONCESIONARIO incluir en los contratos estas cláusulas y condiciones jurídicas y económicas que garantizan y preservan la disponibilidad permanente y continua de los bienes y equipos, al servicio del Sistema Transcaribe.

Si en algún caso, se llegare a comprobar el incumplimiento de la presente cláusula, TRANSCARIBE S.A. cancelará el Certificado de Vinculación al Servicio del respectivo vehículo, sin perjuicio de declarar la terminación anticipada del presente Contrato de Concesión.

## CLÁUSULA 73. TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS

La sustitución en la propiedad de los vehículos estará subordinada a la obtención de autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., y tendrá lugar bajo la condición de que se acredite la continuidad y disponibilidad de los vehículos para garantizar la operación en el Sistema Transcaribe.

7



Dará lugar a la cancelación del Certificado de Operación por parte de TRANSCARIBE S.A., cuando por algún efecto se realice la transferencia a cualquier título, de los vehículos que se encuentren vinculados a la operación de transporte del Sistema Transcaribe, sin la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

#### **CLÁUSULA 74. DE LOS VEHÍCULOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

74.1. Los vehículos sólo podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones de tránsito, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables a la materia, con las instrucciones impartidas por las autoridades competentes o por TRANSCARIBE S.A. en su condición de gestor del Sistema, con lo previsto en el presente Contrato y en los reglamentos y manuales que TRANSCARIBE S.A. expida al efecto.

74.2. Sin perjuicio de lo anterior, TRANSCARIBE S.A. podrá excluir del servicio, sin indemnización alguna, los vehículos que presenten una o varias de las siguientes situaciones:

74.2.1. Haber recorrido más de un millón cien mil kilómetros (1.100.000) para vehículos articulados, un millón cien mil kilómetros (1.100.000) para vehículos padrones y ochocientos ochenta mil kilómetros (880.000) para vehículos busetones.

74.2.2. Cuando a juicio de TRANSCARIBE S.A., previo los estudios técnicos respectivos, el vehículo presente riesgos para la seguridad de los pasajeros.

74.2.3. Cuando el vehículo, presente deficiencias que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación ambiental, superior a los límites previstos en el presente Contrato de Concesión y/o en la ley, y que tal defecto se haya presentado tres (3) veces y no haya sido corregido en el término que para tal finalidad haya sido establecido por TRANSCARIBE S.A..

74.2.4. Cuando el vehículo presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de la tipología inicial del vehículo.

74.2.5. Cuando el vehículo haya sufrido accidentes que afecten gravemente su estructura, y/o se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros, de acuerdo con los estudios técnicos y con el manual de operación que expida TRANSCARIBE S.A.

74.3. En todo caso, la suscripción del presente Contrato de Concesión implica que el CONCESIONARIO asume el compromiso unilateral e irrevocable de excluir los vehículos de la circulación en del Distrito de Cartagena y, con posterioridad a la terminación del presente Contrato de Concesión, bien sea que dicha terminación ocurra por cumplirse el ingreso esperado de operación, por el vencimiento del plazo o por causa de la terminación anticipada del mismo, cualquiera que sea la causal que dé lugar a la terminación y cualquiera que sea la edad de la flota, salvo que TRANSCARIBE S.A. convoque una nueva licitación pública en la que permita la participación de vehículos usados.

74.4. Una vez cumplida la vida útil de un millón cien mil kilómetros (1.100.000) para vehículos articulados, un millón cien mil kilómetros (1.100.000) para vehículos padrones y ochocientos ochenta mil kilómetros (880.000) para vehículos busetones, el vehículo será desvinculado por TRANSCARIBE S.A., y el CONCESIONARIO deberá retirarlo del servicio público de transporte en Cartagena.

74.5. La seriedad y cumplimiento de dicho compromiso será garantizado con una póliza que deberá extender el CONCESIONARIO, de la cual TRANSCARIBE S.A. será beneficiario, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la terminación del presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 75. MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**



#### Actividades de mantenimiento preventivo y correctivo por parte del CONCESIONARIO

75.1. El CONCESIONARIO debe realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que:

75.1.1. Aseguren las condiciones de eficiencia óptimas para la operación troncal, auxiliar, complementaria y de alimentación,

75.1.2. Garanticen la seguridad de los pasajeros durante la operación,

75.1.3. Prevengan fallas de los vehículos articulados y de alimentación que puedan derivarse en varadas o salidas de servicio.

75.2. El CONCESIONARIO deberá presentar ante TRANSCARIBE S.A., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del acta de vinculación de los vehículos, los manuales y estándares mínimos de mantenimiento recomendados por los fabricantes o proveedores de los vehículos que pondrá a disposición de la operación del Sistema Transcaribe, en el que se detalle el respectivo procedimiento de inspección, así como de su frecuencia y tipo de chequeo para todas y cada una de las condiciones técnicas especificadas para el vehículo, el cual debe presentarse con la aprobación o el reconocimiento expreso y escrito del fabricante o proveedor.

75.3. A partir de los mencionados estándares y manuales de mantenimiento, se deberán elaborar planes de mantenimiento, los cuales podrán ser reevaluados y reprogramados según las observaciones hechas por el CONCESIONARIO siempre y cuando mejoren la confiabilidad del sistema. El CONCESIONARIO contará con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del acta de vinculación al Sistema de Transporte masivo para presentar este plan y podrá reajustarlo y presentarlo cada mes.

75.4. Estos Planes de Mantenimiento deben contemplar como mínimo la programación del mantenimiento preventivo y correctivo en condiciones regulares de operación, los servicios y las reparaciones mayores en función del kilometraje recorrido y la normatividad interna que permita, a través de las informaciones suministradas por el conductor y por los inspectores, evaluar la necesidad de un mantenimiento correctivo.

75.5. La función del mantenimiento preventivo y correctivo deberá cumplir los estándares mínimos de periodicidad y procedimientos que corresponda a la tecnología de los vehículos que la conforman y dependiendo de las recomendaciones del fabricante, los que en todo caso podrán ser monitoreados y supervisados por TRANSCARIBE S.A., para efectos de lo cual el Concesionario de Operación de Transporte se encuentra obligado a poner a disposición de TRANSCARIBE o de la persona o entidad designada por éste y en cualquier periodo de la concesión, sus vehículos para realizar las revisiones técnicas que permitan verificar el buen estado de los mismos, cada vez que así se le requiera.

75.6. El CONCESIONARIO debe contar con un sistema de aseguramiento de calidad y un manual de calidad en el que se incluyan los procedimientos conformes con las normas técnicas ISO que le permitan cumplir con el control de los trabajos realizados, y obtener antes del tercer (3er) año de operación la certificación de cumplimiento de las Normas ISO vigentes en ese momento para las actividades objeto de la concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto.

75.7. El CONCESIONARIO deberá enviar semestralmente a TRANSCARIBE S.A. antes del primero (1ro) de Febrero y del treinta y uno (31) de Julio de cada año, durante toda la vigencia del presente Contrato de Concesión, una certificación expedida por un auditor técnico previamente autorizado y acreditado por TRANSCARIBE S.A. en la que se certifique lo siguiente:

75.7.1. Que se han realizado los procedimientos de mantenimiento indicados en el plan de mantenimiento por los proveedores, en las condiciones y periodicidad referidas y

75.7.2. Que la calidad de los trabajos de mantenimiento realizados es adecuada frente a las necesidades de cada vehículo para su óptimo funcionamiento en condiciones de



funcionalidad y seguridad para los usuarios del Sistema Transcaribe.

75.8. El CONCESIONARIO deberá generar mecanismos internos eficaces que permitan detectar fallas potenciales o reales en los vehículos articulados y de alimentación por parte de los conductores durante la operación y realizar las actividades pertinentes para corregir dichas fallas.

75.9. El CONCESIONARIO debe diseñar un Plan de Seguimiento Permanente para su flota basándose en la información diaria que se obtenga a partir del desempeño operacional de cada uno de los vehículos. Este plan debe usarse para indicar una desviación significativa en los índices de operación del vehículo (según el plan de aclimatación) y tomar los correctivos necesarios, también servirá para el ajuste de los planes de mantenimiento, seguimiento a proveedores y toda la gestión del Sistema de Información de la Operación de Transporte.

Para ejecutar el Plan de Seguimiento Permanente, TRANSCARIBE S.A. estará en disposición de suministrar la información relativa al estado del vehículo y los parámetros de operación que sean necesarios para la gestión del mantenimiento de los vehículos, que se obtenga a través de las ULACs del vehículo; mediante el Sistema de Información de TRANSCARIBE S.A.

Asimismo el CONCESIONARIO debe valerse del software de gestión que él mismo disponga. La periodicidad, métodos, reportes, valores de desviación, estrategias de inspección y ajuste y demás características del sistema de información para el Plan de Seguimiento Permanente, también serán diseñadas por el CONCESIONARIO siempre y cuando no se afecte la confiabilidad del sistema de transporte masivo y previa autorización de TRANSCARIBE.

75.10. En relación con los planes de mantenimiento preventivo y correctivo el CONCESIONARIO deberá incluir, entre otras, las siguientes actividades:

75.10.1. Definición de las rutinas de inspección y reparación;

75.10.2. Estudio de las técnicas de revisión corta para la medición de gases de escape. A estos efectos, se entenderá por revisión corta el procedimiento práctico realizado en el taller, que pueda ser aplicado a la medición de gases de escape y que permita, con un buen grado de certeza, obtener valores equivalentes a los que se pudieran obtener en un dinamómetro;

75.10.3. Análisis y selección de la técnica de revisión corta aplicable y de los equipos necesarios para su aplicación;

75.10.4. Definición de criterios para la medición de niveles de ruido y calor;

75.10.5. Diseño de los sistemas para obtención y manejo de la información relativa al mantenimiento.

75.11. A partir de la información obtenida en las operaciones de mantenimiento, el CONCESIONARIO deberá hallar el tiempo útil de los componentes mencionados anteriormente, de tal manera que se establezcan frecuencias de reparación y cambio.

75.12. TRANSCARIBE S. A. vigilará y verificará que las labores en relación con el aspecto ambiental sean oportuna y correctamente realizadas.

*R*

## Capítulo 9- Reglas de Operación

### **CLÁUSULA 76. RÉGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL, PRETRONCAL, DE ALIMENTACIÓN Y AUXILIAR**

La operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar se someterá al régimen





reglamentario que establezca TRANSCARIBE S.A., el cual estará constituido por los instructivos, manuales y reglamentos expedidos o que se expidan para asegurar que la operación sobre la red vial se realice en condiciones de seguridad y fiabilidad, a los cuales deberá someterse la operación de transporte del Sistema Transcaribe.

Para estos efectos, TRANSCARIBE S.A. ha implementado o podrá implementar entre otros, y en forma indicativa los siguientes manuales y reglamentos:

1. Reglamento del Comité de Planeación y Operación del Sistema
2. Manual de operación de transporte.
3. Manual de contingencias y medidas de seguridad.
4. Manual del usuario y reglamento interno.

En todo caso, el CONCESIONARIO deberá sujetarse a la normatividad legal y/o reglamentaria actualmente vigente como a la que se expida en un futuro y durante el término de la concesión, emanada del Gobierno Nacional o Distrital, a través de sus entidades del nivel central o descentralizado, y a las directrices que imparta TRANSCARIBE S.A. dentro de la órbita de su competencia legal y de las facultades que se establecen contractualmente.

#### **CLÁUSULA 77. PLANEACIÓN DE LA OPERACIÓN TRONCAL, PRETRONCAL, DE ALIMENTACIÓN Y AUXILIAR**

La planeación de la operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliares será adelantada por TRANSCARIBE S.A. y por los Concesionarios de Operación de Transporte, teniendo en cuenta la demanda total del Sistema, las necesidades y el nivel de servicio que TRANSCARIBE S.A. determine para el mismo, en función de la flota existente y del rango de ocupación de los Vehículos. En todo caso, el modelo de gestión y planeación de la operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar del Sistema Transcaribe se orientará en lo posible, al uso eficiente de la flota, y se desarrollará conforme a lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

En caso de activación de la **FASE INTERMEDIA** del presente contrato de concesión o de alguno de los otros contratos de concesión de operación, TRANSCARIBE ajustará las rutas y el programa de servicios de operación de tal manera que se garantice una prestación eficiente del servicio.

#### **CLÁUSULA 78. PLANEACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA**

La gestión de planeación y expansión del Sistema la realizará TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. Mejorar los niveles y calidad del servicio al usuario.
2. Mantener y Aumentar la demanda.
3. Mantener la tarifa al usuario en niveles costeados.
4. Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
5. Maximizar la eficiencia del uso de la flota al Servicio del Sistema Transcaribe.
6. Aumentar la cobertura espacial del Sistema Transcaribe.

#### **CLÁUSULA 79. PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN -P.S.O.-**

TRANSCARIBE S.A., con la participación activa del CONCESIONARIO, determinará periódicamente un P.S.O. que reúna las condiciones previstas en esta cláusula, previo el agotamiento del siguiente procedimiento:



79.1. TRANSCARIBE S.A. enviará trimestralmente, o con una periodicidad menor si lo estima conveniente, al CONCESIONARIO un documento de planeación con las características generales del Sistema Transcaribe para la Operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y Auxiliar del trimestre siguiente, en el cual se detallará el posible itinerario, los servicios y el rango de frecuencias mínimo y máximo para cada una de las franjas horarias.

79.2. El CONCESIONARIO, en conjunto tendrán un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que TRANSCARIBE S.A. envíe el documento de planeación que hace referencia el numeral anterior, para presentar ante TRANSCARIBE S.A. un proyecto unificado que incluirá:

79.2.1. Las Rutas Troncales, Pretroncales, auxiliares y alimentadoras a ser atendidas;

79.2.2. Las franjas horarias para cada una de las Rutas articulados y de Alimentación que deberán ser atendidas; El número de vehículos a ser utilizados en cada franja horaria para cada una de las Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares a ser atendidas;

79.2.3. Las frecuencias de operación (en horas y minutos) en cada franja horaria;

79.2.4. Las tablas horarias de Operación troncal, auxiliar, de alimentación y complementarias para el inicio de cada viaje;

79.2.5. La distribución las tablas horarias de Operación Troncal, Pretroncal, alimentación y auxiliar entre los CONCESIONARIOS, de tal manera que los Kilómetros Comerciales se repartan de manera proporcional a la Flota Troncal de cada Operador de Transporte Masivo.

79.3. TRANSCARIBE S. A. aprobará el proyecto, el cual se convertirá en el P.S.O. definitivo, si, a juicio exclusivo de TRANSCARIBE S.A., dicho proyecto cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la Numeral anterior.

79.4. En caso de que el proyecto unificado no sea presentado a TRANSCARIBE S.A. o no sea aprobado por TRANSCARIBE S.A., TRANSCARIBE S. A. definirá el P.S.O. y lo informará al CONCESIONARIO.

79.5. Teniendo como base el P.S.O., veinticuatro (24) horas antes de prestar cada servicio, el CONCESIONARIO deberá presentar a TRANSCARIBE S.A. la asignación de conductores de Vehículos articulados, Padrones y Busetones para el cubrimiento de las Rutas Troncales, Pretroncales, auxiliares y Alimentadoras a ser operadas.

79.6. Cuando se precise optimizar el uso de la flota al servicio del Sistema Transcaribe, o cuando así lo requieran las necesidades del servicio, TRANSCARIBE S. A. podrá a su criterio solicitarle al CONCESIONARIO el cumplimiento de programas de servicio de operación que involucren recorridos sobre Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares del Sistema Transcaribe diferentes a los indicados en el P.S.O. Esto sin perjuicio del derecho de TRANSCARIBE S. A. de modificar las Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares cuando lo estime conveniente en cualquier momento durante el presente Contrato.

79.7. TRANSCARIBE S. A. podrá revisar el P.S.O. durante el mismo trimestre en que esté siendo aplicado, cuando se identifiquen desajustes en el equilibrio de la oferta y la demanda de los servicios o cuando se identifiquen necesidades del servicio que deban ser atendidas mediante la reprogramación de la Operación Troncal o Alimentadora, caso en el cual deberá comunicar al CONCESIONARIO las variaciones introducidas al P.S.O.,

con una anticipación previa mínima de siete (7) días calendario a la fecha en la cual dichas variaciones empiecen a tener vigencia.

79.8. El documento de planeación también podrá ser modificado por solicitud del CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A.

79.9. El P.S.O. también podrá ser modificado por solicitud del CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A., que sea aprobada por TRANSCARIBE S.A. Cualquier cambio se hará



efectivo siete (7) días calendario luego de ser realizado.

79.10. En todo caso, TRANSCARIBE S.A. podrá modificar las frecuencias dentro de los parámetros que se establezcan en el Manual de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, con el objeto de servir adecuadamente los cambios temporales o transitorios en la demanda que se susciten por causas coyunturales que afecten la movilidad de los habitantes del Distrito de Cartagena. En casos de emergencia, TRANSCARIBE S.A. podrá pedir despachos adicionales en el mismo día, que deberán ser atendidos obligatoriamente por el CONCESIONARIO. Para adoptar las medidas de emergencia, en todo caso, Transcaribe deberá reconocer el impacto económico que la medida le genere para no afectar el equilibrio económico del contrato de concesión.

#### **CLÁUSULA 80. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN**

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de cumplir con el Programa de Servicios de Operación con su respectiva tabla horaria.

En el caso de presentarse incumplimiento de cualquiera de los factores de operación establecidos por el Programa de Servicios de Operación, se procederá conforme a la aplicación de los manuales y reglamentos de operación que expida o haya expedido TRANSCARIBE S.A., sin perjuicio de las demás facultades y recursos previstos en el presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 81. CONDICIONES PARA EL INICIO DEL RECORRIDO**

81.1. El inicio del recorrido de cada vehículo deberá ajustarse exactamente al Programa de Servicios de Operación y a las tablas horarias definidos por TRANSCARIBE S.A. según lo previsto en el presente Contrato.

81.2. Es responsabilidad del CONCESIONARIO alimentar la unidad lógica de cada vehículo antes de que inicie su recorrido diario, de manera que la información intercambiada entre el Centro de Control y la unidad lógica corresponda a la información que haya sido aprobada y comunicada por TRANSCARIBE S.A. a los concesionarios.

81.3. Para el inicio de la operación del día, el vehículo deberá haber sido previamente lavado interna y externamente, y cumplir con el protocolo técnico establecido por TRANSCARIBE S.A. Se entiende que el CONCESIONARIO está obligado a lavar los vehículos articulados, busetones y padrones interna y externamente de manera diaria, y a lavar el motor de los mismos con la periodicidad establecida por el CONCESIONARIO.

81.4. En el momento de iniciar el recorrido diario, el conductor debe activar la unidad lógica, de modo que empiece el seguimiento del vehículo por parte del Sistema de Control de la Operación, con el fin de recolectar la información necesaria para evaluar el desempeño del CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA 82. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN**

La operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar se efectuará mediante la realización de todas las actividades que derivan en la movilización de los vehículos con el objetivo de cumplir con el Programa de Servicios de Operación establecido para el CONCESIONARIO por TRANSCARIBE S.A.

En todo caso, el CONCESIONARIO bajo su responsabilidad deberá garantizar que los vehículos del Sistema Transcaribe, cumplan de manera permanente con los protocolos legal, técnico y tecnológico y deberá mantener vigente el certificado de operación, el cual deberá solicitar a TRANSCARIBE S.A. cada año, sin perjuicio que TRANSCARIBE S.A. lo cancele o suspenda por incumplimiento a lo estipulado en el presente contrato de



concesión.

TRANSCARIBE S.A. tendrá el derecho de llevar a cabo los controles necesarios para garantizar la prestación del servicio en las condiciones previstas en este contrato.

#### **CLÁUSULA 83. INDICADORES DE DESEMPEÑO**

La operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar desarrollada por el CONCESIONARIO deberá cumplir con los indicadores de desempeño por regularidad, puntualidad, operación, accidentalidad, multas, quejas de los usuarios, aseo y estado de la infraestructura a su cargo, aseo y estado de los vehículos, aseo y estado de los equipos a bordo, niveles de contaminación ambiental, manejo ambiental, fallas mecánicas, contravención al Código Nacional de Tránsito, y otros que TRANSCARIBE S.A. definirá para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión. Los indicadores de desempeño se encuentran listado en el **APÉNDICE 7** Metodología para la evaluación en la prestación del servicio.

#### **CLÁUSULA 84. DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR**

El CONCESIONARIO ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño administrativo y financiero afecta la prestación de un servicio público. En todo caso, en virtud del presente contrato el CONCESIONARIO asume con TRANSCARIBE S.A. los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:

84.1. Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el adecuado desarrollo de la operación troncal y de alimentación. Establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de su inobservancia para las personas que se vinculen al desarrollo de la operación.

84.2. Proveer a TRANSCARIBE S.A. toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para la adecuada planeación, coordinación y control del Sistema.

84.3. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, un inventario vehicular con una hoja de vida de cada uno de los vehículos, donde se deje constancia del detalle de las intervenciones por mantenimiento que se le hagan, los kilómetros recorridos, fallas presentadas y accidentes, la cual deberá permanecer en la sede de operación del CONCESIONARIO y a disposición de TRANSCARIBE S.A. durante toda la vigencia del contrato.

84.4. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen los kilómetros recorridos, quejas recibidas, accidentes, multas, certificación de calificación y entrenamiento, la cual deberá permanecer en la sede de operación del CONCESIONARIO a disposición de TRANSCARIBE S.A., durante toda la vigencia del contrato.

84.5. Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente contrato, un programa de capacitación de sus conductores, el cual debe comprender por lo menos lo siguiente: conocimiento de los reglamentos y manuales expedidos por TRANSCARIBE S.A., primeros auxilios, relaciones interpersonales y en especial un módulo de conducción de buses articulados sobre corredores especiales. Estos cursos deberán comprender un periodo anual mínimo de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) horas y estar previamente aprobados por TRANSCARIBE S.A. quien a su vez será el encargado de expedir las tarjetas de conducción "Sistema Transcaribe", de acuerdo al procedimiento y costos establecido en los reglamentos y manuales expedidos por TRANSCARIBE S.A. a los conductores que hubieren cumplido satisfactoriamente los cursos



de conocimiento y capacitación, y que cumplan con las condiciones físicas y psicológicas necesarias que garanticen la seguridad del servicio, valoradas en instituciones aprobadas por TRANSCARIBE S.A..

84.6. El CONCESIONARIO deberá diseñar y ejecutar un plan periódico de capacitación de conductores, con enfoque especial en técnicas de conducción para reducción de emisiones contaminantes y para optimizar el consumo de combustibles, que sea resultado del estudio efectuado en el plan inicial de desempeño ambiental, regulado en el presente contrato. De igual manera, deberá realizar el plan de capacitación para mecánicos y personal operativo, con énfasis en medición de contaminantes y técnicas de corrección de los motores y sus sistemas de control de emisiones. Este plan de capacitación deberá contar con la aprobación de TRANSCARIBE S.A.

84.7. Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente contrato, un programa de capacitación de su personal de mantenimiento el cual debe contener por lo menos nociones básicas de transporte, conocimiento de los reglamentos y manuales que haya expedido o expida TRANSCARIBE S.A., primeros auxilios, relaciones interpersonales y especialmente un módulo de mantenimiento mecánico general, latonería, pintura, sistema eléctrico, lubricación y limpieza. Los costos de la capacitación y cursos, así como el de los exámenes médicos y psicológicos correrán por cuenta del CONCESIONARIO.

84.8. El CONCESIONARIO debe cumplir con el control de calidad de los trabajos y procesos realizados de acuerdo con las leyes actualmente vigentes, o con las que las sustituyan, y obtener (i) antes del tercer (3º) año de operación regular la certificación de cumplimiento de la norma ISO 9000 para las actividades objeto de la Concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto; y (ii) antes del quinto (5º) año de operación regular la certificación de cumplimiento de las norma ISO 14000 y 18000 para las actividades objeto de la Concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto.

#### **CLÁUSULA 85. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE CON OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE**

Las autoridades competentes podrán incorporar al transporte y movilización de pasajeros dentro del Distrito de Cartagena y/o entre esta y sus municipios circunvecinos, otros sistemas de transporte adicionales al Sistema Transcaribe, casos en los cuales TRANSCARIBE S.A., y las autoridades competentes, podrán determinar la integración operacional del Sistema Transcaribe con los sistemas de transporte adicionales que se desarrollen.

Esta integración se podrá llevar a cabo, siempre y cuando desarrollen previamente los estudios técnicos, financieros y jurídicos respectivos, que determinen la viabilidad.

#### **CLÁUSULA 86. DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LA OPERACIÓN**

Para garantizar la optimización en el consumo de combustible y de minimizar los efectos ambientales de la operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y Auxiliar del Sistema Transcaribe, el CONCESIONARIO deberá desarrollar un Plan o Programa de Mantenimiento y Desempeño Ambiental, para aprobación de TRANSCARIBE S.A., seis (6) meses posteriores a la legalización del presente contrato.

El cumplimiento del desempeño ambiental de los vehículos será certificado por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, periódicamente cada año.

#### **CLÁUSULA 87. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**



El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Manejo Ambiental, el cual deberá ser presentado a TRANSCARIBE S.A. para su revisión y aprobación dentro de los seis (6) meses siguientes a la legalización del presente contrato, el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente cada año y en el momento en que las autoridades ambientales lo requieran y/o TRANSCARIBE S.A. Cada uno de estos programas debe incluir un cronograma de actividades.

El cuerpo principal de la estructura del (PMA) Plan de Manejo Ambiental, deberá constar, de los siguientes componentes: Componente A, **Sistema de Gestión Ambiental**; Componente B, **Plan de Gestión Social**; Componente C, **Plan de Gestión Ambiental**, y Componente D, **Plan de Contingencia**.

El Sistema de Gestión Ambiental debe considerar una serie de aspectos que son críticos para el desarrollo del proyecto, así como ejercer las funciones para que cada una de las acciones de manejo ambiental se ejecute y cumplan sus objetivos. Cómo mínimo se debe presentar:

- Objetivos del SGA
- Esquema Organizacional del SGA
- Recursos Humanos (perfiles y funciones)
- Cronograma.

El Plan de Gestión Social debe incluir los siguientes Programas: Atención al Ciudadano, Información y Comunicación, Contratación de Mano de Obra y Reposición de Áreas Sociales, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (SISO), Personal Requerido en Etapa de Operación

El Plan de Gestión Ambiental deberá constar de los siguientes Programas: Manejo de Aguas, Manejo y Disposición Final de Residuos, Conservación, Restauración y Compensación de Cobertura Vegetal, Control de Emisiones Atmosféricas (Fuentes Fijas y Móviles), Control de Ruido (Fuentes Fijas y Móviles), Mantenimiento de Instalaciones, y Manejo de combustibles, aceites y grasas.

El Concesionario de Operación de Transporte realizará un análisis de riesgos exógenos e intrínsecos tales como: riesgos naturales (Inundaciones, sismos), incendios, daños accidentales en redes de servicios públicos de gas y energía, vandalismo, terrorismo etc., el cual debe estar incluido en la entrega del Plan de Gestión. Con este análisis debe diseñar un plan que permita implementar medidas de prevención y activar planes de acción para controlar los riesgos que se identificaron en el análisis previo.

El cumplimiento de la ejecución adecuada del programa de gestión ambiental será supervisado por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, de manera permanentemente durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 88. PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL**

**R** El CONCESIONARIO deberá elaborar un programa de gestión social. El cumplimiento de la ejecución adecuada del programa de gestión social será supervisado por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, de manera permanentemente durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.

### **Capítulo 10- Supervisión y Control**



#### **CLÁUSULA 89. INTERVENTORÍA Y CONTROL DEL CONCESIONARIO**

En principio la supervisión técnica, financiera y jurídica del contrato de concesión está en cabeza de TRANSCARIBE S.A., sin perjuicio de que pueda celebrar contratos de consultoría o de prestación de servicios para tercerizar el cumplimiento de la obligación de seguimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011.

En ese orden, TRANSCARIBE S.A. y/o a quien éste contrate, tiene el derecho y el deber de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, a los datos, a los documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de TRANSCARIBE S.A. así como de las personas que este delegue el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, y existirá un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, el cual se entiende asumido por TRANSCARIBE S.A. al suscribir el presente Contrato de Concesión, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

#### **CLÁUSULA 90. AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO**

El CONCESIONARIO adoptará una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución del presente Contrato de Concesión, y establecerá mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, de su información financiera y contable, y del servicio de transporte que se preste.

#### **CLÁUSULA 91. PROCESOS DE INSPECCIÓN**

TRANSCARIBE S.A. verificará las actividades del CONCESIONARIO relacionadas con la ejecución del presente Contrato de Concesión, a través de los siguientes mecanismos:

91.1. Supervisores del Sistema: A través de los supervisores del Sistema, que serán designados por TRANSCARIBE S.A., se verificará el comportamiento y desarrollo de la actividad del CONCESIONARIO. Los informes presentados por los supervisores serán elaborados con la información de la infracción cometida, y constituirán la prueba de TRANSCARIBE S.A. sobre las circunstancias observadas.

91.2. Participación ciudadana: Las quejas formuladas por los usuarios serán un mecanismo de control de TRANSCARIBE S.A., quien implementará los medios para la canalización de dichas inquietudes.

#### **CLÁUSULA 92. SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN**

El CONCESIONARIO deberá conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, y el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, las normas de Contabilidad Pública, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.

El CONCESIONARIO llevará sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las necesidades de



información que se prevén en diferentes apartes del presente Contrato de Concesión, y deberá garantizar que la información que se le brinde a TRANSCARIBE S.A. sea fiel reflejo de su gestión.

El CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSCARIBE S.A. la siguiente información:

92.1. Los estados financieros mensuales de prueba y los estados financieros trimestrales auditados, los cuales deberán entregarse en medio magnético en formato PUC (Plan Único de Cuentas) con detalle de los seis (6) primeros dígitos de la cuenta, los que deberán radicarse en TRANSCARIBE S.A. durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.

92.2. Los estados financieros de fin de ejercicio deberán radicarse en TRANSCARIBE S.A. a más tardar el treinta (30) de abril de cada año.

92.3. El inventario de activos que consiste en un registro completo y detallado de todos los bienes incorporados a la Concesión y/o entregados en administración y los demás que se vengán utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por el CONCESIONARIO para el desarrollo de su actividad, el cual deberá radicarse en TRANSCARIBE S.A. durante los diez (10) primeros días del mes de mayo de cada año calendario. TRANSCARIBE S.A. establecerá los formatos para presentar estos reportes.

92.4. La información adicional que requiera TRANSCARIBE S.A., mediante petición escrita, remitida al CONCESIONARIO.

## **CAPITULO 11- ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO**

### **CLÁUSULA 93. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO**

La distribución de riesgos del presente Contrato de Concesión se basa en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada.

El CONCESIONARIO, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos descritos en el presente capítulo, además de aquellos que se desprenden de sus cláusulas o estipulaciones del presente Contrato de Concesión y/o que se derivan de la naturaleza del mismo.

El CONCESIONARIO como profesional de la actividad del transporte, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014 y en el presente Contrato de Concesión, es suficiente para asumir los riesgos a los que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por él y consecuentemente, TRANSCARIBE S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONCESIONARIO, que permita eliminar y/o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el presente Contrato de Concesión.

La distribución de riesgos del presente contrato se realizará de conformidad con la matriz contenida en el **ANEXO 5** del pliego de condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-





MC-007-2014.

Con la suscripción del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el anexo mencionado, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad concesionada, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del Contrato.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente Contrato de Concesión o de la asignación de riesgos que le corresponda.

El CONCESIONARIO se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 94. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos previsibles que entre ellas han efectuado mediante el presente Contrato de Concesión, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los ingresos y beneficios derivados de la operación de transporte del Sistema Transcaribe que TRANSCARIBE S.A. ha concedido al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados de la asignación de riesgos previsibles que le corresponda, según el presente contrato de Concesión. Se exceptúan los eventos que constituyan un alea o contingencia extraordinaria.

En los demás casos deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

#### **CLÁUSULA 95. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS**

La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso y de las responsabilidades que adquiera con la suscripción del presente Contrato. El CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación del sistema de recaudo la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

TRANSCARIBE S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el CONCESIONARIO con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes,

13



representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

## CAPITULO 12- MULTAS.

### CLÁUSULA 96. MULTAS DEL CONTRATO

TRANSCARIBE S.A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en el presente contrato. Si el CONCESIONARIO no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que ha asumido y que le han sido asignados en el presente contrato, a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer las multas correspondientes de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, sin sujeción a condición alguna diferente a la ocurrencia de los supuestos fácticos que dan lugar al incumplimiento y sin requerirse declaración alguna de autoridad judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza. En todo caso la imposición de la multa estará precedido del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

TRANSCARIBE S.A. podrá imponer todas las multas a que hubiere lugar hasta cuando se restituya el cumplimiento del contrato, según el parámetro, requisito, obligación o responsabilidad exigidos, si conforme a la naturaleza de la infracción la restitución del cumplimiento fuera posible.

En todo caso, por ningún evento individualmente considerado, se impondrán multas por un valor total acumulado que supere el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente contrato, durante el mes anterior al que se haya causado la multa correspondiente.

El valor de las multas impuestas en un mes no superará el tres por ciento (3%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente contrato, durante el mes anterior al que se haya causado la sanción correspondiente.

En todo caso TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de imponer multas por el incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones del concesionario, para lo cual TRANSCARIBE S.A. determinará los montos y causales a través de resolución motivada.

### CLÁUSULA 97. MULTAS RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO O AMBIENTAL

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión, relacionadas con las obligaciones de carácter institucional o administrativo, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer multas, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes que a continuación se relaciona. Si el incumplimiento subsiste, TRANSCARIBE S.A. en su calidad de gestor del Sistema, podrá solicitar del CONCESIONARIO la sustitución del responsable administrativo del incumplimiento, lo cual el CONCESIONARIO deberá contemplar dentro de los estatutos o manuales de trabajo que presente.

Para efectos de la imposición de las multas a que hace	Multa (SMMLV)
--	---------------



referencia la presente cláusula, la cuantificación de las multas será la que se relaciona a continuación: <b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	
Omitir el envío de información solicitada por TRANSCARIBE S.A., o enviarla por fuera de los plazos que TRANSCARIBE S.A. establezca para el efecto.	50 por el evento
Oponerse a recibir en sus instalaciones al personal de supervisión e inspección de TRANSCARIBE S.A., ocultarle información o suministrar información parcial o equivocada.	50 por el evento
Implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera que el CONCESIONARIO se encuentra obligado a llevar conforme al presente Contrato de Concesión.	50 por el evento
Cuando se evidencie el ejercicio de prácticas flagrantes o deliberadas restrictivas de la libre competencia, o que impliquen el abuso de la posición dominante que pueda haber obtenido el CONCESIONARIO como resultado del presente Contrato de Concesión, o de este en conjunto con otros contratos relacionados con la funcionalidad del Sistema Transcaribe.	50 por cada día que persista el evento
Omitir las exigencias, limitaciones o normas establecidas por TRANSCARIBE S.A. o que expida o haya expedido en relación con la colocación de publicidad en el interior de los vehículos.	50 por cada día que persista el evento
Contravenir las disposiciones contractuales relacionadas con los mecanismos de financiación y gravámenes sobre los vehículos	50 por cada día que persista el evento
Transferir la propiedad de los vehículos sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. (mientras subsista el incumplimiento)	50 por cada día que persista el evento
Emplear combustibles de menor calidad de los exigidos por TRANSCARIBE S.A. para la operación de la flota de vehículos, de muestra obtenida directamente de los vehículos o de la estación de combustible en la Infraestructura de Soporte	100 por cada día que persista el evento
No cumplir con el Programa de Gestión Ambiental	100 por el evento
No cumplir con el Programa de Gestión Social	100 por el evento
No cumplir con el programa de capacitación autorizado	50 por el evento

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de revisión adelantados por TRANSCARIBE S.A. y/o a quien se designe para tal efecto. Las revisiones serán adelantadas a través de supervisores del Sistema e inspectores técnicos designados por TRANSCARIBE S.A., bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las sedes de administración de la empresa concesionaria, a cualquier otra instalación a cargo del CONCESIONARIO, como por cualquier otro medio que constituya plena prueba de las conductas descritas.

**CLÁUSULA 98. MULTAS POR INFRACCIONES A OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

Si el CONCESIONARIO no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente contrato diferentes de los regulados de manera específica en otras cláusulas del presente contrato, incluyendo la Cláusula 97, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer multas diarias, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, de acuerdo con el límite de valores incluido en la Cláusula 96, mientras subsista el incumplimiento; TRANSCARIBE S.A. en su calidad de gestor del Sistema, graduará el monto de la multa causada, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su incidencia en la adecuada prestación del servicio público de transporte del Sistema Transcaribe, el grado de compromiso en que se encuentre la seguridad, la regularidad, la eficiencia en la prestación del servicio, el nivel de cumplimiento de la actividad correspondiente al CONCESIONARIO por virtud del presente contrato, y el grado en el que se haya afectado la posibilidad de TRANSCARIBE S.A. de fiscalizar adecuadamente la gestión del CONCESIONARIO, por el incumplimiento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, debe aclararse que el CONCESIONARIO no podrá ser multado por hechos que conlleven la aplicación de un descuento por niveles de servicio, en tanto se entiende que se trata de un incumplimiento que tiene una consecuencia económica autónoma. En caso de que se presente un incumplimiento reiterado en el nivel de servicio, TRANSCARIBE podrá evaluar la pertinencia de imponer una multa, en lugar de continuar con los descuentos que proceden por los niveles de servicio. En ese orden de ideas, el CONCESIONARIO no podrá ser penalizado por la misma conducta de infracción de las disposiciones contractuales.

Las multas previstas en la presente cláusula podrán ser aplicadas cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato de concesión, en particular, las incluidas en la Cláusula 7 de este documento, bajo las condiciones previstas en esta cláusula.

**CLÁUSULA 99. OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LAS MULTAS**

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades a que hace referencia el presente título, se someterá a los procedimientos de revisión visual y revisión técnica adelantados por TRANSCARIBE S.A., directamente a través de sus funcionarios o del Interventor, bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las instalaciones que corresponda como mediante la utilización del servicio cuando éste se encuentre en operación.

**CLÁUSULA 100. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS MULTAS**

El proceso de imposición de multas y sanciones se realizará conforme con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El pago de las multa se hará mediante reducción en la remuneración que le corresponde al concesionario, lo cual se efectuará en el corte inmediatamente siguiente a la fecha en la cual quede en firme el acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la respectiva multa. TRANSCARIBE dará instrucciones a la fiduciaria para que transfiera el valor de las multas al Fondo de Nivel de Servicio (FSLA).

**PARÁGRAFO:** El CONCESIONARIO se podrá allanar a la imposición de la multa, generándose la posibilidad de que Transcaribe, en el marco del procedimiento de imposición de la multa, prevea un descuento en el valor a imponer por ese concepto.



**CLÁUSULA 101. DESTINACIÓN DE LAS MULTAS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Los recursos que por concepto de multas sean descontados al CONCESIONARIO, se destinarán en el cien por ciento (100%) al Fondo de Nivel de Servicio.

**CAPITULO 13- GARANTÍAS Y SEGUROS**

**CLÁUSULA 102. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO**

El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A., dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del presente Contrato de Concesión como requisito para su legalización, una Garantía Única de Cumplimiento o una Garantía Bancaria que ampare, las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Concesión, expedida por una compañía de seguros o por un banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia y para emitir esta clase de garantías.

**CLÁUSULA 103. COBERTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El CONCESIONARIO se obliga a otorgar a favor de TRANSCARIBE S.A., una Garantía Única de Cumplimiento, con el alcance y condiciones que resulten necesarias para amparar las obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo cual deberá tener el contenido mínimo que se establece en la presente cláusula para que la misma pueda ser aprobada por TRANSCARIBE S.A.

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de duración del presente Contrato de Concesión y de su liquidación.

La garantía única de cumplimiento deberá incluir en su texto el contenido que a continuación se requiere, en los términos y con los alcances que se indican, mediante cláusulas adicionales, complementarias a las generales de la garantía de seguro de manera expresa y escrita.

No se admitirá en ningún caso ni será oponible a TRANSCARIBE S.A., la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la garantía o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de las siguientes previsiones obligatorias. La inclusión de tales cláusulas o la deficiencia en el contenido requerido, implicará que la garantía no fue presentada con todos los requerimientos, con los efectos que tal situación implica en los términos del presente Contrato de Concesión.

La identificación del amparo de la garantía, deberá expresarse en los siguientes términos: "Cobertura de la Garantía". La garantía única ampara el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato suscrito con ocasión de la adjudicación de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014, convocada por TRANSCARIBE S.A.

**CLÁUSULA 104. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

La Garantía Única cubrirá el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores del CONCESIONARIO, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del presente Contrato de Concesión suscrito con ocasión de la adjudicación al CONCESIONARIO de la SELECCIÓN ABREVIADA



No. SA-MC-007-2014, convocada por TRANSCARIBE S. A.

**CLÁUSULA 105. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El CONCESIONARIO deberá constituir una garantía de seguro para cubrir la obligación del CONCESIONARIO de asumir la responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del presente Contrato de Concesión, entendiéndose que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del CONCESIONARIO y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a TRANSCARIBE S.A. por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del presente Contrato de Concesión.

La póliza de responsabilidad extracontractual deberá contener adicional a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

- Daño emergente.
- Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura del amparo patronal.
- Cobertura de vehículos propios y no propios.
- El deducible para el amparo básico como adicionales será del 10% del valor de cada pérdida, sin que nunca pueda superar los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CLÁUSULA 106. VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA ÚNICA.**

La identificación del valor de la garantía única, deberá ser expresada en los siguientes términos, de acuerdo al tamaño de la flota correspondiente a la concesión adjudicada al CONCESIONARIO en virtud de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014.

"Valor de la cobertura de cumplimiento"

**Concesión No. 3**

Cumplimiento	Preoperativa	30,0%	Preoperativa más operación pedagógica	\$6.492.750.000
	Operación regular	25,0%	Año 1 - Año 5	\$5.410.625.000
		16,0%	Año 5 más 1 día / Año 10	\$3.462.800.000
		12,0%	Año 10 más 1 día / Año 15	\$2.597.100.000
		12,0%	Año 15 más 1 día / Año 19 más 5 meses	\$2.597.100.000
	Reversión	5,0%	Año 19 más 5 meses más un día fin reversión	\$1.082.125.000
TOTAL				<b>\$21.642.500.000</b>

La garantía única de cumplimiento tendrá cobertura por el valor máximo que corresponda de acuerdo con el presente Contrato de Concesión adjudicado al CONCESIONARIO de conformidad con el puntaje obtenido por su propuesta dentro de SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014



**CLÁUSULA 107. VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la garantía se produzca por el incumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados que intervengan en el cumplimiento del presente Contrato de Concesión, se podrá hacer exigible la garantía hasta por el valor determinado de acuerdo con la concesión que le haya sido adjudicada al CONCESIONARIO, dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014, expresado en el cuadro siguiente:

Cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales:

**Concesión No. 3**

Salarios	Preoperativa	3,0%	Preoperativa más operación pedagógica	\$844.057.500
	Operación regular	22,0%	Año 1 - Año 5	\$6.189.755.000
		22,0%	Año 5 más 1 día / Año 10	\$6.189.755.000
		22,0%	Año 10 más 1 día / Año 15	\$6.189.755.000
		22,0%	Año 15 más 1 día/ Año 19 más 5 meses	\$6.189.755.000
	Reversión y 3 años	9,0%	Año 19 más 5 meses más un día fin reversión más 3 años	\$2.532.172.500
TOTAL				\$28.135.250.000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de implementarse plenamente la Fase 3, esto es, que se deban hacer las inversiones correspondientes a la implementación de la flota correspondiente a esa fase, Transcaribe deberá solicitar que la garantía de salarios se ajuste al valor correspondiente al 35% del Ingreso Esperado que no se incluye desde la suscripción del contrato de concesión. Lo anterior, de acuerdo con la proporción porcentual prevista en este estudio previo y de acuerdo con la divisibilidad aquí prevista.

En el evento de no ajustar la garantía en los términos aquí indicados, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se den las condiciones para la implementación plena de la Fase 3, la omisión del CONCESIONARIO dará lugar a la terminación del presente Contrato, incorporándose dicha situación a las causales contenidas en la cláusula correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta cobertura estará vigente por el término de duración del Contrato de Concesión y tres (3) años más.

**CLÁUSULA 108. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

La garantía tendrá un valor asegurado por una suma equivalente en pesos a:

**Concesión No. 3**

RCE	Preoperativa	3,0%	Preoperativa más operación pedagógica	\$844.057.500
-----	--------------	------	---------------------------------------	---------------

26



Operación regular	23,0%	Año 1 - Año 5	\$6.471.107.500
	23,0%	Año 5 más 1 día / Año 10	\$6.471.107.500
	23,0%	Año 10 más 1 día / Año 15	\$6.471.107.500
	23,0%	Año 15 más 1 día/ Año 19 más 5 meses	\$6.471.107.500
Reversión	5,0%	Año 19 más 5 meses más un día fin reversión	\$1.406.762.500
TOTAL			<b>\$28.135.250.000</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de implementarse plenamente la Fase 3, esto es, que se deban hacer las inversiones correspondientes a la implementación de la flota correspondiente a esa fase, Transcaribe deberá solicitar que la garantía de responsabilidad civil extracontractual se ajuste al valor correspondiente al 35% del Ingreso Esperado que no se incluye desde la suscripción del contrato de concesión. Lo anterior, de acuerdo con la proporción porcentual prevista en este estudio previo y de acuerdo con la divisibilidad aquí prevista.

En el evento de no ajustar la garantía en los términos aquí indicados, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se den las condiciones para la implementación plena de la Fase 3, la omisión del CONCESIONARIO dará lugar a la terminación del presente Contrato, incorporándose dicha situación a las causales contenidas en la cláusula correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía estará vigente por el término de ejecución del Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 109. DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA**

Sin perjuicio de la obligación que le asiste al CONCESIONARIO de mantener durante todo el término del presente Contrato de Concesión vigente la garantía única de cumplimiento y la garantía de responsabilidad civil extracontractual que sean suficientes y cumplan con la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas referidas en las cláusulas anteriores, en virtud de lo previsto en el Decreto 1510 de 2013 que contiene el principio de divisibilidad de la Garantía, a continuación se establecen las condiciones de dichos amparos:

1. La Garantía Única de Cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, correspondiente a la Etapa Pre Operativa, deberá constituirse por una vigencia igual a la de la Etapa Preoperativa y cuatro (4) meses más, siendo el alcance de la cobertura el cumplimiento de las obligaciones propias de dicha etapa y exigibles durante la misma. Las coberturas del amparo de cumplimiento en este caso, deberán incluir el alcance expresado en el presente Contrato de Concesión.
2. La cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales podrá constituirse por una vigencia igual a la de la Etapa Preoperativa y tres (3) años más.
3. La Etapa Preoperativa tendrá una duración comprendida entre la fecha suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión y la fecha de iniciación de la Etapa de Operación Regular, la cual coincide con la fecha final de la etapa de operación pedagógica. En caso que TRANSCARIBE S.A.





determine una fecha posterior, se adecuarán el alcance de las coberturas la vigencia de las mismas. Para los efectos de la vigencia de la garantía, la Etapa Preoperativa tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato de Concesión.

4. Finalizada la Etapa Preoperativa de acuerdo con la fecha establecida por TRANSCARIBE S.A. como de inicio de la Etapa de Operación Regular, se adecuarán, el alcance de las coberturas y la vigencia de las mismas.
5. Las coberturas del amparo de cumplimiento, en la Etapa de Operación Regular, deberán incluir el alcance expresado en el presente Contrato de Concesión.
6. Finalizada la Etapa de Operación Regular e iniciada la Etapa de Reversión y Restitución de bienes, el alcance de las coberturas del amparo de cumplimiento deberá incluir lo expresado en el presente Contrato de Concesión.

La vigencia de las coberturas durante la etapa de operación regular del Contrato de Concesión deberá observar las siguientes condiciones:

1. Las garantías no podrán tener vigencias inferiores a las contenidas en las cláusulas 106, 107 y 108 y cuatro (4) meses más, contados desde la fecha de su vigencia; (Amparo de cumplimiento y garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual).

2. La cobertura del amparo de Salarios y Prestaciones Sociales no podrá tener vigencias inferiores a las contenidas en la Cláusula 107 y tres (3) años más, contados desde la fecha de su vigencia.

3. Con un término de antelación de tres (3) meses, a la fecha del vencimiento de su vigencia, el CONCESIONARIO está obligado a someter a la consideración y aprobación de TRANSCARIBE S.A. las prórrogas o renovaciones de las garantías vigentes o unas nuevas garantías, por el periodo subsiguiente establecido en el contrato y cuatro (4) meses más para el amparo de cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Dichas garantías cumplirán con todas las condiciones y requisitos que se exigen en el presente Contrato de Concesión para tales documentos e iniciarán su vigencia el día corriente siguiente, a aquel en el cual expire la vigencia de las garantías que se renuevan, prorrogan, o reemplazan, sin solución de continuidad.

4. Si con la antelación mencionada en el subnumeral anterior, el CONCESIONARIO no presenta alguno de los documentos antes mencionados, por razón de una imposibilidad sobreviniente de obtenerlos, acreditada mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, en la que conste que en el mercado colombiano no se ofrecen garantías, dicha omisión dará lugar a la terminación del presente Contrato, incorporándose dicha situación a las causales contenidas en el presente contrato, sin perjuicio de lo cual en este evento no se hará exigible la cláusula penal. La liquidación del Contrato procederá conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión.

5. Si con la antelación requerida el CONCESIONARIO remitiera a TRANSCARIBE S.A. las nuevas garantías, TRANSCARIBE S.A. las evaluará e impartirá su aprobación dentro de los



treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en la que le hubieran sido entregadas. Si en su examen TRANSCARIBE S.A. encuentra que las garantías deben ser complementadas, modificadas o corregidas, lo comunicará así al CONCESIONARIO, dentro del plazo previsto en el subnumeral anterior para la aprobación de las garantías, concediendo un término no superior a quince (15) días calendario para que se alleguen las garantías corregidas conforme a las observaciones formuladas.

6. Si dentro del término para la modificación, complementación o corrección de las garantías no se allegan las mismas debidamente corregidas, se procederá conforme a lo establecido a lo previsto en este contrato de concesión.

7. En todo caso, será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento. En el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a TRANSCARIBE con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario el garante quedará obligado a garantizar la siguiente etapa o se podrá dar por terminado el contrato de concesión

#### **CLÁUSULA 110. APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS Y GARANTÍAS**

Para la aprobación de las garantías de seguro establecidas en el presente capítulo, se requiere que el asegurador que expide la garantía haya contratado el reaseguro de los riesgos amparados que le fuere necesario de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con una o varias entidades reaseguradoras que se encuentren inscritas en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros de la Superintendencia Financiera, REACOEEX.

1. TRANSCARIBE S.A. dispondrá de un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de entrega de las garantías a TRANSCARIBE S.A., para verificar la Garantía Única de Cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual que le entregará el CONCESIONARIO, con sus términos y condiciones generales y particulares, y las notas de cobertura de reaseguros.
2. Cuando TRANSCARIBE S.A. encuentre que la garantía no cumple los requisitos previstos en este Contrato de Concesión, lo comunicará así por escrito al CONCESIONARIO dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de la garantía, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente Contrato de Concesión.
3. En caso de que TRANSCARIBE S.A. no se pronuncie dentro del término establecido, el CONCESIONARIO deberá solicitar la aprobación expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.
4. El CONCESIONARIO contará con un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de TRANSCARIBE S.A. que contenga las observaciones a la garantía única o a la garantía, para corregirla y remitirla nuevamente a TRANSCARIBE S.A. La inobservancia de este término constituirá incumplimiento por parte del CONCESIONARIO y le acarreará la exigibilidad de la garantía de seriedad de la propuesta allegada con su oferta al proceso de selección del cual es adjudicatario.
5. La aprobación de la garantía se realizará mediante Acta, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y

ampare los riesgos establecidos para cada caso.

**CLÁUSULA 111. SEGUROS SOBRE LOS VEHÍCULOS ALIMENTADORES Y ARTICULADOS**

El CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de seguro de automóviles que amparen contra todo riesgo los vehículos articulados, busetones y padrones que conforman la flota destinada a la operación de transporte del Sistema Transcaribe.

El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S.A. copia de la(s) garantía(s) que ampara(n) cada vehículo, en la fecha de vinculación de los mismos y anualmente, copia de la renovación de las mismas o nuevas garantías. Si el concesionario no lo hace, Transcaribe podrá contratar tales garantías con cargo a la remuneración del concesionario quien desde ahora autoriza tal descuento.

Todos los vehículos que constituyen la flota del CONCESIONARIO deberán contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en las condiciones establecidas por la autoridad competente, y los seguros obligatorios que en el futuro llegaren a establecerse.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos, es un seguro que cubre los daños, lesiones o muerte ocasionados por el vehículo a terceros. Este seguro deberá contener los siguientes amparos:

- Responsabilidad civil extracontractual.
- Daños a bienes de terceros.
- Muerte o lesiones a una o más personas.
- Protección patrimonial.
- Asistencia jurídica
- Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito

**CLÁUSULA 112. SEGUROS SOBRE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE**

El CONCESIONARIO deberá constituir garantías de seguros que cubran adecuadamente los perjuicios, deterioros, hurtos, incendios, terremotos, actos mal intencionados de terceros, terrorismo, daños totales o parciales, o pérdidas que sufran, los bienes afectados a la ejecución del presente Contrato de Concesión y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren durante toda la vigencia del contrato, y según la naturaleza de cada bien.

Corresponde a TRANSCARIBE S.A. como titular del Sistema velar por la adecuada protección de los bienes adscritos e incorporados a la concesión, que le serán revertidos y restituidos, a la terminación de la etapa de operación de regular del contrato de concesión, por lo cual ejercerá control y vigilancia sobre la adecuada protección de los mismos.

El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S. A. copia de la (s) garantía (s) que amparan cada bien, en la fecha de vinculación de los mismos. Igualmente, remitirá a TRANSCARIBE S.A. copia de las correspondientes renovaciones de las garantías, de acuerdo a sus vencimientos.

**CLÁUSULA 113. DURACIÓN Y MODIFICACIONES A LA DURACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR**



La etapa de operación regular empezará a partir del día siguiente a la terminación de la etapa de operación pedagógica y tendrá una duración en función de la fecha en que cada concesionario obtenga el ingreso esperado de operación (IEDO) ofertado en el proceso de selección. En todo caso, la etapa de operación regular tendrá un plazo máximo de diecinueve (19) años y cinco (5) meses

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el plazo de operación regular iniciará al finalizar la etapa de operación pedagógica y terminará cuando primero se cumpla cualquiera de las siguientes dos condiciones:

- Que el CONCESIONARIO logre obtener el ingreso esperado de operación, de acuerdo con la propuesta presentada.
- Que termine el plazo máximo de diecinueve (19) años y cinco (5) meses, correspondiente a la etapa de operación regular.

Durante este término el CONCESIONARIO podrá recibir ingresos.

No obstante, el término real de la ejecución del presente contrato se reducirá en los casos en que se presente la terminación anticipada del mismo. De igual manera, el término de ejecución podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión del contrato o en la medida en que se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual.

No constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos de cada una de las etapas del contrato, salvo que dichas circunstancias sean directas y exclusivamente imputables al incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de TRANSCARIBE S.A., cuando con ello se afecte substancialmente el equilibrio económico del contrato. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio de recaudo del Sistema Transcaribe.

No se considerará que haya lugar a la ampliación del presente Contrato en razón de la incorporación de equipos e infraestructura adicional cuando esto se produzca por efectos del cumplimiento de los Niveles de Servicio requeridos por el contrato y señalados en el **APÉNDICE 7** Excluyendo de la lista de equipos a los buses articulados, padrones y busetones.

Igualmente, en ningún caso constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos del plan de inversión del CONCESIONARIO, salvo que las mismas sean directas y exclusivamente imputables al incumplimiento de TRANSCARIBE S.A. de cualquiera de sus obligaciones, si con ello llegare a afectar substancialmente el equilibrio económico del contrato.

Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias de la operación de transporte, conforme a la distribución de riesgos del contrato.

#### **CLÁUSULA 114. PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO**

En el evento en que se presente una suspensión del contrato o se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del presente contrato



que afecten la ecuación contractual, se seguirá el siguiente procedimiento:

114.1 El CONCESIONARIO solicitará por escrito a TRANSCARIBE S.A. la extensión del plazo, exponiendo las situaciones que en su criterio constituyen causal para la extensión, demostrando la alteración del equilibrio contractual, y señalando el plazo de extensión que en su criterio restablecería el equilibrio contractual, consignando la justificación técnica que lo demuestre.

114.2 TRANSCARIBE S.A. tendrá un término de tres (3) meses para evaluar la solicitud de CONCESIONARIO, dentro del cual, si la encuentra viable, comunicará por escrito su aceptación, señalando la fecha, hora y lugar en los que se suscribirá la adición al contrato.

114.3 Si TRANSCARIBE S.A. no encuentra aceptable la solicitud de CONCESIONARIO, deberá manifestarlo así mediante escrito en el que comunique su posición, debidamente motivado. En este caso el CONCESIONARIO podrá acudir a los mecanismos para la solución de conflictos previstos en el presente contrato, con el propósito de llegar a una definición.

#### **CAPITULO 14- TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN**

##### **CLÁUSULA 115. TOMA DE POSESIÓN**

En el caso de que TRANSCARIBE S.A. declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO o la caducidad del Contrato, TRANSCARIBE S.A. podrá tomar la posesión de la concesión directamente o a través del garante del CONCESIONARIO, para el efecto se deberá garantizar el procedimiento fijado en este contrato de concesión, así como las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para garantizar el derecho de defensa y contradicción del CONCESIONARIO.

Para efectos de tomar posesión de la concesión por medio del garante, Transcaribe deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, el cual regula el seguro de daños en punto a la forma de pago de la indemnización. Para el efecto, deberá generar la opción de indemnización o la continuación de la prestación del servicio, esta última a elección del garante.

##### **CLÁUSULA 116. AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN POR EL GARANTE O EL ACREEDOR**

La toma de posesión por el garante o el acreedor deberá ser previamente aprobada por TRANSCARIBE S.A. de manera expresa y escrita. La autorización sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión para su procedencia y siempre que el garante o el acreedor del cumplimiento del Contrato que tomare posesión de la Concesión, le garantice a TRANSCARIBE S.A. la adecuada ejecución del presente Contrato de Concesión, durante el cual tendrá la calidad de CONCESIONARIO.

Cuando el garante o el acreedor del CONCESIONARIO pretendan tomar posesión de la concesión, deberá requerir la autorización de TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La solicitud deberá dirigirse por escrito a TRANSCARIBE S.A.
2. El garante o el acreedor en su solicitud deberá comprometerse con TRANSCARIBE S.A. a ejecutar el presente Contrato de Concesión, asumiendo los derechos obligaciones e intereses del CONCESIONARIO, solicitando su cesión, a

14.

74



un nuevo CONCESIONARIO, el cual será seleccionado por TRANSCARIBE S.A. mediante el correspondiente proceso licitatorio, que se surtirá una vez se apruebe la toma de posesión de la Concesión. En todo caso con la toma de posesión no se podrán afectar los derechos de TRANSCARIBE S.A., ni de alguno de los agentes del Sistema Transcaribe.

3. El garante o el acreedor deberá prestar las mismas seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO para la celebración del presente Contrato de Concesión, y señalará las medidas que adoptará para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia que se requirió a los proponentes dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014 en virtud del cual se suscribe el presente Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 117. PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN**

TRANSCARIBE S. A. tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud para expresar su aceptación a la intención de toma de posesión manifestada por el garante del CONCESIONARIO.

TRANSCARIBE S. A. podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida, por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado para dar respuesta a la solicitud, y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitada.

Si TRANSCARIBE S. A. encuentra que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la toma de posesión, dentro del mismo término lo notificará al garante, indicándole de manera expresa, la causal de su rechazo.

El garante podrá subsanar la situación que TRANSCARIBE S. A. aduce para negar su aceptación y lo acreditará así ante éste, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, TRANSCARIBE S.A. deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal del rechazo, sin que pueda oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede para manifestar su aceptación a la toma de posesión.

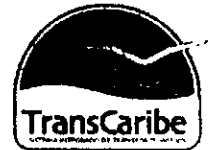
Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aceptación de TRANSCARIBE S.A., deberá suscribir el acreedor financiero o la aseguradora la cesión del presente contrato de concesión con el CONCESIONARIO.

Si después del vencimiento del plazo no hay ningún pronunciamiento por parte de TRANSCARIBE S. A., se entenderá que no procede la toma de posesión.

En la cesión del contrato de concesión al garante del CONCESIONARIO y en la posterior cesión del contrato de este último al nuevo concesionario seleccionado por TRANSCARIBE S.A. mediante proceso licitatorio, se observarán las previsiones establecidas en el presente contrato respecto de la restitución de bienes afectados a la concesión.

**CLÁUSULA 118. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL**

La cesión sólo se permitirá a favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de



TRANSCARIBE S.A., quien no la podrá otorgar si no se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

1. Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014, que fueron aplicables para los proponentes.
2. Que el cedente acepte de manera expresa las responsabilidades que se derivan de la cesión de su posición contractual, en los términos y con el alcance previsto en el presente Contrato de Concesión y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.
3. Que las calidades del cesionario no afecte la capacidad legal, la capacidad patrimonial mínima, ni las condiciones de experiencia mínimas exigidas para el CONCESIONARIO, y en general, que el cesionario cumpla las condiciones, seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO en la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-MC-007-2014.
4. Que el cesionario se obligue a no modificar la composición societaria o accionaria del CONCESIONARIO, durante la duración del Contrato cedido, salvo en los casos de aumento de capital y en las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

#### **CAPITULO 15- ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y COMPETENCIA DESLEAL**

##### **CLÁUSULA 119. PROHIBICIÓN DE ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA**

Se prohíbe al CONCESIONARIO el abuso de la posición dominante, la utilización de prácticas colusorias y demás prácticas restrictivas de la libre competencia, a partir de la presente concesión, y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro relativas al Sistema Transcaribe, y en general la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre competencia o abuso de la posición dominante en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 256 de 1996 y en las demás normas que regulen la materia.

Se entenderá que en todo caso, constituirá abuso de la posición dominante o práctica restrictiva de la libre competencia, pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos usuarios frente a otros o respecto de los demás concesionarios del Sistema Transcaribe, y en general cualquier factor que afecte el libre uso del servicio por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Se presume que el CONCESIONARIO, solo o en conjunto con otros concesionarios u operadores, ha incurrido en alguna de estas prácticas prohibidas, cuando por las circunstancias en que se realiza la conducta, resulta idóneo para mantener o incrementar la participación en el Sistema Transcaribe de quien lo realiza o de un tercero, siempre que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del usuario, o la libre competencia en la prestación del servicio o afecte la prestación del servicio público a través del Sistema Transcaribe, en las condiciones previstas en el presente contrato.

##### **CLÁUSULA 120. PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

Para prevenir el abuso de la posición dominante que pueda llegar a ejercer el CONCESIONARIO a partir de la presente concesión y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que

R

80



se convoquen en el futuro y/o de esta en conjunto con otras concesiones otorgadas a otros concesionarios dentro del Sistema Transcaribe, y con el objetivo de proteger el derecho a la libre competencia, se prohíben al CONCESIONARIO entre otras, las prácticas a que se refieren las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA 121. ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Celebrar contratos, convenios, concertaciones, prácticas concertadas con otros CONCESIONARIOS o con los distribuidores de suministros que tengan por objeto o como efecto:

1. Repartir mercados entre concesionarios productores o entre distribuidores.
2. Asignar cuotas de explotación del servicio.
3. Asignar, repartir o limitar fuentes de abastecimiento o de insumos necesarios.
4. Limitar los desarrollos técnicos.
5. Limitar el libre acceso a proveedores.
6. Colusión en licitaciones o concursos, así como distribuciones de concursos o fijación de términos de las propuestas en procesos relacionados con el Sistema Transcaribe.
7. Impedir a terceros el acceso a procesos de selección relacionados con el Sistema Transcaribe.

**CLÁUSULA 122. ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Realizar actos que tengan por objeto o como efecto:

1. Infringir normas de publicidad contenidas en el Estatuto de Protección al Consumidor, en el reglamento de operación del Sistema Transcaribe y en el presente Contrato de Concesión.
2. Influenciar a eventuales proponentes en procesos de selección relacionados con el Sistema Transcaribe, para que incrementen sus precios o desista de su intención de rebajarlos.
3. Crear confusión con otros sistemas o medios de transporte en el Distrito de Cartagena.
4. Inducir al público a error sobre la actividad de otros prestatarios de servicios de transporte.
5. Utilizar o difundir indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, omitir las verdaderas y desacreditar la actividad de otros prestatarios del servicio de transporte, en el Distrito de Cartagena, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.
6. Aprovechar ilícitamente en beneficio propio o ajeno, las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro CONCESIONARIO, por alguno de los agentes del Sistema o por el Sistema Transcaribe.
7. Divulgar o explotar sin autorización de su titular, secretos industriales o cualquier otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente.
8. Inducir a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los demás concesionarios, cuando siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar o a afectar a un competidor u otros análogos.
9. Utilizar medios o prácticas tendientes a privar a otro CONCESIONARIO del Sistema Transcaribe de sus empleados de confianza.





**CLÁUSULA 123. CONDUCTAS NO RESTRICTIVAS DE LA LIBRE COMPETENCIA**

No se tendrán como contrarias a la libre competencia las siguientes conductas:

1. Las que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología, procesos o similares.
2. Los que se refieran a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes, que permitan mejorar el desempeño de todos los agentes del Sistema Transcaribe.

**CLÁUSULA 124. PRACTICAS QUE IMPLICAN ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE**

Se consideran abusos de la posición dominante:

1. Discriminación que ponga a un usuario en situación de desventaja frente a otro de condiciones análogas.
2. Prestación del servicio de transporte en condiciones diferentes a las autorizadas por TRANSCARIBE S.A., con el objeto de eliminar la competencia en el Sistema Transcaribe.
3. Impedir a terceros, eventuales proponentes, participar en futuras licitaciones relacionadas con el Sistema Transcaribe.
4. Disminuir los precios o la propuesta económica por debajo de los costos, cuando tenga por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos.
5. Sujetar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Contrato de Concesión al otorgamiento de beneficios adicionales o derechos o ventajas no establecidas en el Contrato de Concesión suscrito con TRANSCARIBE S.A.
6. Fusionar, adquirir o realizar cualquier otro cambio estructural a la empresa dominante o en torno a ella, cuando incrementen su posición de poder y restrinjan sustancialmente el margen restante de competencia.
7. Realizar la programación de la flota en forma discriminatoria de manera que coloque en situación desventajosa a un operador de troncal y de alimentación, frente a otro u otros.

**CLÁUSULA 125. PROCEDIMIENTO**

En caso de que el CONCESIONARIO incurra en alguna de las prácticas que señala la cláusula anterior o en cualquier otra que pueda considerarse contraria a la libre competencia o que constituya un abuso de su posición dominante, TRANSCARIBE S.A. pondrá en conocimiento de tal circunstancia a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que llevará a cabo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

**CAPITULO 16- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 126. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El presente Contrato de Concesión terminará de manera ordinaria por la obtención del ingreso esperado de operación por parte del CONCESIONARIO o por el vencimiento del plazo de ejecución del Contrato y, de manera anticipada, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando el CONCESIONARIO se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder

81



- el presente Contrato de Concesión si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONCESIONARIO.
2. Cuando el presente Contrato de Concesión sea declarado nulo por la autoridad competente.
  3. Cuando TRANSCARIBE S.A. haya declarado la caducidad del presente Contrato de Concesión de conformidad con lo establecido en el mismo y en las normas contenidas en la Ley 80 de 1993.
  4. Cuando TRANSCARIBE S.A. haya dado por terminado unilateralmente este Contrato según lo establecido en la ley y de acuerdo con lo establecido en el mismo y en las normas contenidas en la Ley 80 de 1993.
  5. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del presente Contrato de Concesión para cualquiera de las partes.
  6. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del mismo durante un término continuo de más de seis (6) meses.
  7. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de tres (3) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del presente Contrato.
  8. A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del presente Contrato por culpa imputable a la contraparte, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el presente Contrato de Concesión.
  9. Por mutuo acuerdo entre las partes.
  10. Por aquellas otras causales contempladas en este Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 127. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO**

TRANSCARIBE S.A. podrá terminar unilateralmente el presente Contrato de Concesión, adicionalmente a las contempladas en la ley, por las siguientes causas:

1. Cuando el CONCESIONARIO no acredite dentro del término estipulado en el presente Contrato de Concesión, el cierre financiero exigido. Dicha terminación procederá siempre y cuando agotado el procedimiento de imposición de multas el concesionario no cumpla la obligación.
2. Por el concurso liquidatorio, la liquidación o la disolución del CONCESIONARIO.
3. Cuando éste se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. quien podrá negarla en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore la calidad del CONCESIONARIO.
4. Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.
5. Cuando se genere un cambio en la propiedad del capital de la sociedad cuando los accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., quien, a su libre criterio lo negará en el caso en que



- considere que con la fusión, escisión o transacción se desmejore, las condiciones de participación de los pequeños propietarios dentro de la estructura accionaria del CONCESIONARIO.
6. Cuando el CONCESIONARIO incumpla o viole las disposiciones contractuales como consecuencia de los siguientes motivos:
    - 6.1. Cualquier incumplimiento de sus obligaciones que ponga en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte a través del Sistema Transcaribe en condiciones de seguridad para los usuarios.
    - 6.2. Si vencido el plazo que le haya otorgado TRANSCARIBE S.A. para que el CONCESIONARIO cuente con un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema Transcaribe, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le impida cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO persista en el incumplimiento.
  7. La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del Contrato.
  8. Por otros motivos contemplados en el presente Contrato de Concesión y que permitan la terminación anticipada del Contrato.
  9. Haber sido detectado empleando combustibles de menor calidad de los exigidos por TRANSCARIBE S.A. para la operación de la flota de vehículos, de muestra obtenida directamente de los vehículos o de la estación de combustible en la Infraestructura de Soporte, en dos (2) ocasiones, en un periodo de doce (12) meses.

**CLÁUSULA 128. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSCARIBE S.A.**

El CONCESIONARIO podrá solicitar la terminación del Contrato cuando TRANSCARIBE S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por la autoridad competente, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio que se presta y el interés general de la comunidad.

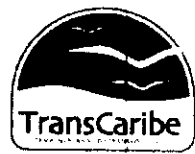
**CLÁUSULA 129. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes aceptan que la cláusula penal que se ha previsto en el presente contrato es una tasación anticipada de los perjuicios y, por lo tanto, corresponde a las indemnizaciones mutuas por concepto de los perjuicios derivados de la terminación anticipada de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a los mismos, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los negocios etc.

En cualquier caso en que de la terminación anticipada del Contrato surjan obligaciones a cargo de TRANSCARIBE S. A. y en favor del CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S.A. podrá optar, sujeto a la aprobación de los acreedores del CONCESIONARIO y previo el cumplimiento de los requisitos legales, por asumir las obligaciones crediticias del CONCESIONARIO en los mismos términos pactados entre éste y sus acreedores, excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del

A

82



CONCESIONARIO frente a aquellos. En este caso, el valor del saldo vigente de los créditos asumidos por TRANSCARIBE S. A. se restará del valor a pagar al CONCESIONARIO.

En cualquier caso de pago directo al CONCESIONARIO, en virtud de la terminación anticipada del presente Contrato, TRANSCARIBE S. A. tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente sin intereses.

Cuando surja la obligación de pago a cargo del CONCESIONARIO y a favor de TRANSCARIBE S.A. en virtud de la terminación anticipada del presente Contrato, de ser posible, el CONCESIONARIO pagará esta obligación con los saldos disponibles en el Fideicomiso

**CLÁUSULA 130. TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del Contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en el presente Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 131. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente Contrato de Concesión.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato de Concesión y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del Contrato de Concesión haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del Contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.

**CLÁUSULA 132. CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

Cualquiera que sea el caso que dé lugar a la terminación anticipada del Contrato, TRANSCARIBE S.A. tendrá la opción de decidir que el CONCESIONARIO continúe desarrollando, el objeto de la concesión por un plazo máximo de un (1) año, para que durante dicho lapso TRANSCARIBE S.A., realice las actuaciones necesarias para asegurar que un tercero asuma las obligaciones que se encontraban en cabeza del CONCESIONARIO y las demás que considere necesarias, el cual se encontrará obligado a ceder a quien le indique TRANSCARIBE S.A. el presente Contrato de Concesión, y a hacerle entrega de los bienes recibidos en administración al nuevo contratante, sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar, en el caso de que la terminación ocurra por una causa imputable a TRANSCARIBE S.A..

**CLÁUSULA 133. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

La terminación anticipada del presente Contrato de Concesión se someterá al siguiente procedimiento:

- 1 Cuando uno de los contratantes tenga la intención de dar por terminado de manera anticipada el contrato por considerar que se ha presentado alguna de las



- causales previstas para este efecto y que no constituyen en sí misma un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales que implique un riesgo grave para la prestación del servicio de transporte masivo, o ponga en riesgo a la comunidad, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su aceptación, caso en el cual se suscribirá un documento en el que se dé por terminado el contrato de concesión, y serán las partes, en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.
- 2 Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, recurrirá al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente contrato.
  - 3 En los casos en los cuales conforme a las cláusulas del presente contrato, se produzca un incumplimiento de las disposiciones contractuales imputable al CONCESIONARIO, que se considere incumplimiento grave y que permita la terminación anticipada del contrato, se procederá a iniciar el procedimiento de terminación unilateral o caducidad del contrato, según sea el caso, teniendo en cuenta el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993.

### CAPITULO 17- ETAPA DE REVERSIÓN

#### CLÁUSULA 134. DURACIÓN DE LA ETAPA DE REVERSIÓN

Se considerará iniciada la etapa de reversión al día siguiente de la finalización de la etapa de operación regular del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, surgiendo de manera inmediata la obligación del CONCESIONARIO de hacer entrega de los bienes objeto de reversión y de aquellos recibidos en administración, a cuya restitución está obligado según lo dispuesto en el presente contrato, todo lo cual debe surtir en un término máximo de sesenta (60) días, so pena de incurrir en el incumplimiento del contrato.

La reversión se podrá surtir de manera gradual, durante el término previsto para el efecto, condición esta que se reserva para su definición TRANSCARIBE S.A., en función de las necesidades del servicio.

La etapa de reversión terminará en la fecha en la que TRANSCARIBE S.A. expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes revertibles, aquellos bienes recibidos en administración, a cuya restitución está obligado el CONCESIONARIO, en el estado y condiciones previstas en el presente contrato, y la transferencia de tecnología.

Sólo a partir de la fecha de la certificación antes mencionada, se entenderá vencido el término del presente contrato generando los efectos de ley, y surgiendo para las partes la obligación de proceder a la liquidación del contrato en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto 0019 de 2012.

Estarán a cargo del CONCESIONARIO la totalidad de los gastos, expensas, impuestos o en general cargas y costos que el proceso de reversión y el de restitución implique.

El CONCESIONARIO entregará igualmente los bienes recibidos en administración a paz y en salvo con todas las entidades prestatarias de servicios públicos y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes, so pena de aplicación de la garantía de

83



cumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA 135. OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS BIENES DADOS EN ADMINISTRACIÓN AL CONCESIONARIO**

Al finalizar el término de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá restituir a TRANSCARIBE S.A. los bienes muebles e inmuebles que se entregaron en administracoón o tenencia, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.

También habrá lugar a la restitución de los bienes, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del Contrato de Concesión, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 136. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA RESTITUCIÓN**

El CONCESIONARIO cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Restituir a TRANSCARIBE S.A. la Infraestructura de Soporte, bienes y equipos, de acuerdo con el registro de activos que deban revertirse y devolverse, certificada por TRANSCARIBE S.A. y al último registro de activos, en adecuadas condiciones de uso y normal funcionamiento.
2. Restituir los equipos a bordo y demás dispositivos que se utilizaron para la adecuada operación en el Sistema Transcaribe, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 137. BIENES REVERTIBLES**

Serán restituidos los siguientes bienes:

1. Bienes inmuebles entregados en administración, y aquellos que lo hayan reemplazado o sustituido, y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión y por destinación permanente.
2. Las adiciones y mejoras que el CONCESIONARIO haya incorporado a la Infraestructura de Soporte entregados en administración.
3. Documentación, garantías y manuales de los equipos que la infraestructura incluya. Actualizados, en buen estado y en el idioma español, los manuales y demás documentos que haya utilizado el CONCESIONARIO en el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión.
4. Garantías originales de los equipos que se hayan incorporado como bienes inmuebles por adhesión o por destinación permanente como adecuación a la Infraestructura de Soporte, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.
5. Los vehículos articulados, padrones y busetones, que al finalizar el plazo del contrato por haber alcanzado el CONCESIONARIO el ingreso esperado, tengan vida útil, serán objeto de reversión. Transcaribe definirá si la reversión opera para surtir el proceso de desintegración de tales vehículos o para continuar con la prestación del servicio público a cargo de Transcaribe o del nuevo concesionario de operación del Sistema.

**CLÁUSULA 138. ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS PARA LA RESTITUCIÓN**

EL CONCESIONARIO, a la terminación del Contrato, deberá revertir los bienes a TRANSCARIBE S.A. o a quién este disponga, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la operación de los servicios de transporte público masivo.



Se entenderá que la Infraestructura de Soporte, y los equipos entregados en administración así como los incorporados por el CONCESIONARIO a estos se encuentran en adecuadas condiciones para la operación de los servicios de transporte público masivo, siempre que cumplan con las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO de transporte, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión y sus ANEXOS.

Instalaciones locativas, edificios administrativos utilizados para la ejecución del presente Contrato de Concesión.

Todos los equipos, dispositivos, manuales, licencias y permisos de soporte tecnológico, entre los que se incluyen, equipos de radio comunicaciones, software empresarial, software especializado, y los demás que TRANSCARIBE S.A. determine.

Para establecer el buen funcionamiento de los equipos a revertir, y de aquellos a restituir, TRANSCARIBE S.A. evaluará el estado y la correcta funcionalidad de todos los bienes y equipos, y las acciones pertinentes para garantizar que la reversión esté acorde a los términos establecidos en el presente contrato, siendo obligación del CONCESIONARIO llevar a cabo dichas acciones, para lo cual contará con los últimos dos meses de vigencia del contrato.

Las acciones a ejecutar serán de tres tipos: TIPO I: Cambio/ Adición del bien objeto de reversión o restitución, TIPO II: Mantenimiento preventivo, y TIPO III: Mantenimiento Correctivo. Respecto de los vehículos con vida útil no se exigirá adelantar ninguna de estas tres acciones, siempre que se haya cumplido el plan de mantenimiento en vigencia de la etapa de operación regular de la concesión. .

Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO I a la fecha de reversión o restitución de los bienes, TRANSCARIBE S.A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor equivale al costo de compra del bien no reemplazado, más los costos asociados a la instalación de dicho bien en el Sistema de recaudo más un diez por ciento adicional, sin que se exonere de entregar el bien, el cual en todo caso podrá ser exigido por TRANSCARIBE S. A. Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO II a la fecha de reversión y restitución de los bienes, TRANSCARIBE S.A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor es igual al 10% del valor de una multa TIPO I para ese mismo bien. La imposición de estas multas se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011.

Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO III a la fecha de reversión y restitución de los bienes, TRANSCARIBE S.A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor es igual al 100% del valor de una multa TIPO I para ese mismo bien.

Todas las acciones que el CONCESIONARIO realice serán revisadas y aprobadas por TRANSCARIBE S.A. y consignadas en una planilla que hará parte del Registro de Activos y que será parte integral del proceso de reversión y restitución de bienes.

En caso de existir multas en esta planilla al momento de la reversión y/o restitución, el monto de éstas será deducido primero de los dineros que TRANSCARIBE S.A. pueda adeudar al CONCESIONARIO, y segundo se llevarán a cabo las acciones legales a que

R

84



haya lugar.

**CLÁUSULA 139. PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES**

Seis (6) meses antes del inicio de la etapa de reversión, el CONCESIONARIO someterá a consideración de TRANSCARIBE S.A. el Plan de Reversión, en el cual se incluirá al menos lo siguiente:

- 1 El Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos Dados de Baja, elaborados según las condiciones previstas en el presente contrato de concesión.
- 2 Cronograma detallado para las actividades que se deban desarrollar con el fin de lograr la entrega de los bienes y la transferencia de tecnología en el tiempo previsto en el presente contrato de concesión de tal manera que no se afecte la correcta prestación del servicio de recaudo y las actividades de control de la operación.
- 3 Este Plan, será revisado por TRANSCARIBE S.A. y ajustado por las partes en el transcurso de los dos (2) meses siguientes a su presentación, para convertirse en un compromiso formal de las partes para la ejecución de los procesos asociados a la reversión.
- 4 En todo caso, TRANSCARIBE S.A. podrá fijar las condiciones o actividades adicionales que considere necesarias para efectuar exitosamente la reversión.
- 5 Para la elaboración del Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos Dados de Baja, el CONCESIONARIO debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - 6 El Registro de Activos, la Tabla de Estado y localización y la Tabla de Activos Dados de Baja deben elaborarse desde el comienzo de la etapa Preoperativa, en la medida en que se vayan vinculando equipos y aplicaciones a la concesión.
  - 7 Es responsabilidad del CONCESIONARIO elaborar tanto el Registro de Activos como las Tablas de Estado y Localización y de Activos dados de baja. TRANSCARIBE S.A. tendrá el derecho de revisar en cualquier momento la veracidad de la información consignada tanto en el Registro como en las Tablas.
  - 8 Es responsabilidad del CONCESIONARIO tomar todas las acciones pertinentes para facilitar la creación, la permanente actualización y la verificación de la información del Registro y de las Tablas.
  - 9 Es responsabilidad del CONCESIONARIO notificar y recibir el visto bueno de TRANSCARIBE S. A. sobre la adición o la eliminación de un activo. Las actualizaciones tecnológicas se considerarán para este efecto como la eliminación de un activo y la adición de otro y deberán por lo tanto ser notificadas y aprobadas por TRANSCARIBE S.A.
  - 10 El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S.A. copia del Registro de Activos, de la Tabla de Estado y Localización y de la Tabla de bienes dados de baja cada vez que estas sean actualizadas.
  - 11 En todo caso al actualizar el Registro de Activos y las tablas no se debe eliminar ningún registro, de manera que se guarde la historia de todos los activos asociados a la concesión desde su mismo inicio.  
Todo activo cuya ausencia impida el cumplimiento de los requerimientos funcionales y operacionales mínimos fijados en el presente contrato deberá ser incluido en el Registro de Activos. Así mismo, todo bien que sea incorporado al Sistema de recaudo y al sistema de programación y control de la operación y que permita mejorar las condiciones mínimas requeridas de funcionamiento deberá estar en dicho registro.

A





La Tabla de Estado y Localización tendrá información actualizada de cada uno de los bienes que se encuentren en el Registro de Activos.

La Tabla de Activos Dados de Baja, incluirá todos los bienes que han sido eliminados del Registro de Activos, con ocasión de su sustitución o su reemplazo.

**CLÁUSULA 140. OBLIGACIONES PARA LA RESTITUCIÓN ANTICIPADA**

En el caso en que ocurra la terminación anticipada del Contrato de Concesión, independientemente de la causal que la produzca, el CONCESIONARIO restituirá a TRANSCARIBE S.A. los vehículos del Sistema Transcaribe según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión, así como los equipos y los bienes entregados en administración, los equipos de dotación de la Infraestructura de Soporte y los demás bienes que hayan sido afectados, incorporados o todos aquellos utilizados para la ejecución del presente Contrato de Concesión, susceptible de reversión.

**CAPITULO 18- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 141. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato de Concesión será liquidado en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 16 del presente Contrato, o a partir de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo, o a partir de la fecha del acuerdo de terminación celebrado entre las partes, o de acuerdo con lo dispuesto en los términos establecidos por los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o de la fecha en que se declare la terminación unilateral del Contrato, o por cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada establecidos en el presente Contrato.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el Contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo, la forma de hacer el pago, garantías y compromisos, así como cualquier otro asunto relacionado con él.

**CLÁUSULA 142. LIQUIDACIÓN UNILATERAL**

Si el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por TRANSCARIBE S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado y dentro del plazo fijado en la ley.

**CAPITULO 19- DECISIONES UNILATERALES**

**CLÁUSULA 143. TERMINACIÓN UNILATERAL**

TRANSCARIBE S.A. podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**CLÁUSULA 144. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Si durante la ejecución del presente Contrato de Concesión, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte público de pasajeros, fuese necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, TRANSCARIBE S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente Contrato de Concesión en los términos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**CLÁUSULA 145. INTERPRETACIÓN UNILATERAL**

Si durante la ejecución del Contrato de Concesión surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio de transporte público de pasajeros y no se lograra ningún acuerdo, TRANSCARIBE S.A., podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, en los términos y condiciones previstas en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**CLÁUSULA 146. CADUCIDAD DEL CONTRATO**

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de CONCESIONARIO establecidas en este Contrato de Concesión que afecte de manera grave y directa su ejecución o la afectación de la prestación del servicio público, de manera tal que pueda conducir a su paralización, TRANSCARIBE S.A., por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

En especial, habrá lugar a la declaratoria de caducidad del contrato cuando de conformidad con la Ley 828 de 2003, el CONCESIONARIO persista en el incumplimiento de sus obligaciones de pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

**CAPITULO 20- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**CLÁUSULA 147. ARREGLO DIRECTO**

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del contrato, serán resueltas amistosamente por las partes, excepto en los casos en que hubiere lugar al agotamiento de la vía gubernativa de conformidad con las leyes vigentes al momento del surgimiento de la disputa.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

La parte inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.



El contratante notificado tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y presentar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.

Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.

En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.

A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales anteriores, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.

A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar funcionarios autorizados y debidamente apoderados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.

Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, el CONCESIONARIO deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o del máximo órgano directivo de la entidad contratante cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo.

En representación de TRANSCARIBE S.A. asistirá su representante legal.

Los representantes de las partes designados conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de quince (15) días hábiles para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.

Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo.

14

86



Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, o en el caso que las partes no llegaran a un acuerdo, se recurrirá al conciliador del contrato conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA 148. CONCILIACIÓN**

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida a la Procuraduría General de la Nación, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en el presente contrato.

Los gastos que ocasione la conciliación, serán cubiertos por partes iguales.

**CLÁUSULA 149. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y/ o liquidación de este Contrato, que no sea posible solucionar mediante arreglo directo o conciliación, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento, el cual se regirá por las siguientes reglas:

1. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, dos (2) designados de común acuerdo por las partes y un tercero (3ro) designado mediante sorteo público realizado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Cartagena.
2. Cuando la cuantía de las pretensiones del Tribunal de Arbitramento sea inferior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la solicitud de convocatoria del mismo, se designará un único árbitro mediante sorteo público realizado por parte del Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Cartagena.
3. La designación del (los) árbitro (s) por parte del CONCESIONARIO y de TRANSCARIBE S.A. deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se entienda agotada la conciliación, el tercer árbitro será designado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Cartagena dentro del término señalado en el reglamento del mismo Centro. Si las partes del presente Contrato no designan los árbitros correspondientes en el tiempo señalado, la designación de los tres (3) árbitros se hará mediante sorteo público realizado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena.
4. Mínimo uno de los árbitros debe ser especializado en derecho administrativo.
5. Los árbitros decidirán en derecho.
6. El Tribunal de Arbitramento se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, y se regirá por lo previsto

R



- en esta cláusula y por todas las disposiciones aplicables, en particular la Ley 1563 de 2012, o por las normas que los adicionen, modifiquen, o reemplacen.
7. En la medida en que las normas legales así lo exijan, las disputas relacionadas con la aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas al arbitramento.
  8. El Tribunal Arbitral sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena.
  9. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento, serán cubiertos por la parte que resulte vencida.
  10. El Tribunal de Arbitramento tendrá un plazo de seis (6) meses prorrogables por un plazo igual.

#### **CAPITULO 21- ASPECTOS FINALES**

##### **CLÁUSULA 150. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

En caso de declaratoria de caducidad y/o de terminación del presente Contrato de Concesión por incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S.A. podrá hacer efectiva una cláusula penal por un valor equivalente en pesos a la suma de \$15.000.000.000, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONCESIONARIO, la cual deberá estar amparada por la garantía Única de Cumplimiento del presente Contrato de Concesión.

La cláusula penal a que hace referencia el inciso anterior será exigible por el cien por ciento (100%) de su valor cuando el incumplimiento que dé lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia dentro de la Etapa Preoperativa del presente Contrato; por el setenta por ciento (70%) de su valor cuando el incumplimiento que dé lugar a su exigibilidad tenga lugar durante la Etapa de Operación Regular y hasta del cincuenta(50%) después de 8 años de duración de esta Etapa y por un cuarenta por ciento (40%) de su valor cuando el incumplimiento que dé lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia después del doceavo (12) año de vigencia del presente Contrato y hasta su terminación.

##### **CLÁUSULA 151. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA**

El CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo del Tribunal de Arbitramento en los términos del presente Contrato de Concesión, una vez se hayan agotado el arreglo directo y la conciliación en los casos que corresponda, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

##### **CLÁUSULA 152. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Las relaciones que el presente Contrato de Concesión genera entre quienes lo suscriben, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

1. El presente Contrato de Concesión no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.
2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para



- comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este Contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato de Concesión.
3. Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes legales autorizados de las partes. Sin perjuicio de lo establecido respecto a la cláusula de modificación unilateral.
  4. La cancelación, terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.
  5. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato de Concesión, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del presente Contrato, ni el derecho de las respectivas partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos en el presente Contrato de Concesión dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.

**CLÁUSULA 153. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS**

En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro y/o se descubra una mina y/o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad y el derecho de explotación sobre el descubrimiento se regirán por las normas legales aplicables.

**CLÁUSULA 154. DOMICILIO CONTRACTUAL**

Para todos los efectos, el domicilio contractual del presente Contrato de Concesión será el Distrito de Cartagena.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio digital del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva, las cuales a la fecha de suscripción del presente Contrato son:

**CLÁUSULA 155. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Formarán parte de este contrato, los siguientes documentos:

- R
- El pliego de condiciones, sus proformas, anexos, apéndices y adendas, así como todos los documentos generados con ocasión del proceso de selección.
  - La propuesta del CONCESIONARIO aceptada por TRANSCARIBE S.A.



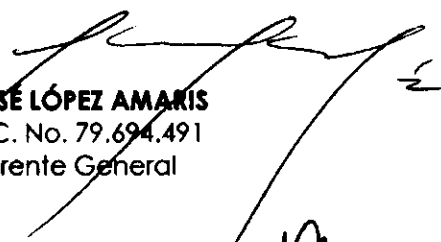
- Los otrosíes, prórrogas, suspensiones suscritas con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.
- Las actas o modificaciones de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de conciliación y los fallos del Tribunal de Arbitramento.

Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato de concesión, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de noviembre del año Dos Mil Catorce(2014).

Por TRANSCARIBE S. A.  
TRANSAMBIENTAL

  
**JOSÉ LÓPEZ AMARIS**  
C.C. No. 79.694.491  
Gerente General

Por el CONCESIONARIO

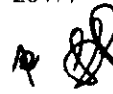
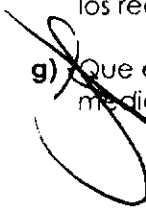
S.A.S.  
  
**CAMILO BADILLO MELGAREJO**  
C.C. 79.230.987 de Bogotá  
Representante Legal

  
V.B. Ercilia Barrios Florez. Jefe Oficina Asesora Juridica TRANSCARIBE S.A.

Entre los suscritos: **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con la C.C. No. 9,147.783 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, identificada con NIT No. 806014488-5, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 del 18 de marzo de 2016 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 001 del 22 de marzo de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A., o Contratante, por una parte; y por la otra, **HELMAN MAURICIO SANDOVAL TAMI**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.220.979, actuando en nombre y representación de **TRANSAMBIENTAL S.A.S.**, identificada con el Nit 900.771.273 - 6, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, y junto con TRANSCARIBE serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**". HEMOS convenido celebrar el presente Otrosí No. 9 al contrato cuyo objeto es la concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, de la Concesión No. 3 para la Operación de hasta doscientos doce (212) vehículos del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, según la distribución de tipologías vehiculares prevista en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada SA - MC - 007 - 2014, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE, (en adelante el "**Contrato**"), celebrado y suscrito entre las Partes, el día 24 de noviembre de 2014, el cual se registró por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente Otrosí No. 9, se suscribe previas las siguientes consideraciones:

- a) Que el 2 de marzo de 2015 se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato, cuyo objeto consistió en modificar la distribución del cierre financiero, prorrogando la obtención de aquél para el 30 de abril de 2015 sin alterar la fecha de inicio de la operación pedagógica.
- b) Que el 02 de septiembre de 2015, se suscribió el Otrosí No. 2 mediante el cual se modificó el Apéndice 13 del contrato de concesión.
- c) Que el 16 de septiembre de 2015, se suscribió el Otrosí No. 3 al contrato de concesión mediante el cual se introdujeron modificaciones en torno a las cláusulas de toma de posesión y otras relacionadas con solicitudes de los financiadores del CONCESIONARIO.
- d) Que el 23 de diciembre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 4 al contrato de concesión mediante el cual se amplió la etapa de operación pedagógica, las cláusulas de solicitud de flota y el apéndice 13.
- e) Que el 29 de enero de 2016, se suscribió el Otrosí No. 5 al contrato de concesión mediante el cual se amplió la etapa de operación pedagógica, y se acuerda el recibo de ingreso por el periodo de etapa pedagógica comprendido entre el 15 de febrero de 2016 hasta el fin de la etapa pedagógica.
- f) Que el 10 de julio de 2017 se suscribió el Otrosí No. 6 al contrato de concesión mediante el cual se modificó la condición para la viabilización de los recursos del VEFU y aportes al Fondo de Operadores, bajo el supuesto de necesidad de uso de los recursos.
- g) Que el 7 de noviembre de 2017 se suscribió el Otrosí No. 7 al contrato de concesión mediante el cual se amplió la Fase Intermedia hasta el 30 de noviembre de 2017,



84



bajo la expectativa de suscripción del presente otrosí modificatorio integral a las Fases de implementación del Sistema.

- h) Que el 30 de noviembre de 2017 se suscribió el Otrosí No. 8 al contrato de concesión mediante el cual se amplió la Fase Intermedia hasta el 10 de noviembre de 2018; se reorganizo la Fase Intermedia respecto a la incorporación completa de los pedidos #1 y #2 de flota a la prestación del servicio, así como la realización completa de los desembolsos #2, #3 y #4; y se establecen reglas especiales, sin que se entiendan en orden de prevalencia, que viabilizan la desvinculación y desintegración de los vehículos del TPC en condiciones más eficiente
- i) Que en el proceso de revisión relacionado con la distribución de los recursos provenientes del recaudo de la tarifa, los concesionarios del Sistema, junto con Transcaribe, advirtieron la necesidad de ajustar los Fondos de distribución del Sistema, de manera (i) que se precise la destinación de los recursos en los contratos de concesión haciéndola homogénea en todos ellos en función de las necesidades del Sistema, y (ii) se incluya el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Estabilización Tarifaria una vez sea reglamentado por el Gobierno Distrital y cuente con recursos para su utilización.
- j) Que de acuerdo con la reglas de la contratación estatal, las modificaciones contractuales son viables siempre que no se afecten los principios que rigen aquella, por lo que, en el asunto en revisión, de acuerdo con la verificación técnica y financiera que sustenta la decisión, la modificación se ajusta a los parámetros definidos en la Ley y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional aplicable al asunto. En efecto, de acuerdo con la sustentación contenida en el estudio que justifica este documento, la Corte Constitucional se ha pronunciado estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesaria para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"*<sup>1</sup>.

- k) Que sobre los límites y requisitos para llevar a cabo una modificación ha definido el Consejo de Estado:

*"Según el actor, la norma demandada violenta el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial."*

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley ('adicionar' y 'valor inicial'), hacen referencia a la necesidad de operar **modificaciones** en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, **es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación**"<sup>2</sup>. (Negrilla fuera del texto).

- 1) Que en ese mismo sentido, la Corte Constitucional, con fundamento en el concepto elaborado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en 2009, estableció que además del valor máximo establecido por el inciso segundo del párrafo del artículo 40 para adicionar a un contrato, es necesario cumplir con otra serie de requisitos y respetar algunas restricciones. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

*"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible **no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** (Negrilla fuera del texto).

(...)

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.


(...)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

(...)

**La reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría**

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto del 9 de septiembre de 2008. Rad. 1920. M.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

*R* 

*R*

*autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. En este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar que el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato”<sup>3</sup>. (Negrilla fuera del texto).*

- m) Que es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.
- n) Que teniendo claridad sobre las causas que dan origen a la suscripción de este Otrosí, se tiene que el objetivo fundamental refiere a la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en el ajuste de los Fondos del Sistema que permitan la disponibilidad de recursos en el patrimonio autónomo en el que se administran los recursos, de manera homogénea para todos los CONCESIONARIOS del Sistema y para el Ente Gestor y Operador, incluyendo el manejo del Fondo de Estabilización Tarifaria en punto a la vinculación con el instrumento de recaudo de la tarifa del SITM.
- o) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el presente Otrosí con el fin de modificar los Fondos de distribución de los ingresos, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA.- CLÁUSULA PRIMERA.-** Modificar la CLÁUSULA 31 – RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA en el sentido de incluir el procedimiento que se seguirá para la distribución de ingresos y generación de recursos residuales, la cual en adelante quedará así:

**“CLÁUSULA 31. RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA**

*Se denomina Recursos Residuales del Sistema Transcaribe, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia si existiera, ente los Ingresos del*

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

7



92

Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario y los Egresos Efectivos del Sistema.

**31.1. PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS Y RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA.-**

a. El concesionario de recaudo debe proporcionar el primer día hábil de cada semana, a Transcaribe S.A. y a los demás agentes del sistema, la información certificada del sistema de recaudo y brindar el apoyo para la obtención de los datos del sistema de control de operación, para cada período a distribuir. Esta información también debe encontrarse disponible en las aplicaciones provistas por el concesionario, y Transcaribe puede solicitar cualquier otra información que considere necesaria bajo las estipulaciones del contrato.

Para la validación de la información se desarrollarán procedimientos que permitan confrontar la información técnica del Sistema con la que tenga cada Concesionario:

- i. Kilómetros realizados por cada concesionario y tipología vehicular. Esta información debe compilar los ajustes por viajes no realizados, viajes realizados parcialmente, viajes adicionales a los programados, entre otras novedades que se deben aplicar en la semana.
- ii. Valor total de las recargas realizadas por día y período a distribuir.
- iii. Ingresos por recargas correspondiente a venta de pasajes.
- iv. Ingresos por recargas correspondientes a pagos de créditos utilizados.
- v. Ingresos por recargas correspondientes a subsidios cargados a tarjetas o grupos de tarjetas.
- vi. El número total de entradas por día y período a distribuir. Es decir, pasajes validados incluidos aquellos que hicieron uso de crédito o subsidio.
- vii. Valor total de los saldos positivos en la totalidad de las tarjetas del sistema, es decir las recargas no utilizadas. (No sólo del período).
- viii. Valor total de los saldos negativos en la totalidad de las tarjetas del sistema, es decir el saldo del valor utilizado a crédito para viajar o completar un viaje. (No sólo del período).
- ix. Monto total de créditos utilizados para completar una validación o entrada al sistema en el periodo.
- x. Monto total de Subsidios utilizados para complementar una validación o entrada al sistema en el periodo.
- xi. Déficit y excedentes de caja presentados en cada punto de venta y recarga.
- xii. Toda la información que esté relacionada con la evaluación de los niveles de servicio.

b. Transcaribe S.A. procederá a realizar el cálculo de los Egresos Teóricos del sistema (ET), con base en la fórmula de participación en los ingresos del Sistema para cada agente, según los contratos suscritos.

12

- c. En el Fondo General (FG), además de los recursos que se indican más adelante, ingresarán los recursos provenientes del Fondo de Estabilización Tarifaria que corresponderá al menor valor ajustado en la Tarifa al Usuario por parte del Alcalde Distrital, de acuerdo con el procedimiento definido en el contrato de concesión y el Acuerdo de Respaldo suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y el Distrito de Cartagena en marzo de 2012, de manera que se complete, en cada semana, la diferencia entre la Tarifa al Usuario y la Tarifa Técnica definida por Transcaribe para cada anualidad. El Fondo de Estabilización Tarifaria se encuentra dispuesto en la Fiducia Pública en la que se administran los recursos provenientes de la Sobretasa a la Gasolina.

Todo pasaje validado en el Sistema debe ser ajustado con el TFET. Pasaje validado comprende toda validación, ya sea con tarifa regular, tarifa subsidiada y/o viajes a crédito.


- d. Transcaribe determinará el valor de la Bolsa del Sistema (BS) que se va a distribuir, la cual está constituida por la cantidad de pasajes validados (CPV) en el sistema en el período a distribuir, multiplicado por la sumatoria del valor de la tarifa al usuario (TU) y el diferencial entre la tarifa al usuario informada técnicamente y la adoptada mediante Decreto por el Distrito (TFET).

**Nota:** Si no se ha reglamentado el Fondo de Estabilización Tarifaria o no hay recursos disponibles en él, se deberá generar la contabilización del diferencial, para efectos de cuantificar el valor que el Distrito y/o TRANSCARIBE S.A. deben compensar a cada concesionario, por la ausencia de ajuste de tarifa en los términos del contrato de concesión respectivo, con el objeto de garantizar la apropiación presupuestal de que trata el parágrafo primero de la Cláusula 24 de este Contrato tal como fue modificada por el Otrosí número 3 a este Contrato de Concesión. Igual procedimiento se seguirá en el evento en que los recursos de compensación por la afectación del FET sean insuficientes para ajustar el valor de la TU.

- e. Se verificará si los recursos de la bolsa son suficientes para cubrir los egresos teóricos del sistema (ET):
- Si  $BS \geq ET$ , se procede a ordenar la distribución y los Recursos Residuales (la diferencia) se transfieren al Fondo de Contingencias (FC).
  - Si  $BS < ET$ , la diferencia entre los dos valores se transfiere desde el Fondo de Contingencias a la Bolsa del Sistema (BS), cuando el FC cuente con los recursos para ello.

En ambos casos cada agente tendrá una participación igual a la calculada como Egreso Teórico.

- f. En el caso de que el saldo del fondo de contingencias (FC) no sea suficiente para que la Bolsa del Sistema (BS) sea igual a los egresos teóricos del sistema (ET), se procede a realizar una distribución

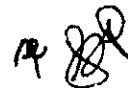


proporcional de los recursos de la BS, incluyendo el valor que se haya logrado transferir desde el FC en caso de que hubiere.

Cuando se proceda a realizar la distribución proporcional de los recursos de la BS el porcentaje de cada Agente se calcula teniendo en cuenta su Participación en los Egresos Teóricos (ET) sobre el total de Egresos Teóricos (ET), atendiendo la proporcionalidad determinada en el literal b y descontando en la misma proporción, el costo del servicio del agente fiduciario.

- g. Cuando la distribución de participaciones se realiza de manera proporcional, los concesionarios de operación de transporte podrán recibir ingresos provenientes del Fondo de Operadores de la fiducia que administra el Fondo Unificado de Desintegración y Operación (FUDO) si en esta existieren recursos, de acuerdo con lo pactado en sus respectivos contratos, y siempre que hayan cumplido con los aportes a aquél.
- h. Transcaribe debe verificar en cada semana de distribución de ingresos, que el Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito, FREVIC, cuente con recursos suficientes para trasladar a la Bolsa del Sistema (BS) el valor del balance Crédito de la semana y el total Crédito Acumulado. El saldo del FREVIC será igual al valor acumulado por transferencias a dicho fondo menos el Valor de Pasajes Utilizados a Crédito (VPUC).
- i. Transcaribe utilizará el valor que arroje la fórmula de cálculo por concepto del Total Pasajes No Utilizados, como cifra de control del uso de las recargas que se validan en períodos diferentes a aquel en el cual se registró la venta. Ese valor se contrastará contra la información suministrada por el Sistema de Recaudo.
- j. Transcaribe también debe verificar en cada período de distribución, que se cuente con saldo en el Fondo de Tarifa Subsidiada, FTSS, y que este sea suficiente para respaldar la porción de los viajes que se realicen con este beneficio. Sin embargo, el control del uso de dicho fondo se debe realizar por cupo asignado a las comunidades a subsidiar mediante tarjetas personalizadas, de forma tal que no se utilicen más recursos de los depositados en el FTSS por parte de la entidad que otorgó el subsidio.
- k. Transcaribe cuenta con cinco (5) días hábiles para realizar la distribución de ingresos del sistema y deberá entregar la información al administrador fiduciario con un (1) día de antelación para que estos procedan a realizar las transferencias o depósitos en las respectivas cuentas informadas por cada agente del sistema. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles señalados en este literal, TRANSCARIBE deberá remitir, para información de los Concesionarios del Sistema, la liquidación, otorgando dentro de aquél un término de revisión, de manera que cuando sea remitida a la Fiduciaria esté ajustada a la realidad de lo ocurrido en el periodo de pago que se realiza.

**Recursos Residuales del Sistema:**



Cumplido el procedimiento descrito, y en lo que guarda relación con los Recursos Residuales del Sistema Transcaribe, se reconocen por tales los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte – Tarifa al Usuario, como el resultado de la diferencia, si existiera, entre la Bolsa del Sistema por efectos del pago de la Tarifa al Usuario y los Egresos Teóricos del Sistema. El valor de los Recursos Residuales se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$RR_i = IT_i - ET_i$$

Dónde:

- RR<sub>i</sub>: Recursos Residuales del Sistema Transcaribe en el periodo i  
IT<sub>i</sub>: Ingresos Totales del Sistema en el periodo i  
ET<sub>i</sub>: Egresos Teóricos del Sistema en el periodo i  
i: Periodos con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema

**CLÁUSULA SEGUNDA.**- Modificar la CLÁUSULA 32 – CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO GENERAL, incluyendo, adicionalmente la regulación sobre la BOLSA DEL SISTEMA, la cual en adelante quedará así:

**"CLÁUSULA 32 – FONDO GENERAL DEL SISTEMA Y BOLSA DEL SISTEMA:**

**"32.1. FONDO GENERAL DEL SISTEMA (FG)**

Tiene como finalidad principal servir como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago del Sistema Transcaribe o por la venta de medios de pago:

a. Entradas (en el periodo de distribución de ingresos)

- **Ingresos por Venta de Pasajes (IVP)** que corresponden a las recargas de las tarjetas de pago incluyendo pasajes pagados y utilizados en el mismo periodo, pagos de pasajes a crédito utilizados en periodos anteriores y pasajes pagados no utilizados.
- **Ingresos por Ventas de Medios de Pago (IVMP).**
- **Rendimientos Fondo General (RFG):** Son los rendimientos generados por el propio Fondo.
- **Ingresos por Tarifa Subsidiada del Sistema**
- **Ingresos por Fondo de Estabilización Tarifaria** por concepto de diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario
- **Otros Ingresos (OI)**

b. Salidas (en el periodo de distribución de ingresos)

- **Rendimientos Fondo General (RFG):** Son los rendimientos generados por el propio Fondo, los cuales serán trasladados semanalmente al Fondo de Contingencias (FC).

7

8

- **Traslado a la Bolsa del Sistema (TBS):** Corresponde a la Cantidad de Pasajes Pagados y Validados en el Período (PPVP), por el valor del pasaje – Tarifa al Usuario (TU más TFET)
- **Traslado al Fondo de Pasajes no Utilizados (TFPNU)** que constituye los ingresos descritos en la Clausula 39, esto es, los conceptos de Pasajes No Utilizados (PNU).
- **Traslado al Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito (TFREVIC)** que constituye los ingresos descritos en la Clausula 36, esto es, los conceptos de (CAMP; VAFPNU y VPUCPA).
- **Traslado al Fondo de Medios de Pago (TFIMP)** que constituye el valor de las ventas por tarjetas, de acuerdo con la distribución que se define en la CLÁUSULA 37.
- **Traslado al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (TFMES)** que constituye el valor de los traslados de acuerdo con la distribución que se define en la CLÁUSULA 34.
- **Traslado al Fondo de Tarifa Subsidiada (TFTS)** constituye el valor del traslado por concepto de recursos recibidos como subsidios a poblaciones a beneficiar.

**Nota:** A partir de la fecha final de suscripción de los otros que permitan la distribución de los recursos residuales del sistema en los fondos descritos en el presente otro sí, en cada liquidación semanal se distribuirán los valores acumulados respecto de los pasajes vendidos entre el 27 de marzo de 2016 (inicio de la operación regular) y la fecha de suscripción del presente OTRO SÍ, de acuerdo a las reglas establecidas en el clausulado modificado, para cada fondo.

### 32.2. BOLSA DEL SISTEMA (BS)

La Bolsa del Sistema es un instrumento puente para hacer la distribución semanal de las participaciones de los agentes del Sistema, por lo cual en cada distribución su saldo debe iniciar y terminar en cero (\$0).

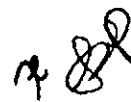
A la BS se enviará el valor correspondiente a la sumatoria de la Tarifa Usuario y el TFET por la cantidad de pasajes validados (CPV).

De la Bolsa del Sistema se tienen como egresos la remuneración a los agentes del Sistema.

Recursos de la Bolsa del Sistema para el período a distribuir:

a. Ingresos:

- **Pasajes Pagados y Validados en el Período (PPVP):** Pasajes pagados y validados del período a distribuir. Este recurso proviene del Fondo General (FG), ajustado el valor de la tarifa al usuario más TFET, si aplica.
- **Valor de Pasajes Utilizados a Crédito (VPUC):** Corresponde a aquellos pasajes o porción de pasaje utilizado a crédito. Este valor es trasladado desde el FREVIC a BS, para completar el valor total del pasaje validado con crédito y que deberá ser distribuido en el período.





- **Valor de Pasajes Utilizados con Subsidio (VPUS):** Corresponde a aquellos pasajes o porción de pasaje utilizado con el beneficio de subsidio aportado por terceros. Este valor es trasladado desde el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema (FTSS) a BS, para completar el valor total del pasaje validado con subsidio y que deberá ser distribuido en el período.
- **Recursos que se trasladan desde el fondo de pasajes no utilizados a la bolsa del Sistema (TPNU):** que constituye el valor de los trasladados de acuerdo con la distribución que se define en la CLÁUSULA 39.
- **Recursos que se trasladan desde el Fondo de Contingencias (TFC)** para completar la Bolsa del Sistema para eliminar o reducir la diferencia que pueda existir con los Egresos Teóricos.

b. Egresos:

- **Egresos Efectivos del Sistema (ES):** Corresponde a los pagos proporcionales que se debe realizar a cada beneficiario de pago, considerando la disponibilidad de recursos de la Bolsa del Sistema y la participación correspondiente a cada agente en los egresos teóricos del Sistema.
- **Descuentos a los agentes del sistema por índices de nivel de servicio (DSLÁ),** cuando aplique.
- **Recurso Residuales (RR)** recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia, si existiera, entre los Ingresos de la Bolsa del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario (Bolsa del Sistema) y los Egresos Efectivos Teóricos del Sistema. El saldo se traslada al Fondo de Contingencias.

La disposición de los recursos de la Bolsa General está sometida a las siguientes condiciones:

- El pago a cada uno de los agentes del Sistema Transcaribe, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos de concesión y sus modificatorios.
- El pago a cada uno de los Concesionarios y otros Agentes del Sistema referidos anteriormente se realizará semanalmente. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias de las fiducias de los concesionarios indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Administrador de los recursos del Sistema.
- Para el pago a los agentes del Sistema Transcaribe que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como kilómetros efectivamente recorridos, viajes que constituyen pago, u otros; Transcaribe S.A. se apoyará en la información de los sistemas de Control y Recaudo suministrados por el Concesionario de Recaudo y definirá procedimientos que permitirá considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella con que cuente cada CONCESIONARIO. Con base en tales procedimientos se establecerá el cálculo para el pago de los agentes del Sistema Transcaribe, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula

7



- Transcaribe S.A. realizará las liquidaciones para la remuneración de los agentes y suministrará al Administrador de los Recursos, con una antelación mínima de un (1) día, la información técnica necesaria para realizar los pagos que le correspondan a cada agente del Sistema Transcaribe.

**CLÁUSULA TERCERA.** - Modificar la CLÁUSULA 33 – CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS, la cual en adelante quedará así:

**"CLÁUSULA 33. FONDO DE CONTINGENCIAS (FC):**

A este Fondo Ingresan la totalidad de los Recursos Residuales del Sistema (RR). El FC en ningún caso será negativo, por lo cual trasladará a la BS, como máximo, el saldo a favor con que cuente en el período de distribución.

Este fondo está habilitado para recibir recursos públicos del orden nacional o territorial cuando así se disponga, por conducto del FG.

Todos los agentes entienden y aceptan que Transcaribe haga uso automático de los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias (FC) para trasladar a la Bolsa del Sistema cuando ello sea necesario para eliminar o reducir la diferencia que pueda existir con los Egresos Teóricos; siempre que dicha diferencia no provenga del no aumento de la tarifa al usuario de acuerdo con la tarifa técnica.

El Fondo de Contingencias podrá utilizarse siempre que cuente con recursos.

a. Entradas:

- **Recursos Residuales del Sistema (RR)**
- **Rendimientos Fondo de Contingencia (RFC):** Son los rendimientos generados por el propio Fondo.
- **Rendimientos del Fondo General (RFG):** Son los rendimientos semanales generados por el Fondo General.
- **Rendimientos del Fondo de Ingresos de Medios de Pago (RFIMP),** cuando el FIMP alcance su tamaño definido.
- **Rendimientos del Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito (RFREVIC):** Son los rendimientos del FREVIC, una vez este cuente con los recursos definidos para él.
- **Excedentes del Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito (EFREVIC):** Son los Excedentes del FREVIC, una vez este alcance el monto establecido para él.
- **Excedentes del Fondo de Ingresos de Medios de Pago (EFIMP),** cuando el FIMP alcance el tamaño definido para él.
- **Rendimientos del Fondo de Niveles de Servicio (FSLA)**
- **Traslado desde el Fondo de Niveles de Servicio (FSLA)**
- **Otros descuentos automáticos** pactados en los contratos de concesión para la operación del Sistema.

*[Handwritten signature]*

**Nota:** Al Fondo de Contingencias pueden ser destinados recursos desde el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema, siempre que exista necesidad para garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Para el efecto, TRANSCARIBE S.A. realizará el traslado una vez verifique la necesidad del Sistema, en el monto que sea definido por la entidad.

b. Salidas:

- Traslado de recursos a la Bolsa del Sistema con el objeto de completar un determinado periodo a distribuir, cuando la BS sea inferior a los ET.

La disposición de los recursos del Fondo de Contingencias está sometida a las siguientes condiciones:

- ✓ Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de riesgos asociados a la estabilidad del Sistema, podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas mediante factores técnicos y objetivos que constituyan o deriven en la identificación de situaciones con la potencialidad de poner en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema por causa de situaciones relacionadas con los aspectos que se enlistan a continuación, los cuales son meramente enunciativos:
  - i) completar los egresos teóricos del Sistema, cuando no exista disponibilidad en la Bolsa del Sistema, siempre que dicha diferencia no provenga del no aumento de la tarifa al usuario de acuerdo con la tarifa técnica.
  - ii) variaciones macroeconómicas excepcionales que deriven en la alteración extraordinaria en los insumos de la operación.
  - iii) devaluaciones masivas o variaciones graves en la tasa de devaluación.
  - iv) catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema Transcaribe.
  - v) estacionalidades atípicas de la demanda del Sistema Transcaribe.
  - vi) cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan presentarse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios que resulten negativos para la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema.

En el caso del literal i) la utilización de los recursos será automática. En los eventos contemplados en los literales ii) a vi) y demás la utilización de los recursos deberá ser evaluada y aprobada por el Comité de Planeación y Operación del Sistema.

**CLÁUSULA CUARTA.** - Modificar la CLÁUSULA 34 – CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE, la cual en adelante quedará así:

**"CLÁUSULA 34. FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA**



**(FMES)**

El objetivo principal del fondo es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos y otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe.

a. Entradas:

- **Rendimientos del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (RFMES):** Son los rendimientos generados por el propio Fondo.
- **Aportes de terceros (AT)**
- **Traslado del FSLA (TFSLA),** traslado del Fondo Niveles de Servicio provenientes de los descuentos por niveles de servicio realizados al Concesionario de Recaudo.
- **Ingreso por la Utilidad en Venta Medio de Pago (IUVMP):** El 80% de la utilidad en Venta de Medios de Pagos (UVMP) que se cobre de las tarjetas que se vendan posterior a la venta de las primeras 250.000 tarjetas.
- **Multas (M) y Cláusulas Penales** valor de las multas conminatorias y cláusulas penales aplicadas en el periodo a todos los CONCESIONARIOS del Sistema
- **Ingresos por explotaciones colaterales del Sistema (IECS)** de acuerdo con la proporción definida por Transcaribe

b. Salidas:

- **Inversiones para el Mantenimiento y Expansión del Sistema (IMES),** acordes con lo establecido en los contratos de concesión.

Transcaribe presentará a la Junta Directiva para aprobación los proyectos a ejecutar con los recursos de dicho fondo, los cuales deberán estar debidamente soportados.

Las actividades de expansión y mantenimiento refieren a aquellas que guardan relación con el mejoramiento de las condiciones para la prestación del servicio, el mantenimiento general de la infraestructura cuyo mantenimiento no corresponda expresamente a un concesionario, así como el aumento de la cobertura del Sistema, en función de lograr capturar mayor demanda.

**PARÁGRAFO:** Comoquiera que la implementación de la política pública refiere a desmontar de la tarifa del Sistema aspectos relacionados con la infraestructura, TRANSCARIBE S.A. con la suscripción de este documento se obliga a buscar fuentes alternas para la consolidación de un flujo de ingresos que permitan contar con recursos para el mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura asociada al SITM.

- **Fondo de Contingencias:** se pueden destinar recursos al FC siempre que exista necesidad para garantizar la continuidad en la prestación del

RE  
EP

servicio. Para el efecto, TRANSCARIBE S.A. realizará el traslado una vez verifique la necesidad del Sistema, en el monto que sea definido por la entidad, garantizando que queden cubiertos los compromisos de egresos asumidos con cargo al FMES.

**CLÁUSULA QUINTA.**- Modificar la CLÁUSULA 35 – CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE NIVELES DE SERVICIO, la cual en adelante quedará así:

**"CLÁUSULA 35. FONDO DE NIVELES DE SERVICIO (FSLA)**

La función es servir de cuenta temporal para recaudar los descuentos a los concesionarios por la aplicación de la calificación de niveles de servicio. Estos recursos podrán tener uno de los dos destinos siguientes:

- En relación con el descuento de niveles de servicio realizados al Concesionario de Recaudo, el 100% del descuento se destinará al FMES en cada periodo de pago.
- En relación con el descuento de niveles de servicio realizados a los Concesionarios de Operación, el 100% del descuento será transferido al Fondo de Contingencias, en cada periodo de pago.

a. Entradas:

- **Ingresos por descuentos por factor de niveles de servicio (DSLTA):** Corresponde al 100% de los descuentos semanales realizados a los concesionarios por la aplicación del factor de niveles de servicio del mes anterior a la liquidación.
- **Rendimientos del FSLA**

b. Salidas:

- **Traslado al FMES:** Corresponde al traslado de los descuentos por niveles de servicio realizados al Concesionario de Recaudo en cada periodo de pago.
- **Traslado al Fondo de Contingencias:** Corresponde al traslado de los descuentos por niveles de servicio realizados a los Concesionarios de Operación en cada periodo de pago.
- **Los rendimientos se trasladan al Fondo de Contingencias**

**CLÁUSULA SEXTA.**- Modificar la CLÁUSULA 36 – DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE RESPALDO DE VIAJES A CRÉDITO – FREVIC, la cual en adelante quedará así:

**"CLÁUSULA 36. FONDO DE RESPALDO DE VIAJES A CRÉDITO (FREVIC)**

Se conforma con los recursos provenientes de la venta de medios de pago, cuya destinación específica es respaldar el ingreso de los viajes a Crédito.

a. Ingresos:

- **Costo de Adquisición Medio de Pago (CAMP):** El costo de adquisición y utilidad de 20.000 tarjetas que se vendan. Inicialmente, el



102

veces el valor del costo de un pasaje, a la tarifa al usuario vigente para el momento del cálculo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Modificar la CLÁUSULA 37 – FONDO DE INGRESOS DE MEDIO DE PAGO, la cual en adelante quedará así:

**"CLÁUSULA 37. FONDO DE INGRESOS DE MEDIO DE PAGO (FIMP)**

Fondo cuya finalidad es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago y que tiene como destinación específica garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

El monto máximo del FIMP será calculado anualmente por TRANSCARIBE con base en el promedio mensual del número de tarjetas vendidas por el valor al público de estas tarjetas en el sistema, en el año inmediatamente anterior, y las expectativas de aumento de demanda del sistema.

En cualquier caso, el monto mínimo del FIMP no será menor al costo de adquisición de 50.000 tarjetas, incluyendo todos los factores que determinan el precio final (ej. Valor de fabricación, impuestos, nacionalización, fletes, y todos los que cuenten con el soporte respectivo relacionado con el costo de adquisición).

El grupo de 300.000 tarjetas que el CONCESIONARIO DE RECAUDO debe entregar al Sistema Transcaribe, se utilizarán de la siguiente manera:

- 20.000 tarjetas para venta y fondear el FREVIC.
- 30.000 para promocionar el sistema de acuerdo con la estrategia que defina el Ente Gestor.
- 250.000 tarjetas para venta y el fondo FIMP.

a. Ingresos:

El fondo contará con los recursos provenientes de:

- El ingreso total por la Venta de Medios de Pagos de las 250.000 tarjetas vendidas en el Sistema como un ingreso por una vez del grupo de 300.000 tarjetas que el CONCESIONARIO DE RECAUDO debe entregar al Sistema Transcaribe.
- Ingresos por Venta de Medios de Pagos posterior a las 250.000 tarjetas pagas del grupo de 300.000 tarjetas que el CONCESIONARIO DE RECAUDO debe entregar al Sistema Transcaribe.
- Rendimientos del Fondo de Ingresos de Medios de Pago (RFIMP): Son los rendimientos generados por el propio Fondo, hasta el tope que se fije para el Fondo anualmente. El remanente hará parte del Fondo de Contingencias.

b. Egresos:

- Del grupo de las 300.000 tarjetas que el CONCESIONARIO DE RECAUDO debe entregar al Sistema Transcaribe, el ingreso por la venta de 20.000 tarjetas vendidas se destinará a FREVIC.
- Reembolso al CONCESIONARIO de Recaudo por el suministro de lotes de medio de pago (PPMP)- Costo del Medio de Pago posterior a las 300.000 que el CONCESIONARIO DE RECAUDO debe entregar al Sistema Transcaribe -. Los recursos del fondo de Medio de Pago servirán para reembolsar los pagos que haga el CONCESIONARIO de Recaudo por la compra que realice de unidades de tarjetas o del medio de pago autorizado, una vez sean recibidas en la ciudad y certificadas por Transcaribe. Para esta certificación se completará un Acta entre las partes como registro del recibo del nuevo lote de tarjetas.

**Nota:** El costo de la tarjeta equivale al valor facturado por el proveedor al CONCESIONARIO de Recaudo, incluyendo todos los factores que determinan el costo final (ej. Valor de fabricación, impuestos, nacionalización, fletes).

- El 80% de la utilidad de la Venta de Medios de Pago (posterior a las primeras 250.000) serán destinados al FMES.
- 20% de la utilidad de la Venta de Medios de Pago (posterior a las primeras 250.000) serán destinados al FREVIC.
- **Traslados al Fondo de Contingencias:** Corresponde a los traslados que se realizan una vez el FIMP alcance el monto definido por Transcaribe S.A. anualmente.

**CLÁUSULA OCTAVA.-** Modificar la CLÁUSULA 38 – FONDO DE TARIFA SUBSIDIADA DEL SISTEMA (FTSS), la cual en adelante quedará así:

**"CLÁUSULA 38. FONDO DE TARIFA SUBSIDIADA DEL SISTEMA (FTSS)**

La función es recaudar recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario en sectores específicos de la población tales como, estudiantes, personas de movilidad reducida y adultos mayores.

a. Entradas:

- **Ingresos por subsidio y aportes de terceros (IST):** Corresponde a los aportes que realicen terceros para subsidiar viajes a poblaciones específicas.
- **Rendimientos del Fondo de Tarifa Subsidiada (RFTSS):** Son los rendimientos generados por el propio Fondo.

b. Salidas:

- **Traslado desde el FTSS a la Bolsa del Sistema (TBS):** Movimientos realizados en un período determinado para compensar los usos o viajes realizados por usuarios con el beneficio de subsidio y que es necesario trasladar para completar la BS a distribuir entre los agentes del sistema.

R  
EP

W3

**CLÁUSULA NOVENA.-** Modificar la CLÁUSULA 39 – FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS, la cual en adelante quedará así:

**"CLÁUSULA 39. FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS (FPNU):**

Es un fondo cuya la finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados.

a. Ingresos:

- **Pasajes No Utilizados (PNU):** Corresponde a la diferencia entre los Ingresos por venta de pasaje (IVP) sin TFET, menos los pasajes validados y pagados en el periodo (PPVP).
- **Rendimientos:** corresponde a los rendimientos diarios generados por los recursos de pasajes no utilizados.

b. Egresos:

- **Traslado por Validaciones de viajes respaldados en PNU (TFPNU):** Es el uso de viajes respaldados con los recursos del Fondo de Pasajes No Utilizados (FPNU).
- **Rendimientos Fondo de Pasajes No Utilizados (RFPNU):** Son los rendimientos generados por el propio Fondo, los cuales deben ser trasladados al Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito (FREVIC), hasta que este alcance el monto definido; a partir de allí se deben trasladar al Fondo de Contingencias.

Los valores acumulados en el fondo de pasajes no utilizados (FPNU) cuya vigencia en este fondo sea superior a doce (12) meses pasarán a formar parte del FREVIC.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** Las modificaciones pactadas en este otrosí, serán informadas a la Sociedad Fiduciaria que administra los recursos del Sistema, mediante un Anexo informativo para efectos de que constituya los Fondos en los términos aquí pactados, de manera que se implementa de manera inmediata la modificación incluida mediante la suscripción de este otrosí.

**PARÁGRAFO.-** En el mismo Anexo las partes ordenarán la conformación de subcuentas en las cuales se administren los recursos que se generan a favor de cada Agente del Sistema, de manera individual, cuando no es procedente realizar el traslado de recursos a su favor en cada periodo de pago. Lo anterior, para efectos de garantizar la separación de los recursos del Fondo General del Sistema. Los recursos se administrarán allí hasta cuando el Agente del Sistema instruya a TRANSCARIBE sobre el pago. Los rendimientos serán de la subcuenta del Agente del Sistema y a él corresponderán cuando sea procedente el pago.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.-** El contratista se obliga a notificar a la Compañía de Seguros para efectos de informar sobre la modificación del estado del riesgo de conformidad con el presente otrosí y lo pactado en el contrato de concesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este documento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.-** Las demás cláusulas contenidas en el Contrato y en los demás





documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven de acuerdo con las modificaciones del presente documento.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí No. 9 por las partes, el día 14 de JUNIO de 2018, en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.

Por TRANSCARIBE S.A.:

  
HUMBERTO JOSÉ RIPOLL DURANGO  
GERENTE GENERAL

Por EL CONCESIONARIO:

  
HELMAN MAURICIO SANDOVAL TAMI  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSAMBIENTAL S.A.S.

Revisó: Ercilia Barrios F. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto y aprobó: Asesores jurídicos externos años 2016 y 2017, DE VIVEROS Y ASOCIADOS.

Asesores financieros años 2016 SPS BANCA DE INVERSION; y ALEXANDER CASTAÑO BELEÑO, 2017.

SOTRAMAC S.A.S., TRANSAMBIENTAL S.A.S. y CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.



Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BÓLIVAR**  
Magistrado Ponente:  
E. S. D.

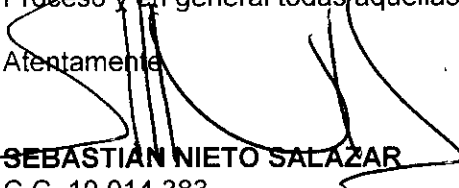
Ref. Acción Popular  
Radicado No. 13001333300820180003801  
Demandante: Alberto Marín Zamora.  
Demandado: Distrito de Cartagena, Transcaribe S.A. y Alianza Fiduciaria S.A.

Asunto. **Poder Especial**


**SEBASTIÁN NIETO SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10.014.383 de Pereira, actuando en nombre y representación de la **Sociedad Operadora de Transporte Masivo de Cartagena - SOTRAMAC S.A.S.**, legalmente constituida mediante documento privado de fecha 9 de Junio de 2009, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, e identificada con el NIT 900.298.305-5, de acuerdo con el contenido del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.520.588 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 75.388 del Consejo Superior de la Judicatura; y/o **JOSÉ NICOLÁS SANDOVAL GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.136.884.966, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 263.225 del Consejo Superior de la Judicatura, y/o **NÉSTOR CAMILO LÓPEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.775.044 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 190.683 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, conjunta o individualmente, en representación de la sociedad se notifiquen del auto admisorio de la demanda, contesten la demanda, representen los intereses de la sociedad, actúen en todas las instancias y diligencias del presente proceso y adelanten las demás actuaciones y diligencias que hagan parte del objeto de este poder, en relación con el proceso que arriba se relaciona.

Por virtud del presente poder, los doctores LEIVA, SANDOVAL y LÓPEZ quedan especialmente facultados para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer todos los recursos que sean procedentes, así como las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este poder.

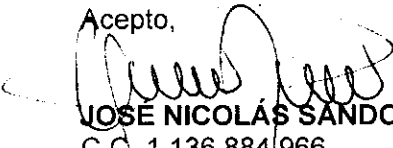
Atentamente,

  
**SEBASTIÁN NIETO SALAZAR**  
C.C. 10.014.383  
Representante Legal  
**SOTRAMAC S.A.S**


Acepto,

  
**JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ**  
C.C. 79.520.588 de Bogotá  
T.P. 75.388 del C.S. de la J.

Acepto,

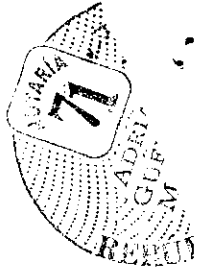
  
**JOSÉ NICOLÁS SANDOVAL GUERRERO**  
C.C. 1.136.884.966  
T.P. 263.225 del C.S. de la J.

Acepto,

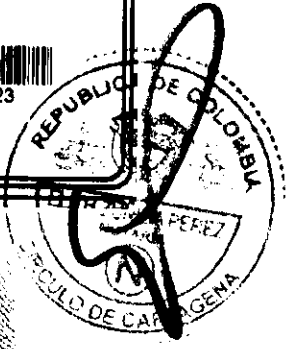
  
**NESTOR CAMILO LÓPEZ MARTÍNEZ**  
C.C. 80.775.044 de Bogotá  
T.P. 190.683 del C.S. de la J.



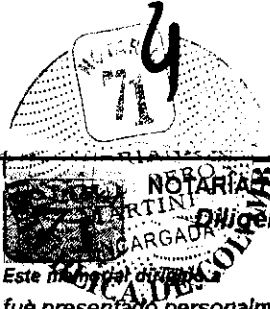
108



**Notaria Quinta del Círculo de Cartagena**  
**ELITH ZUÑIGA PEREZ**  
**Testimonio de Firma Registrada**  
 El suscrito Notario Quinto del Círculo Cartagena hace constar que la firma que antecede corresponde con la registrada en esta notaria por:  
**SEBASTIAN NIETO SALAZAR**  
 Identificado con C.C. 10014383  
 Cartagena: 2019-03-27 09:18



SIN



**NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Diligencia de presentación personal**  
 Este instrumento legal  
 fué presentado personalmente ante la suscrita **ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ NOTARIA 71 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
 Por: **LEIVA GONZALEZ JOSE IGNACIO**  
 identificado con: C.C. 79520588  
 T. Profesional No.  
 quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en él.  
 Bogotá D.C.: 1/04/2019 12:23:00 p. m.  
 Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

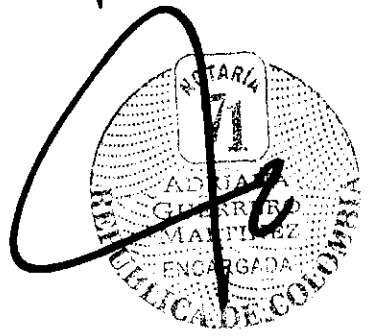


AAJABICS4MK0STWV

LA PRESENTE AUTENTICACION  
 CUMPLE CON LOS  
 REQUISITOS LEGALES PARA SER  
 FIRMADA POR EL NOTARIO  
 Resolución No: 4135  
 Fecha: 29-3-19

xewa1w33q21qe

Por: [Handwritten signature]





HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA (Artículo 68 Dec. Ley 960/70)

71 NOTARIA

Libertad y orden

ESTA HOJA HACE PARTE DE: \_\_\_\_\_

SUSCRITO POR: \_\_\_\_\_


DE FECHA: \_\_\_\_\_ INTEGRADO EN: \_\_\_\_\_ FOLIOS



NOTARÍA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**Diligencia de presentación personal**

Este documento dirigido a  
 fue presentado personalmente ante la suscrita ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ NOTARIA 71 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
 Por: SANDOVAL GUERRERO JOSE NICOLAS  
 identificado con: C.C. 1136884966

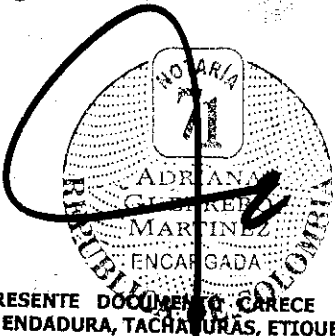
T. Profesional No.  
 quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en el.  
 Bogotá D.C. 1/04/2019 12:23:23 p. m.  
 Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)



OC17GE66LIIA1297D9T  
 TAG

77j199moli7mt7o

LA PRESENTE AUTENTICACION  
 CUMPLE CON LOS  
 REQUISITOS LEGALES PARA SER  
 FIRMADA POR EL NOTARIO  
 Resolución No: 4132  
 Fecha: 29-3-19



ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURA, TACHATURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTA, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RUBRICAS DE ESTA NOTARIA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o. \_\_\_\_\_



Recibo No.: 0006027588

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: adpzajkinpblidkk

-----  
Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.  
-----

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA SOTRAMAC S.A.S  
SIGLA: SOTRAMAC S.A.S.  
MATRICULA: 09-260072-12  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 900298305-5

**MATRÍCULA MERCANTIL**

Matrícula mercantil número: 09-260072-12  
Fecha de matrícula: 09/06/2009  
Ultimo año renovado: 2018  
Fecha de renovación de la matrícula: 26/03/2018  
Activo total: \$94.182.882.436  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

Dirección del domicilio principal: URB ANITA DIAGONAL 35 # 71-77 PATIO PORTAL TRANSCARIBE  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 6475931  
Teléfono comercial 2: No reporto



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: adpzajkinpblidkk

Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: sotramacsas@gmail.com

Dirección para notificación judicial: URB ANITA DIAGONAL 35 # 71-77  
PATIO PORTAL TRANSCARIBE  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 6475931  
Telefono para notificación 2: No reporto  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: sotramacsas@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:  
4921: Transporte de pasajeros

#### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 16 de Marzo de 2009, otorgado por los accionista en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Junio de 2009 bajo el número 62,130 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las Anónimas Simplificadas denominada:

SOCIEDAD OPERADORA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA SOTRAMAC S.A.S

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
0021	01/26/2012	Acta General Accionista	86,515	02/14/2012
0028	08/23/2013	Acta General Accionista	96,540	09/13/2013
0033	03/31/2014	Acta General Accionista	100,934	05/08/2014
0034	08/29/2014	Acta General Accionista	103,527	09/19/2014
0042-15	07/30/2015	Acta General Accionista	117,302	09/22/2015
064-17	11/03/2017	Acta General Accionista	136,768	12/05/2017
0065-18	03/15/2018	Acta General Accionista	139,279	04/03/2018

Que por Acta No. 0021 del 26 de Enero de 2012, correspondiente a la reunión Asamblea de Accionista, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2012, bajo el número 86,515 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA SOTRAMAC S.A.S.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: adpzajkinpblidkk

---

**TERMINO DE DURACIÓN**

**DURACIÓN:** Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta noviembre 03 de 2067.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tiene como objeto social único operar la(s) concesión(es) destinadas a su vez a la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato de concesión No. TC-LPN-004-2013 (el Contrato de Concesión), incluyendo su pliego de condiciones, sus anexos y apéndices, y en todos los demás documentos que forman parte de los correspondientes procesos y contratos. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá participar en las licitaciones relacionadas con el sistema de transporte masivo Transcaribe de la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, particularmente la licitación o las licitaciones públicas que convoque TRANSCARIBE S.A., teniendo la capacidad para presentar la propuesta, suscribir, ejecutar, modificar, terminar y liquidar el o los contratos de concesión que se deriven como consecuencia de la licitación y, en general, realizar todos los actos, operaciones, negociaciones o contratos que sean necesarios, tendientes a la adjudicación de la licitación, y a su ejecución y desarrollo, así como a la liquidación del contrato. En desarrollo o complemento de su objeto, la sociedad podrá:

- Prestar el servicio público de transporte masivo de pasajeros, y del sistema integrado que complementa la prestación del servicio, operación de rutas alimentadoras, troncales, pre-troncales, sistemas complementarios y sistemas asociados al transporte público colectivo de pasajeros, la prestación del servicio de transporte público urbano masivo de pasajeros en el distrito de Cartagena, sobre las troncales del sistema integrado de transporte y las rutas alimentadoras, complementarias y demás modalidades asignadas, así como de los servicios y recorridos que se requieran para las operaciones troncal, de alimentación, complementarias y demás modalidades del sistema en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el respectivo contrato de concesión o permiso;
- La importación de vehículos, repuestos y accesorios requeridos para la operación del sistema citado;
- El suministro de repuestos, llantas, accesorios, combustibles y aceites para vehículos de transporte del sistema;
- Prestación de consultorías, asesorías, interventoras e investigaciones en todas las áreas de la industria y con especialidad en las industrias de transporte público, colectivo y masivo, nacional e internacional, telecomunicaciones e ingeniería en todos sus ramos;
- Realización de inversiones en industria presente o futura, especialmente en la del transporte, telecomunicaciones e ingeniería, mejoramiento ambiental, en



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: adpzajkinpblidkk

todos sus ramos; f) La celebración de cualquier acto civil o comercial lícito; g) La realización de toda clase de operaciones de crédito con compañías del sector financiero, incluyendo compañías aseguradoras; h) La elaboración de estudios de factibilidad técnica y económica. La capacidad de la Sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la Sociedad, entre otros. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la Sociedad podrá otorgar garantías a cualquiera de los Accionistas de la Sociedad o garantizar obligaciones de terceros, sin perjuicio de lo cual la Sociedad podrá gravar sus bienes en favor de terceros para garantizar sus obligaciones, en los términos dispuestos en el Contrato de Concesión y en los presentes estatutos. Las empresas prestadoras de transporte público colectivo que hacen parte de la Sociedad como Accionistas se comprometen a suscribir la solicitud de desvinculación de todos los vehículos que tenga en la empresa como vinculada. El documento suscrito por el gerente de la empresa será debidamente autenticado. Las empresas cooperativas o asociaciones de propietarios que hacen parte de la Sociedad como Accionistas se comprometen a suscribir la solicitud de desvinculación de todos los vehículos que tenga la empresa como vinculada. El documento suscrito por el gerente de la empresa será debidamente autenticado.

#### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$85.000.000.000,00	85.000.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$77.281.871.457,00	77.281.871.457	\$1,00
PAGADO	\$77.281.871.457,00	77.281.871.457	\$1,00

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, el cual será designado por la Asamblea, conjuntamente con un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. La Asamblea podrá reelegir indefinidamente o remover, en cualquier tiempo, al Gerente o a su suplente.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	SEBASTIAN NIETO SALAZAR DESIGNACION	C 10.014.383

Por extracto del acta No. 0058-16 del 11 de Agosto de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: adpzajkinpblidkk

Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2016 bajo el número 125,550 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL  
GERENET SUPLENTE

FIDEL HERNANDO MARTINEZ  
PALACIO  
DESIGNACION

C 79.106.365

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,087 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En su condición de representante legal, el Gerente tendrá, además de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la Sociedad; 2. Previa aprobación de la Junta Directiva, novar, transigir, comprometer y desistir en actuaciones judiciales o extrajudiciales; 3. Previa aprobación de la Junta Directiva, otorgar todas las garantías necesarias para efectuar el cierre financiero del Contrato de Concesión, respetando la obligación de no comprometer garantías adicionales por parte de los accionistas; 4. Previa aprobación de la Junta Directiva, aprobar la realización de cualquier contrato, acuerdo o compromiso entre la Sociedad, por una parte, y cualquier accionista, administrador de la Sociedad, o cualquier afiliada o persona relacionada con cualquiera de los anteriores, por la otra parte, así como cualquier modificación o prórroga de los mismos; 5. Someter a la Junta Directiva, y posteriormente a la Asamblea el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades, incluido un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, con todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información pertinente sobre la marcha de los negocios sociales y acerca de las reformas y ampliaciones que estime aconsejable emprender para el desarrollo del objeto social; 6. Velar para que la Sociedad cumpla en lo que le atañe, los acuerdos de accionistas que hayan sido depositados en la Sociedad; 7. Tomar todas las medidas seguras necesarias para la prudente operación de la Sociedad; 8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y al Comité Operativo cuando lo juzgue conveniente o necesario, o cuando lo ordenen la ley o los presentes Estatutos, convocatoria que se llevará a cabo en la forma prevista en los mismos; 9. Mantener informada a la Junta Directiva y al Comité Operativo del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados, así como aquellos que se relacionen con las atribuciones de dichos órganos o con asuntos que éstos deban conocer; 10. Cumplir y hacer cumplir la política anti-corrupción y soborno adoptada por la Junta Directiva; 11. Vigilar las operaciones relacionadas con los bienes de la Sociedad así como las operaciones técnicas de la misma, su

111

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: adpzajkinpblidkk

---

contabilidad y correspondencia; 12. Previa aprobación del Comité Operativo, realizar cualquier acto (i) relacionado con el giro ordinario del negocio de la Sociedad de conformidad con su objeto social; (ii) relacionado con el Contrato de Concesión; (iii) concerniente a la naturaleza de la operación de la Sociedad; (iv) relacionado con la limitación del dominio o cualquier tipo de gravamen sobre los activos de la Sociedad, diferentes de los activos operativos (flota de transporte y cualquier equipo necesario para el mantenimiento y operación de la flota de transporte); y (y) relacionado con la contratación de la Sociedad, por cuantía superior a doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes en la fecha en que se realice el acto; 13. Previa aprobación de la Junta Directiva, realizar cualquier (i) acto no relacionado con el giro ordinario del negocio de la Sociedad de conformidad con su objeto social; (ii) acto no relacionado con el Contrato de Concesión; y (iii) acto no concerniente a la naturaleza de la operación de la Sociedad, y en general, que puedan representar para la Sociedad obligaciones o compromisos por cuantía superior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv); 14. Previa aprobación de la Junta Directiva, realizar cualquier acto relacionado con la limitación del dominio o cualquier tipo de gravamen sobre los activos operativos (flota de transporte y cualquier equipo necesario para el mantenimiento y operación de la flota de transporte) de la Sociedad, siempre y cuando el acto no esté relacionado con el cierre financiero del Contrato de Concesión o cualquier financiación relacionada con la ampliación del mismo; 15. Previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, hacer que la Sociedad participe en el capital de otras sociedades cuya responsabilidad corporativa no implique la asunción de riesgos más allá del correspondiente aporte de capital. La Sociedad no podrá participar en el capital de otras sociedades cuya responsabilidad corporativa implique la asunción de riesgos más allá del correspondiente aporte de capital; 16. Previa aprobación de la Junta Directiva, aprobar la participación de la Sociedad en otras uniones temporales, consorcios o cualquier otra forma asociativa; 17. Previa aprobación de la Junta Directiva, autorizar la enajenación, arriendo o entrega a cualquier título, de los bienes que de conformidad con la clasificación NIIF no correspondan a activos operativos de la Sociedad; 18. Previa aprobación de la Junta Directiva, autorizar las nuevas inversiones de la Sociedad, siempre que estas no se relacionen directa o indirectamente con la ejecución del Contrato de Concesión; 19. Previa aprobación de la Junta Directiva, autorizar el endeudamiento de la Sociedad, siempre que éste no se relacione directa o indirectamente con la ejecución del Contrato de Concesión; 20. Previa aprobación del Comité Operativo, contratar asesores externos, sin importar la cuantía de la operación; 21. Previa autorización de la Junta Directiva gravar los bienes o derechos de la Sociedad; 22. Elegir y remover libremente a los funcionarios de la Sociedad cuyo nombramiento no le corresponda a otro órgano social; 23. Previa aprobación de la Junta Directiva, nombrar apoderados especiales para representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente; 24. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: adpzajkinpblidkk

Directiva; 25. Presentar a la Junta Directiva estados financieros mensuales de prueba; 26. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual durante el mes de noviembre de cada año; 27. Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley, o cuando la exijan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva; 28. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consigna das en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la Sociedad cumpla sus fines y para evitar que, a través del ejercicio de su actividad, fluyan o pasen dineros de origen ilícito; y 29. Cualquier función y/o decisión que no esté expresamente mencionada en los presentes Estatutos y que no tenga órgano competente será del resorte del Gerente.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO DESIGNACION	C 79.100.474

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,086 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	FIDEL HERNANDO MARTINEZ PALACIO DESIGNACION	C 79.106.365
-----------	---	--------------

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,086 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE DESIGNACION	C 19.486.117
-----------	---	--------------

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,086 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	ARMANDO BASTO PINEDA DESIGNACION	C 19.411.664
-----------	-------------------------------------	--------------

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la

113



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: adpzajkinpblidkk

reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,086 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL JOSE ANTONIO PEREZ ANTON P 09047653  
DESIGNACION

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,086 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL WILMER JORGE MOSQUERA C 73.098.593  
CABARCAS  
DESIGNACION

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,086 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL REINALDO MARRUGO LOPEZ C 5.558.100  
DESIGNACION

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,086 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JAVIER MAURICIO ORTIZ C 80.186.489  
FORERO  
DESIGNACION

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,086 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE PEDRO MANUEL PEREIRA C 9.085.638  
PEREIRA  
DESIGNACION

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,086 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE HERNANDO PRIETO MOLINA C 79.942.317  
DESIGNACION



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: adpzajkinpblidkk

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,086 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE RUBY RENGIFO OSPINA C 51.828.948  
DESIGNACION

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,086 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE LUIS FERNANDO LOZANO P E14940706  
BONFIL  
DESIGNACION

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,086 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE LUIS ENRIQUE OYOLA C 73.077.245  
QUINTERO  
DESIGNACION

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,086 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE GERMAN GOMEZ ROBAYO 19.052.772  
DESIGNACION

Por Acta No. 0066-19 del 01 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Marzo de 2019 bajo el número 148,086 del Libro IX del Registro Mercantil.

**REVISORÍA FISCAL**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALBERTO FERNEY GIACOMETTO MARRUGO DESIGNACION	C 73.144.025

Por Acta Número 0055/16 del 25 de Mayo de 2016, correspondiente a la

119

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: adpzajkinpblidkk

reunión de la Asamblea General de Accionistas celebrada en Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2016 bajo el número 124,135 Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE VICTOR MAURICIO REDONDO C 1.051.884.853  
RADA  
DESIGNACION

Por Acta Número 0055/16 del 25 de Mayo de 2016, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Accionistas celebrada en Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2016 bajo el número 124,135 Libro IX del Registro Mercantil.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE  
MASIVO DE CARTAGENA SOTRAMAC S.A.S.  
Matrícula número: 09-260073-02  
Ultimo año renovado: 2018  
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/26  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: URB ANITA DIAGONAL 35 # 71-77 PATIO  
PORTAL TRANSCARIBE  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

4921: Transporte de pasajeros

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: adpzajkinpblidkk

2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

115



**CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC-LPN-004-2013  
de 20 de agosto de 2014**

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, Sociedad por Acciones constituida entre entidades públicas del orden Distrital, de la especie de las anónimas, y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con NIT 806014488-5; representada en este acto por **JOSÉ LÓPEZ AMARIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.491, quien obra en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 074 del 15 de junio de 2012, y posesionado mediante Acta No. 001 del 15 de junio de 2012, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como **TRANSCARIBE S.A.**; y por la otra, **SOTRAMAC S.A.S.** quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, **ALFONSO MENDOZA HENRIQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.079.611, quien demuestra su calidad y sus facultades de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal y con las actas de los órganos sociales competentes, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el **CONCESIONARIO**. Se celebra el presente Contrato de concesión, de acuerdo con lo contenido en la propuesta presentada por el **CONCESIONARIO** en el proceso de Licitación Pública No. TC-LPN-004 de 2013.

**CONSIDERACIONES**

- 1 Que el Plan Nacional de Desarrollo, 2006-2011, desarrollado en la Ley 1151 de 2007, en su Artículo 52 estableció que el Gobierno Nacional continuaría cofinanciando el desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo, incluido el Sistema Transcaribe en conjunto con el Distrito de Cartagena de Indias. En la estructuración y financiación se previó que en este sistema se promoverá la vinculación del capital privado, de manera que se garantice un manejo equitativo de los costos al usuario y la calidad del servicio, y se establezcan mecanismos que permitan la participación de pequeños y medianos transportadores.
- 2 Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, desarrollado en la Ley 1450 de 2011, en el artículo 132 establece que el Gobierno Nacional podrá apoyar las soluciones de transporte masivo urbano que se vienen implementando a nivel nacional, como lo son los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) de Bogotá -Soacha, Cali, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Área Metropolitana de Bucaramanga, Área Metropolitana de Centro Occidente, Área Metropolitana de Barranquilla, Cartagena y Cúcuta.
- 3 Que el Documento CONPES 3259 de 2003 por medio del cual se definen los términos para la participación de la Nación en el proyecto del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros para el Distrito de Cartagena, Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena – TRANSCARIBE, recomienda declarar el SITM para el Distrito de Cartagena como proyecto estratégico y concurrir en conjunto con la Nación a la suscripción del convenio de financiación para el SITM, para lo cual adelantará las gestiones necesarias para la obtención de las autorizaciones de vigencias futuras requeridas.
- 4 Que el Documento CONPES 3156 de 2008 por medio del cual se realiza el seguimiento y modificación del documento CONPES 3259: "Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena – Transcaribe", especifica que Transcaribe S.A. adelanta la estructuración de los documentos, especificaciones técnicas y

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
116





anexos necesarios para la licitación de la concesión de la tecnología y del sistema del recaudo, así como el costo del sistema de recaudo. Dentro de estas especificaciones, se ha establecido como medio único de pago la tarjeta inteligente sin contacto, que permitirá la integración tarifaria de los diferentes servicios del Sistema de Transporte Urbano del Distrito, tales como articulados, alimentadores, pre-troncales y auxiliares.

5 Que el Sistema Transcaribe ha sido concebido como un Sistema Integrado de Transporte Masivo para Cartagena de Indias, basado en un sistema tronco-alimentado dotado de una infraestructura física que incluye vías, puentes, plazoletas y estaciones, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo y sus servicios conexos.

6 Que TRANSCARIBE S.A. es el titular del Sistema Transcaribe, y en tal calidad le compete la planeación, gestión y control del Sistema.

7 Que el Sistema Transcaribe ha sido diseñado como un sistema autónomo en sus flujos y con una tarifa de equilibrio técnicamente estructurada y que refleja la variación de costos y eficiencia del Sistema.

8 Que mediante Resolución 034 del 24 de febrero de 2014, el Gerente de TRANSCARIBE S.A. ordenó la apertura del proceso de contratación Licitación Pública TC-LPN-004 de 2013 cuyo objeto consistía en seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) contratos de concesión cuyo objeto será la operación del sistema integrado de transporte masivo de Cartagena de Indias- Transcaribe.

9 Que el día 3 de julio de 2014 se llevó a cabo el cierre del proceso licitatorio. En esa fecha se presentó una oferta por la sociedad SOTRAMAC S.A.S.

10 Que mediante Resolución 139 del 6 de agosto de 2014, el Gerente de TRANSCARIBE S.A. adjudicó la Licitación Pública TC-LPN-004 de 2013 al único proponente habilitado que se presentó, por el ingreso esperado de operación (IEDO) de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$893.500.000.000) en pesos de 2013, al haber obtenido una calificación de mil (1000) puntos.

11 Que el CONCESIONARIO conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales, legales y de cualquier otra índole relacionadas con el Proyecto objeto del presente Contrato de Concesión, así como los riesgos que mediante la suscripción del mismo asume.

Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato:

## PARTE I

### 1. DEFINICIONES

Los términos que aparezcan en este Contrato tendrán el significado que se les asigna a continuación:

#### 1.1 Abuso de la Posición Dominante

Lo constituyen las prácticas comerciales, operativas, financieras o de cualquier especie

R 7/3



desarrolladas por un concesionario o un grupo de concesionarios, tendientes a restringir la libre competencia en el mercado del transporte público de pasajeros, ejercidas en consideración a su posición en el mercado y, en general, cualquiera de las conductas establecidas en la Ley.

**1.2 Accidente Grave**

Cualquier suceso que, provocado por una acción violenta o involuntaria repentina ocasionada por un conductor, ocasiona muerte o lesión grave a particulares.

**1.3 Accidente Leve**

Cualquier suceso que, provocado por una acción violenta o involuntaria repentina ocasionada por un conductor, no ocasiona muerte o lesión grave a particulares.

**1.4 Acta de Entrega Definitiva de la Infraestructura de Soporte**

Acta que se firma al momento de efectuarse la entrega definitiva de las áreas de los Patios y Talleres, por parte de TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, a título de tenedor. Cada CONCESIONARIO recibirá y será responsable respecto de la porción de la infraestructura que le sea entregada a título de tenedor.

**1.5 Acta de Entrega Provisional de la Infraestructura de Soporte**

Acta que se firma al momento de efectuarse la entrega de las áreas de los Patios y Talleres, por parte de TRANSCARIBE S. A. al CONCESIONARIO, a título de tenedor. Cada CONCESIONARIO recibirá y será responsable respecto de la porción de la infraestructura que le sea entregada a título de tenedor.

**1.6 Acto de Autoridad**

Es el acto administrativo expedido por una autoridad competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales o reglamentarias.

**1.7 Administración de la Infraestructura**

Es la obligación que corresponde al CONCESIONARIO en relación con las áreas de los patios y talleres o de cualquier otro inmueble que le sean dispuestas, para la adecuada prestación del servicio.

**1.8 Administrador de los Recursos del Sistema o Fiducia de los Recursos del Sistema**

La administración de los recursos será responsabilidad del patrimonio autónomo contratado por el Concesionario de recaudo, quien realizará esta labor por medio de una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia. En tal sentido, la sociedad fiduciaria estará encargada de la administración de los recursos provenientes del recaudo de la venta de pasajes del Sistema Transcaribe del Distrito de Cartagena de Indias, en los términos del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en el Contrato de Recaudo, debidamente aprobado por TRANSCARIBE S.A.

**1.9 Administrador de los Recursos del Concesionario o Fiducia del Concesionario:**

La administración de los recursos de cada concesionario será responsabilidad del patrimonio autónomo constituido por cada Concesionario quien realizará esta labor por medio de una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia. En tal sentido, la sociedad fiduciaria estará encargada de la administración de los recursos provenientes del Administrador de Recursos del Sistema Transcaribe del Distrito de Cartagena de Indias, de los aportes y recursos de financiación del concesionario, y de los desembolsos, transferencias y pagos que deba realizar el concesionario a proveedores, financiadores y otros terceros autorizados.

**1.10 Administrador de los Recursos del Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO):**

La administración de los recursos destinados a la desvinculación y desintegración de los vehículos de la Flota de Transporte Colectivo actual de Cartagena, así como de los destinados al Fondo de Operadores, será responsabilidad del patrimonio autónomo constituido por los Concesionarios, por medio de una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia. En tal sentido, la sociedad fiduciaria estará encargada de la administración de (i) los recursos provenientes de los AIFU de cada concesionario previstos en el

R

112



Tramo B del cierre financiero, (ii) los pagos a los concesionarios o entidades financieras que constituyeron los AIFU en la proporción correspondiente del VEFU durante el plazo necesario para que el concesionario obtenga el IEFU, y (iii) será encargada de realizar los pagos a los propietarios de los vehículos que conforman la FAD.

#### **1.11 Administración de Patios y Talleres**

Es la obligación que corresponde al CONCESIONARIO en relación con el Patio y Taller que les sea entregado por TRANSCARIBE S.A. (Concesión No. 1) o por quien este designe, que comprende las áreas de soporte técnico, tecnológico y de parqueo para la adecuada prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Distrito de CARTAGENA, en su Fase I.

#### **1.12 Agentes del Sistema**

Son agentes del Sistema Transcaribe: TRANSCARIBE S.A., cada uno de los Concesionarios de la Operación de Transporte, el Concesionario de Recaudo, el Administrador de los Recursos, el Administrador de los recursos del FUDO y el Concesionario del Portal y de su Desarrollo Inmobiliario del Sistema Transcaribe del Distrito de CARTAGENA en su Fase I.

#### **1.13 Amigable Composición**

Es el mecanismo de solución de conflictos mediante el cual las partes seleccionan una persona natural o jurídica neutral e imparcial, con formación y experiencia en aspectos relacionados con el objeto y actividades del Contrato de Concesión, para que tome la decisión sobre un conflicto transigible, en virtud del mandato que le ha sido otorgado por las partes del contrato.

#### **1.14 Año**

Para todos los efectos legales, y en especial para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años de la concesión, se entenderá por "año" el periodo de doce meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el presente Contrato

#### **1.15 Anexo (s)**

Son documentos que hacen parte del Pliego de Condiciones de la Licitación TC-LPN-004 de 2013, que contienen información relevante para la presentación de las propuestas y/o para la ejecución del presente Contrato de Concesión.

#### **1.16 Aportes Iniciales del FUDO (AIFU)**

Es el valor que cada concesionario de operación debe aportar en la Fiducia del Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO), bien sea con recursos propios o con recursos de entidades financieras, y que serán destinados a pagar los vehículos de la Flota a Desintegrar de los propietarios que cumplan el proceso de postulación, y a alimentar el Fondo de Operadores en los montos establecidos en los pliegos y en la Cláusula 10 del presente contrato. El valor de los AIFU constituye el Tramo B del cierre financiero.

#### **1.17 Área de Parqueo**

Es la zona del Patio y Taller destinada al estacionamiento de los vehículos que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe.

#### **1.18 Área de Soporte Técnico de la Flota:**

Es la zona del Patio y Taller en la cual se instalarán los equipos e infraestructura necesarios para la prestación de los servicios de lavado, abastecimiento de combustible y mantenimiento técnico de los vehículos que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe.

#### **1.19 Autonomía de los vehículos en la prestación de servicio**

Cantidad de kilómetros que es capaz de recorrer un vehículo con tanque lleno en condiciones de masa técnicamente admisible y desempeño operacional, con unidad de aire acondicionado encendida sin necesidad de reabastecimiento de combustible.

#### **1.20 Barrera de Control de Acceso**

Es el dispositivo integrado por un mueble, un mecanismo de control de Acceso, pictogramas de aproximación, pictogramas de guiado, pantallas de información al pasajero, antenas de lectura del medio de pago y validadores que autorizan el ingreso o salida al Sistema Transcaribe

R →



y cumplen con las características previstas en el Contrato de Concesión para la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transcaribe.

**1.21 Bolsa del Sistema (BS):**

Corresponde a los recursos disponibles en cada periodo de pago para cubrir los egresos teóricos del sistema. La bolsa del sistema se alimenta con los valores transferidos desde el Fondo General, el Fondo de Pasajes No Utilizados, el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema, el Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito, y el Fondo de Contingencias.

**1.22 Centro de Control de la Operación y/o CCO**

Es el lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, las aplicaciones informáticas, datos, personal vinculado y terceros en ejercicio de actividades colaterales para la localización, seguimiento, coordinación, control y demás actividades inherentes a la gestión y control de la Operación del Sistema Transcaribe.

**1.23 Cierre Financiero**

Corresponde a la disponibilidad efectiva de los recursos de CONCESIONARIO, necesaria para la adecuada ejecución de los Contratos de Concesión y del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el proceso de desvinculación y desintegración física, que se suscriben en virtud del presente proceso licitatorio, la cual deberán acreditar ante TRANSCARIBE, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del Contrato de Concesión, en dos (2) tramos:

- (i) **Tramo A:** Corresponde a los recursos que debe acreditar el CONCESIONARIO asociados al cumplimiento del contrato de concesión.
- (ii) **Tramo B:** Corresponde a (i) la constitución del patrimonio autónomo que se encargará de la administración del FUDO y (ii) la acreditación de los AIFU que el CONCESIONARIO debe aportar al FUDO.

Esta disponibilidad deberá acreditarse en la forma y con los medios previstos en el presente Contrato de Concesión.

**1.24 Cláusula Penal**

Es la valoración que las partes contratantes hacen, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de mutuo acuerdo, respecto de las sumas que se aceptarán como tasación anticipada de los daños y perjuicios por concepto de daño emergente, lucro cesante, sanciones e indemnizaciones, causados por el Concesionario como consecuencia directa o indirecta de sus hechos u omisiones en relación con las obligaciones contractuales. Los perjuicios causados por el incumplimiento se entenderán estimados en el valor de la cláusula penal.

**1.25 Compromiso de Reducción de la Oferta de Transporte Público Colectivo**

Es el compromiso que asumió el CONCESIONARIO de desvincular los vehículos del sistema de transporte público colectivo del Distrito de CARTAGENA, en los términos y de conformidad con la propuesta presentada, el contrato de concesión el requerimiento que para el efecto haga TRANSCARIBE S.A. En todo caso, el compromiso de reducción de la oferta de vehículos deberá producirse de acuerdo con las fases señaladas en este contrato de concesión.

**1.26 Compromiso de Reducción de la Capacidad Transportadora.**

Es el compromiso que adquirió el CONCESIONARIO en relación con cada una de las Empresas de Transporte Público Colectivo vinculadas a su propuesta, de permitir la reducción de la capacidad transportadora de las Empresas de Transporte Público Colectivo del Distrito de Cartagena, de acuerdo a las fases definidas en la Cláusula 64 del contrato.

**1.27 Compromiso de Vinculación de Flota:**

Es el compromiso de vincular la flota de referencia del Sistema Transcaribe de acuerdo con los

Handwritten signature and the number 118.



vehículos asignados a la Concesión No. 1, al que el CONCESIONARIO se obligó mediante la suscripción y la presentación de la **PROFORMA 1** en su propuesta dentro de la Licitación Pública TC-LPN-004-2013, de acuerdo con las comunicaciones enviadas por TRANSCARIBE S.A. con no menos de ocho (8) meses de antelación a la fecha efectiva de vinculación, en las que se indique la fecha en que los vehículos deberán ser efectivamente incorporados a la flota del Sistema. La vinculación de la flota deberá realizarse de conformidad con lo previsto en los **APÉNDICES 2, 9 y 10** y en el contrato de concesión.

**1.28 Compromiso de Vinculación de Trabajadores Actuales al Nuevo Sistema:**

Es el compromiso que el CONCESIONARIO asumió con la presentación de su propuesta en la **PROFORMA 1** de la Licitación Pública TC-LPN-004-2013, según el cual por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del personal con el que preste el servicio público de transporte masivo, deben ser actores indirectos o directos del Sistema de Transporte Público Colectivo, al momento de suscripción del contrato de concesión, de acuerdo con las reglas aquí previstas.

**1.29 Concedente**

Es la entidad pública contratante de una concesión, calidad que para efectos del presente Contrato ostenta TRANSCARIBE S.A.

**1.30 Concesionario(s) del Sistema Transcaribe**

Son los agentes del Sistema Transcaribe vinculados mediante contrato de concesión.

**1.31 Concesionario(s) de Operación de Transporte**

Son los contratistas que desarrollan actividades directamente relacionados con la prestación del servicio público de transporte que ofrece TRANSCARIBE a los habitantes de CARTAGENA, siendo tales actividades las de operación de rutas a través de servicios articulados y de alimentación.

**1.32 Concesionario de Recaudo**

Es el contratista a quien TRANSCARIBE S.A. otorgó en concesión la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación, cuyo alcance incluye el mantenimiento, reposición, renovación y soporte de la plataforma tecnológica suministrada y la coordinación de la actividades de implementación con los proponentes adjudicatarios de la Licitación Pública TC-LPN-004-2013 y los Concesionarios para la construcción de Estaciones y portales.

**1.33 Concesionario de Patio Portal**

Es el contratista a quien TRANSCARIBE S.A. otorgó en concesión el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACIÓN DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO – TALLER."-

**1.34 Condiciones Físicas**

Se refiere a las características de la carrocería del vehículo relacionadas en el presente Contrato de Concesión, disposición de espacios, diseño, estética, alturas, longitud, sección transversal, altura de la plataforma de abordaje, disposición de puertas, ventanas, vidrios, extintores en el interior del mismo, dimensiones, salidas de emergencia, sillas y disposición de las mismas, ingresos, salidas, pasamanos, demás elementos adosados, elementos especiales de accesibilidad de usuarios, fijaciones para sillas de ruedas, dibujos, logos, escritos, avisos de información y señalización autorizada, entre otros, relacionadas con las condiciones de funcionalidad física y otros sistemas para el adecuado transporte de los usuarios en forma confiable y segura durante la operación en el Sistema Transcaribe definidas en las especificaciones técnicas y tipología de vehículos contenidas en las normas y definidas por TRANSCARIBE S.A.

**1.35 Condiciones Tecnológicas**

Corresponden al suministro, instalación, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento, mantenimiento y escalabilidad de equipos, dispositivos electrónicos, software, interfases, bases

R J



de datos y todos los componentes relacionados para la captura de datos, gestión local, transmisión y recepción de los mismos, localizados a bordo del vehículo y requeridos para lograr la unidad tecnológica del Sistema de Gestión y Control de la Operación para su funcionalidad íntegra, en todo el Sistema Transcaribe.

#### **1.36 Contingencia**

Hecho, situación o circunstancia inesperada aunque previsible, constitutivo de siniestro o daños que afectan la normal y adecuada prestación del servicio.

#### **1.37 Corredor Troncal**

Es el carril asignado sobre las vías del Distrito de Cartagena, determinado por TRANSCARIBE S.A., para la circulación permanente y exclusiva de los vehículos articulados y padrones, para la prestación del servicio de transporte masivo de pasajero del Sistema Transcaribe.

#### **1.38 Demanda**

Es el número de pasajeros pagos que desea utilizar un servicio de vehículos entre un origen y un destino, para un viaje específico durante un periodo determinado.

#### **1.39 Desempeño Operacional**

Se refiere al desempeño que ejecuta el vehículo en condiciones topográficas de operación, incluyendo paradas, desniveles y cualquier otro tipo de geometría con la que se pueda encontrar el vehículo. También se refiere a los índices registrados en operación por parte de cada tipología vehicular (consumo de combustibles por kilómetro, lubricantes, vida útil de llantas, etc.).

#### **1.40 Desintegración física**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Resolución 2680 de 2007 "Se entiende por desintegración física de los equipos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal, la destrucción de todos los elementos componentes del vehículo, hasta convertirlos en chatarra, la cual debe ser realizada por una entidad desintegradora".

#### **1.41 Día(s) corriente(s) o día(s) calendario**

Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o inhábil.

#### **1.42 Día(s) hábil (es):**

Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los sábados y los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

#### **1.43 Diferencia Positiva**

Se refiere al máximo valor entre cero, y la resta simple entre dos parámetros o valores. En caso en que el resultado de la resta simple entre dos valores sea positivo, se tomará este valor, si es negativo, se tomará el valor de cero (0).

#### **1.44 Dimensión Máxima Admisible**

Magnitud límite que puede tener un vehículo, en alguno de sus aspectos, ya sean en las características externas o internas.

#### **1.45 Dispositivos a bordo de los Buses del Sistema**

Son todos los equipos embarcados para realizar la gestión y control de la Operación de flota, para enviar información a los usuarios y efectuar la validación de la tarifa al usuario en el Sistema de Recaudo y que los adjudicatarios deberán instalar en los vehículos de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en el **APÉNDICE 2** del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública TC-LPN-004-2013.

#### **1.46 Egresos Teóricos del Sistema**

Corresponden a la sumatoria de los pagos que deben realizarse a todos los beneficiarios de pago en el periodo establecido, de acuerdo a su fórmula de remuneración sin afectarse por las reducciones que haya lugar cuando no existan ingresos suficientes en la Bolsa del Sistema (BS).

#### **1.47 Egresos efectivos del Sistema**

Corresponde a la sumatoria de los pagos proporcionales que deben realizarse a todos los beneficiarios de pago en el periodo establecido, considerando la disponibilidad de recursos a

R 119



repartir en la bolsa del Sistema (BS), y la participación correspondiente a cada agente en los egresos teóricos del Sistema.

**1.48 Egresos Teóricos del Concesionario**

Corresponden a los pagos que deben realizarse a cada beneficiario de pago en el periodo establecido, de acuerdo a su fórmula de remuneración sin afectarse por las reducciones que haya lugar cuando no existan ingresos suficientes en la Bolsa del Sistema (BS).

**1.49 Egresos efectivos del Concesionario**

Corresponde a los pagos proporcionales que deben realizarse a cada beneficiario de pago en el periodo establecido, considerando la disponibilidad de recursos a repartir en la bolsa del Sistema (BS), y la participación correspondiente a cada agente en los egresos teóricos del Sistema.

**1.50 Emergencia**

Sucesos o accidentes que requieren acción inmediata.

**1.51 Empresa de Transporte Público Colectivo Urbano**

Se considera como aquella que ha sido habilitada para prestar el servicio de transporte público colectivo, mediante una Resolución vigente emitida por la autoridad de transporte de Cartagena.

**1.52 Entradas y salidas físicas**

Son todos los puertos de conexión por cables o inalámbricos, conexiones entre ULACs, de red, etc. que integran el sistema del vehículo.

**1.53 Entradas y salidas lógicas**

Son todas las variables informáticas que maneja el sistema del vehículo.

**1.54 Equipos y Dispositivos a bordo para la Gestión de Transporte**

Se refiere a los periféricos, dispositivos electrónicos o sensores para la gestión de transporte y que el CONCESIONARIO deberá integrar al Sistema Transcaribe de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en el **APÉNDICE 2** del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública TC-LPN-004de2013.

**1.55 Estaciones:**

Se refiere a cada una de las Estaciones Sencillas, a la(s) Estación(es) Intermedia(s) de retorno, a la Estación de Cabecera y al (los) Portales.

**1.56 Euro IV**

Estándar de emisiones contaminantes diésel, gasolina y gas natural de acuerdo con lo indicado en la Directiva 55 de 2005 emitida por el Parlamento Europeo.

**1.57 Euro V**

Estándar de emisiones contaminantes diésel, gasolina y gas natural de acuerdo con lo indicado en la Directiva 78 de 2005 emitida por el Parlamento Europeo.

**1.58 Explotación Económica de la Prestación del Servicio Público de Transporte Masivo:**

Consiste en la operación de vehículos dispuestos por el CONCESIONARIO que opera sobre la infraestructura del Sistema Transcaribe, para la obtención de beneficios económicos, de conformidad con las condiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

**1.59 Explotaciones Colaterales del Sistema**

Son las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva TRANSCARIBE S.A. y que pueden desarrollarse dentro del marco de la ley, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la infraestructura del Sistema, y de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del Sistema Transcaribe.

**1.60 Etapa Preoperativa**

Esta etapa inicia con la suscripción del acta de inicio y termina en la fecha de iniciación de la etapa de operación pedagógica del Sistema. Esta etapa tendrá una duración máxima de once (11) meses. Durante esta etapa el concesionario llevará a cabo todas las actividades previstas para la puesta en funcionamiento de la operación del sistema.

**1.61 Etapa de Operación Pedagógica**

R



Esta etapa tendrá una duración de treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación pedagógica, previo recibo satisfacción por parte de la entidad contratante de los vehículos que deban ser vinculados en esta etapa. Esta etapa servirá para educar a los usuarios en la utilización del sistema.

#### **1.62 Etapa de Operación Regular**

La etapa de operación regular empezará a partir del día siguiente a la terminación de la etapa de operación pedagógica y tendrá una duración en función de la fecha en que cada concesionario obtenga el ingreso esperado de operación ofertado en el proceso licitatorio. En todo caso, la etapa de operación regular tendrá un plazo máximo de duración de diecinueve (19) años y cinco (5) meses.

#### **1.63 Etapa de Reversión**

Comprendida entre la fecha en la que se verifique el vencimiento de la etapa de operación regular, conforme a lo previsto en el numeral anterior, y la fecha en que TRANSCARIBE S.A. le comunique al CONCESIONARIO la recepción a satisfacción de los bienes revertibles y de aquellos a cuya restitución estará obligado de acuerdo a las disposiciones del contrato a celebrar. Todo lo cual debe surtir en un término máximo de **SESENTA (60) DÍAS**.

#### **1.64 Fecha de Vinculación Efectiva**

Es la fecha programada por TRANSCARIBE S.A., para la vinculación de los automotores por parte de los concesionarios de operación de acuerdo al plan de implementación respectivo. Debe precisarse que el riesgo de la flota lo asume TRANSCARIBE S.A., en el evento en que se pida la flota y esta no pueda empezar a operar por causas no imputables al CONCESIONARIO. El riesgo de demora en la implementación del Sistema es del CONCESIONARIO, siempre que no se haya pedido la flota por parte de TRANSCARIBE S.A.

#### **1.65 Fallo Inhabilitante**

Avería del motor o equipos complementarios que produzcan la detención o incumplimiento de las funciones del Vehículo.

#### **1.66 Fideiúcia mercantil del Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO)**

Contrato por el cual se crea un patrimonio autónomo mediante el cual se realizará la administración de los recursos y el cumplimiento de todos los trámites necesarios para lograrlas actividades propias del FUDO respecto de los cuales el CONCESIONARIO deba surtir ese procedimiento. Este contrato será suscrito por los CONCESIONARIOS de operación en calidad de fideicomitentes. La selección de la sociedad fiduciaria será realizada por los CONCESIONARIOS de operación, de mutuo acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el protocolo respectivo.

#### **1.67 Flota a Desintegrar**

Es el conjunto de los vehículos que son postulados ante Transcaribe para desintegración y desvinculación del sistema público colectivo en Cartagena. Está conformada por:

- a. Los vehículos de los propietarios vinculados a las propuestas presentadas por proponentes: todos los vehículos de los propietarios que se vinculen a una propuesta se entienden postulados para desintegración, independiente de si la propuesta resulta adjudicataria o no. Los propietarios deberán realizar el procedimiento de desintegración especificado en el **APÉNDICE 13**, y entregar físicamente sus vehículos de acuerdo a la programación de indique Transcaribe, en los plazos establecidos para tal fin. A los propietarios que no entreguen físicamente el vehículo en la fecha programada por TRANSCARIBE S.A., y a los concesionarios a los que se encuentran vinculados, les serán aplicadas las sanciones previstas en la **PROFORMA 7 A** y en el presente contrato de concesión.
- b. Los vehículos de los propietarios no vinculados a ninguna propuesta, que se postulen en TRANSCARIBE S. A. en las fechas establecidas para tal fin. Los propietarios deberán realizar el procedimiento de desintegración especificado en el **APÉNDICE 13**, y

11  
120





entregar físicamente sus vehículos de acuerdo a la programación de indique TRANSCARIBE S.A., en los plazos establecidos para tal fin. A los propietarios que no entreguen físicamente el vehículo en la fecha programada por Transcaribe, se les cancelará la tarjeta de operación, tras agotar el procedimiento previsto, y no serán objeto de remuneración conforme a las reglas señaladas por el Ente Gestor.

#### **1.68 Flota**

Es el conjunto de vehículos articulados, padrones y busetones con las características, especificaciones y tipología previstas en el proceso licitatorio y que el Concesionario está obligado a poner a disposición del Sistema Transcaribe de acuerdo con la Concesión No. 1, requeridos para la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena, según el Protocolo establecido en el Apéndice 9.

#### **1.69 Fondo de Capital Privado**

Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas que se constituyan en Colombia en los términos y condiciones previstos en el Decreto 2175 de 2007 y que además cumplan con los requisitos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia para ser una inversión admisible de los recursos de los fondos de pensiones, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia para ser una inversión admisible de los recursos de los fondos de pensiones.

#### **1.70 Fondo General (FG)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad principal es servir como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago del Sistema Transcaribe o por la venta de los medios de pago.

#### **1.71 Fondo de Contingencia (FC)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular los excedentes del sistema resultantes de la diferencia entre los ingresos y egresos del sistema a fin de absorber las contingencias específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe. Este Fondo permitirá diferir el incremento de la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, sin que se afecte la estabilidad del Sistema Transcaribe. Adicionalmente, este fondo permitirá afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad de la prestación del servicio y acumular recursos que permitan la implementación de estrategias que fomenten el uso del Sistema Transcaribe. Adicionalmente, este fondo estará habilitado para recibir recursos públicos de orden nacional, departamental o distrital cuando así se disponga.

#### **1.72 Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO)**

Es el patrimonio autónomo constituido por los concesionarios de operación con el fin de administrar los recursos que se destinarán al proceso de desintegración física de los vehículos del Transporte Colectivo actual, y a la conformación del Fondo de operadores. El FUDO tiene dos compartimentos: el de desintegración y el de Fondo de Operadores. Este Fondo recibirá en la etapa de operación regular del contrato el Valor Establecido para el Fondo Unificado (VEFU) para repagar el Aporte Inicial del Fondo Unificado (AIFU), hasta el momento en que se alcance el Ingreso Esperado del Fondo Unificado (IEFU).

#### **1.73 Fondo de Operadores**

Es una subcuenta del FUDO Fondo constituido con los AIFU (Aportes Iniciales al Fondo Unificado), cuyos recursos serán destinados exclusivamente a cubrir los eventuales faltantes que se puedan presentar en un periodo de pago, calculados como la eventual diferencia entre el



Pago Teórico y el Pago Real de los Operadores de Transporte o Concesionarios de Operación.

**1.74 VEFU (Valor Establecido para el FUDO)**

Es el valor por cada pasaje pago que transfiere la Fiducia General del Sistema al Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO), donde será distribuido a los CONCESIONARIOS de acuerdo con su participación porcentual según el valor del AIFO. Este valor será indexado anualmente en enero según el IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior. Este valor es la base para determinar el Ingreso esperado por el fondo Unificado (IEFU) del concesionario. El VEFU hace parte de la tarifa técnica, y puede tener incrementos en el tiempo El VEFU se pagará a los concesionarios desde el inicio de la operación y hasta que hayan alcanzado el Ingreso Esperado por el Fondo Unificado (IEFU). Una vez se alcance el IEFU, el VEFU será pagado a los concesionarios y aplicará para el cálculo del IEDO.

**1.75 Valor Establecido por Kilometro (VEK)**

Corresponde al valor de remuneración para cada tipología de vehículos que Transcaribe reconoce a los operadores por kilómetro recorrido, incluyendo los kilómetros en vacío, con el fin de cubrir los costos operacionales y de inversión del concesionario. Este valor será indexado en enero de cada año de acuerdo a la fórmula indicada en la Cláusula 43, excepto en el año 2014. El VEK será utilizado para calcular el momento en el que el concesionario alcanza el ingreso Esperado de Operación ofertado, finalizando así el contrato de concesión.

**1.76 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes o concesionarios del Sistema Transcaribe. Adicionalmente, este fondo estará habilitado para recibir recursos públicos de orden nacional, departamental o distrital cuando así se disponga y estén destinados exclusivamente para mantenimiento y expansión del sistema.

**1.77 Fondo de Pasajes no Utilizados (FPNU)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados.

**1.78 Fondo de Niveles de Servicio (FSLA)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de las multas impuestas a los concesionarios, y los descuentos aplicados en la remuneración de los concesionarios, en la parte correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio, con el fin de incentivar una mejora en el nivel de servicio prestado al Sistema y a los usuarios por parte de los concesionarios.

**1.79 Fondo de Ingresos de Medios de Pago (FIMP)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular recursos permanentes, provenientes de la venta de medios de pago, destinado única y exclusivamente a garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

**1.80 Fondo de respaldo para viajes a crédito (FREVIC)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema que se conformará con los recursos provenientes de la venta del medio, cuya destinación específica, es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo.

**1.81 Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema (FTSS)**

Es una subcuenta de la fiducia de los recursos del Sistema cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

R 11  
121

**1.82 Homologación**

Es la confrontación de las características técnico mecánicas de un vehículo con las normas Técnicas legales vigentes para vehículos de transporte masivo, para su respectiva aprobación.

**1.83 Horario de Operación**

Se refiere al horario diario dentro del cual los usuarios pueden acceder y salir de las estaciones del Sistema Transcaribe para usar el servicio de transporte público masivo, de acuerdo con las condiciones previstas en el Contrato de Concesión. Este horario puede diferir del Horario de operación de Venta Atendida y en todo caso debe ser acorde con los horarios de operación de los servicios articulados.

**1.84 Horario de Operación de Venta Atendida**

Se refiere al horario diario de atención de ventas.

**1.85 Implementación Tecnológica**

Se refiere a las tareas inherentes y necesarias para la configuración y puesta en correcto funcionamiento del equipamiento los sistemas correspondientes. Se entiende por tareas los procesos de levantamiento de información, diseño de solución, instalación de sistemas embarcados, instalación y prueba de hardware y software aplicativos, pruebas funcionales, puesta en producción y transferencia tecnológica.

**1.86 Infraestructura del Sistema**

Es el conjunto de bienes como corredores, estaciones, bienes muebles, inmuebles, obras de infraestructura, equipos, tecnología, redes de comunicaciones, y el espacio público que se integra a la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Distrito de CARTAGENA.

**1.87 Infraestructura que será entregada en Administración**

Es el conjunto de bienes como corredores, estaciones, bienes muebles, inmuebles, obras de infraestructura, equipos, tecnología, redes de comunicaciones, y el espacio público que se integra a la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena.

**1.88 Ingresos Operacionales del Concesionario**

Como remuneración por las obligaciones operacionales que tendrá el CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho económico consistente en el pago del valor establecido por kilómetro (VEK) para cada tipología, a partir de los ingresos generados por la explotación comercial del Sistema Transcaribe. Este pago será liquidado sobre el valor producido por la venta de pasajes al público y los fondos creados que permitan la remuneración, de conformidad con la oferta presentada, así como la utilización de otros ingresos colaterales del Sistema que permitan tal fin. La remuneración del CONCESIONARIO se realizará conforme a las siguientes alternativas: (i) Del resultado de multiplicar el VEK, definido en el contrato por cada tipología, por la cantidad de kilómetros a recorrer, por toda la flota del concesionario durante el periodo de operación regular (ingreso esperado de operación ofertado o diecinueve (19) años y cinco (5) meses, lo que ocurra primero) (ii) En el evento en que el recaudo sea inferior al valor que resulte de la operación prevista en el numeral anterior, se pagará de manera proporcional de acuerdo con la metodología prevista en el contrato de concesión en la Cláusula 43, y la diferencia se cubrirá con los recursos disponibles del Fondo de Operadores

**1.89 Ingreso Esperado de Operación**

Es el valor total de la remuneración ofrecida por el Concesionario para el componente de operación y sobre el cual se limitará el plazo del contrato. En el momento en que el concesionario llegue al valor establecido, sin superar el plazo máximo del contrato, el contrato de concesión se dará por terminado. El valor ofrecido corresponde a pesos de 31 de Diciembre de 2013. Mensualmente, el ente gestor comparará la remuneración total recibida por el concesionario desde el inicio de la concesión (de acuerdo a la metodología establecida en la cláusula 15), contra el valor del ingreso esperado de operación ofertado, en pesos de diciembre de 2013 sin indexar las cifras, a partir de los kilómetros recorridos y el VEK. Una vez el

R



valor total de la remuneración recibida por el concesionario desde el inicio de la concesión iguale el valor del ingreso ofertado, se dará por terminada la etapa operativa del contrato. Una vez el concesionario haya alcanzado el IEFU, los recursos del VEFU serán pagados a los concesionarios y aplicarán para el cálculo del IEDO.

**1.90 Ingreso Esperado del Fondo esperado por el fondo Unificado**

Es el valor total de la remuneración para el Concesionario para el componente del Fondo Unificado y sobre el cual se limitará el plazo de repago del VEFU. En el momento en que el concesionario llegue al valor establecido cesará el pago del VEFU. El valor corresponde a pesos de 31 de Diciembre de 2013. Mensualmente, el ente gestor comparará la remuneración total recibida por el concesionario desde el inicio de la concesión (de acuerdo a la metodología establecida en este contrato de concesión), contra el valor del ingreso esperado por el fondo unificado, en pesos de diciembre de 2013 sin indexar las cifras, a partir de los pasajes pagos y el VEFU. Una vez el valor total de la remuneración recibida por el concesionario desde el inicio de la concesión iguale el valor del ingreso esperado del Fondo Unificado determinado en el contrato, el concesionario seguirá recibiendo el pago del VEFU, pero su valor se aplicará para el IEDO.

**1.91 Instrumentos de Accionamiento**

Se refiere a las piezas de los sistemas de seguridad para discapacitados, tales como cinturones de seguridad, anclajes, etc.

**1.92 Integración Tecnológica con Sistemas de Recaudo:**

Se refiere a las tareas inherentes y necesarias para la configuración y puesta en correcto funcionamiento del equipamiento y los sistemas correspondientes. Se entiende por tareas los procesos de levantamiento de información, diseño de solución, y prueba de hardware y software aplicativos, pruebas funcionales, puesta en producción, transferencia tecnológica y en muchos casos desarrollo de interfaces de hardware y software de diferentes proveedores y/o tecnologías.

La Integración comprende el diseño, implementación y la puesta en operación en Sistemas de Transporte Integrados, de Sistemas de Recaudo en los que se hayan integrado a nivel de hardware y software, un Sistema de Gestión y Control de la Operación y/o un Sistema de Telecomunicaciones y/o un Sistema de Información al Usuario.

**1.93 Masa Técnicamente Admisible**

Es la masa declarada por el fabricante del vehículo.

**1.94 Mecanismos de Cobertura**

Es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como objeto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de los efectos que un riesgo pueda generar.

**1.95 Medio de pago**

Es la tarjeta inteligente con interfase sin contacto recargable o no recargable, personalizada o no, o el medio que en el futuro apruebe o defina TRANSCARIBE S.A., para constatar el pago de la tarifa al usuario del Sistema Transcaribe.

**1.96 Unidad(es) Lógica(s) de Almacenamiento y Control (ULACs)**

Es el dispositivo electrónico integrado en cada vehículo, que permite el monitoreo digital de las variables sensibles al funcionamiento de los vehículos y de los consumos que estos presentan durante su actividad, el cual deberá ser instalado y provisto por cada uno de los adjudicatarios del presente proceso licitatorio y debe permitir la integración a la Unidad Lógica Suministrada por el Concesionario de Recaudo para el control de las variables del SGCO.

**1.97 Necesidad del servicio**

Es la demanda de pasajeros que no está siendo atendida por el sistema o cubierta por el mismo con el recorrido de la ruta

**1.98 Operación Troncal**

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO dentro de la vía

R 11 12



Troncal, para el traslado de personas entre estaciones de parada ubicadas en la Vía troncal del Sistema Transcaribe.

#### **1.99 Operación de Alimentación**

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO sobre las rutas alimentadoras, para el traslado de pasajeros entre paraderos de las rutas alimentadoras y estaciones y o portales de la Vía Troncal del Sistema Transcaribe.

#### **1.100 Operación Pretroncal**

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO sobre las rutas pretroncales, que permitan en un punto ingresar al corredor troncal y operar a través de las estaciones de parada con plataforma alta de igual forma se realizará operación por vías compartidas con el tráfico mixto en paraderos a nivel de andén.

#### **1.101 Operación Auxiliar**

Es la actividad de transporte de pasajeros desarrollada por el CONCESIONARIO sobre las rutas auxiliares, para el traslado de pasajeros entre paraderos de rutas auxiliares y paradas sobre las rutas auxiliares.

#### **1.102 Operación de Sistemas de Gestión y Control de la Operación**

Corresponde a la administración y gestión del sistema de Gestión y Control de la Operación de la flota del sistema de transporte colectivo y/o masivo de pasajeros, lo que incluye la coordinación de actividades de control, entre el centro de control, los conductores, los operadores de transporte y supervisores, así como al interior del centro de control mismo, apoyándose en software, hardware y elementos de comunicación.

#### **1.103 Operación de Sistemas de Recaudo**

Corresponde a la administración y gestión del sistema de recaudo, lo que implica el control de ingresos, salidas y trasbordos de los pasajeros; la venta y carga del medio de pago, así como la consolidación, transporte y consignación de los dineros provenientes del pago de los pasajes y demás actividades relacionadas.

#### **1.104 Operación del Sistema Transcaribe**

Consiste en la realización de todas las actividades relacionadas o concomitantes, conducentes a la prestación del Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de CARTAGENA, y que involucra la gestión de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe.

#### **1.105 Operación de Puntos Externos de Venta y Carga**

Corresponde a la administración y gestión de los puntos de Venta y Carga de pasajes para el uso de un sistema de transporte público y/o masivo de pasajeros, que incluyan el equipamiento necesario para la comunicación de datos con los sistemas centrales de recaudo.

#### **1.106 Operaciones de Crédito Conexas**

Son las transacciones, negocios u operaciones realizadas por el CONCESIONARIO con entidades financieras o de servicios debidamente autorizados en la República de Colombia para tal fin o con proveedores, tendientes a obtener las facilidades de liquidez, recursos de capital, bienes y servicios, que le permitan realizar las inversiones directamente asociadas con la ejecución del objeto del presente Contrato de Concesión.

#### **1.107 Paradas de Emergencia**

Son las paradas efectuadas por el operador por problemas anormales que se presenten en la operación

#### **1.108 Participación**

Es la remuneración que corresponde al CONCESIONARIO derivada del Contrato de Concesión, cuya determinación se sujeta a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

#### **1.109 Patios y Talleres definitivos y temporales.**

- **Patios y talleres definitivos:** Es la infraestructura dotada de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias entregada por TRANSCARIBE S.A. a cada uno de los concesionarios de operación de transporte, para su tenencia, dotación, operación, administración y mantenimiento. Está conformada por áreas de uso exclusivo para la

RZ



flota del Sistema Transcaribe en la cual se encuentran ubicadas las áreas de soporte técnico, áreas de soporte tecnológico, área de parqueo y circulación de los vehículos, área para disposición de equipos de prueba, área para parqueo de vehículos de visitantes y funcionarios, locaciones administrativas y operativas, área para la instalación de la antena de la red inalámbrica, garitas de seguridad, bodegas de mantenimiento, cuarto de máquinas y las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Patio y Taller y que TRANSCARIBE S.A. autorice de manera previa en forma escrita.

- **Patios Temporales:** Es el terreno sobre la cual se realizará el parqueo de los vehículos que no puedan ubicarse en el patio definitivo, que corresponden a la Fase 3.

**1.110 Plan de Contingencia**

Programa detallado que señala la forma de proceder para superar situaciones inesperadas.

**1.111 Protocolo Técnico de Flota**

Consiste en una serie de protocolos elaborado por el CONCESIONARIO y aprobados por TRANSCARIBE S.A. cuyo objetivo es medir el desempeño ambiental, energético y operacional de los vehículos.

**1.112 Pesos Colombianos, Pesos o "\$"**

Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

**1.113 Pesos de Diciembre de 2013**

Es el valor base de las cifras monetarias contenidas en los documentos del proceso. Las indexaciones mensuales requeridas tomarán el valor base y aplicarán la inflación del primer mes a partir del segundo mes, y así sucesivamente. Las indexaciones anuales requeridas tomarán el valor base y aplicarán la inflación del primer año a partir del segundo año, y así sucesivamente. Durante el primer periodo (mensual o anual según el caso) no se realizarán ajustes a estas cifras.

**1.114 Persona Jurídica conformada por Propietarios Transportadores**

Personas jurídicas en las que participen como socios o accionistas Propietarios Transportadores con tarjeta de operación.

**1.115 Plan de Aclimatación**

Consiste en una serie de protocolos que diseña y ejecutan los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio, con previa aprobación de TRANSCARIBE S.A., con el objetivo de determinar los índices óptimos de operación del vehículo según su marca, modelo y/o familia y tipo de combustible con respecto al ámbito ambiental, energético y operacional.

**1.116 Pliego de Condiciones y/o Pliego**

Es el conjunto de documentos de la Licitación Pública TC-LPN-004 de 2013, en los que se señalaron las condiciones, requisitos, plazos, y procedimientos dentro de los cuales el CONCESIONARIO formó su propuesta.

**1.117 Procedimiento**

Pasos específicos y detallados de cómo ejecutar o implantar una actividad, una norma o estándar.

**1.118 Proceso de desvinculación**

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 0628 del 10 de mayo de 2013 expedido por la Alcaldía de Cartagena, este proceso está encaminado a lograr que el vehículo se excluya de la operación en el sistema de transporte colectivo de la ciudad de Cartagena. En tal sentido, los Concesionarios de Operación de Transporte deben solicitar la desvinculación al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena de Indias (DAT) cumpliendo con lo requerido en el protocolo de desvinculación y desintegración física de los vehículos **APÉNDICE 13**. Este procedimiento termina con la expedición del correspondiente acto administrativo expedido por el DAT, mediante el cual se realiza la desvinculación del sistema de transporte colectivo.

**1.119 Propietario**

Para efectos del presente contrato, se entiende por propietario toda persona, natural o jurídica,

titular del derecho de dominio de vehículo(s) al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo del Distrito de Cartagena, con tarjeta de operación e incluidos en el **APÉNDICE 5** Inventario del Parque Automotor del pliego de condiciones.

**1.120 Pequeño Propietario**

Para efectos de este contrato de concesión, se entiende como Pequeño Propietario Transportador toda persona, natural o jurídica, propietaria de mínimo el 50% de un vehículo y máximo tres (3) vehículos, con tarjeta de operación e incluidos en el **APÉNDICE 5**, Inventario del Parque Automotor del presente pliego de condiciones.

**1.121 Pequeño Propietario Equivalente**

En el caso de propietarios que tengan más de tres (3) vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano del Distrito T. y C. de Cartagena de Indias, con tarjeta de operación e incluidos en el **APÉNDICE 5**, se determinará su condición de Pequeño Propietario equivalente de conformidad con la siguiente expresión:

$$Ppep(i) = \text{Redondear} (\#V p(i) / 3)$$

Donde:

**Ppep(i)** Pequeño Propietario Equivalente.

**#V p(i)** Número de vehículos acreditados por el propietario (i) que tenga más de tres (3) vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo Urbano del Distrito T. y C. de Cartagena de Indias, tarjeta de operación y que se encuentren incluidos en el **APÉNDICE 5**. Se admite hasta dos decimales en el resultado de los propietarios equivalentes.

**1.122 Propuesta Económica**

Es el ingreso esperado de operación (IEDO) ofrecido por el CONCESIONARIO en su propuesta dentro de la Licitación Pública TC-LPN-004 de 2013 y que será su remuneración en virtud de la ejecución del presente Contrato de Concesión.

**1.123 Protocolo Técnico de Flota**

Consiste en una serie de pasos y procedimientos a seguir elaborados por cada uno de los adjudicatarios del presente proceso licitatorio aprobados por TRANSCARIBE S.A., cuyo objetivo es medir el desempeño técnico, ambiental y operacional de los vehículos.

**1.124 Puerta de Servicio Asistida**

Puerta que es abierta o cerrada normalmente por el conductor con la asistencia de fuentes auxiliares de potencia (baterías por ejemplo).

**1.125 Punto de Venta (Taquilla)**

Es el lugar, donde los usuarios adquieren los medios de pago para utilizar el Sistema Transcaribe y reciben información para el uso adecuado del Sistema.

**1.126 Recursos Residuales y/o Excedentes**

Son las diferencias positivas que se generan al realizar la liquidación y pago periódico de la participación de los agentes del Sistema, como resultado de la aplicación de las condiciones y fórmulas de ajuste de los derechos de participación de los agentes del Sistema, y que son transferidas al fondo de contingencias del patrimonio autónomo constituido por el Concesionario de Recaudo.

**1.127 Reglamentos y Manuales Expedidos por TRANSCARIBE S.A.**

Es el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a

*R*



impartir TRANSCARIBE S.A. para la adecuada operación, gestión o administración del Sistema Transcaribe y que el CONCESIONARIO se obliga a acatar.

**1.128 Remanentes**

Son los mayores valores resultantes de la consolidación del dinero recaudado por la venta de medios de pago, comparado con el número de medios de pago vendidos al valor de la tarifa comercial al usuario, en un periodo determinado y que serán transferidos al Fondo de Contingencias del patrimonio autónomo de los recursos del Sistema.

**1.129 Responsabilidad Civil Contractual**

Es la consecuencia jurídica de una relación contractual entre dos (2) partes, donde se causa un perjuicio en virtud del incumplimiento de sus obligaciones, de donde surge en cabeza de la parte incumplida la obligación de reparar los perjuicios causados a la otra parte afectada.

**1.130 Responsabilidad Civil Extracontractual**

Es la consecuencia jurídica que recae en quien por su acción o por su omisión causa un daño a otro sin que medie relación contractual alguna entre ellos, de donde surge en cabeza de quien causa el daño la obligación de reparar los perjuicios causados.

**1.131 Riesgo de Abastecimiento**

Refiere a la contingencia que puede impactar la prestación del servicio derivada del desabastecimiento y variación en el precio del gas natural vehicular en la ciudad de Cartagena. Configurada la imprevisibilidad, esto es, que se produzca un desabastecimiento con posterioridad al vencimiento de los catorce años incluidos en el Decreto Distrital, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado acto administrativo que adoptó la medida, el restablecimiento se produce hasta el punto de no pérdida, en tanto corresponde a un evento que no es atribuible a las partes contractuales. La decisión de usar tecnología a gas es de la autoridad Distrital, respecto de la cual TRANSCARIBE sólo está en posición de acatarla en tanto puso de presente las consideraciones que se debían tener en cuenta previo a adoptar esa medida.

**1.132 Riesgo por obligaciones Ambientales**

Es la contingencia derivada de las modificaciones de las obligaciones ambientales existentes al momento de la suscripción del contrato.

**1.133 Riesgo Cambiario**

Es la contingencia que surge de la movilidad de la tasa de cambio de la eventual devaluación o revaluación del peso colombiano frente al dólar o cualquier otra moneda, sin importar si esa situación coincide o no con cualquier pre cálculo efectuado por los proponentes adjudicatarios.

**1.134 Riesgo de Demanda**

Es la contingencia que consiste en la eventual disminución o aumento en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema TRANSCARIBE frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Licitación Pública convocada por TRANSCARIBE S.A.

Es la contingencia que consiste en que por cualquier razón ordinaria o extraordinaria, se llegue a generar un menor valor de ingresos respecto de lo presupuestado por los proponentes adjudicatarios del proceso licitatorio.

**1.135 Riesgo Financiero**

Es la contingencia que surge de la movilidad previsible en el costo o de la financiación del CONCESIONARIO como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio o de cualquier otro factor, respecto de los márgenes estimados por EL CONCESIONARIO al momento de presentar su propuesta.

Es la contingencia que surge de la administración de los recursos provenientes del cierre financiero y de los ingresos operacionales recibidos por el operador.

**1.136 Riesgo de Implantación del Sistema**

re 120





Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por EL CONCESIONARIO puedan tener factores internos o externos al Sistema TRANSCARIBE que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo.

El riesgo lo asume Transcaribe en caso de solicitar la flota y que no pueda empezar a operar, en los términos indicados en el Anexo No. 5, así como el riesgo asociado a empezar a ordenar disponer los recursos en el patrimonio autónomo para surtir el proceso de desvinculación y desintegración de los vehículos del Sistema de Transporte Público Colectivo, a pesar de la ausencia de disponibilidad de la infraestructura.

**1.137 Riesgo Estados de Conmoción Interior o de Huelgas y Protestas**

Los efectos derivados de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo de Transcaribe. El restablecimiento se dará hasta el punto de no pérdida en tanto corresponde a un hecho que, aunque previsible, no depende de la voluntad de ninguna de las partes.

El daño emergente derivado de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo del Concesionario.

**1.138 Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Distrital Competente**

Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema TRANSCARIBE pueda causar una modificación en la tarifa al usuario o la no actualización de la tarifa al usuario en los términos previstos en este contrato de concesión, provocada por un acto de autoridad.

**1.139 Ruta Programada**

Son los recorridos asignados a cada vehículo que entra en operación en el SITM TRANSCARIBE. Estos recorridos son asignados diariamente según la programación diaria.

**1.140 Rutas Alimentadoras**

Son rutas que circulan por vías de la ciudad diferentes a la troncal del Sistema Transcaribe y cumplen la función de dirigir y distribuir la demanda de usuarios desde y hacia el portal de integración y la terminal de transferencia intermedia.

**1.141 Rutas Troncales**

Son las rutas que circulan por los corredores troncales del Sistema Transcaribe, parando en las estaciones centrales, los portales y las estaciones intermedias.

**1.142 Rutas Auxiliares**

Son rutas que circulan por vías de la ciudad diferentes a la troncal del Sistema Transcaribe, y operaran con busetones, estas rutas tienen un origen y un destino para los usuarios.

**1.143 Rutas Pretroncales**

Son rutas que circulan por vías de la ciudad diferentes a la troncal del Sistema Transcaribe, y operarán con buses articulados y padrones, estas rutas tienen un origen y un destino para los usuarios, estas rutas a futuro podrían convertirse en corredores troncales.

**1.144 Selección del proveedor único de combustible para el Sistema**

Es el proceso de selección privada que, de manera conjunta, esto es, con el concurso de los CONCESIONARIOS que resulten adjudicatarios, a través del mecanismo de la licitación previsto en el artículo 860 del Código de Comercio, se adelanta para escoger al proveedor único de combustible para el Sistema, de manera que el costo por metro cúbico que se obtenga tras la negociación sea común a todos los CONCESIONARIOS.

**1.145 Sensores del Vehículo**

Son dispositivos de medición de las variables mecánicas, eléctrica y demás partes de funcionamiento del vehículo que permiten obtener diagnósticos.

**1.146 Servicio Corriente**

Servicio de transporte con paradas en todas las estaciones de un servicio.

R



**1.147 Servicio Expreso**

Servicio de transporte que se detiene sólo en algunas estaciones designadas.

**1.148 Servicio de Alimentación**

Recorrido que realiza un Vehículo alimentador para la prestación de servicios de transporte masivo conforme a la programación establecida para el Sistema Transcaribe.

**1.149 Servicio Público de Transporte Colectivo**

Es el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 170 de 2001, o las normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan.

**1.150 Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros**

Es el servicio público de transporte regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3109 de 1997, y/o demás normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan. Consistente en la movilización de personas en forma masiva, utilizando el modo de transporte vehicular bajo la modalidad terrestre automotor, a través del conjunto de rutas.

**1.151 Sistema de Programación y Control de la Operación**

Conjunto de equipos hardware, software, licencias, infraestructura y procesos que permiten realizar las actividades de programación, regulación y control de la flota del Sistema Transcaribe.

**1.152 Sistema de Gestión y Control de la Operación**

La funcionalidad GPS de Gestión y Control de la Operación es una herramienta de gestión de flota, capaz de generar información posicional de vehículos mediante triangulación de señales satelitales para ayudar a controlar y optimizar la operación de flotas. Además de registrar la ruta efectivamente seguida por un vehículo con precisión de hasta algunos metros, un sistema GPS de localización y control vehicular permite documentar y registrar posicionalmente otros eventos de interés para el Gestor tales como: kilometraje recorrido, lugar, fecha y hora de apertura de puertas, cambio de zonas o etapas dentro de la ruta, sincronización de la hora de un Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros con la hora UTC, validación y giro de torniquetes, detención del vehículo, medición de velocidad en ruta, entre otros.

**1.153 Sistema de Información al Usuario**

Se refiere al conjunto de recursos, equipos, base de datos, centro de contacto, infraestructura, estructura organizacional, diseñado, provisto, implementado y puesto en operación en un sistema integrado de transporte masivo de Pasajeros con datos programados y predictivos en tiempo real, incluyendo el hardware y software para su gestión, además de todos aquellos procesos destinados a lograr la integración, captura, traslado, consulta, selección, gestión y administración de la información que reciba.

**1.154 Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena Transcaribe**

Es el conjunto de infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y sistemas de operación, control y recaudo, que conforman el sistema de transporte terrestre automotor masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

**1.155 Sistema de Recaudo**

Son todos los recursos, equipos, aplicativos, licencias, sistema gestor de base de datos, infraestructura, estructura organizacional, procesos y procedimientos relacionados con la operación de la actividad de recaudo de los dineros provenientes del pago de los pasajes de un Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros.

**1.156 Sistemas de Red de Fibra Óptica y Comunicación Inalámbrica Móvil:**

Es un subsistema del Sistema de Gestión y Control de la Operación con todos los recursos de la infraestructura tecnológica dedicados a las redes de alto desempeño y alta disponibilidad dispuesta para las comunicaciones mediante la transmisión de voz, datos y video que permite la interacción entre los diferentes agentes del Sistema Transcaribe, proporcionado por niveles de Servicio y perfiles conforme a su participación dentro del mismo.

R 11/25



La red de Telecomunicación está compuesta básicamente por un Backbone de fibra óptica sobre todo el corredor troncal del sistema al que se interconectan las redes LAN de los subcentros de cómputo de las estaciones del Sistema Transcaribe y su Sistema de Recaudo, y Gestión y Control de la operación, además de una red de telecomunicación para la transmisión y grabación de voz y datos con posibilidad de video.

**1.157 Taquilla**

Espacio físico en el cual se realiza la recarga o venta de los medios de pago necesarios para acceder al Sistema Transcaribe.

**1.158 Tarifa al Usuario**

Se define la tarifa al usuario como el cobro efectivo que se realiza al usuario por la utilización del servicio de transporte. Esta tarifa será determinada por el Distrito mediante acto administrativo. La tarifa que se fije debe garantizar la autosostenibilidad del Sistema y fijarse, modificarse o actualizarse con base en criterios técnicos y económicos que propendan por garantizar el principio en mención.

**1.159 Tarifa Técnica de Operación**

Se define la tarifa técnica como aquella que, dado un diseño operacional, busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad de servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas en este pliego de condiciones. Se calcula mediante la división de los Egresos Teóricos del Sistema y los Pasajes Pagos para periodos equivalentes.

**1.160 Tarjeta de Operación**

Es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte de acuerdo con los servicios autorizados.

**1.161 Toma de Posesión de la Concesión**

Es el procedimiento excepcional mediante el cual TRANSCARIBE S.A., opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente Contrato confiere a los proponentes adjudicatarios del presente proceso licitatorio directamente o a través del garante de los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente Contrato de Concesión, así como en las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para garantizar el derecho de defensa y contradicción del CONCESIONARIO.

**1.162 Terminal de información al usuario**

Es el dispositivo mediante el cual el sistema de información entrega al usuario de transporte, información relevante al comportamiento del sistema de transporte, tal como tiempo de llegada de la flota, identificación de estación, y publicidad entre otras de interés para el usuario y el sistema.

**1.163 TRANSCARIBE S.A. y/o Ente Gestor y/o Entidad Estatal Contratante**

Es la entidad pública contratante, identificada en los términos previstos en el presente contrato, o cualquier empresa o entidad pública, privada o mixta que en el futuro la llegare a sustituir, quien en virtud del presente contrato otorga a una persona llamada CONCESIONARIO, la explotación económica de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor masivo urbano de pasajeros del Sistema Transcaribe, en calidad de titular de éste.

**1.164 Transporte Masivo**

Es la actividad de transporte de pasajeros de forma masiva y organizada, de conformidad con lo establecido en la ley.

**1.165 Tribunal de Arbitramento**

Instancia de decisión integrada por un número impar de personas denominadas árbitros, los

R 2/13



cuales deciden sobre la solución de un conflicto al que las partes expresamente han renunciado a acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y cuya decisión es de obligatorio cumplimiento para las partes.

**1.166 Validación**

Es el efecto que en el Sistema Transcaribe se presenta cuando un usuario presenta o deposita su medio de pago en las Barreras de Control de Acceso. Son validaciones de entrada las que suceden cuando el usuario entra al Área Paga Troncal, y validaciones de salida las que suceden cuando el usuario sale del Área Paga Troncal.

**1.167 Variables de Operación Técnica:**

Son las variables que registra el ULAC relacionadas con la operación técnica del vehículo, las cuales tienen una incidencia directa sobre el SITM TRANSCARIBE.

**1.168 Vehículo(s):**

Se entiende por vehículo(s), Articulados, Padrones, y Busetones, que conforman la flota al servicio del Sistema Transcaribe.

**1.169 Vehículo(s) a Gas:**

Son los vehículos articulados, padrones y busetones, que operarán las diferentes rutas del SITM y que deberán tener motores dedicado a GNV cuyo combustible será el gas natural vehicular.

**1.170 Vehículo Busetón**

Se entiende por Busetón el vehículo de un (1) solo cuerpo, con una capacidad de cincuenta (50) pasajeros y que circula por rutas alimentadoras y auxiliares movilizandopasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe.

**1.171 Vehículo Padrón**

Se entiende por Padrón, el vehículo de un (1) solo cuerpo, con una capacidad de Noventa (90) pasajeros y que circula por rutas troncales y pretroncales movilizandopasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe.

**1.172 Vehículo Articulado**

Se entiende por articulado, el vehículo de dos (2) cuerpos, con una capacidad máxima de ciento sesenta (160) pasajeros y que circula por rutas troncales y pretroncales movilizandopasajeros con operación y tarifas integradas con las de la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe. Los buses articulados operarán las rutas troncales con una capacidad máxima de ciento cuarenta (140) pasajeros y algunas rutas pretroncales con una capacidad máxima de ciento treinta (130) pasajeros.

**1.173 Vehículo Intermunicipal**

Vehículo que esté debidamente habilitado para prestar el servicio de transporte intermunicipal.

**1.174 Vehículos de Transporte Público Colectivo Urbano**

Para los efectos de este contrato de concesión, se consideran como vehículos de Transporte Público Colectivo Urbanos los buses, las busetas, los microbuses, que tengan tarjeta de operación y, que se encuentran listados en el Inventario del Parque Automotor contenido en el **APÉNDICE 5**.

**1.175 Zona de Influencia del Sistema**

Zona o área urbana o periférica que tiene acceso directo o indirecto a los servicios del Sistema Transcaribe, y en la cual la movilidad o el bienestar de los ciudadanos se ven beneficiados por los servicios del Sistema.

**1.176 Ingresos Colaterales**

Son los recursos provenientes de la explotación del sistema Transcaribe por conceptos diferentes a la venta de pasajes o venta de medios de pago, entre los cuales se encuentra la publicidad, ingresos por Protocolo de Kioto, etc., y que no son distribuidos a los concesionarios ni hacen parte de la Bolsa del Sistema, y que serán utilizados de acuerdo a lo que defina la Junta Directiva de Transcaribe.

**1.177 TPC**

R 11 125



Es la flota del Transporte Público Colectivo que opera en el Distrito de Cartagena, previa a la entrada del Sistema Transcaribe, y que está compuesta por los vehículos que se encuentran referenciados en el Apéndice V.

**1.178 Demanda Referente**

Es la sumatoria de la demanda estimada de cada ruta del sistema Transcaribe de acuerdo a los datos incluidos en el Anexo 1.

*R*



**PARTE II  
CONTRATO DE CONCESIÓN  
GENERALIDADES**

**Capítulo 1- Objeto - Naturaleza del Contrato**

**CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO**

Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la Concesión No. 1 para la Operación de hasta doscientos veintidós (222) vehículos del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, según la distribución de tipologías vehiculares prevista en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TC – LPN – 004 de 2013, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato.

Dicha Concesión otorgará el permiso de operación al CONCESIONARIO para la prestación del servicio de transporte público urbano masivo de pasajeros en el Distrito de Cartagena, sobre las vías, con los servicios y recorridos que se requieran para la operación troncal, de alimentación, auxiliar y complementaria del Sistema Transcaribe.

**CLÁUSULA 2. NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente contrato de concesión instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S.A. y al CONCESIONARIO a partir de la fecha de inicio, como partes que son del contrato. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades estatales, particularmente, en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, todas aquellas normas aplicables al contrato de concesión, prestación del servicio público de transporte y las demás que las sustituyan, desarrollen o reglamenten. En los demás aspectos se regirá por las normas del derecho privado.

**CLÁUSULA 3. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato de concesión, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo y de acuerdo con los documentos de la Licitación Pública No. TC-LPN-004 de 2013.

En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y anexos del presente contrato, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente contrato o en el pliego de condiciones al que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al contrato, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga.

Harán parte del presente contrato y de sus anexos, para efectos de interpretación y alcance de derechos y obligaciones, el pliego de condiciones, sus anexos, apéndices, proformas, adendas y la oferta presentada por el CONCESIONARIO.

En caso de discrepancia entre el presente contrato y sus anexos, prevalecerán las cláusulas contenidas en el primero.

**CLÁUSULA 4. COEXISTENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON OTRAS CONCESIONES**

Coexistirán con la concesión que se instrumenta mediante el presente contrato, otros contratos o concesiones, actuales o futuros, para la operación del Sistema Transcaribe y para el

R 11 123



desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a las actividades tanto de recaudo, como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del Sistema Transcaribe.

Esta circunstancia se declara expresamente conocida y aceptada por el CONCESIONARIO, quien reconoce a TRANSCARIBE S.A. como gestor y titular del Sistema Transcaribe, y por lo tanto acepta y se somete a todas las decisiones que TRANSCARIBE S.A. adopte, en relación con la contratación de las concesiones que se requieran para habilitar la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través del Sistema Transcaribe, aceptando así mismo de manera explícita y sin condicionamientos su coexistencia con la que se contrata por medio del presente instrumento.

De acuerdo con los estatutos de TRANSCARIBE S.A., el ente gestor podrá prestar el servicio de transporte masivo en Cartagena, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, de acuerdo con los términos previstos en los documentos de creación de TRANSCARIBE S.A. La prestación del servicio se hará de manera residual, de modo que se garantice la continuidad en la prestación del servicio de transporte público. Esta situación es aceptada y conocida por el CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA 5. NATURALEZA DEL SERVICIO**

El CONCESIONARIO expresamente declara y acepta que el servicio que presta tiene el carácter de servicio público esencial para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza se deriven.

### **Capítulo 2- Derechos y Obligaciones del CONCESIONARIO**

#### **CLÁUSULA 6. DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

La concesión de la explotación económica de la actividad de transporte mediante la operación de transporte del Sistema Transcaribe, confiere al CONCESIONARIO, sin que implique exclusividad, los siguientes derechos:

- 6.1 El derecho a la explotación económica de la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, según la programación aprobada o dictada por TRANSCARIBE S.A. de conformidad con el presente Contrato de Concesión.
- 6.2 El derecho a la utilización de la infraestructura del Sistema Transcaribe, para transitar a través del mismo con los vehículos que sean definidos para la concesión, dentro de los límites que impongan las condiciones de operación establecidas por TRANSCARIBE S.A. sin que le impongan ningún costo o peaje por su utilización. En cualquier caso, la titularidad sobre la infraestructura de transporte que forma parte del Sistema Transcaribe permanecerá, en todo momento, en cabeza del Distrito de Cartagena.
- 6.3 El derecho a utilizar el área de parqueo, los servicios, el área de soporte técnico, tecnológico y demás instalaciones del Patio y Taller de conformidad con el reglamento que para el efecto de dotación, operación, administración y mantenimiento, establezcan los CONCESIONARIOS según el **APÉNDICE 6** previa aprobación de TRANSCARIBE S.A.
- 6.4 El derecho a celebrar todos los contratos y operaciones propios de la naturaleza del presente Contrato de Concesión, siempre que se encuentren dentro del alcance de los derechos que la concesión le otorga, y sean consistentes con su finalidad, y no impliquen delegación alguna de sus obligaciones a favor de terceros relacionadas con la operación de transporte del Sistema Transcaribe.
- 6.5 El derecho a pignorar, gravar o disponer hasta el cien por ciento (100%), de sus ingresos de

*R/S*



- acuerdo con la fórmula de remuneración, la propuesta presentada a la Licitación Pública TC-LPN-004 de 2013 y lo establecido en el presente Contrato de Concesión, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar y/o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones para la cumplida ejecución del presente contrato de concesión, sin que en ningún caso se puedan afectar los derechos de TRANSCARIBE S.A., y sin superar los alcances y limitaciones de los derechos que el CONCESIONARIO obtiene a través del presente contrato de concesión.
- 6.6 El derecho a administrar todos los bienes recibidos en administración o que hubieren sido adquiridos, construidos o incorporados por él para beneficio de la concesión, debiéndose ajustar en dicha administración a las necesidades del servicio.
  - 6.7 El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos y participaciones que obtenga como resultado de la operación de transporte en los servicios troncales, complementarios, alimentadores y auxiliares del Sistema Transcaribe en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión, con las limitaciones contenidas en el presente acuerdo.
  - 6.8 El derecho a obtener información del Sistema de Recaudo, sobre el dinero recaudado en un período determinado, el número de viajes que constituyen pago y otros indicadores que llegare a determinar TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con lo que para el efecto determine TRANSCARIBE S.A.
  - 6.9 El derecho a disfrutar de los derechos que el Contrato de Concesión le confiere.
  - 6.10 El derecho a obtener la colaboración tanto de TRANSCARIBE S.A., como de los demás CONCESIONARIOS y contratistas, para el desarrollo de la concesión.
  - 6.11 El derecho a solicitar la incorporación de flota adicional o la modificación de la tipología de los vehículos, previo análisis de la viabilidad técnica, financiera y jurídica de la decisión.

#### **CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA**

A través del presente Contrato de Concesión, y como consecuencia de la concesión no exclusiva y conjunta con otros CONCESIONARIOS y de la explotación de la actividad de transporte mediante la operación de transporte del Sistema Transcaribe, el CONCESIONARIO adquiere las siguientes obligaciones:

##### **7.1 Obligaciones Generales**

- 7.1.1 Garantizar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio y seguridad de los usuarios, con la permanencia y continuidad que determine TRANSCARIBE S.A.
- 7.1.2 Suscribir por su cuenta y riesgo, todos los Contratos accesorios o complementarios al Contrato de Concesión que se requieran para el funcionamiento del Sistema Transcaribe y que no impliquen delegación o cesión alguna de sus obligaciones a favor de terceros relacionadas con la operación de transporte del Sistema Transcaribe.
- 7.1.3 Entregar a TRANSCARIBE S.A. la totalidad de la información que requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del contrato y/o para la expansión, integración o ampliación del servicio de transporte en el Sistema.
- 7.1.4 Acreditar el Cierre Financiero respecto de los dos (2) tramos que lo componen, en los términos y condiciones previstos en el Contrato
- 7.1.5 Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos para la vinculación y operación de los vehículos al Sistema Transcaribe contenidos en el **APÉNDICE 2** (Especificaciones Técnicas de los Vehículos) y el **APÉNDICE 9** (incorporación de flota).
- 7.1.6 Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos para la vinculación y operación de los vehículos al Sistema Transcaribe previstos en el **APÉNDICE 4** (Protocolo Técnico de Flota).

R 1128





- Asimismo, cumplir con la vinculación de la flota de referencia de la concesión en un plazo no mayor a lo establecido en el **APÉNDICE 9** y, en todo caso, dentro de los límites temporales previstos para las fases señaladas para la entrada de flota al sistema. Contribuir con la desvinculación de la flota actual del sistema colectivo en las cantidades que establezca Transcaribe. Para el efecto, deberá tener en cuenta los aspectos relacionados con las fases previstas en el presente contrato.
- 7.1.7. Cumplir con los requisitos y condiciones exigidos, para la entrada en operación de transporte de los vehículos al Sistema Transcaribe y durante la operación del mismo el **APÉNDICE 3** (Listado de Equipos) **APÉNDICES 8** y (Protocolo de Integración entre Concesiones), y **9** (incorporación de flota)
  - 7.1.8. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del personal con el que el CONCESIONARIO preste el servicio público de transporte masivo, deben ser actores indirectos o directos del Sistema de Transporte Público Colectivo, al momento de suscripción del contrato de concesión. Esa condición deberá ser verificada por el CONCESIONARIO al momento de la vinculación del personal a la estructura organizacional para la prestación del servicio. El proceso de vinculación y permanencia en la estructura del CONCESIONARIO se deberá surtir de acuerdo con los protocolos internos que defina éste para la selección del personal, y teniendo en cuenta la idoneidad de las personas que serán vinculadas, para lograr la prestación eficiente del servicio.
  - 7.1.9. Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar a TRANSCARIBE S.A., a los agentes del Sistema o a terceros, por incumplimiento en lo relacionado con la pignoración de ingresos y gravamen de los vehículos.
  - 7.1.10. Poner a disposición del Sistema Transcaribe la flota inicial requerida para la operación de los servicios que le solicite TRANSCARIBE S.A., según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en el presente Contrato y en el **APÉNDICE 2**, dentro de los ocho (8) meses siguientes contados a partir de la solicitud de incorporación de flota impartida por TRANSCARIBE S.A. y, en todo caso, a la obtención del cierre financiero.
  - 7.1.13. Presentar a TRANSCARIBE S.A. la solicitud de orden de compra o el documento que haga sus veces dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la solicitud de incorporación de flota impartida por TRANSCARIBE S.A. Transcaribe podrá solicitar la vinculación de flota inmediatamente después de la aprobación del cierre financiero del concesionario
  - 7.1.14. Obtener los certificados de cumplimiento legal, técnico y tecnológico para los vehículos que se destinen a la operación de transporte que es objeto del presente Contrato de Concesión.
  - 7.1.15. Obtener con la periodicidad que defina TRANSCARIBE S.A. el certificado ambiental que expida el establecimiento público ambiental del Distrito, para efecto del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
  - 7.1.16. Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
  - 7.1.17. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad y limpieza los vehículos, así como los equipos adicionales que se instalen en los vehículos, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo, destinados al Sistema Transcaribe, de conformidad con lo previsto en este contrato.
  - 7.1.18. Un (1) mes después de la legalización del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación de TRANSCARIBE S.A., los programas de capacitación previstos en el **APÉNDICE 4**, para el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión. Anualmente, el CONCESIONARIO deberá presentar programas de actualización que permita capacitación y entrenamiento periódico a

R 73



- todo su personal.
- 7.1.19. Capacitar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente contrato de concesión, desde el inicio de la etapa preoperativa, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, de acuerdo con las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización y del Sistema Transcaribe. El personal del CONCESIONARIO debe estar totalmente capacitado para el inicio de la etapa de operación regular.
  - 7.1.20. Previo al inicio de la etapa de operación regular, se deberá certificar por parte del CONCESIONARIO, por cada persona de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión, el cumplimiento de al menos ciento siete (107) horas de capacitación. TRANSCARIBE S.A. podrá exigir, de acuerdo con el perfil y la responsabilidad frente a la operación en el Sistema Transcaribe, un número mayor de horas de capacitación para el personal del CONCESIONARIO. La certificación a que se refiere la presente cláusula sólo se aceptará si es suscrita por un organismo de capacitación debidamente acreditado ante las autoridades competentes, aprobado y reconocido por TRANSCARIBE S.A.
  - 7.1.21. Entrenar y capacitar como mínimo una (1) vez cada dos (2) años al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato, mediante programas de capacitación previamente aceptados por TRANSCARIBE S.A., en cumplimiento mínimo de cuarenta (40) horas.
  - 7.1.22. Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento, de la reglamentación del Sistema Transcaribe y de las demás normas aplicables; garantizando la debida atención y protección de los pasajeros por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
  - 7.1.23. La obligación señalada en el numeral anterior se extiende a que los conductores estén debidamente habilitados para la conducción de los vehículos del Sistema Transcaribe de acuerdo con certificados de idoneidad que en cada caso y para cada conductor emitirá TRANSCARIBE S.A., quien al efecto podrá realizar los exámenes y/o procedimientos que le permitan evaluar los conocimientos y la pericia de los conductores, y del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato.
  - 7.1.24. Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas y/o subcontratistas, los manuales, normas y reglamentos vigentes o que llegue a expedir TRANSCARIBE S.A. y en forma expresa cumplir y hacer cumplir al régimen sancionatorio previsto.
  - 7.1.25. Suministrar a su cargo, los programas de capacitación y entrenamiento idóneos del personal vinculado a su estructura organizacional que se ejecuten para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión sin que represente costo alguno para las personas que aspiran a algún cargo dentro de la estructura organizacional ni para TRANSCARIBE S.A.
  - 7.1.26. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y circulación los vehículos que destine a atender los servicios requeridos por el Sistema Transcaribe y los equipos adicionales que se instalen en los vehículos, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo.
  - 7.1.27. Mantener vigente el certificado de operación de cada vehículo vinculado al Sistema Transcaribe, que otorga TRANSCARIBE S.A. para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo.
  - 7.1.28. Solicitar y tramitar en la oportunidad debida, las demás licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en

R1 729



- los términos del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.29. Responder, en los plazos y forma que TRANSCARIBE S.A. establezca para cada caso, los requerimientos de información que éste le formule.
  - 7.1.30. Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del Contrato de Concesión por parte de TRANSCARIBE S.A., admitiendo a los supervisores, inspectores y/o interventores designados por éste, accediendo a cualquier instalación y a la información del CONCESIONARIO, del personal autorizado de TRANSCARIBE S. A
  - 7.1.31. Responder los requerimientos de aclaración o de información que le formule TRANSCARIBE S.A. o quien este designe.
  - 7.1.32. Suministrar y permitir a TRANSCARIBE S.A. el acceso a la totalidad de la información relacionada con la operación de transporte o de cualquier aspecto de la ejecución del presente Contrato de Concesión, en los plazos y forma que TRANSCARIBE S.A. establezca para cada caso.
  - 7.1.33. Elaborar a su costo los estudios de impacto y manejo ambiental y adoptar las medidas y elaborar y ejecutar los planes que se requieran o que se lleguen a requerir, por las autoridades ambientales competentes relacionados con la operación de transporte del Sistema Transcaribe y para la adecuación y administración de los bienes entregados para su administración.
  - 7.1.34. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S.A. para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema Transcaribe y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y/o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el centro de control del Sistema Transcaribe.
  - 7.1.35. Mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. tanto en el Patio y Taller como en los vehículos y de abstenerse de incorporar a los vehículos que integren la flota del Sistema Transcaribe aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente Contrato de Concesión.
  - 7.1.36. Cumplir y responder directamente por los niveles de servicio exigidos por TRANSCARIBE S.A. de acuerdo con el **APÉNDICE 7**, para la adecuada prestación del servicio público de transporte masivo del Distrito de Cartagena, que le ha sido concesionado, efectuando los pagos correspondientes a las multas que por este concepto se causen y realizando las correcciones y/o ajustes a que hubiere lugar, sin que se produzcan afectaciones adicionales al Sistema Transcaribe.
  - 7.1.37. Adquirir por su cuenta y riesgo, el combustible que se comprometió a utilizar en la flota del Sistema Transcaribe de acuerdo con su propuesta presentada dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-004 de 2013, que le corresponde incorporar al mismo, y obtener a su cuenta y riesgo las licencias y certificaciones de las autoridades competentes a que haya lugar.
  - 7.1.38. Adelantar, en conjunto con los otros CONCESIONARIOS de operación del Sistema, el proceso de selección privada que, a través del mecanismo de la licitación previsto en el artículo 860 del Código de Comercio, permita escoger al proveedor único de combustible para el Sistema, de manera que el costo por metro cúbico que se obtenga tras la negociación sea común a todos los CONCESIONARIOS.
  - 7.1.39. Ingresar los vehículos de acuerdo al **APÉNDICE 9** y desvincular la flota de acuerdo con lo establecido en este contrato y en el **APÉNDICE 13**.
  - 7.1.40. El CONCESIONARIO, respecto del combustible que use la flota puesta a disposición del Sistema, deberá mantener un desempeño ambiental con un nivel igual o menor de emisiones contaminantes, de acuerdo a lo establecido por la norma nacional en materia de emisiones de gases aplicable para vehículos con combustible diesel y gas vehicular. Los vehículos deberán cumplir con las normas americanas (EPA 2010).
  - 7.1.41. No transportar personas que ingresen al vehículo de manera irregular, es decir, sin que se surtan los procedimientos de acceso y se efectúe pago de la tarifa autorizada por

22



- TRANSCARIBE S.A. y la validación del medio de acceso en pro de garantizar el sostenimiento del Sistema Transcaribe y de sus agentes, siempre y cuando las condiciones de operación y de seguridad del sistema lo permitan.
- 7.1.42. Informar de manera inmediata al Centro de Control de la Operación, mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el vehículo, sobre personas que ingresen al vehículo de manera irregular o sobre anomalías presentadas a bordo del vehículo que representen riesgos para los clientes del Sistema Transcaribe, para el vehículo o cualquiera de los recursos humanos y/o tecnológicos a bordo.
- 7.1.43. Suministrar los medios y recursos necesarios para integrar el sistema de Información de su organización con el sistema de Gestión y control de la Operación del Sistema Transcaribe que implemente el Concesionario de Recaudo, utilizando el soporte tecnológico que le brinde el Concesionario de Recaudo para tal finalidad, que le permita reportar, informar y compartir información y datos con respecto a la operación a su cargo y los informes que requiera TRANSCARIBE S.A. y que le permita obtener información y datos relacionados con la operación de los demás agentes del Sistema Transcaribe en los términos que establezca TRANSCARIBE S.A.
- 7.1.44. Realizar el procedimiento de selección de la sociedad fiduciaria, en conjunto con los otros CONCESIONARIOS, para la constitución de la fiducia para el manejo de los recursos del Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO).
- 7.1.45 Realizar el pago a TRANSCARIBE S.A. del Derecho de Entrada en los términos del presente Contrato de Concesión.
- 7.1.46 En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del presente Contrato de Concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar dentro del marco de sus obligaciones contractuales, y teniendo en cuenta particularmente el carácter público esencial del servicio que presta.

## 7.2. Obligaciones respecto de la Infraestructura de Soporte y de los Patios y Talleres del Sistema Transcaribe

En relación con la entrega de la infraestructura de soporte y del Patio y Taller, el CONCESIONARIO por medio del presente Contrato de Concesión, adquiere las siguientes obligaciones:

- 7.2.1 Recibir la infraestructura de soporte y el Patio y Taller, de TRANSCARIBE S.A. en las condiciones establecidas en el **APÉNDICE 6** (Patios y Talleres) en la fecha en que TRANSCARIBE S.A. lo determine, siempre y cuando dicha infraestructura sea operativa para los CONCESIONARIOS, y pueda ser utilizada sin limitación alguna por parte del CONCESIONARIO.
- 7.2.2 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la entrega de la Infraestructura de soporte y del Patio y Taller podrá ser provisional o definitiva; será provisional cuando a juicio de TRANSCARIBE S.A., la infraestructura esté en condiciones de ser utilizada y se requiera la entrega para evitar retrasos en la prestación del servicio.
- 7.2.3 Incorporar, operar y mantener a su costo y bajo su riesgo, las obras de adecuación, sistemas de suministro de combustible para GNVC, planta eléctrica y demás insumos, la dotación y el equipamiento que requiera la infraestructura de soporte que recibe, así como la dotación y el mobiliario de las demás instalaciones, para su funcionalidad de acuerdo con las necesidades de operación de transporte del CONCESIONARIO, de conformidad con lo estipulado en el **APÉNDICE 6** Patios y Talleres, del presente Contrato de Concesión.
- 7.2.4 Conservar la infraestructura de soporte y el Patio y Taller en condiciones óptimas para su utilización según su naturaleza y destinación, en términos de continuidad, eficiencia y

RT 130



- permanencia, así como mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión.
- 7.2.5 Diseñar y ejecutar por su cuenta, bajo su cuenta y riesgo y previa autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., las obras de adecuación, los trabajos y las actividades que le corresponda desarrollar, para la conservación de la infraestructura de soporte y el Patio y Taller entregado.
  - 7.2.6 Asumir directamente el riesgo de estabilidad de las obras adecuadas, construidas e intervenidas por él, en la infraestructura de soporte, para lo cual suscribirá las pólizas de seguros necesarias en forma amplia y de acuerdo con los riesgos específicos, sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.
  - 7.2.7 Solicitar y tramitar de manera oportuna las licencias y permisos a que hubiere lugar y los que eventualmente sean necesarios para el desarrollo de las obras de adecuación, dotación e intervención de la infraestructura de soporte y del Patio y Taller entregado.
  - 7.2.8 Elaborar a su costo los estudios ambientales, adoptar las medidas y ejecutar los planes de mitigación y contingencia que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes, para mitigar el impacto ambiental derivado de la ejecución del presente Contrato de Concesión y para el adecuado funcionamiento de la infraestructura de soporte entregada de acuerdo con el Apéndice 6.
  - 7.2.9 El CONCESIONARIO se obliga igualmente a solicitar y tramitar oportunamente las prórrogas y/o extensiones a las licencias o planes ambientales en forma tal que éstos, estén siempre vigentes.
  - 7.2.10 Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación de la infraestructura de soporte entregada.
  - 7.2.11 Salir en la defensa jurídica de los bienes que constituyen la infraestructura de soporte, entregados al CONCESIONARIO a título de administración, y sometidos en tal virtud, a su custodia y responsabilidad.
  - 7.2.12 Pagar todas las obligaciones y prestaciones económicas a que haya lugar conforme a la ley y al presente Contrato de Concesión por concepto de la prestación periódica de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo los costos relacionados con las acometidas y derechos adicionales a aquellos con los que se encuentren dotados los inmuebles al momento de su entrega.
  - 7.2.13 Pagar la totalidad de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven y/o lleguen a gravar la propiedad de los bienes entregados en administración, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes, sea ésta provisional o definitiva, excepto los impuestos prediales, de valorización y similares en tanto los bienes de uso público y obra de infraestructura se encuentran excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles, en los términos señalados en la Ley 1607 de 2012.
  - 7.2.14 Dentro del área establecida para el concesionario prestar el servicio de estacionamiento a los demás CONCESIONARIOS de Transporte y demás servicios de soporte técnico, dentro de las condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión y en el Reglamento de Patios y Talleres, que para tal fin apruebe TRANSCARIBE S.A.
  - 7.2.15 Realizar y mantener actualizado el registro de activos, de conformidad con el formato establecido por TRANSCARIBE S.A., con los bienes que le fueron entregados en administración, el Patio y Taller y los bienes que incorpore para la ejecución del presente Contrato de Concesión y permitir a TRANSCARIBE S.A., la adecuada supervisión de la actualización del registro de activos y demás elementos a su cargo.
  - 7.2.16 Responder por los perjuicios que pudieren llegar a causar a TRANSCARIBE S.A. o a terceros en el evento de que se causen daños o perjuicios por incumplimiento de las obligaciones

R Z



derivadas del adecuado manejo y cuidado que el CONCESIONARIO debe dar a la infraestructura de soporte entregado, con sus adiciones, mejoras, infraestructura, incluidos los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, entregado en administración.

- 7.2.17 Restituir a TRANSCARIBE S.A. la infraestructura de soporte entregada, y demás bienes muebles e inmuebles entregados a él en virtud del presente Contrato de Concesión, con todas sus adiciones y mejoras y enlaces de conectividad con el Sistema de Gestión y Control de la Operación de conformidad con el último registro de activos, en el estado de funcionamiento en el que lo recibió salvo el deterioro natural de las cosas, en las condiciones y términos que se prevén en el presente Contrato de Concesión, sin recibir contraprestación alguna por este concepto. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a todo requerimiento público o privado relacionado con la restitución de los bienes entregados en administración, como a la constitución en mora de esta obligación y en igual forma al derecho de retención a la terminación de la concesión.
- 7.2.18 En general, la obligación de cumplir cabalmente con todas las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el carácter público del servicio que presta.

### 7.3. Otras obligaciones respecto de los Patios y Talleres.

En relación con la entrega del Patio y Taller, el CONCESIONARIO, por medio del presente Contrato de Concesión, adquiere las siguientes obligaciones:

- 7.3.1 Presentar a TRANSCARIBE S.A. para su aprobación en un plazo no superior a un (1) mes después de la legalización del presente Contrato de Concesión, un (1) cronograma para el desarrollo del Reglamento de Patios y Talleres. El cronograma deberá ser presentado a TRANSCARIBE S.A. en formato digital Project 2003 o compatible, identificando la ruta crítica del mismo para el cumplimiento del objetivo descrito.
- 7.3.2 Presentar a TRANSCARIBE S.A. para su aprobación máximo dentro los seis (6) meses posteriores a la legalización del presente Contrato de Concesión, el Reglamento de Patios y Talleres, en el cual se definan de conformidad con el **APÉNDICE 6**, entre otros, los siguientes aspectos:
- 7.3.2.1 Administrador responsable del Patio y Taller;
  - 7.3.2.2 Funciones del Administrador;
  - 7.3.2.3 Contribuciones e inversiones a cargo del CONCESIONARIO, en función de su flota y utilización;
  - 7.3.2.4 Régimen Disciplinario;
  - 7.3.2.5 Disposición y funcionalidad de áreas;
  - 7.3.2.6 Disposición y funcionalidad de Equipos;
  - 7.3.2.7 Disposición y funcionalidad de las áreas de Soporte Tecnológico;
  - 7.3.2.8 Disponibilidad de tiempo y Recursos;
  - 7.3.2.9 Estudios y Planes Ambientales;
  - 7.3.2.10 Sistema de Gestión Ambiental;
  - 7.3.2.11 Plan de Gestión Social;
  - 7.3.2.12 Plan de Gestión Ambiental;
  - 7.3.2.13 Plan de Contingencia;
  - 7.3.2.14 Plan de Seguimiento (PIPMA);
  - 7.3.2.15 Plan anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, de las instalaciones, de la infraestructura y de los equipos del Patio y Taller;
  - 7.3.2.16 Plan de Seguridad;

*[Handwritten signature]*



7.3.2.17 Las demás señalados en el Apéndice 6, y aquellos que TRANSCARIBE S.A. requiera para la adecuada operación del Sistema Transcaribe.

En caso que el CONCESIONARIO no haga entrega del Reglamento de Patios y Talleres en el término señalado, TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de tomar las medidas que considere convenientes para implementarlo, sin perjuicio de solicitar que se ejecuten las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento del presente Contrato de Concesión.

Los CONCESIONARIOS tendrán un plazo de dos (2) meses contados a partir de la puesta en marcha de los Patios y Talleres para adicionar, modificar o complementar el reglamento presentado inicialmente.

- 7.3.3 Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, agentes, contratistas y subcontratistas el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por TRANSCARIBE S.A.
- 7.3.4 Utilizar las áreas de soporte técnico y tecnológico, exclusivamente para el desarrollo de actividades relacionadas con los procedimientos de mantenimiento de los vehículos que se encuentran incorporados a la flota del Sistema Transcaribe, para efectos del cumplimiento de las condiciones y estándares que se establecen en el presente Contrato de Concesión.
- 7.3.5 Utilizar el área de parqueo correspondiente, exclusivamente para el estacionamiento de la flota del Sistema Transcaribe.
- 7.3.6 Permitir la utilización a los demás CONCESIONARIOS, de así requerirse, del área de parqueo y del área de soporte tecnológico del Patio y Taller sometido a su administración.
- 7.3.7 Permitir el ingreso de los CONCESIONARIOS del Sistema Transcaribe que TRANSCARIBE S.A. le indique para la instalación y mantenimiento de equipos y elementos relacionados con el Sistema de Gestión y Control de la Operación.
- 7.3.8 Poner a disposición las áreas que TRANSCARIBE S.A. le indique para la instalación de equipos y dispositivos del Sistema de Gestión y Control de la Operación.
- 7.3.9 Una vez recibidos de TRANSCARIBE S.A., el Patio y Taller, en las condiciones en que a TRANSCARIBE S.A. le fueron entregados por el Concesionario, con la correspondiente póliza de estabilidad de las obras constituida por éste último, verificar que se cumplan las condiciones en las cuales se está recibiendo el Patio y Taller.
- 7.3.10 Así mismo, cuando se realicen intervenciones en el Patio y Taller, el CONCESIONARIO asumirá directamente el riesgo de estabilidad de las obras adecuadas construidas e intervenidas por él, para lo cual suscribirá las pólizas de seguros necesarias en forma amplia y de acuerdo con los riesgos específicos, sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.
- 7.3.10 Elaborar a su costo los estudios ambientales, adoptar las medidas y ejecutar los planes de mitigación y contingencia que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes según el **APÉNDICE 6**, para mitigar el impacto ambiental derivado de la ejecución del presente Contrato de Concesión y para el adecuado funcionamiento del Patio y Taller entregado. El CONCESIONARIO se obliga igualmente a solicitar oportunamente las prórrogas o extensiones a las licencias o planes ambientales en forma tal que éstos, estén siempre vigentes. Asumir los pasivos, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de las licencias o planes ambientales requeridos para la operación del Patio y Taller entregados en administración.
- 7.3.11 Cumplir con las obligaciones en materia ambiental y de gestión social contenido en el **APÉNDICE 6** del contrato de concesión, y demás requerimientos ambientales exigibles.
- 7.3.12 Mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. tanto en el Patio y Taller como, en los vehículos dispuestos para la prestación del

R 73



servicio y no incorporar en la infraestructura a su cargo, ni en los vehículos aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente Contrato de Concesión.

7.3.13 Ejercer sobre el Patio y Taller entregado por TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con el Reglamento de Patios y Talleres aprobado por TRANSCARIBE S.A., las funciones de administrador y depositario, respondiendo hasta por la culpa leve en la custodia y conservación de las áreas entregadas, así como respecto de la guarda de los vehículos y los equipos a bordo, de los otros CONCESIONARIOS u operadores del Sistema que se encuentren dentro del Patio y Taller que le haya sido entregado. El CONCESIONARIO contratará las pólizas de seguro necesarias en forma amplia sin que por ello deje de asumir las responsabilidades aquí impuestas.

7.3.14 Cumplir con el esquema operacional, contenido en el **APÉNDICE 6** del presente contrato.

A partir de la entrega del Patio y Taller, y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Patios y Talleres, cada CONCESIONARIO asumirá la totalidad de las obligaciones respecto del Patio y Taller con sus adiciones, mejoras, infraestructura y enlaces de conectividad con el Sistema de Gestión y Control de la Operación, incluidos también los inmuebles por adhesión o por destinación que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura en él construida, que le sea asignado.

En adición a lo anterior, el CONCESIONARIO de operación tiene la obligación de suministrar una zona de parqueo para ubicación de la flota correspondiente a la FASE 3. El área se utilizará como zona de parqueo y deberá cumplir con lo establecido en el numeral 5 del **APÉNDICE 6**.

Los CONCESIONARIOS para la FASE 3 deben responder por adecuar, operar y mantener un espacio para la flota a su cargo en la FASE 3. Esta infraestructura no será objeto de reversión.

Para el efecto, en el ingreso del CONCESIONARIO se incluye una remuneración con cargo a tarifa, para cubrir los costos asociados a esta obligación, la cual hace parte del VEK. En caso que el sistema obtenga recursos que permitan descargar el costo de los patios adicionales de la tarifa técnica, el IEDO de cada concesionario será disminuido semanalmente en 0.0008% desde el momento en que se descargue de la tarifa técnica este componente, y hasta que transcurran 780 semanas contadas desde el inicio de la operación.

#### **7.4. Obligaciones respecto de los equipos y dispositivos a bordo de los Vehículos**

7.4.1. Poner a disposición del CONCESIONARIO DE RECAUDO los vehículos para efectos de que éste pueda instalar, configurar, probar y poner en marcha los equipos, elementos y dispositivos pasivos y demás componentes a bordo de los vehículos descritos en el **APÉNDICE 3** Listado de Equipos, en la totalidad de buses que componen la flota de operación, con anterioridad al inicio de la operación regular.

7.4.2. Proveer, en coordinación con el Concesionario de Recaudo, el espacio para el recaudador abordo en los vehículos, en el caso de requerirse por parte del Concesionario de Recaudo o de TRANSCARIBE S.A.

7.4.3. Proveer, en coordinación con el Concesionario de Recaudo, los espacios necesarios para los equipos y dispositivos que serán instalados en cada vehículo para la operación del Sistema de Gestión y Control de la Operación.

7.4.4. Recibir la custodia de los equipos, dispositivos, componentes y elementos del Sistema de Gestión y Control de la Operación que estarán a bordo del vehículo.

7.4.5. Disponer el área específica de soporte tecnológico para el uso permanente del Concesionario de Recaudo. La ubicación de dicha área podrá ser modificada de

132





acuerdo con las necesidades de operación del Sistema Transcaribe, previamente aprobada por TRANSCARIBE S.A.

- 7.4.6. Permitir el ingreso del Concesionario de Recaudo, para la intervención de los equipos, elementos y dispositivos a bordo de los vehículos en cualquier momento que se requiera, para el adecuado funcionamiento de los mismos y del Sistema de Gestión y Control de la Operación. El ingreso deberá ser previamente coordinado con el CONCESIONARIO a fin de no generar condiciones que alteren la prestación del servicio e impacten los ingresos del CONCESIONARIO.
- 7.4.7. Abstenerse de realizar instalaciones o intervenciones a los equipos o a los vehículos, componentes de los equipos y dispositivos a bordo del Vehículo, directamente o a través de agentes o personas diferentes al Concesionario de Recaudo.
- 7.4.8. Reponer los equipos a bordo del vehículo, cuando estos sufran deterioros y/o presenten fallas por el uso inadecuado que le haya dado el CONCESIONARIO o sus dependientes, y deberá asumir bajo su costo y responsabilidad la instalación de los mismos.

#### **7.5. Obligaciones respecto de la Explotación de Publicidad en los Vehículos:**

La publicidad en los vehículos será explotada por TRANSCARIBE S.A. directamente o a través de terceros.

- 7.5.1. El CONCESIONARIO o quien este disponga o delegue, tendrá que otorgar las facilidades necesarias para la utilización publicitaria del Sistema Transcaribe y proveer el área requerida en los vehículos y/o en la infraestructura entregada para su administración, autorizada por TRANSCARIBE S.A.
- 7.5.2. Permitir sin lugar a ninguna restricción la explotación de la actividad de publicidad en los vehículos que conforman su Flota, siempre que la publicidad cumpla con los términos permitidos por la legislación vigente al momento de su inclusión.
- 7.5.3. Mantener en buen estado y limpieza los elementos de publicidad que han sido dispuestos dentro de los vehículos.
- 7.5.4. Otorgar las facilidades necesarias a Transcaribe S.A. y proveer el área para ello requerida.
- 7.5.5. Permitir dentro del primer día siguiente al requerimiento por parte de TRANSCARIBE S.A., el arreglo o mantenimiento de publicidad o equipos de publicidad en los vehículos, por parte del Concesionario de Recaudo.
- 7.5.6. Incluir al interior de los vehículos la señalización e información del Sistema Transcaribe, bajo las directrices que para el efecto fije TRANSCARIBE S.A.
- 7.5.7. Proceder a la renovación de la señalización del Sistema Transcaribe en los vehículos de su flota, dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento de TRANSCARIBE S.A. para tal efecto. Esta renovación no podrá ordenarse por más de una vez cada seis (6) meses.

#### **7.6. Obligaciones respecto de la desvinculación y desintegración de flota**

- 7.6.1 Realizar el aporte inicial de desintegración por concesionario en el patrimonio autónomo mediante el cual se administrarán los recursos destinados a la desvinculación y desintegración.
- 7.6.2 Garantizar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con los propietarios que hacen parte de la propuesta, en los términos previstos en la PROFORMA 7A del pliego de condiciones de la Licitación Pública LP – 004 de 2013.

#### **7.7. Obligaciones con respecto al pago del DERECHO DE ENTRADA.**

El CONCESIONARIO deberá realizar un aporte de dinero a TRANSCARIBE S.A. por cada vehículo que le corresponda vincular al Sistema, por concepto del denominado "Derecho de Entrada",

R 7



de acuerdo a la siguiente tabla por tipología:

Derecho de entrada	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3
Articulado	17,300,000	-	-
Padrón	-	10,500,000	10,500,000
Busetón	6,100,000	6,100,000	6,100,000

(Valores expresados en pesos de diciembre de 2013)

El valor total que corresponda al CONCESIONARIO, se calculará en función de valor unitario indicado en la tabla anterior y el pedido efectivo de flota que Transcaribe solicite, según los pedidos referentes indicados en la Cláusula 64 del presente Contrato de Concesión, y deberá ser pagado de la siguiente manera:

- CIENTO (100%), dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al momento en que TRANSCARIBE S. A. pida la flota al CONCESIONARIO, mediante consignación o abono en la cuenta que para los efectos señale TRANSCARIBE S.A.

Este valor será indexado en enero de cada año con el IPC publicado por el DANE, excepto en el año 2014.

#### CLÁUSULA 8. CIERRE FINANCIERO DE LOS CONCESIONARIOS.

En un plazo que no excederá de noventa (90) días calendario contados a partir de la Fecha de legalización y la firma del acta de inicio del Contrato, el Concesionario deberá acreditar que ha realizado las diligencias necesarias a fin de obtener su Cierre Financiero, garantizando así a TRANSCARIBE S.A. que ha obtenido la financiación necesaria para llevar a cabo las inversiones previstas en las secciones siguientes de esta Cláusula.

La acreditación del Cierre Financiero por parte del CONCESIONARIO consistirá en la entrega a TRANSCARIBE S.A. de la documentación que demuestre que el CONCESIONARIO cuenta, de manera suficiente, con los recursos de capital que a continuación se relaciona, mediante compromisos irrevocables y en firme de una o más instituciones financieras o proveedores de flota nueva, para otorgar la financiación exclusiva destinada para la diferencia entre el valor mínimo de la inversión estimada y el valor que el CONCESIONARIO de Operación No. 1 vaya a cubrir de manera directa con aportes de capital. El CONCESIONARIO deberá acreditar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la legalización del contrato un Cierre Financiero equivalente a:

Cierre Financiero	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3
Tramo A: Operación	69,400	55,000	60,600
Tramo B: Fondo Unificado	100,700	84,400	81,700
<b>Total Cierre</b>	<b>170,100</b>	<b>139,400</b>	<b>142,300</b>

(Valores expresados en millones pesos de diciembre de 2013)

#### CLÁUSULA 9. FORMA DE ACREDITACIÓN DEL CIERRE FINANCIERO

Las acreditaciones deben provenir de:

- Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se debe anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por este ente, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación.

Handwritten signature and initials.



- B. Instituciones financieras del exterior. En este caso se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y que la deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo de esta institución financiera tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de, al menos, BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional. La certificación deberá haber sido expedida con no más de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de acreditación.
- C. Proveedores fabricantes de flota nueva, de las tipologías homologadas para vehículos a vincular en el sistema Transcaribe. Los proveedores deben ser fabricantes de chasis o carrocerías, y deben presentar los contratos irrevocables de compraventa de la flota, y otorgar el crédito de proveedor de manera directa. Si el crédito se hace a través de una entidad financiera, aplican las condiciones anteriores para entidades financieras.
- D. En el caso de ser un Fondo de Capital Privado, este debe demostrar que tiene los recursos suficientes no comprometidos para realizar la inversión al Concesionario sin condicionamientos, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación y estar registrado ante el ente supervisor correspondiente del respectivo país. El Fondo de Capital Privado debe anexar documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de este, y encontrarse debidamente registrado ante el ente de supervisión que le corresponda. Deberá suministrar el reglamento del fondo, donde acredite la capacidad de realizar inversiones en Colombia y en contratos de concesión como el presente. Así mismo, deberá acreditar que cuenta con los recursos suficientes. Debe cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en la circular básica jurídica (Título IV, Capítulo V), el decreto 2175 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y el Decreto 2080 de 2000 si es un fondo de capital extranjero.
- E. Emisión de Títulos en el Mercado de Valores: Si la financiación fuese total o parcialmente conseguida a través de la colocación de títulos de contenido crediticio (o bonos condicionalmente convertibles) en el mercado de valores colombiano y/o del exterior (mediante colocación pública o privada), el Concesionario deberá entregar a Transcaribe copia de los contratos de underwriting, del prospecto de información de la emisión y/o su equivalente si la emisión fuese internacional, así como la totalidad de la información que conforme a las leyes aplicables a la emisión fuese necesaria para efectuar el ofrecimiento. Se entenderá cumplida esta obligación cuando la Fiduciaria remita a Transcaribe una certificación en la que conste el ingreso de los recursos provenientes de la colocación de los títulos, o de la primera colocación si es un programa de colocación o de la totalidad de la colocación, según sea el caso. Para fines de claridad únicamente, si se trata de un programa de colocación, para la fecha prevista para la acreditación del cierre financiero se deberán haber efectuado colocaciones de por lo menos el valor señalado en el presente numeral del presente contrato.
- F. Si se trata de capital propio, el Concesionario cuenta con dos alternativas:
- A) Acreditar el Cierre financiero presentando copia de sus Estados Financieros dictaminados por el Revisor Fiscal o Certificados por un Contador Público independiente, en el que se demuestre que cuenta con disponibilidad de recursos propios con destinación específica para cubrir las inversiones requeridas para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión y por una cuantía igual o superior a la cuantía mínima a acreditar. Se entenderá cumplida esta obligación cuando la Fiduciaria remita a TRANSCARIBE S. A. una certificación en la que conste el ingreso de los recursos provenientes de los aportes a la fiducia por el valor a acreditar en el presente numeral. La fecha de corte de los Estados Financieros

R



presentados para la acreditación no deberá ser superior a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de acreditación.

- B) Acreditar la existencia de un compromiso en firme de aportar capital durante el período previo al Cierre Financiero y por el monto mínimo a acreditar, emanada del órgano social competente del CONCESIONARIO o de cada socio o accionista o miembro del CONCESIONARIO y que conste en el Acta respectiva. Este compromiso deberá estar acompañado de una Garantía Bancaria otorgada a favor del patrimonio autónomo de destinación específica constituido como requisito para la legalización del presente Contrato por el monto mínimo correspondiente en la presente cláusula.

Para el Tramo A, el concesionario puede certificar un porcentaje de los recursos AIFU aportados en el Tramo B, mediante la suscripción de un compromiso de transferencia de dichos aportes, certificados mediante la Proforma 7 A de la propuesta

La disponibilidad de recursos también podrá avalarse mediante la combinación de las fuentes de financiación anteriormente descritas.

**CLÁUSULA 10. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FONDO UNIFICADO DE DESINTEGRACIÓN Y DE OPERADORES.**

El Concesionario, conjuntamente con los otros dos concesionarios de operación, presentará a TRANSCARIBE S.A. la propuesta de tres (3) sociedades fiduciarias que cumplan los requisitos establecidos por TRANSCARIBE y desempeñen las labores descritas en el **APÉNDICE 13**, dentro del plazo establecido en el cierre financiero, con los soportes y documentos que acrediten lo exigido en estos pliegos; una vez TRANSCARIBE S.A. los verifique y establezca que las tres sociedades cumplen los requisitos, lo comunicará a los Concesionarios para que procedan a contratar una de las tres fiduciarias de su elección. Esa relación contractual deberá perfeccionarse antes de vencerse el día quince (15) hábil siguiente a aquél en que sea proferida la comunicación con la cual TRANSCARIBE S.A. dio su visto bueno.

En caso de que los CONCESIONARIOS no se pongan de acuerdo frente a la escogencia de la sociedad fiduciaria, la selección se hará mediante sorteo entre las ofertas que resultaron viables para TRANSCARIBE S.A. Adicionalmente, si después de realizar la invitación a las sociedades fiduciarias, cumplen los requisitos menos de tres sociedades, se escogerá entre la o las hábiles la fiduciaria que llevara a cabo dicho proceso.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la legalización del contrato de concesión.

El objeto del Contrato de Fiducia de Fondo Unificado de Desintegración y de Operadores será la constitución de un Patrimonio Autónomo, de administración, inversión y fuente de pago, que actuará como Administrador Fiduciario de los recursos destinados a dos compartimentos, así:

- (i) Desintegración: recursos destinados a la reducción de la oferta del transporte público colectivo mediante el proceso de desvinculación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena hoy en circulación, con tarjeta de operación y que hagan parte del **APÉNDICE 5**. Así mismo, ejecutar todos los procesos necesarios y definidos por la autoridad de transporte de Cartagena para lograr la reducción de la oferta del transporte público colectivo mediante el proceso de desvinculación de los

Handwritten signature and number 7321.



vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.

- (ii) Fondo de Operadores: recursos destinados a cubrir los faltantes entre los Egresos Teóricos del Concesionario y los Pagos Reales del Concesionario.
- (i) Tamaño: El tamaño del fondo de Operadores está definido en pesos de diciembre de 2013, según la tabla siguiente.
  - (ii) Rendimientos: los rendimientos semanales del FO serán reinvertidos en el FO
  - (iii) Ingresos: Provenientes de los aportes iniciales de cada concesionario (AIFU) de acuerdo a los valores y plazos establecidos en el contrato de concesión
  - (iv) Destino de recursos: los recursos serán destinados exclusivamente a cubrir los faltantes en la remuneración de los concesionarios de operación (VEK y VEFU), en el caso de haber aplicado la metodología de repartición de Bolsa del Sistema basada en la proporcionalidad del pago teórico.

La sociedad fiduciaria suscribirá el contrato de fiducia mercantil de administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de la totalidad de los recursos destinados a la desvinculación de vehículos del Sistema TRANSCARIBE provenientes de (I) el(los) crédito(s) contratados por los concesionarios de operación o sus aportes de capital y que tienen como única finalidad la contenida en el presente objeto.

Los concesionarios de operación serán responsables de la consecución de los recursos necesarios para fundear el patrimonio autónomo.

Los aportes para cada concesión serán los que se incluyen a continuación:

Aportes Iniciales - Fondo Unificado (AIFU)	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3
Desintegración	90,100	75,500	73,100
Fondo	10,600	8,900	8,600
<b>Total</b>	<b>100,700</b>	<b>84,400</b>	<b>81,700</b>

(Valores expresados en millones de pesos de diciembre de 2013)

Transcaribe informará oportunamente a los concesionarios las fechas efectivas de los desembolsos de dichos aportes en la Fiducia del FUDO, las cuales serán determinadas considerando el plan de implementación, las fechas de pedido de flota nueva y la cantidad de vehículos del TPC postulados. El valor indicado en la tabla anterior será indexado con la IPC mensual certificada por el DANE al mes anterior a la fecha del desembolso efectivo solicitado por Transcaribe. Los desembolsos se deben realizar de acuerdo a la siguiente tabla, el plazo de los desembolsos solicitados no puede ser superior al indicado en la misma, los desembolsos requeridos no pueden ser inferiores al porcentaje indicado:

- Desembolsos para desintegración Fase 1 y Fase 2:

R



Mes	% Desintegración
+1	21.07%
+7	21.07%
+19	19.29%

**\*\* Meses desde cierre financiero**

- Desembolsos para desintegración Fase 3, si no ocurre fase intermedia

Mes	% Desintegración
+ 9 meses desde fin fase 2	19.29%
+ 19 meses desde fin fase 2	19.28%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

- Desembolsos para desintegración Fase Intermedia y Fase 3

Mes	% Desintegración
+ 1 mes desde fin fase 2	19.29%
+ 9 meses desde inicio fase 3	19.28%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

- Desembolsos para el Fondo de Operadores:

Mes	% Desintegración
+9	56.25%
+15	8.75%
+21	8.75%
+27	8.75%
+33	8.75%
+39	8.75%
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>

**\*\* Meses desde cierre financiero**

Los Concesionarios de Operación serán fideicomitentes de dicho patrimonio autónomo.

Transcaribe debe informar a los concesionarios en un plazo no mayor a cinco (5) hábiles posteriores al desembolso por parte de éstos al FUDO, las placas de los vehículos que deben desvincularse del TPC, de acuerdo a la establecido en el Apéndice 9, a los vehículos incluidos en su propuesta, y a la disponibilidad de recursos existentes en el FUDO. Como mínimo, para los primeros 3 desembolsos al FUDO Transcaribe deberá publicar las placas de 320 vehículos que deben desvincularse.

En caso que el total de la FAD sea inferior al total de AIFU en su componente de desintegración, los remanentes serán reintegrados a los concesionarios y se recalculará el VEFU proporcional al total efectivamente desembolsado para el pago de vehículos. Ante el eventual recalcule del VEFU, los remanentes sobre el VEFU inicial se destinarán al fondo de contingencias del sistema, al igual que los eventuales rendimientos financieros que se generen durante la duración de la fiducia de desvinculación.

*R M 22*



En caso en que al momento de realizar los aportes al Fondo de Operadores, se hayan obtenido recursos para el Fondo de Contingencias o al FMES con destino al FC por valor igual o superior al aporte a realizar, Transcaribe podrá disminuir el valor a depositar en el Fondo de Operadores por parte de los concesionarios, y reajustará el VEFU sin afectar la estructura financiera del componente de desintegración.

La sociedad fiduciaria administrará los recursos del VEFU con destino al repago de los AIFU, hasta que se alcance el IEFU. Estos recursos se destinarán hasta que se alcance el ingreso esperado por el fondo unificado para cada concesionario, por los siguientes valores:

Ingreso Esperado Fondo Unificado	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3
Ingreso Esperado Fondo Unificado	142,500	119,400	115,600

(Valores expresados en millones de pesos de diciembre de 2013)

El VEFU que se liquidará en cada periodo de pago corresponde a los siguientes valores:

Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDD)	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3	Total Sistema
Tarifa Inicial (VEFU)	75.86	63.58	61.56	201.00
Incrementos				
Mes 36 de Operación Regular	19.55	16.39	15.87	51.81
Mes 48 de Operación Regular	3.16	2.64	2.56	8.36
Mes 63 de Operación Regular	15.17	12.71	12.32	40.20

(Valores expresados en pesos de diciembre de 2013)

(Incrementos expresados en pesos de diciembre de 2013)

Una vez alcanzado el IEFU, los recursos del VEFU serán destinados a los CONCESIONARIOS de operación y se acumularán junto con el VEK para el cálculo del IEDO.

Los CONCESIONARIOS no podrán suscribir compromisos sobre los recursos de la fiducia que excedan el monto por pasajero destinado a esta (VEFU) por la demanda proyectada. Adicionalmente, no podrá suscribir compromisos sobre los recursos que excedan la duración de esta.

La duración del contrato de Fiducia será de máximo 242 meses desde su constitución o hasta que el CONCESIONARIO alcance el IEDO (Ingreso Esperado de Operación) ofertado. En caso de que transcurra este plazo y el concesionario no haya obtenido el IEFU por la no implementación de la Fase 3, Transcaribe podrá destinar Fondos existentes en el FC o en el FMES o en el FO para cubrir los eventuales faltantes.

Las partes podrán ajustar el contenido de la minuta del Contrato de Fiducia, siempre y cuando no contrarie las condiciones mínimas establecidas en el citado documento, en el APÉNDICE 13 ni en el presente contrato de concesión.

**PARÁGRAFO:** Los concesionarios podrán adquirir vehículos del TPC antes de que los mismos sean requeridos para su desintegración y desvinculación, asumiendo los riesgos financieros por la flota adquirida. En este caso la titularidad del vehículo deberá encontrarse en cabeza del concesionario, como consecuencia de haber realizado el pago anticipado a favor del propietario.

R



En éste caso, se descontará de los AIFUs, presentados anteriormente, los pagos que cada concesionario haya realizado para la adquisición de vehículos que hagan parte del inventario actual del TPC. El valor que será descontado corresponde al publicado en el Apéndice 5 y no al valor del pago que haya realizado el concesionario.

Para lo anterior, el concesionario deberá acreditar al momento de realizar el aporte según el cronograma establecido la adquisición del vehículo mediante:

- La tarjeta de propiedad del vehículo a su nombre, esto es, del concesionario; y,
- La certificación de la entidad financiera sobre la transferencia de los fondos a la cuenta del propietario

En todo caso, no se modificará el protocolo de desintegración de los vehículos y se cumplirá la prelación establecida en el Apéndice 13. Así mismo, se mantendrán los plazos de repago del VEFU, su valor, sus incrementos y los demás aspectos relacionados con el repago del AIFU

#### **CLÁUSULA 11. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCESIONARIO – FIDEICOMISO**

La totalidad de la remuneración del concesionario relacionada con la ejecución del presente Contrato, deberá ser recibida y administrada a través del Fideicomiso de administración y pagos (patrimonio autónomo) creado en virtud del Contrato de Fiducia mercantil irrevocable suscrito por el CONCESIONARIO con una sociedad Fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar operaciones en el país.

##### **a. Constitución del Fideicomiso:**

La entidad fiduciaria con la que se celebre el contrato deberá tener una calificación de fortaleza en la administración de portafolios igual o superior a triple A (AAA) o su equivalente obtenida de una firma calificadora de riesgos debidamente autorizada en Colombia, Contrato que deberá incluir como mínimo las estipulaciones previstas en el **APÉNDICE 13** del Pliego de Condiciones. La Fiduciaria seleccionada para la celebración del Contrato de Fiducia podrá ser cambiada en cualquier momento durante la ejecución del Contrato por otra que cumpla con la calificación mínima establecida. Si con posterioridad a la firma del Contrato de Fiducia, se producen modificaciones al Contrato de Concesión que afecten o incidan en la ejecución del Contrato de Fiducia, el CONCESIONARIO deberá adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones correspondientes al Contrato de Fiducia.

De igual manera, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, TRANSCARIBE S.A. encuentra que el Contrato de Fiducia no cumple con los requisitos establecidos en este Contrato podrá solicitar las correcciones que considere necesario. El CONCESIONARIO deberá adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones correspondientes al Contrato de Fiducia en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles.

##### **b. Condiciones mínimas del Fideicomiso:**

En cuanto no se contradigan dichas previsiones, el CONCESIONARIO podrá pactar cualquier estipulación con la Fiduciaria e incluso, podrá permitir e instrumentar la participación de los Prestamistas u otros terceros en el Contrato de Fiducia, en calidad de beneficiarios, sin perjuicio de los derechos de TRANSCARIBE S.A. en dicho Fideicomiso. El hecho de que el ente gestor formule o no observaciones al Contrato de Fiducia no impedirá ni limitará el ejercicio de la facultad consagrada en este párrafo.

R 1





- i. En el Contrato de Fiducia mercantil deberá estipular lo siguiente:
- El Contrato de Fiducia será accesorio al Contrato de Concesión. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el presente Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia mercantil, lo cual deberá consignarse de manera expresa en el Contrato de Fiducia. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a TRANSCARIBE S.A. Las estipulaciones del Contrato de Fiducia que contradigan lo previsto en el Contrato de Concesión, se tendrán por no escritas.
  - El objeto deberá ser la administración de la totalidad de los recursos relacionados con la remuneración de la ejecución del presente Contrato (pagos de VEK sin incluir los pagos del VEFU que se administran según lo estipulado en la Cláusula 10), de acuerdo con lo establecido más adelante en esta Cláusula y sus concordantes, y asegurar que la destinación de los recursos sea únicamente la prevista en este Contrato y en los documentos que lo integran, con el fin de lograr la adecuada ejecución del Contrato.
  - El Contrato de Fiducia mercantil no podrá ser revocado por el CONCESIONARIO. Sin perjuicio de las causales legales de terminación del Contrato de Fiducia prevista en el artículo 1240 del Código de Comercio, tampoco podrá modificarse ni terminarse, sin la previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A., aprobación que en todo caso se dará cuando la modificación no implique desconocimiento de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato de Concesión.
  - El Contrato de Fiducia mercantil se mantendrá vigente hasta la liquidación del Contrato de Concesión, la cual se efectuará estrictamente de conformidad con lo previsto en el mismo. La terminación anticipada del Contrato de Concesión, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia, una vez se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato de Concesión.
  - Si la Fiduciaria considera que alguna de las órdenes, solicitudes, exigencias o requerimientos hechos por TRANSCARIBE S.A., no se ajustan a lo previsto en este Contrato, deberá comunicarlo dentro de los tres (3) Días siguientes a TRANSCARIBE S.A. y al CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO contará con un plazo de cinco (5) Días para comunicar a TRANSCARIBE S.A. y a la Fiduciaria, si comparte o no la objeción de la Fiduciaria. Si el CONCESIONARIO no comparte esa objeción, o si guarda silencio durante el término de cinco (5) Días, la Fiduciaria deberá cumplir con lo ordenado por TRANSCARIBE S.A.
  - En el Contrato de Fiducia mercantil se incorporará la obligación a cargo de la entidad fiduciaria de entregar informes mensuales sobre la operación del Fideicomiso, dirigidos al Interventor y a TRANSCARIBE S.A. En todo caso, la información contable del Fideicomiso deberá mantenerse actualizada y disponible para que el Interventor o TRANSCARIBE S.A. puedan acceder a ella en cualquier momento, durante su vigencia. Los informes de la Fiduciaria deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara,

R



- todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente Contrato y de acuerdo con las exigencias de la Contaduría General de la Nación.
- En el Contrato de Fiducia mercantil se incorporará la obligación a cargo de la entidad Fiduciaria de entregar los informes especiales que TRANSCARIBE S.A. le solicite sobre la operación del Fideicomiso, en un plazo máximo de Cinco (5) Días Hábiles.
  - En el Contrato de Fiducia mercantil deberá incluirse la obligación a cargo de la Fiduciaria de presentar mensualmente al interventor el flujo de fondos del Fideicomiso.
  - El Contrato de Fiducia mercantil deberá prever la posibilidad de tenencia de los activos que correspondan a la ejecución del contrato, si así lo solicita el concesionario o las entidades que hagan parte del cierre financiero.
  - Los dineros depositados por el **CONCESIONARIO** únicamente podrán ser utilizados para el pago de obligaciones relacionadas directamente con la ejecución del **Contrato de Concesión**.
  - El **CONCESIONARIO** debe aportar como mínimo, los recursos transferidos desde el FUDO equivalentes al porcentaje del valor de los mismos que fueron incluidos en su propuesta y cedidos por los propietarios para certificar el requisito de capital mínimo. Para lo anterior, debe presentar a Transcaribe en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de los vehículos a desvincular por parte del ente gestor, los documentos de instrucciones al FUDO para la transferencia de dichos recursos.
- ii. El **CONCESIONARIO** deberá transferir al patrimonio autónomo todos los derechos económicos derivados del Contrato, sin desprenderse de las obligaciones a su cargo. A través del Fideicomiso, el **CONCESIONARIO** manejará de manera íntegra toda la contabilidad relacionada con la ejecución del Contrato, con pleno cumplimiento de las normas de contabilidad vigentes. Por lo tanto, en el patrimonio autónomo, se contabilizarán y manejarán, entre otros:
- Todos los recursos que se destinen al Proyecto, sin importar su fuente (capital del **CONCESIONARIO**, recursos de deuda, ingresos derivados de la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, etc.).
  - Todos los pasivos financieros que correspondan a la ejecución de este Contrato de Concesión.
  - Todos los ingresos y egresos en general, así como la entrega de excedentes de caja que deban hacerse a terceros o al propio **CONCESIONARIO** en desarrollo del Contrato.
- iii. Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el **CONCESIONARIO** o la entidad Fiduciaria podrán desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos, sindicaciones, entre otros.
- iv. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Terminación del Contrato, la Fiduciaria deberá presentar a TRANSCARIBE S.A. un informe detallado sobre el estado del Fideicomiso. Una vez se liquide el Contrato,



dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de la liquidación unilateral o bilateral, la Fiduciaria deberá cumplir con lo establecido en la liquidación y rendir cuentas a TRANSCARIBE S.A. sobre tal cumplimiento, todo ello en los términos y condiciones previstos en este Contrato.

### Capítulo 3- Derechos y Obligaciones de TRANSCARIBE S.A.

#### CLÁUSULA 12. DERECHOS DE TRANSCARIBE S.A.

La concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para TRANSCARIBE S.A., los derechos que le corresponden conforme a la ley y a su condición de titular y ente gestor del Sistema Transcaribe, entre los que se encuentran, sin limitarse a ellos, los siguientes:

- 12.1. El derecho a mantener la titularidad sobre el Sistema Transcaribe, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el CONCESIONARIO.
- 12.2. El derecho a realizar la planeación estructural y expansión del Sistema Transcaribe.
- 12.3. El derecho a determinar la planeación de la operación diaria de transporte del Sistema y los servicios de la actividad transportadora que desempeñará el CONCESIONARIO.
- 12.4. El derecho a realizar el control de la operación del Sistema Transcaribe.
- 12.5. El derecho a modificar, en cualquier momento y a su sola discreción, la frecuencia, cantidad, longitud y recorrido de las rutas, atendiendo a las necesidades de la operación siempre que cuente con los estudios técnicos y financieros que sustenten esa decisión.
- 12.6. El derecho a impartir al CONCESIONARIO y a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas o subcontratistas, las instrucciones operativas que considere necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema, siempre que se vea afectada la prestación del servicio público y previa indagación con el representante legal del CONCESIONARIO, sin que se obtenga respuesta frente a las instrucciones impartidas por Transcaribe de cara a no paralizar la prestación del servicio público.
- 12.7. El derecho a gestionar, controlar u operar por sí mismo o a través de terceros, las actividades relacionadas con la explotación de la publicidad de los vehículos que conforman la Flota y dentro de la infraestructura a cargo del CONCESIONARIO.
- 12.8. El derecho a participar en la proporción señalada en el presente Contrato de Concesión, en los ingresos del Sistema Transcaribe.
- 12.9. El derecho a supervisar, controlar y vigilar el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y a acceder a todos los documentos, datos e información que dan cuenta de la actividad del CONCESIONARIO.
- 12.10. El derecho a determinar conforme a la conveniencia del servicio público de transporte masivo de pasajeros, los futuros desarrollos de la infraestructura del Sistema Transcaribe, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo.
- 12.11. El derecho a determinar los requerimientos de incorporación de flota de referencia adjudicada, y comunicarlo expresamente y por escrito al CONCESIONARIO. Para el efecto, TRANSCARIBE aplicará la fórmula prevista en este contrato, la cual le permite incorporar flota adicional al Sistema, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y de forma independiente a las condiciones que activan la Fase 3 del proceso de vinculación de flota al Sistema, prevista en este contrato de concesión. Siempre, previo análisis de la viabilidad técnica, financiera y jurídica de la decisión.
- 12.12. El derecho a determinar, basándose en estudios jurídicos, financieros y técnicos, la recomposición de la flota.
- 12.13. El derecho a solicitar variaciones de la flota asignada dentro de los términos del presente Contrato de Concesión.
- 12.14. El derecho a imponer o solicitar que se impongan las sanciones establecidas en el

R →



capítulo 12 del presente contrato de acuerdo con el procedimiento señalado en el mismo capítulo, referente a las multas, y todas aquellas que afecten o puedan llegar a afectar el desarrollo del presente Contrato de Concesión, al Sistema Transcaribe, o la calidad del servicio al usuario.

12.15. El derecho a la restitución de las áreas de soporte técnico y tecnológico del Patio y Taller y todas las instalaciones, edificios o dependencias que formen parte del presente Contrato de Concesión, junto con todas sus adiciones y mejoras en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión.

12.16. El derecho a obtener y propiciar, y como consecuencia de ellos pasar al Sistema, los eventuales derechos, participaciones o asignaciones que en su calidad de titular del Sistema le correspondan o puedan corresponder por los mecanismos actuales o futuros como resultado derivados del Protocolo de Kioto y la ejecución de proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) derivados del Protocolo de Kioto. En consecuencia, el CONCESIONARIO renuncia a cualquier participación de carácter económico que pudiera derivarse de la implementación de un Mecanismo de Desarrollo Limpio en el Sistema Transcaribe, la cual corresponderá íntegramente a TRANSCARIBE S.A. Los recursos que se obtengan por la implementación de mecanismos de desarrollo limpio, se destinarán de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Junta Directiva de Transcaribe S.A.

12.17. El derecho a expedir los reglamentos y manuales para la adecuada operación, gestión, administración, recaudo, información y control del Sistema Transcaribe.

### **CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A.**

La Concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para TRANSCARIBE S.A. las siguientes obligaciones:

13.1. Adelantar por sí o por un tercero las actividades de implementación, gestión, planeación y control del Sistema Transcaribe, que permitan al CONCESIONARIO el desarrollo de la actividad de transporte que es objeto de la presente concesión.

13.2. Poner a disposición, para el uso por parte del CONCESIONARIO, la infraestructura física y tecnológica necesaria que permitirán el cumplimiento de las rutas para adelantar la operación del Servicio Público de Transporte Masivo.

13.3. Planear, programar y ordenar los recursos para el mantenimiento y expansión de la infraestructura de transporte del Sistema Transcaribe que serán ejecutados a través del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES), conforme a la disponibilidad de recursos, requerimientos de operación y prioridades del Sistema Transcaribe establecidos por TRANSCARIBE S.A.

13.4. Explorar e investigar permanentemente y desarrollar, cuando sea conveniente y siempre que no afecte los derechos de los CONCESIONARIOS, otros modos de transporte que sean aplicables dentro del área de influencia del Sistema Transcaribe; que permitan su expansión y articulación. TRANSCARIBE S.A. previo a la implementación de otros modos de transporte, verificará el impacto que su incorporación supone para el CONCESIONARIO, de modo que se garantice el equilibrio económico del contrato durante todo el plazo de la concesión, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993.

13.5. Entregar al Concesionario de operación la infraestructura que se ofrece en administración, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

13.6. Colaborar con el CONCESIONARIO para la obtención de las licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución del presente contrato, en especial para la obtención de posibles licencias ambientales o autorizaciones de similar naturaleza que llegaren a requerirse.

13.7. Abstenerse de realizar actos de disposición y pignoración sobre los bienes entregados en administración, si con ello se afectan los derechos o las facultades del CONCESIONARIO.

13.8. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para

*[Handwritten signature]*  
12 e



solventar las obligaciones económicas que surjan a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Concesión, si a ello hubiere lugar.

13.9. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la pacífica tenencia de los bienes o derechos afectos o entregados para la explotación de la concesión. Esta obligación se entienda únicamente respecto de la evicción.

13.10. Otorgar los certificados de cumplimiento tecnológico, técnico y legal, y el correspondiente certificado de operación de cada vehículo que autoriza su disposición para la operación de transporte dentro del Sistema Transcaribe.

13.11. Asumir los riesgos que le son atribuibles en los términos del Contrato y adoptar las medidas conducentes al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato.

13.12. Efectuar la medición y definición de la línea base de emisiones contaminantes de la flota incorporada al Sistema Transcaribe, conforme lo establecido en el Protocolo de Emisiones Contaminantes, que el CONCESIONARIO elaborará y entregará la línea base junto con los planes ambientales que se encuentran dentro del reglamento de Patios y Talleres, seis (6) meses después de la legalización del presente contrato.

13.13. Efectuar la inspección y ejercer el control de emisiones contaminantes de la flota incorporada al Sistema Transcaribe, de acuerdo con la naturaleza de los combustibles empleados.

13.14. Calcular periódicamente el tamaño de los Fondos que hacen parte de los recursos del sistema, de acuerdo a las instrucciones establecidas para tal fin

13.15. En general, corresponde a TRANSCARIBE S.A. cooperar con el CONCESIONARIO en lo que sea posible, cuando tal colaboración se requiera para el adecuado desarrollo del contrato de concesión.

13.16. Informar oportunamente al DATT, o a la autoridad que haga sus veces, sobre la necesidad de cancelación de las tarjetas de operación de los vehículos que pertenecen al transporte público colectivo, una vez vencido el plazo fijado por Transcaribe para efectos de la postulación ante el patrimonio autónomo, para surtir el proceso de desvinculación o desintegración.

#### CLÁUSULA 14. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato de concesión se definió de acuerdo con los estudios realizados en el Informe Financiero contenido en el **ANEXO 4** del estudio previo. De acuerdo con los parámetros definidos en el documento mencionado, se concluyó que el plazo del contrato será indeterminado, pero determinable según el término en el que se agoten las siguientes etapas:

##### - La etapa pre-operativa

Esta etapa inicia con la suscripción del acta de inicio y termina en la fecha de iniciación de la etapa de operación pedagógica del Sistema.

Esta etapa tendrá una duración máxima de **ONCE (11) MESES** contados desde la firma del acta de inicio del contrato. Durante este término el CONCESIONARIO llevará a cabo todas las actividades previstas para la puesta en funcionamiento de la operación del sistema, incluyendo el Cierre Financiero

Durante este término el CONCESIONARIO no percibirá ingresos.

##### - La etapa de operación pedagógica

Esta etapa tendrá una duración de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación pedagógica, previo

*Handwritten initials or signature.*



recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante de los vehículos que deban ser vinculados en esta etapa. Estos serán utilizados para educar a los usuarios en la utilización del sistema.

Durante este término el CONCESIONARIO no percibirá ingresos.

- **La etapa de operación regular**

La etapa de operación regular empezará a partir del día siguiente a la terminación de la etapa de operación pedagógica y tendrá una duración en función de la fecha en que cada concesionario obtenga el ingreso esperado de operación ofertado en el proceso licitatorio. En todo caso, la etapa de operación regular tendrá un plazo máximo de diecinueve (19) años y cinco (5) meses.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el plazo de operación regular iniciará al finalizar la etapa de operación pedagógica y terminará cuando primero se cumpla cualquiera de las siguientes dos condiciones:

1. Que el CONCESIONARIO logre obtener el ingreso esperado, de acuerdo con la propuesta presentada.
2. Que termine el plazo máximo de diecinueve (19) años y cinco (5) meses, correspondiente a la etapa de operación regular.

Durante este término el CONCESIONARIO podrá recibir ingresos.

- **La etapa de reversión**

Comprendida entre la fecha en la que se verifique el vencimiento de la etapa de operación regular, conforme a lo previsto en el numeral anterior, y la fecha en que TRANSCARIBE S.A. le comunique al CONCESIONARIO la recepción a satisfacción de los bienes revertibles y de aquellos a cuya restitución estará obligado de acuerdo a las disposiciones del contrato a celebrar. Todo lo cual debe surtir en un término máximo de **SESENTA (60) DÍAS**.

Para efectos del plazo de terminación del contrato únicamente se tendrá en cuenta el Ingreso Esperado de Operación (IEDO). No se considerará para el cálculo del plazo de la terminación de la etapa de operación regular que el Ingreso Esperado por el Fondo Unificado haya sido obtenido.

**CLÁUSULA 15. AMPLIACIÓN DEL PLAZO**

Durante el término de ejecución del presente contrato, podrá ampliarse su plazo cuando ocurra la suspensión total del Contrato o en la medida en que se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual.

No constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos de cada una de las etapas del contrato, salvo que dichas circunstancias sean directas y exclusivamente imputables a TRANSCARIBE S. A. o al incumplimiento por parte de TRANSCARIBE S.A. de cualquiera de sus obligaciones, cuando con ello se afecte sustancialmente el equilibrio económico del contrato. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio del Sistema de Transporte Terrestre Masivo Urbano de Pasajeros.

R 1 30

**CLÁUSULA 16. VALOR DEL CONTRATO**

El valor del presente Contrato de Concesión es la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (893.500.000.000), en pesos constantes del 31 de Diciembre de 2013, correspondiente al ingreso máximo esperado por el CONCESIONARIO, el cual fue incluido en la oferta económica presentada por el Concesionario dentro de la Licitación Pública TC-LPN-004 de 2013.

El valor del ingreso esperado de operación y el valor de las tarifas base de remuneración no serán indexados durante la concesión para efectos de calcular el momento en que los pagos acumulados al concesionario alcanzan el valor ofertado, dando fin al contrato de concesión. Este cálculo se realizará periódicamente a partir de los valores expresados en pesos constantes de 2013.

Para determinar el monto del ingreso esperado que el CONCESIONARIO ha acumulado en cualquier momento de la etapa de operación, se debe aplicar la multiplicación de: la tarifa base de remuneración por tipología y kilómetro publicada en el contrato y expresada en pesos de diciembre de 2013; y los kilómetros totales programados y recorridos por la flota, incluyendo los kilómetros en vacío y la flota de reserva, equivalente al 5% de la flota operativa requerida, que han sido efectivamente pagados a los concesionarios, aplicando la proporcionalidad correspondiente en caso que los recursos en la Bolsa del Sistema no sean suficientes para remunerar a todos los actores, e incluyendo los valores que se hayan utilizado del Fondo de Operadores, según la metodología establecida en este contrato de concesión.

Adicionalmente, para determinar el monto del ingreso esperado que el CONCESIONARIO ha acumulado en cualquier momento de la etapa de operación, no se considerará la eventual disminución que se pueda presentar en el ingreso máximo del CONCESIONARIO en los periodos de pago como consecuencia de la aplicación del factor de nivel de servicio en el mes anterior al periodo de liquidación i (FNSi-m).

Adicionalmente, una vez obtenido el IEFU, los valores del VEFU se seguirán pagando a los concesionarios y se utilizarán para el cálculo del IEDO.

En el caso en que durante la etapa de implementación no se logren las condiciones que activen la vinculación de la totalidad de los vehículos de la Fase 3, y por ende, no se vinculen los 314 vehículos restantes para la Fase 3, el IEDO que se utilizará para determinar el plazo del contrato será el valor equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del IEDO ofertado por el CONCESIONARIO, esto es, QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$580.775.000.000)

Transcaribe podrá aumentar el IEDO de común acuerdo con el CONCESIONARIO en caso que una vez este haya sido alcanzado, la flota aun tenga remanente de vida útil superior al 15% de la vida definida en la cláusula 74.2.1.

**CLÁUSULA 17. MONEDA DEL CONTRATO**

La moneda del Contrato es el peso colombiano.

**CLÁUSULA 18. RÉGIMEN LEGAL**

Este contrato se registrará en general por lo regulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y todas aquellas normas y decretos que los adicionen, modifiquen o

R



reformen y por lo previsto en las demás normas concordantes que resulten aplicables y en lo no previsto, por las normas comerciales y civiles vigentes en la República de Colombia.

#### **CLÁUSULA 19. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO**

El régimen fiscal del contrato estará determinado por las siguientes reglas:

19.1. La ejecución del presente Contrato de Concesión causará, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario y en las demás normas tributarias aplicables en la República de Colombia:

19.2. El pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos vigentes en la República de Colombia (Nacionales y locales) causados en virtud de la suscripción, legalización y con ocasión de la ejecución, cumplimiento y/o liquidación del presente Contrato de Concesión, estarán a cargo de manera exclusiva del CONCESIONARIO y.

19.3. El riesgo tributario estará a cargo del CONCESIONARIO de conformidad con lo señalado en la matriz de riesgos anexa al estudio previo.

#### **CLÁUSULA 20. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley Colombiana, en particular la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, o en cualquier otra norma aplicable.

### **ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONCESIÓN**

#### **CAPITULO 4. INGRESOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

#### **CLÁUSULA 21. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

El marco económico del presente Contrato de Concesión, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confieren a cada una de las partes, se orientarán al cumplimiento de los siguientes principios:

**21.1. Auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe en el tiempo:** El Sistema deberá ser autónomo en sus flujos.

**21.2. Auto-sostenibilidad de servicios adicionales al Sistema Transcaribe:** Los servicios que se adicionen o coordinen al Sistema Transcaribe a ser operados por los actuales o nuevos Concesionarios, por efectos de aumento en la demanda, necesidad de mejorar la calidad del servicio, incorporación de nuevas vías, u otros efectos para el funcionamiento de servicios, deberán ser económicamente sostenibles.

**21.3. Auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe por integración de otros modos o Sistemas de transporte y/o tarifas diferenciales:** La integración de otros modos de transporte o Sistemas de transporte al Sistema Transcaribe y/o de tarifas diferenciales no podrán afectar la auto-sostenibilidad del Sistema Transcaribe, para lo cual Transcaribe S.A. realizará los estudios pertinentes para la incorporación del nuevo Sistema.

**21.4. Costeabilidad de la Tarifa al Usuario:** Con sujeción a la aplicación previa de los demás principios, la Tarifa al Usuario deberá considerar la capacidad de pago de éstos, y ser competitiva con otros sistemas de transporte público de pasajeros en el área de influencia que se encuentren operando durante la vigencia del Contrato.

**21.5. Tarifa técnica:** Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y

R 2/1  
740





escalabilidad del Sistema Transcaribe, representados por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos teóricos del Sistema entre el total de viajes que constituyen pago, en un periodo de tiempo determinado.

**21.6. Tarifa Diferencial:** Corresponde a la menor tarifa al usuario que pagarán algunos de los usuarios determinados por el Comité de Planeación del Sistema en consideración a sus condiciones especiales, técnicamente estructurada.

#### **CLÁUSULA 22. INGRESOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del Sistema de transporte, según la tarifa al usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La tarifa al usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el servicio. Sin embargo la tarifa podrá tener ajustes en su estructura de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión, tal como en caso de que se establezcan alternativas para la implementación de tarifas diferenciales al usuario. Para el efecto, la definición de tarifas diferenciales para usuarios determinados deberá contar con los estudios técnicos y jurídicos que den viabilidad para no afectar los ingresos del Sistema.

#### **CLÁUSULA 23. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA AL USUARIO**

Según lo previsto en las normas aplicables, corresponde al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias o la entidad en quien se delegue esta función, es el competente para establecer la Tarifa al Usuario.

#### **CLÁUSULA 24. TARIFA AL USUARIO**

El ajuste de la Tarifa al Usuario se realizará **cada año** a partir del cálculo de los Egresos Teóricos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TU_i = \text{Múltiplo Superior} (TT_{i-1} \cdot CA_i)$$

Donde:

$TU_i$ : Tarifa al Usuario en el periodo  $i$   
Múltiplo Superior: Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.  
 $TT_{i-1}$ : Tarifa Técnica del Sistema Transcaribe para el periodo  $i-1$  definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$TT_{i-1} = (ES_{i-1} / PV_{i-1})$$

Donde,

$TT_{i-1}$ : Tarifa técnica del Sistema en el periodo  $i-1$   
 $ES_{i-1}$ : Total de Egresos Teóricos del Sistema Calculados para cada Beneficiario Pago en el periodo  $i-1$   
 $PV_{i-1}$ : Viajes que constituyeron pago en el periodo  $i-1$

$CA_i$ : Canasta de Ajuste del periodo  $i$ , de acuerdo a:

*R* *→*



$$CA_i = \sum_{op} \frac{(P_{op,i-1}) \times A_o}{ESC_{i-1}}$$

Donde,

Op Son todos los conceptos de pago de los beneficiarios de Pagos de la Fiducia (todos los operadores que constituyeron egresos del sistema)

ESC<sub>i-1</sub> Total de Egresos Teóricos del Sistema Calculados de acuerdo a la fórmula de pago de cada concepto de pago de cada Beneficiario pago en el periodo i-1

A<sub>o</sub> Ajuste aplicado a la tarifa de remuneración de cada concepto de pago en el periodo i

P<sub>op,i-1</sub> Egreso Teórico del concesionario op del sistema en el periodo i-1 por su concepto de pago

Si los ingresos totales del sistema en el periodo i-1 son menores a los Egresos Teóricos del Sistema Calculados para el periodo i-1, previo a la fase 3, la tarifa al usuario se ajustará cada seis meses sin sobrepasar incrementos a cincuenta pesos.

Si los ingresos totales del sistema en el periodo i-1 son menores a los Egresos Teóricos del Sistema Calculados para el periodo i-1, posterior a la fase 3, la tarifa al usuario se ajustará anualmente de acuerdo la variación de la tarifa técnica.

La anterior fórmula se diseñó teniendo en cuenta las denominaciones circulantes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste TRANSCARIBE S.A. al finalizar cada año.

Los beneficiarios de pago son los indicados en la Cláusula 41 del presente Contrato. Los conceptos de pagos son:

Beneficiario	Conceptos
Concesionarios de Operación	VEK VEFU
Concesionario de Recaudo	Pago Por Pasaje
Concesionario del Portal	Pago por Pasaje
Ente Gestor	% de Ingresos Totales

Las Tarifas por kilómetro de los Concesionarios de Operación Transporte (VEK) serán ajustadas en el mes de Enero, por periodos anuales a partir del año siguiente a la fecha de cierre de la Licitación de Operación.

Anualmente se actualizará el VEK para la operación de buses. La Tarifa inicial, que hace parte del presente contrato, se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito en los Contratos de Concesión, de acuerdo a las formulas expuestas a continuación.

El VEK se ajustarán año fiscal vencido (en Enero de cada año se realizará el ajuste de la tarifa licitada del año inmediatamente anterior), de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TA_{j,i} = T_{j,i-1} * (1 + ( (\Delta IPC_{i-1} * K_i ) + (\Delta SMMLV_{i-1} * K_s ) + (\Delta Cg_{i-1} * K_c ) )$$

*R*  
*11*  
*747*



Donde:

TA<sub>i,j</sub> Tarifa Ajustada para el Concesionario j para el periodo i  
 i Corresponde a periodos anuales, comprendidos entre el mes de Enero y Diciembre de cada año.  
 T<sub>j,i-1</sub> Tarifa del Concesionario j en periodo inmediatamente anterior al periodo de ajuste  
 $\Delta IPC_{i-1}$  Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste  
 K<sub>i</sub> Ponderador de ajuste IPC igual a 34%  
 $\Delta SMMLV_{i-1}$  Variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste.  
 K<sub>s</sub> Ponderador de ajuste SMMLV igual a 46%  
 $\Delta Cg_{i-1}$  Cambio en el Costo del Combustible y sus Derivados, para la tecnología Gas Natural, en el periodo i-1, calculado de acuerdo con la siguiente formulación por tipología:

$\Delta GNV$  Cambio en el comportamiento del precio del combustible GNV y calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\Delta GNV = (GNV_i - GNV_{i-1}) / GNV_{i-1}$$

Donde:

GNV<sub>i-1</sub> Precio del metro cúbico de GNV certificado a TRANSCARIBE S.A. por el proveedor del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, para el periodo inmediatamente anterior al periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.

GNV<sub>i</sub> Precio del metro cúbico de GNV para el inicio del Periodo (i) de ajuste certificado a TRANSCARIBE S.A. por el proveedor del combustible a los Concesionarios de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe para el periodo (i). En caso de existir más de un proveedor el precio será el promedio aritmético.

K<sub>c</sub> Ponderador de ajuste GNV igual a 20%

El Concesionario deberá entregar a TRANSCARIBE S.A. una copia del Contrato de suministro de GNV suscrito con el respectivo proveedor.

Los valores K<sub>i</sub>, K<sub>s</sub>, y K<sub>c</sub> serán revisados cada cuatro años por Transcaribe, realizando los ajustes necesarios.

El Sistema Transcaribe tiene como fuente principal de Ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del sistema de transporte, según la Tarifa al Usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión. La Tarifa al Usuario estará integrada dentro del Sistema, independientemente del número de servicios que utilice, la longitud de los trayectos, y la zona en donde se utilice el Servicio. Existirá un tiempo de transferencia virtual, que se determinará por parte de TRANSCARIBE.

AP →



**PARÁGRAFO.** Para efectos de cubrir el riesgo previsible asumido por Transcaribe relacionado con el incumplimiento del Distrito en el ajuste de la tarifa en los términos previstos en esta cláusula, de acuerdo con lo señalado en el Anexo No. 5 – Matriz de Riesgos, el Ente Gestor una vez se materialice el riesgo de variación de las tarifas, dará aplicación al Acuerdo de Respaldo contenido en el Anexo No. 8 del pliego de condiciones, relacionado con el compromiso asumido por el Distrito, según el cual:

*"El Distrito declara su compromiso institucional en el logro de los resultados y desarrollo del Sistema. En tal sentido, el Distrito, dentro de los límites permitidos por la normatividad constitucional y legal vigente sobre la materia, se compromete a:*

*(...)*

*c) Respetar la estructura tarifaria de carácter técnico convencionalmente establecida para el Sistema en los contratos de concesión que van a ser suscritos, y abstenerse de establecer para el Sistema tarifas que se encuentren por debajo del valor que corresponda a la determinación técnica de tarifa al usuario.*

*d) En el caso en que el Distrito llegare a establecer una tarifa al usuario, que modifique la estructura tarifaria de carácter técnico contractualmente convenida con los concesionarios, en detrimento de los ingresos del Sistema, debidamente demostrado y justificado, compensará a Transcaribe mediante la apropiación presupuestal de la suma necesaria para mantener el nivel de ingresos que se hubiere obtenido por la aplicación de la tarifa técnica contractualmente convenida para el Sistema. En ese evento realizará la transferencia al patrimonio autónomo que administre los recursos del Sistema a título de compensación, para su distribución conforme a los mecanismos y asignaciones contractualmente establecidas"*

#### **CLÁUSULA 25. ALTERNATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO**

**25.1.** Con el objeto de maximizar los ingresos del Sistema, TRANSCARIBE S.A. en conjunto con el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la tarifa al usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el nivel de servicio y los ingresos totales del Sistema. Estas tarifas diferenciales se podrán aplicar cuando se apropien los recursos que compensen el impacto que genera su implementación.

**25.2.** Podrán establecerse dentro de este esquema, tarifas especiales para estudiantes, tercera edad, compras adelantadas de tarjetas personalizadas y otras que llegaren a definirse, siempre que se mantenga el principio de autosostenibilidad del Sistema Transcaribe, conforme a lo señalado en este contrato de concesión y así lo demuestren los estudios técnicos que soporten la decisión. Estas tarifas diferenciales se podrán aplicar cuando se apropien los recursos que compensen el impacto que genera su implementación.

**25.3.** Para estos efectos, TRANSCARIBE S.A. pondrá a consideración del Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo las propuestas que considere se deban adoptar como modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema. El Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo estudiará por su cuenta las propuestas recibidas de TRANSCARIBE S.A., pudiendo modificar dichas propuestas o

R  
242



proponer nuevas modalidades.

**25.4.** Las decisiones que tome el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo en relación con la implementación de modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos los Concesionarios del Sistema, siempre y cuando dichas decisiones hayan sido tomadas de conformidad con el Reglamento del Comité de Planeación y Operación del Sistema y siempre que TRANSCARIBE S.A. haya aceptado tales decisiones.

**25.5.** Para la adopción de estas decisiones el Reglamento establecerá la información técnica que debe ser considerada y evaluada en la cual se fundamenten las decisiones.

**25.6.** Si el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo aprueba sin modificaciones las propuestas presentadas por TRANSCARIBE S.A., se entenderá que dichas propuestas han sido definitivamente adoptadas por las partes. Por el contrario, si las decisiones aprobadas por el Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo difieren de las propuestas presentadas por TRANSCARIBE S.A., se requerirá que éste les imparta su aprobación para que la decisión se entienda definitivamente adoptada.

**25.7.** En caso de que las condiciones comerciales lo requieran, TRANSCARIBE S.A. podrá establecer una tarifa integrada para aquellos pasajeros que deseen viajar a través de más de uno de los sistemas de transporte incorporados al servicio de TRANSCARIBE S.A.; no obstante, en este caso el Sistema Transcaribe recibirá un valor por pasajero transportado equivalente al valor de la tarifa al usuario por pasajero menos los descuentos que hayan sido aprobados para el caso en particular.

**25.8.** En cualquier caso en el que se incorpore una modalidad o alternativa de tarifa diferencial para el uso del Sistema, tal y como se estipula en la presente Cláusula, el efecto sobre el ingreso generado, ya sea cobro marginal, donación pública o privada, o descuento, será absorbido por el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema.

**25.9.** En el evento en que se apruebe por TRANSCARIBE S.A. o por la autoridad correspondiente una modalidad o tarifa diferencial sin que los estudios técnicos correspondientes garanticen la autosostenibilidad del sistema y su aplicación así lo refleje, se aplicará lo previsto en el presente Contrato de Concesión, si esto llegara a suceder la autoridad correspondiente deberá apropiarse los recursos para atender la diferenciación de la tarifa.

#### **CLÁUSULA 26. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Los Ingresos Totales del Sistema, serán recibidos y administrados en un patrimonio autónomo creado por el Concesionario de Recaudo y administrado por el Administrador de los Recursos en virtud del Contrato de Fiducia constituido.

**26.1.** Los Concesionarios de Operación de Transporte, el Concesionario de Recaudo, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Transcaribe. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el Contrato de Concesión para la Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación y en el Contrato de Fiducia constituido por el Concesionario de Recaudo, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

**26.2.** El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el CONCESIONARIO en virtud del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por TRANSCARIBE S.A. para estos efectos.

**26.3.** El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así

R



mismo autorizará a través del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.

**26.4.** El CONCESIONARIO otorga a TRANSCARIBE S.A. a través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Transcaribe, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Transcaribe.

#### **CLÁUSULA 27. DERECHOS PATRIMONIALES DEL CONCESIONARIO**

**27.1.** Los Concesionarios de Operación de Transporte, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema Transcaribe. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia que deberá suscribir el Concesionario de Recaudo, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

**27.2.** El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el CONCESIONARIO a partir del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por Transcaribe S.A. para estos efectos.

**27.3.** El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así mismo autorizará a través del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a Transcaribe S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.

**27.4.** El CONCESIONARIO otorga a Transcaribe S.A. a través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Transcaribe, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Transcaribe.

#### **CLÁUSULA 28. RESPONSABILIDAD DE TRANSCARIBE S.A. EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE**

Aunque TRANSCARIBE S.A. no es fideicomitente en el Contrato de Fiducia en el cual se administra el recaudo del Sistema, teniendo en cuenta la responsabilidad que le compete como Titular y Gestor del Sistema Transcaribe, en el sentido de garantizar la adecuada administración de los recursos provenientes del pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte y demás ingresos que el Sistema reciba utilizando para ello mecanismos financieros idóneos, participará en el proceso de selección de la fiduciaria que administra los recursos producidos y destinados al Sistema Transcaribe, mediante el señalamiento del

R  
743



parámetro a tener en cuenta para la selección de la fiduciaria, la determinación del objeto del Contrato de Fiducia, su alcance y términos de disposición de los recursos Fideicomitidos, y en general las condiciones en las que deba suscribirse el Contrato de Fiducia y escoger su administrador.

Así mismo, vigilará de manera permanente la actividad del administrador fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia, que hace parte del presente Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 29. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS POR EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO**

Los recursos que se produzcan por la prestación del servicio de transporte del Sistema Transcaribe, serán recibidos y administrados por el Patrimonio Autónomo que se constituya mediante el Contrato de Fiducia para el recaudo del Sistema Transcaribe.

**CLÁUSULA 30. DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE -REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO**

La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe serán utilizados de conformidad con los mecanismos indicados a continuación:

La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe y la venta de medio de pago, conformará una subcuenta denominado "Fondo General" dentro del patrimonio autónomo, que será administrado por el Administrador de los Recursos, cuya finalidad es:

- a) Distribuir, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A., los egresos a las que tienen derecho tanto el CONCESIONARIO de operación, como los demás Concesionarios y/o agentes del Sistema y contratistas coexistentes dentro del Sistema Transcaribe.
- b) Transferir recursos a los fondos que componen las subcuentas de la Fiducia del Sistema.

El FG no tiene tamaño definido, pero la totalidad de los fondos recaudados será liquidada y transferida semanalmente.

Los rendimientos semanales del FG serán transferidos al FC

Los Ingresos del FG están constituidos por los recaudos de la venta de pasajes y recaudos de la venta de medios de pago

Los recursos del FG se destinaran a:

- i. FPNU: Producto de la tarifa al usuario y los pasajes no validados.
- ii. FREVIC: los recursos obtenidos por la venta de los medios de pago
- iii. FSLA: descuentos a los agentes del sistema por índices de nivel de servicio
- iv. BS: son los recursos destinados a cubrir los egresos teóricos del sistema
- v. FC: producto del total de pasajes validados y la diferencia positiva entre la tarifa a usuario y la tarifa técnica, y los rendimientos semanales del FG

**CLÁUSULA 31. RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA.**

Se denomina Recursos Residuales del Sistema Transcaribe, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia si existiera, ente los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario y los Egresos Efectivos del Sistema. El valor de los Recursos Residuales se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

R



RR<sub>i</sub> - IS<sub>i</sub> - ES<sub>i</sub>

Donde:

RR<sub>i</sub>: Recursos Residuales del Sistema Transcaribe en el periodo i  
IS<sub>i</sub>: Ingresos Totales del Sistema en el periodo i  
ES<sub>i</sub>: Egresos Efectivos del Sistema en el periodo i  
i: Periodos con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema

### 31.1. Utilización de los Recursos Residuales del Sistema Transcaribe:

31.1.1. Fondo de Contingencias: La finalidad del fondo de contingencias es:

- a.) Cubrir necesidades específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe
- b.) Permitir diferir, el incremento en la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del Sistema.
- c.) Afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad en la prestación del Servicio.
- d.) Completar los egresos teóricos del Sistema, cuando no exista disponibilidad de recursos por los ingresos del Sistema.

La totalidad de los recursos residuales del Sistema Transcaribe se utilizarán para fondear la subcuenta Fondo de Contingencias, administrada por la entidad fiduciaria administradora de los recursos del sistema. Adicionalmente, este fondo estará habilitado para recibir recursos públicos de orden nacional o regional cuando así se disponga. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la cuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a ocho (8) semanas de operación del Sistema Transcaribe. El valor de la subcuenta Fondo de Contingencias será definido semanalmente por Transcaribe y equivale 8 veces el promedio semanal de egresos teóricos del sistema de las últimas 8 semanas. Durante la fase de implementación el valor se calculará como la sumatoria de los egresos teóricos proyectados para las siguientes 8 semanas, considerando la programación vigente y la nueva programación según las rutas nuevas a implementar, los kilómetros nuevos a recorrer, y la nueva demanda a capturar. Los rendimientos semanales del FC serán reinvertidos en el mismo FC mientras éste no haya alcanzado su tamaño mínimo establecido. Una vez alcance el tamaño mínimo establecido, los rendimientos semanales del FC serán transferidos al FMES.

Los ingresos del Fondo de Contingencias pueden venir además, de:

- vi. FG: provenientes de la diferencia positiva entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, y los pasajes recaudados y validados en el periodo de liquidación
- vii. FPNU: provenientes de la diferencia positiva entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, y los pasajes validados en el periodo de liquidación pero recaudados en periodos anteriores
- viii. FREVIC: provenientes de la diferencia positiva entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, y los pasajes validados a crédito en el periodo de liquidación

144





- ix. FTSS: proveniente de la diferencia positiva entre la tarifa técnica y la tarifa subsidiada, y los pasajes validados a tarifa subsidiada durante el periodo de liquidación
- x. FMES: provenientes de la diferencia positiva entre el saldo total del FMES y el tamaño

Los recursos del FC se destinarán a cubrir los faltantes en cada periodo de pago que puedan eventualmente existir entre la bolsa del sistema (BS) y los egresos teóricos del sistema. Los excedentes una vez el FC alcance su tamaño serán transferidos al FMES.

#### **31.1.2. Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES):**

El objetivo principal del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe. El FMES no tiene tamaño definido.

Los rendimientos semanales del FMES serán reinvertidos en el FMES.

Los ingresos del FMES son los aportes de terceros, o excedentes provenientes del FIMP y del FC cuando éstos alcancen los tamaños establecidos

Los recursos del FMES se destinarán a:

- i. FC: la diferencia positiva entre el saldo del FMES y el valor establecido para el FC en cada periodo de liquidación,
- ii. Proyectos de mantenimiento o expansión del sistema, y/o proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes o concesionarios del Sistema Transcaribe.

#### **CLÁUSULA 32. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO GENERAL**

La disposición de los recursos del Fondo General está sometida a las siguientes condiciones:

**32.1.** El pago a cada uno de los agentes del Sistema Transcaribe, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos.

**32.2.** El pago a cada uno de los Concesionarios y otros Agentes del Sistema referidos anteriormente se realizará semanalmente. El pago correspondiente a la primera semana de operación, se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cumplimiento de la misma y así sucesivamente, remunerando la operación realizada. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias de las fiducias de los concesionarios indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Administrador de los recursos del Sistema.

**32.3.** Para el pago a los agentes del Sistema Transcaribe que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como kilómetros efectivamente recorridos, viajes que constituyen pago, u otros; Transcaribe S.A. se apoyará en la información de los sistemas de Control y Recaudos suministrados por el Concesionario de Recaudo y definirá procedimientos que permitirá considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella con que cuenta cada CONCESIONARIO. Con base en tales procedimientos se establecerá el cálculo para el pago de los agentes del Sistema Transcaribe, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula

R 77



**32.4.** Transcaribe S.A. realizará las liquidaciones para la remuneración de los agentes y suministrará al Administrador de los Recursos, con una antelación mínima de un (1) día, la información técnica necesaria para realizar los pagos que le correspondan a cada agente del Sistema Transcaribe.

**CLÁUSULA 33. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS**

La disposición de los recursos del Fondo de Contingencias se someterá a las siguientes condiciones:

**33.1.** Por medio del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO atribuye irrevocablemente a Transcaribe S.A., con carácter exclusivo y para su ejercicio potestativo, la facultad de determinar, previa consulta al Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo, el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias; Transcaribe S.A. por su parte, asume el compromiso de hacer ejercicio de dicha facultad dentro de los límites y condiciones previstos en la presente cláusula.

**33.2.** Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de riesgos asociados a la estabilidad de la tarifa al usuario, únicamente podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas a través de Recaudo y mediante otros métodos y factores técnicos y objetivos, que constituyan o deriven en situaciones con la potencialidad de poner en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema por causa de situaciones relacionadas con la tarifa al usuario, entre las que se encuentran los siguientes casos que se citan a título meramente enunciativo:

- i) variaciones macroeconómicas excepcionales que deriven en la alteración extraordinaria en los insumos de la operación.
- ii) devaluaciones masivas o variaciones graves en la tasa de devaluación.
- iii) catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema Transcaribe.
- iv) estacionalidades atípicas de la demanda del Sistema Transcaribe.
- v) cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan presentarse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios que resulten negativos para la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema. Lo anterior de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida TRANSCARIBE S.A.
- vi) completar los egresos teóricos del Sistema, cuando no exista disponibilidad en la Bolsa del Sistema.

**33.3.** En todos los casos en los que se vaya a disponer de los recursos del Fondo de Contingencias, deberá evaluarse la capacidad de utilización del mismo por un período determinado, de manera que se procure identificar plenamente la prioridad de la contingencia y en todo caso no reducir la capacidad mínima del fondo, la cual se utilizará para absorber contingencias presentes o futuras, relacionadas con la atención de catástrofes de acuerdo con el reglamento que TRANSCARIBE S.A. expida.

**33.4.** El Fondo se debe alimentar de los excedentes del Sistema, hasta llegar a un valor equivalente a (8) semanas de operación de transporte del Sistema Transcaribe, de acuerdo con la metodología establecida en la cláusula 31.1.1.

**33.5.** Estos podrán ser utilizados únicamente para la atención de catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema. Adicionalmente, este fondo estará habilitado para recibir recursos públicos de orden nacional o regional cuando así se disponga.

RE 1  
747



**CLÁUSULA 34. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Los recursos se destinarán para el mantenimiento, mejoramiento y expansión de la infraestructura del Sistema Transcaribe, siempre y cuando, estos recursos no se utilicen para suplir necesidades que hagan parte de las responsabilidades y obligaciones de otros agentes del Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE presentará a la Junta Directiva para aprobación los proyectos a ejecutar con los recursos de dicho fondo, los cuales deberán estar debidamente soportados.

**CLÁUSULA 35. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE NIVELES DE SERVICIO (FSLA)**

Los recursos conformados por los montos que se deduzcan por concepto de descuentos por niveles de servicio y las multas a los Concesionarios del Sistema Transcaribe, serán transferidos al FSLA y posteriormente al FC.

El FSLA no tiene tamaño definido, pero la totalidad de los fondos recaudados será liquidada y transferida semanalmente al FC.

Los rendimientos semanales del FSLA serán transferidos al FC.

Los ingresos son provenientes de los descuentos que se apliquen a los concesionarios por incumplimientos en los niveles de servicio y por concepto de multas según lo establecidos en los contratos de concesión.

Los recursos que ingresaron en el periodo de pago anterior al FSLA serán transferidos en el periodo de pago siguiente al FC.

**CLÁUSULA 36. DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE RESPALDO DE VIAJES A CRÉDITO - FREVIC**

La finalidad de este fondo es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo y cuyas características principales son:

**36.1.** Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FREVIC serán obtenidos del fondo de viajes no utilizados.

**36.2.** TRANSCARIBE S.A. expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por TRANSCARIBE S.A.

El valor mínimo a acumular en el FREVIC será definido anualmente por Transcaribe a partir del promedio de viajes a crédito realizados por los usuarios y las políticas que se establezcan para tal fin. El tamaño inicial será calculado por Transcaribe.

Los rendimientos semanales del FREVIC serán reinvertidos en el mismo FREVIC mientras éste no haya alcanzado su tamaño mínimo establecido. Una vez alcance el tamaño mínimo establecido, los rendimientos semanales del FREVIC serán transferidos al FIMP.

Los ingresos del FREVIC son los recursos provenientes de la venta de los medios de pago, y recursos transferidos del FPNU que hayan cumplido 12 meses de haber ingresado a dicho fondo. También está habilitado para recibir aportes de

*R 7*



terceros destinados a este concepto.

Los recursos del FREVIC serán destinados a:

- i. BS: el producto de la tarifa técnica y los pasajes validados a crédito
- ii. FC: el producto de la diferencia entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, y los pasajes validados a crédito
- iii. FIMP: los excedentes una vez se alcance el tamaño del fondo definido por Transcaribe, incluyendo los rendimientos del FREVIC obtenidos cuando el saldo en el mismo sea superior al tamaño establecido por Transcaribe

**CLÁUSULA 37. FONDO DE INGRESOS DE MEDIO DE PAGO (FIMP).**

La finalidad de este Fondo es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago y que tiene como destinación específica exclusivamente garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

El valor mínimo a acumular en el FIMP será definido anualmente por Transcaribe de acuerdo con el precio del medio de pago, el promedio de utilización del medio de pago del año anterior, y las expectativas de aumento de demanda del sistema.

Los rendimientos semanales del FIMP serán reinvertidos en el mismo FIMP mientras éste no haya alcanzado su tamaño mínimo establecido. Una vez alcance el tamaño mínimo establecido, los rendimientos semanales del FIMP serán transferidos al FMES.

Los ingresos del FIMP serán provenientes de los excedentes del FREVIC cuando el FREVIC haya alcanzado su tamaño

Los recursos del FIMP serán destinados a:

- i. reposición del medio de pago según la necesidad del servicio y la vida útil del medio de pago
- ii. FMES: excedentes y rendimientos una vez el FIMP haya alcanzado su tamaño definido

**CLÁUSULA 38. FONDO DE TARIFA SUBSIDIADA DEL SISTEMA (FTSS).**

La función es recaudar los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

El valor del subsidio será calculado por Transcaribe S.A. y será pagado directamente a los concesionarios del sistema manteniendo las condiciones de operación del sistema en las mismas condiciones.

El FTSS no tiene tamaño definido.

Los rendimientos semanales del FTSS serán reinvertidos en el FTSS.

Los ingresos del FTSS son aportes provenientes de terceros para beneficiar a grupos poblaciones con subsidios dependiendo de las condiciones impartidas.

Los recursos del FTSS será destinados a:

- i. BS: es el producto de la diferencia positiva entre la tarifa técnica y la tarifa subsidiada y la cantidad de pasajes validados a tarifa subsidiada
- ii. FC: es el producto de la diferencia positiva entre la tarifa subsidiada y a tarifa técnica y la cantidad de pasajes validados a tarifa subsidiada

**CLÁUSULA 39. FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS (FPNU).**

R 1  
747



Es un fondo cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FREVIC.

El FPNU no tiene tamaño definido, pero la duración de los fondos depositados es de 12 meses. Es decir, en cada periodo de pago los recursos que ingresaron doce meses antes, deben ser transferidos.

Los rendimientos semanales del FPNU serán transferidos al FREVIC

Los ingresos del FPNU son provenientes del FG, equivalentes al producto de la tarifa al usuario y el total de pasajes no validados

Los recursos del FPNU será destinados a:

- i. BS: corresponde al componente de tarifa técnica de los pasajes que se vendieron en periodos anteriores y que fueron validados en el periodo correspondiente a la liquidación del FG
- ii. FC: equivale al producto de la diferencia positiva entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, y los pasajes que se vendieron en periodos anteriores y que fueron validados en el periodo correspondiente a la liquidación del FG
- iii. FREVIC: recursos que cumplen 12 meses de haber ingresado y los rendimientos semanales del FPNU

#### **CLÁUSULA 40. FIDUCIA DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO DE LOS CONCESIONARIOS.**

La Fiducia del concesionario podrá habilitarse para desarrollar el objeto de garantía y fuente de pago para acreedores, con la finalidad de que dicho mecanismo pueda ser utilizado por los diferentes fideicomitentes, a su opción y previa autorización escrita y expresa de Transcaribe S.A. para respaldar los créditos con los que estos financiarán su inversión.

Para estos efectos, en el caso en que así se determine, la Fiducia podrá tener la posibilidad de desarrollar las siguientes actividades:

- Expedir certificados fiduciarios de garantía sobre una parte de los flujos futuros derivados, en cada caso, de los Contratos de Concesión de cada uno de los diferentes agentes del Sistema que así lo requiera, en las condiciones y hasta por las cuantías porcentuales determinadas en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia; y
- Pagar a los acreedores garantizados, la amortización y servicio de las deudas, con los recursos obtenidos que le correspondan al CONCESIONARIO, que serían utilizados como fuente de pago y garantía, a solicitud del agente deudor.

**PARÁGRAFO:** La disponibilidad de esta posibilidad dentro de las actividades de la Fiducia del Sistema Transcaribe, no condicionará ni limitará en ninguna forma a los diferentes agentes, la facultad para constituir de manera complementaria, Fiducias en garantía con cargo a los flujos futuros que originen sus Contratos de Concesión, que se ajusten de manera más específica a las condiciones que establezca en cada caso el financiador, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión. Los costos de la emisión de los respectivos certificados correrán por cuenta del CONCESIONARIO que los solicite.

#### **CLÁUSULA 41. FIDEICOMITENTES DE LA FIDUCIA GENERAL DEL SISTEMA**

Los fideicomitentes son los Concesionarios de las diferentes actividades que habilitan la funcionalidad del Sistema Transcaribe, a saber:

*R* *J*



- Los Concesionarios de operación.
- El Concesionario de Recaudo y control de la operación.
- El Concesionario del Portal

Y adicionalmente cualesquiera concesionarios que en el futuro TRANSCARIBE llegue a establecer.

#### **CLÁUSULA 42. BENEFICIARIOS.**

Los beneficiarios de la Fiducia General del Sistema son los agentes del Sistema Transcaribe que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Transcaribe, por su operación.

Los beneficiarios de la Fiducia General del Sistema son los Concesionarios agentes del Sistema Transcaribe y TRANSCARIBE S.A., a saber:

- Los Concesionarios de Operación
- El Concesionario del Sistema de Recaudo
- El Concesionario del Portal
- La entidad fiduciaria del FUDO
- El ente gestor, es decir TRANSCARIBE S.A.
- Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el CONCESIONARIO deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Las condiciones y reglas para la distribución periódica de los recursos entre los beneficiarios de la Fiducia se especifican en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta las condiciones que a su vez se establecen en los respectivos Contratos de Concesión; en todos los casos se determinan los valores a distribuir mediante la aplicación de formulaciones matemáticas o porcentajes predeterminados sobre los ingresos del Sistema y respecto a la aplicación que corresponda, definidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

### **CAPITULO 5.**

#### **CLÁUSULA 43. INGRESOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Como remuneración por las obligaciones que impone la presente concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la explotación comercial del Sistema Transcaribe, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente contrato se denominará "participación", el que será establecido conforme a las condiciones previstas en el presente contrato, y que le será cancelado con cargo y hasta concurrencia del producido por la venta al público del servicio de transporte de pasajeros a través del Sistema Transcaribe.

#### **CLÁUSULA 44. VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO**

A partir del inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, y hasta la fecha de terminación del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de las dos (2) condiciones previstas en

R 11  
747



la cláusula del plazo del contrato de concesión, los CONCESIONARIOS de operación serán remunerados semanalmente con el valor resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Ingresos del Concesionario j por los kilómetros Recorridos de Troncal con Vehículo Articulado en el Período i -KA-, Ingresos del Concesionario j por los Kilómetros Recorridos con Padrón en el Período i -KP- en el Sistema Transcaribe y los Ingresos del Concesionario j por los Kilómetros Recorridos con Busetón -KB- en el Sistema Transcaribe, por el número de kilómetros programados recorridos en el Sistema Transcaribe (incluyendo kilómetros en vacío programados) y por el Nivel de Servicio obtenido por el Concesionario de Operación en el mes anterior al periodo de liquidación, así:

Articulado	6,380.00	-	-
Padrón	-	4,490.00	4,705.00
Busetón	4,125.00	4,125.00	4,125.00

[Valores expresados en pesos de diciembre de 2013]

$$ICMAX = FNSi \cdot m \cdot (KAi + KPi + KBi)$$

Donde:

IC MAX i      Ingresos Máximos del Concesionario en el Período i

FNSi-m      Factor de Nivel de Servicio en el mes anterior al periodo de liquidación i.

Nivel de Servicio	Nivel de Servicio	de Calificación	Factor de Pago
85 a 100	A	Excelente	1
60 a 84.99	B	Bueno	0.98
40 a 59.99	C	Regular	0.97
20 a 39.99	D	Malo	0.96
0 a 19.99	E	Pésimo	0.95

En caso que el saldo del fondo del Fondo General y/o del Fondo de Contingencias y/o los demás Fondos que transfieran recursos, sean insuficientes para el pago de la Remuneración de Agentes del Sistema se utilizara la siguiente fórmula: El valor correspondiente a la participación porcentual del Concesionario de Operación en los Egresos Teóricos del Sistema en el periodo i por la sumatoria de los Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la Tarifa de Transporte en el periodo i mas el valor transferido desde el Fondo de Contingencia al Fondo General y los demás fondos que transfieran recursos a la Bolsa del Sistema:

$$ICMAXi = (PPCi \cdot (Ii + TFCi))$$

Donde:

IC MAX i      Ingresos Máximos del Concesionario de Operación en el Período i

PPCi      Participación porcentual del Concesionario de Operación en los Egresos Teóricos del Sistema para el periodo i.

R 77



IS<sub>i</sub> Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la Tarifa de Transporte en el período *i*

TFC<sub>i</sub> Transferencias desde el Fondo de Contingencia en el período *i*, y de los demás Fondos que deban transferir recursos para la Bolsa del Sistema

Condiciones:

Si  $IS \geq ES$  entonces  $TFC = 0$

Si  $IS < ES$  entonces  $TFC = \min(ES-IS, \text{saldo inicial en Fondo de Contingencias})$

Donde:

ES Egresos Teóricos del Sistema por Remuneración a Agentes del Sistema.

Del valor final que se determine como participación del Concesionario de Operación mediante la aplicación de los cálculos mencionados en las Cláusulas anteriores, serán deducidas las sumas que arroje la aplicación de cualquiera de las sanciones por obligaciones incumplidas a favor de TRANSCARIBE S.A. previstas en el presente Contrato durante la etapa de operación regular, que habiéndose causado y sean exigibles durante cualquier período de operación, no hayan sido deducidas. Y los descuentos ofrecidos al usuario y determinados en el Comité de Planeación y Operación.

Adicionalmente, los concesionarios recibirán como pago el VEFU un valor inicial incrementado de acuerdo a los valores y meses transcurridos desde el inicio de la etapa de operación, según la tabla indicada en la Cláusula 10.

**PARÁGRAFO:** Una vez surtido el anterior procedimiento, y de existir saldo remanente en el Fondo de Operadores, se procederá a ajustar la eventual diferencia que haya ocurrido entre el Egreso Teórico del Concesionario y el Egreso Efectivo del Concesionario, con cargo a los recursos disponibles en la Fiducia que administra el Fondo de Operadores.

Por lo tanto, el Egreso Efectivo del Concesionario, para efectos de su pago efectivo y para efectos del cálculo del Ingreso Esperado de Operación, incluye los valores que hayan sido transferidos desde el Fondo de Operadores en cada período *i*. Las eventuales transferencias que se requieran desde el Fondo de Operadores se distribuirán de manera proporcional a los AFO para cada concesionario de operación en cada período *i*.

Los recursos del Fondo de Operadores serán destinados de manera exclusiva a cubrir los eventuales faltantes en los conceptos de pago de los concesionarios de operación (VEK y VEFU), una vez surtido el procedimiento de proporcionalidad en los recursos del Fondo de Contingencias con los demás agentes del sistema. En ningún caso se destinarán recursos del Fondo de Operadores para otros beneficiarios o conceptos de pago del sistema. El valor destinado a cubrir los eventuales faltantes del VEFU no puede superar el 15% del desembolso del FO en cada período que se requiera.

En caso de generarse rendimientos en el Fondo de Operadores, estos serán reinvertidos en el mismo Fondo de Operadores. Si al final del plazo del pago del VEFU existen remanentes en el Fondo de Operadores, estos serán destinados al Fondo de Contingencias del Sistema, y el Fondo de operadores será liquidado.

*M*  
*240*





## CAPITULO 6 - INGRESOS DE TRANSCARIBE S. A.

### CLÁUSULA 45. INGRESOS DE TRANSCARIBE S.A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA TRANSCARIBE

TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor del Sistema Transcaribe, obtendrá a título de participación en los beneficios económicos derivados de la explotación económica del Sistema durante el término de vigencia del presente contrato, los siguientes ingresos:

- a.) 0% (Cero Por Ciento) de los recursos recibidos en el Fondo General en el periodo i, durante el periodo comprendido entre el inicio de la operación y la ocurrencia de alguno de los siguientes dos eventos:
  - i) Se descarga de la tarifa técnica el pago correspondiente al concesionario de Patio-Portal
  - ii) Se ha vinculado al sistema la totalidad de la flota de la **FASE 3**, al haberse activado por el cumplimiento del 75% de la demanda referente
- b.) 4% (Cuatro Por Ciento) del total de los recursos recibidos en el Fondo General en el periodo i, desde el momento de ocurrencia de alguno de los dos eventos indicados en el literal a) anterior.

TRANSCARIBE S. A., en su calidad de ente gestor y titular del Sistema, tendrá el derecho a ser el único titular de las contraprestaciones económicas que se deriven de la implementación de Mecanismos de Desarrollo Limpio en el Sistema Transcaribe.

## CAPITULO 7- INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DEL SISTEMA

### CLÁUSULA 46. ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS DE PATIOS Y TALLERES

Las instalaciones y todas las locaciones relacionadas para la prestación del servicio del Patio y Taller correspondiente a la Concesión No. 1 dentro de la Licitación Pública No, TC-LPN-004de 2013, serán operadas y Administradas por el CONCESIONARIO.

TRANSCARIBE S.A. realizará la entrega del Patio y Taller a los CONCESIONARIO en las condiciones que los reciba por parte del Concesionario del Portal, siendo responsable el CONCESIONARIO de su administración y mantenimiento, ejerciendo como encargado hasta su reversión al final del presente Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO dispondrá de un (1) Patio y Taller para las unidades correspondiente a los diferentes servicios con sus respectivas tipologías de vehículos; no obstante, el CONCESIONARIO deberá asumir todos los costos que impliquen la implementación del Patio y Taller entregado, cumpliendo con lo relacionado con la normatividad vigente para este tipo de estructuras.

Se dispondrán áreas funcionales del Concesionario de Recaudo y de TRANSCARIBE S.A. dentro de las instalaciones del Patio y Taller que son de uso exclusivo y responsabilidad de cada uno de éstos.

Así mismo, los costos provocados por los consumos de servicios públicos, mantenimiento y limpieza del Patio y Taller así como las áreas del Concesionario de Recaudo y de TRANSCARIBE S.A. en el interior del Patio, estarán a cargo del CONCESIONARIO.

#### 46.1 ÁREAS DE PORTALES (DEL PATIO)

El CONCESIONARIO es responsable de establecer las siguientes áreas de infraestructura de

*R*



apoyo básico para la prestación del servicio. Se debe contar con las siguientes áreas:

- Área de Abastecimiento de combustible: Estaciones de GNVC.
- Áreas de limpieza externa e interna de vehículos.
- Áreas de limpieza externa e interna de vehículos.
- Área de parqueo de vehículos del sistema.
- Área de parqueo para visitantes y funcionarios administrativos.
- Áreas de inspección.
- Áreas de Mantenimiento: preventivo, correctivo, lubricación, mantenimiento de carrocería (latonería y pintura), reparaciones menores, a su vez se dispondrá en esta área la zona de cárcamos para mantenimiento preventivo y correctiva, también cárcamos para lubricación.
- Zonas de tránsito interno de equipos de mantenimiento.
- Áreas Administrativas del CONCESIONARIO, Integración con el Concesionario de Recaudo, socialización, portería, etc.
- Área de Servicio: baños, cafetería, zona de descanso, capacitación, primeros auxilios, etc.
- Áreas funcionales para el Sistema de Recaudo.
- Áreas funcionales para TRANSCARIBE S.A.
- Área de Almacén y Cuarto de máquinas.

#### 46.2 ACTIVIDADES DE PATIOS

Las actividades de mantenimiento de flota y equipos a bordo relacionadas con la operación del sistema se dividen de la siguiente manera:

- Mantenimiento diario (lavado, abastecimiento de combustible, etc.)
- Mantenimiento correctivo, de emergencia y ajustes.
- Mantenimiento preventivo (rutinas y mantenimiento planificado).
- Mantenimiento de equipos a bordo.
- Recolección de información de los equipos a bordo y programación de los mismos.
- Revisión de la flota para inicio de operación y recorridos.

Las actividades antes mencionadas se reúnen en nueve etapas que conforman la operación interna de los patios, a saber:

- Acceso al patio.
- Recolección de información del equipo.
- Inspección visual-procesos de revisión-.
- Limpieza.
- Abastecimiento
- Mantenimiento.
- Parqueo.
- Programación de los equipos.
- Despacho a prestación de servicio.

Según las revisiones y evaluaciones que se hacen en cada vehículo en particular, se siguen protocolos para el funcionamiento que dependerán de los resultados de la cada revisión:

##### Revisión 1:

Consiste en una inspección visual al vehículo en la que no se presenta ninguna avería, razón por la cual se procede a la ejecución de las actividades de abastecimiento, la limpieza, el parqueo, recolección de información y programación de equipos.

R ↑  
749



**Revisión 2:**

Esta revisión se realiza en caso que el vehículo presente una falla de reparación rápida (cambio de bombillos, cambio de llantas, etc.), luego de la inspección visual. En tal caso se realiza la reparación y luego se procede a la ejecución de las actividades de abastecimiento, limpieza, mantenimiento preventivo, parqueo, recolección de información y programación de equipos.

**Revisión 3:**

Esta revisión se realiza en caso que el vehículo presente una avería grave (como por ejemplo un fallo inhabilitante), luego de la inspección visual. En tal caso se realiza la reparación y luego se procede a la ejecución de las actividades de limpieza, mantenimiento correctivo, parqueo, recolección de información y programación de equipos. En este caso el abastecimiento debe realizarse después del mantenimiento, para evitar la permanencia de vehículos abastecidos en las plataformas de mantenimiento.

Igualmente, se debe prever el cumplimiento de los cronogramas de mantenimiento preventivo tales como lubricación, cambio de sellos, rodamientos, etc. los cuales se encuentran programados con antelación; en estos casos la etapa final es el lavado y el parqueo.

El patio y taller que será entregado al CONCESIONARIO está diseñado para permitir la realización de cada uno de estos servicios de tal manera que la circulación de los vehículos que entran en un determinado ciclo no interfiera con la de vehículos que entran en otro o cualquier tipo de actividad que se desarrolle dentro del Patio y Taller.

**CLÁUSULA 47. DOTACIONES BÁSICAS**

En cada área el CONCESIONARIO deberá prever y proveer las dotaciones de equipos para el buen funcionamiento del Patio y Taller, y cumplir con las obligaciones y compromisos contractuales para la Operación Regular del Sistema, esto sin limitar las consideraciones del CONCESIONARIO de acuerdo con su experiencia y sus requerimientos.

En el **APÉNDICE 3** se detallan los equipos mínimos necesarios por área en patios que permiten el correcto funcionamiento del sistema y que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO.

**CLÁUSULA 48. ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESIÓN**

**48.1.** El Patio y Taller correspondiente destinado a la Infraestructura de Soporte del Sistema, será entregado en administración al CONCESIONARIO, siempre que las condiciones técnicas permitan su operación técnica por parte del CONCESIONARIO y de conformidad con el presente Contrato de Concesión.

**48.2.** Al efecto, TRANSCARIBE S.A. notificará al CONCESIONARIO, con treinta (30) días corrientes de anticipación a la fecha prevista para la entrega.

**48.3.** El CONCESIONARIO deberá dotar el patio entregado con los elementos necesarios para la realización de su operación:

**CLÁUSULA 49. MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN O DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DEL SISTEMA**

**49.1.** Cuando el CONCESIONARIO requiera dotar o realizar adecuaciones a la Infraestructura Soporte del Sistema, deberá presentar para la aprobación de TRANSCARIBE S. A. un plan de obras de adecuación y dotación de la Infraestructura Soporte del Sistema, en el que identifique

*R J*



de manera detallada las intervenciones que efectuará al mismo, sus diseños constructivos y el programa o plan de ejecución.

**49.2.** En desarrollo de dicho plan, el CONCESIONARIO podrá reasignar el uso de espacios y áreas de la Infraestructura Soporte del Sistema destinados originalmente a otras localizaciones, servicios y usos, siempre que no disminuya la capacidad de estacionamiento de las áreas de estacionamiento.

Se requerirá la autorización previa y expresa de TRANSCARIBE S.A., así como la obtención de los permisos y licencias correspondientes a que haya lugar, para poder dar comienzo a la intervención de la Infraestructura Soporte del Sistema.

#### **CLÁUSULA 50. CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SOPORTE DEL SISTEMA ENTREGADA AL CONCESIONARIO**

50.1. Las obras de conservación de la Infraestructura Soporte del Sistema estarán en todo tiempo a cargo del CONCESIONARIO.

50.2. Deberán efectuarse en condiciones que garanticen la operación eficiente de la Infraestructura Soporte del Sistema y la disponibilidad permanente de la flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del Sistema Transcaribe.

50.3. La Infraestructura de Soporte se entregará al CONCESIONARIO, mediante el Acta de Entrega definitiva o provisional de la Infraestructura de Soporte, donde se consignarán las condiciones en que se efectúa la entrega.

50.4. Es obligación del CONCESIONARIO recibir los Infraestructura de Soporte en las condiciones en que TRANSCARIBE S.A. lo entregue de acuerdo con lo estipulado en el **APÉNDICE 6** Patios y Talleres, e implementar en el Patio y Taller, a su costo y bajo su responsabilidad, la funcionalidad de las áreas previstas suministrando e instalando los equipos de dotación, para el soporte técnico y demás necesidades de la Infraestructura de Soporte, conforme al **APÉNDICE 6** Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.

50.5. Es obligación del CONCESIONARIO, una vez le sea asignada la Infraestructura de Soporte, recibirla en las condiciones en que TRANSCARIBE S.A. lo entregue, e implementar, a su costo y bajo su responsabilidad, la funcionalidad de las áreas previstas suministrando e instalando los equipos de dotación para el soporte técnico y demás necesidades de la Infraestructura de Soporte, conforme al **APÉNDICE 6** Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.

50.6. Al finalizar el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá revertir a TRANSCARIBE S.A. la Infraestructura de Soporte entregada en administración en condiciones óptimas de funcionamiento y mantenimiento, y revertir de igual manera, las adiciones y mejoras de la Infraestructura de Soporte, incluidos los inmuebles por adhesión y destinación que se hayan incorporado al terreno, a la infraestructura construida y a las instalaciones, así como todos los elementos constitutivos de la Infraestructura de Soporte, dotación, mobiliario y equipos, en los términos y condiciones que se prevén en el presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 51. ENTREGA DE BIENES AL CONCESIONARIO**

La Infraestructura de Soporte se entregará al CONCESIONARIO en virtud del presente contrato de concesión y en calidad de tenencia, de conformidad con el Acta de Entrega definitiva o provisional de la Infraestructura de Soporte. Al efecto, TRANSCARIBE S.A. notificará al CONCESIONARIO con no menos de treinta (30) días corrientes de anticipación a la fecha prevista para la entrega.

La entrega al CONCESIONARIO de la Infraestructura de Soporte se entenderá surtida mediante la suscripción de un acta de entrega provisional o definitiva en la que se encontrarán debidamente identificados y descritos los bienes que se entregarán. La no recepción de la

R1  
130



infraestructura de Soporte por parte del CONCESIONARIO, será considerado como incumplimiento del contrato.

El inicio de la Etapa de Operación Regular no estará supeditado a la entrega de la totalidad de la Infraestructura de Soporte. Sin perjuicio de lo anterior, TRANSCARIBE S.A., verificará que la infraestructura entregada sea suficiente para prestar el servicio público de transporte.

Los inmuebles entregados se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del CONCESIONARIO a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de entrega definitiva o provisional, pero se encontrarán afectos en todo caso, de manera exclusiva, a brindar soporte a la actividad de operación de transporte del Sistema Transcaribe durante todo el término del contrato de concesión, y por lo tanto, no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente.

#### **CLÁUSULA 52. USO NO EXCLUSIVO**

El CONCESIONARIO acepta con la suscripción del presente Contrato de Concesión, la posibilidad de hacer uso con su flota de la Infraestructura de Soporte entregada en administración a otro CONCESIONARIO. De igual manera acepta que otros Concesionarios del Sistema podrán, de ser el caso, utilizar la Infraestructura de Soporte entregada para su Administración. Así mismo, acepta que la entrega de la Infraestructura de Soporte podrá tener lugar en momentos diferentes, en observancia de la implantación gradual del Sistema Transcaribe.

El APÉNDICE 6 de Patios y Talleres, define espacialmente cuál es la distribución del Patio existente, así como la organización de los concesionarios en su interior, de modo que se establece con claridad cuál es el alcance de las obligaciones que cada uno asume, identificando así mismo el límite de su responsabilidad.

#### **CLÁUSULA 53. RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES ENTREGADOS AL CONCESIONARIO**

Los bienes entregados se encontrarán bajo la responsabilidad, administración, vigilancia interna y control del CONCESIONARIO a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega Definitiva o Provisional de la Infraestructura de Soporte y se encontrarán sujetos de manera exclusiva a brindar soporte a la operación de transporte del Sistema Transcaribe durante todo el término del Contrato de Concesión, por tanto no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente.

El CONCESIONARIO deberá asumir bajo su responsabilidad el valor del consumo de los servicios públicos domiciliarios cuya acometida e instalación será entregada por TRANSCARIBE S.A. y los demás gastos que se generen por el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega, el CONCESIONARIO asume las siguientes responsabilidades y riesgos en relación con los bienes que se le entregan:

- 53.1. El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de los daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de los terrenos y bienes que integran la Infraestructura de Soporte que se le haya entregado, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de TRANSCARIBE S.A., la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- 53.2. El CONCESIONARIO asume y será totalmente responsable por todos y cualesquiera de

*R J*



los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes y obras de su propiedad, o de aquellos que incorpore con sus propios recursos o con recursos de terceros a la infraestructura entregada, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de TRANSCARIBE S.A. la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

- 53.3. El CONCESIONARIO será responsable ante los demás Concesionarios de Transporte u operadores del Sistema Transcaribe hasta por culpa leve, del cuidado de toda la flota de la operación del Sistema Transcaribe que se encuentre en la Infraestructura de Soporte que se le haya entregado en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 54. DEFINICIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE**

El CONCESIONARIO deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, las obras de adecuación y dotación necesarias en la Infraestructura de Soporte para su efectiva operación que se le entrega, de conformidad con el **APÉNDICE 6** Patios y Talleres del presente Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 55. PLAN DE ADECUACIÓN Y DOTACIÓN**

Cuando el CONCESIONARIO requiera efectuar obras de adecuación o intervenir la infraestructura deberá someter a la aprobación de TRANSCARIBE S.A. un plan de obras de adecuación y dotación, en el que identifique de manera detallada las intervenciones que efectuará a los bienes entregados, sus diseños constructivos, el programa o plan de ejecución y demás exigencias previstas en el presente Contrato de Concesión.

En desarrollo de dicho plan, el CONCESIONARIO podrá reasignar el uso de espacios y áreas de la Infraestructura de Soporte que se hubiera destinado a otros servicios y usos, siempre que no afecte la operación del Sistema Transcaribe o disminuya la capacidad de parqueo y áreas de mantenimiento. Todo lo anterior, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A. En todo caso se requerirá la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. para poder dar comienzo a la intervención de la infraestructura.

TRANSCARIBE S.A. podrá objetar el plan de obras de adecuación y dotación únicamente en los siguientes casos:

- 55.1. Cuando encuentre que su ejecución no resulta técnicamente viable.  
55.2. Cuando encuentre que con la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo se pone en peligro la estabilidad de la infraestructura.  
55.3. Cuando encuentre que la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo impiden la prestación de los servicios para la normal operación de la Infraestructura de Soporte a los demás Concesionario.  
55.4. Cuando encuentre que la obra, sus características técnicas, sus diseños constructivos o su plan de desarrollo ponga en riesgo la operación normal del Sistema Transcaribe.

La fecha de iniciación de la intervención en la infraestructura será determinada por el CONCESIONARIO y comunicada por escrito a TRANSCARIBE S.A., quien podrá verificar, durante o con posterioridad a su ejecución, que la intervención se adecue a los términos y condiciones del plan de obras de adecuación y dotación que autorizó.

Los procedimientos y métodos de diseño, rediseño y construcción para llevar a cabo la modificación o adecuación y dotación de los Patios y Talleres, serán responsabilidad exclusiva

R7

151



del CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación.

Cuando el CONCESIONARIO culmine las obras de construcción, adecuación y dotación de los Patios y Talleres, lo pondrá a disposición de TRANSCARIBE S.A. para que ésta verifique que dichas obras se ajustan a lo previsto en este contrato. TRANSCARIBE S.A. contará con un plazo de quince (15) días calendario para aprobar las obras o para solicitar los ajustes, correcciones u obras adicionales que sean necesarias para que dichas obras cumplan a cabalidad lo previsto en este contrato.

#### **CLÁUSULA 56. RIESGOS DE LA CONSTRUCCIÓN**

Los procedimientos y métodos de diseño y construcción para llevar a cabo la adecuación y dotación de los bienes entregados, será responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación.

Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor, o frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones al plan de obras de adecuación en el curso de la construcción, previa consulta a TRANSCARIBE S.A., manteniéndose vigentes las causales de rechazo establecidas en la cláusula anterior.

El CONCESIONARIO deberá constituir póliza de seguros que cubra los riesgos de la construcción, y a su finalización la póliza que garantice la estabilidad de las obras ejecutadas por un término no inferior a cinco (5) años. Estas pólizas se constituirán sin perjuicio de las pólizas que amparan los daños sobre los bienes entregados en administración al CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA 57. CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE**

Las obras de conservación y mantenimiento de la Infraestructura de Soporte deberán efectuarse de conformidad con el Plan Anual de Mantenimiento que para tal fin, el CONCESIONARIO presente a TRANSCARIBE S.A., en el primer trimestre de cada año, en los términos y condiciones que garanticen la operación eficiente y enlucimiento de dicha infraestructura, la idoneidad técnica de la organización y desempeño de la Infraestructura de Soporte, y la disponibilidad permanente de la flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema Transcaribe. Lo anterior, sin perjuicio de mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe, definida por TRANSCARIBE S.A.

### **CAPITULO 8- VEHÍCULOS**

#### **CLÁUSULA 58. PROVISIÓN DE VEHÍCULOS**

El CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición de TRANSCARIBE S.A. los vehículos que se requieran para la atención de los servicios de operación de Rutas programados por TRANSCARIBE S.A., con las características de dotación y tipología que establecidas por TRANSCARIBE S.A. de acuerdo con el APÉNDICE 2 de Especificaciones Técnicas de los Vehículos, y con las normas legales vigentes y aplicables.

Sólo se entenderá cumplida la obligación relacionada con el aporte de vehículos a la operación del Sistema, cuando al momento de la vinculación, los mismos respondan de manera precisa al cumplimiento de los Protocolos Técnico, Legal y Tecnológico y siempre y cuando se haya acreditado el cumplimiento de la obligación correlativa de Reducción de la Oferta de Transporte Colectivo prevista en el presente contrato y en la Propuesta señalada.

*R*  
*J*



Previo a la expedición de la Solicitud de Orden de Compra de Vehículos o el documento que haga sus veces y a más tardar dentro de los cinco (5) días siguiente al cumplimiento del cierre financiero, el Concesionario deberá gestionar ante el fabricante la autorización para que los funcionarios del área de Operaciones de TRANSCARIBE S.A., se desplacen a las instalaciones (fabrica) del proveedor de Vehículos Seleccionado por el Concesionario, a fin de verificar el cumplimiento de la tipología vehicular exigida y descrita en el APÉNDICE 2, así como la disposición de la solución vehicular respecto al cumplimiento de los equipos a bordo y sus facilidades de integración a los equipos del SGCO.

#### **CLÁUSULA 59. TIPOLOGÍA INICIAL DE LOS VEHÍCULOS**

Las características específicas del tipo de vehículo que el CONCESIONARIO se compromete a aportar a la operación de transporte del Sistema Transcaribe, serán para todos los efectos las que se establecen en el **APÉNDICE 2** de Especificaciones Técnicas de los Vehículos y en el presente Contrato de Concesión, de acuerdo con lo propuesto por el CONCESIONARIO en la oferta presentada dentro de la Licitación Pública N° TC-LPN-004 de 2013.

Para el caso de los Vehículos Articulados el modelo de fabricación de los vehículos aportados a la operación de transporte del Sistema Transcaribe deberá corresponder como mínimo al año en que se solicite su vinculación a la operación por parte de TRANSCARIBE S.A. (tanto en su chasis como en su carrocería) o posterior. TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de verificar con los fabricantes o con entidades certificadoras, el modelo que corresponda a cada vehículo vinculado al Sistema Transcaribe. Si la verificación se efectúa después de la incorporación del vehículo, y como resultado de la misma, el modelo no corresponde al exigido en el pliego de condiciones y en este contrato, TRANSCARIBE S.A. cancelará el certificado de operación de dicho vehículo, y este no podrá ser reemplazado por un nuevo vehículo de su flota. En este caso TRANSCARIBE S.A. podrá asignar la vinculación de dicho vehículo a cualquiera de los demás concesionarios, mediando su aceptación expresa y escrita.

Antes de la realización en firme de un pedido de Vehículos articulados o de Alimentación, el CONCESIONARIO estará obligado a verificar con TRANSCARIBE S. A. el ajuste de los Vehículos requeridos a las tipologías previstas en el presente Contrato de Concesión y en el **APÉNDICE 2** de Especificaciones Técnicas, a saber:

59.1 Deberá ser un Vehículo Articulado para el caso de los vehículos articulados, y de un solo cuerpo para el caso de los vehículos padrones.

59.2. Debe contar con tanques de almacenamiento de combustible que le permita tener autonomía durante un mínimo de trescientos (300 km) para el caso de vehículos articulados y de ciento ochenta kilómetros (180) para el caso de vehículos padrones y busetones de acuerdo con la programación asignada por TRANSCARIBE S.A.

59.3. El vehículo debe tener un sistema de acondicionamiento de aire.

Cuando la tipología de los vehículos que se prevea señale dimensiones precisas para las diferentes características de los vehículos, o en el caso en que se determinen rangos máximos y mínimos para sus propiedades, o se indiquen características específicas, solo se aceptará la modificación de estas características o la utilización de desviaciones a estos rangos cuando medie autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., la que podrá ser otorgada a petición del CONCESIONARIO y siempre que se sustente en estudios técnicos que justifiquen la modificación plenamente.

TRANSCARIBE S.A. podrá adicionar, eliminar y/o modificar elementos a la tipología de los vehículos que por su condición o por las circunstancias tecnológicas de la infraestructura mejoren la operación del sistema, en cualquier momento de la vigencia del contrato. El costo

21

752





de la implementación de estos cambios o modificaciones estará a cargo del CONCESIONARIO.  
59.4. El peso total del vehículo articulado con carga plena no debe superar la masa técnicamente admisible de 30.000 kgf.

59.5. En ningún caso podrán sobrepasarse los límites máximos por ejes fijados en el apéndice No 2 Especificaciones técnicas de los vehículos del sistema

#### **CLÁUSULA 60. DEFINICIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA TIPOLOGÍA DE LOS VEHÍCULOS**

La tipología de los vehículos destinados a la operación del Sistema Transcaribe, está determinada por las características técnicas básicas mínimas definidas en el **APÉNDICE 2** de Especificaciones Técnicas de los Vehículos.

#### **CLÁUSULA 61. VARIACIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LOS VEHÍCULOS**

Los vehículos que deban incorporarse al servicio del Sistema Transcaribe con posterioridad a la puesta en marcha del Sistema Transcaribe, podrán tener características diferentes a las establecidas en el presente Contrato de Contrato cuando así lo determine TRANSCARIBE S.A. con base en estudios técnicos y financieros, con el objeto de incorporar modernas tecnologías, siempre y cuando dichas características no impliquen ninguna disminución en la calidad del servicio, ni afecte negativamente la operación del sistema de recaudo, ni genere aumento en las tarifas para el usuario final, ni implique reducción de las especificaciones requeridas por el presente Contrato de Concesión.

Frente al cambio de tecnología, esto es, la incorporación de vehículos con tecnología diferente a la presentada con la oferta (gas), respecto de la flota que corresponda incorporar posterior a la activación de la Fase 3, se deberá acordar entre el CONCESIONARIO y TRANSCARIBE la modificación del contrato de concesión. Para el efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar a TRANSCARIBE la solicitud debidamente sustentada con estudios técnicos y financieros.

#### **CLÁUSULA 62. VINCULACIÓN Y OPERACIÓN DE LA FLOTA AL SERVICIO DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Sólo podrán vincularse para la operación en el Sistema Transcaribe, los vehículos que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., los cuales serán otorgados a cada vehículo de manera individual. De la misma manera cada vehículo deberá estar inscrito en el Registro Nacional Automotor y haber obtenido la Tarjeta de Operación expedida por la autoridad competente antes de entrar en operación dentro del Sistema Transcaribe:

La vigencia del certificado citado anteriormente será requisito indispensable para la operación en el Sistema Transcaribe, para cada uno de los vehículos vinculados por el CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá acreditar el cumplimiento del Manual de Imagen del Sistema Transcaribe, en relación con la presentación y apariencia, tanto interna como externa de los vehículos, el cual será suministrado por TRANSCARIBE S.A.

#### **CLÁUSULA 63. CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE REDUCCIÓN DE LA OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO**

El Compromiso de Reducción de la Oferta se realizará de acuerdo con los requisitos exigidos por TRANSCARIBE S.A. en el presente Contrato de Concesión. Tal obligación debe cumplirse de acuerdo con lo previsto en el **APÉNDICE 11**. Protocolo para la Reducción de la sobreoferta del Transporte Público Colectivo de Cartagena.

63.1. El proceso de desintegración física total, se establece para efectos de sustraer los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros en el Distrito de Cartagena. La desintegración de flota se hará de acuerdo con el Decreto 2659 de 1998 modificado por el Decreto 2556 de 2001 aquellas que lo aclaren, adicionen o modifiquen y de acuerdo con el **APÉNDICE 13** Protocolo

R  
J



de desvinculación y desintegración física de vehículos

63.2. El CONCESIONARIO deberá enviar para que sean desvinculados los vehículos que incluyó en su propuesta de acuerdo con las exigencias que TRANSCARIBE le fije de acuerdo con los plazos previstos para las Fases de implementación del Sistema. Dichos vehículos deben cumplir con todos los requisitos para que puedan ser desvinculados y pagados, de acuerdo con su destinación final.

Es una obligación de este contrato cumplir con el envío de los vehículos incluidos en su propuesta para que sean desvinculados como requisito para poder realizar el ingreso de la nueva flota.

63.3 En el caso en que sea necesario activar la **FASE INTERMEDIA** de implementación de flota, la desvinculación de los vehículos será de acuerdo con las instrucciones que imparta Transcaribe para el efecto, sin necesidad de que ingresen nuevos vehículos al Sistema.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, el CONCESIONARIO deberá garantizar la disposición en el patrimonio autónomo de los aportes correspondientes al valor total de la flota a desvincular del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el Tramo B del Cierre Financiero y deberá garantizar la desintegración física de los vehículos que incluyó en su propuesta.

- A. Respecto de los propietarios que se no se vincularon con ninguna propuesta, se aplicarán las reglas que se incluyen a continuación:

Si la postulación y entrega se realiza dentro del primer plazo previsto por Transcaribe S. A., la Fiducia de Desintegración pagará el 100% del valor previsto en el **APÉNDICE 5** del pliego de condiciones.

Si la postulación se realiza dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, la Fiducia de Desintegración pagará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor previsto en el **APÉNDICE 5** del pliego de condiciones.

Una vez vencido este término sin que el propietario postule el vehículo para desvinculación y desintegración, La Fiducia de Desintegración no estará obligada a pagar ningún valor por concepto de desvinculación o desintegración física del vehículo y se cancelará la tarjeta de operación.

- B. Respecto de los propietarios vinculados con alguna propuesta de manera directa o como socio de una sociedad que haga parte del CONTRATISTA, o por medio de un acuerdo de vinculación (cuando se haya usado la alternativa 1 de presentación de ofertas), en el evento en que el propietario incumpla cualquiera de las obligaciones relacionadas con el proceso de desvinculación y desintegración física, se hará efectiva la consecuencia prevista en el numeral 8 de la Proforma 7 A de la propuesta presentada por el CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de la multa que podrá ser aplicada por TRANSCARIBE al CONCESIONARIO cuando se encuentre que la mora en el cumplimiento de esa obligación del propietario es como consecuencia del incumplimiento de obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Ello, en los términos señalados en la CLÁUSULA 96 y siguientes de este contrato de concesión.

Conforme a lo anterior, en el evento en que el propietario vinculado con la propuesta incumpla las obligaciones relacionadas con el proceso de desvinculación y desintegración respecto de

*[Handwritten signature]*  
153



los plazos para cumplir el procedimiento, se tiene que si no cumple con el primer plazo fijado por TRANSCARIBE se descontará el 20% del valor total fijado en el **APÉNDICE 5**. Si al finalizar el plazo fijado para la FASE INTERMEDIA el propietario no concurre a surtir el proceso de desvinculación y desintegración, se cancelará la tarjeta de operación y sólo se pagará el 40% del valor del vehículo previsto en el **APÉNDICE 5**.

#### **CLÁUSULA 64. PROCESO DE DESVINCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO Y ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA FLOTA DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

El proceso de desvinculación y entrada en operación de la flota inicia una vez obtenido el cierre financiero y tendrá una duración máxima de cuarenta y un (41) meses contados desde el inicio de la operación regular. El objetivo fundamental de este proceso es la desvinculación de la totalidad de los vehículos del sistema colectivo y la entrada en operación de la flota de referencia requerida por el Sistema Transcaribe. Este proceso tendrá tres (3) fases y una eventual fase intermedia, así:

##### (i) FASE 1

- Objetivo: El objetivo fundamental de esta fase es iniciar el proceso de desvinculación de los vehículos del sistema de transporte público colectivo y pedir la flota inicial del Sistema, requerida para la fase 2.
- Etapa Contractual: Etapa Preoperativa del Contrato.
- Inicio: Día siguiente a la aprobación del cierre financiero
- Finalización: Inicio de la Etapa de operación Pedagógica.
- Plazo: Máximo ocho (8) meses.
- Actividades desvinculación:
  - o Desembolsos al FUDO: Dos desembolsos de acuerdo a la Cláusula 10 del Contrato de Concesión.
  - o Vehículos a desvincular: Mínimo, 320 vehículos del TPC en cada desembolso, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 de la presente cláusula.
- Actividades vinculación:
  - o Entrada en operación: No entran a operar vehículos del Sistema en ésta Fase.
  - o Pedido de flota: Se pedirá la siguiente flota, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posterior al cierre financiero.

Pedido # 1	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3	Total
Articulado	22	-	-	22
Padron	-	49	61	110
Buseton	48	30	39	117
<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>79</b>	<b>100</b>	<b>249</b>

##### (ii) FASE 2

- Objetivo: Iniciar la operación del Sistema y continuar el proceso de desvinculación de los vehículos del Transporte Público Colectivo.
- Etapa Contractual: Etapa Pedagógica y Etapa Regular
- Inicio: Día siguiente a la finalización de la Fase 1 (éste día coincide con el inicio de la Etapa Pedagógica)
- Finalización: Cuando ocurra lo primero entre las siguientes dos condiciones:

*R* *J*



- o Condición F2.1: La demanda real alcanza el 75% de la demanda referente. Éste evento será determinado a partir de los pasajes validados utilizados en el proceso de liquidación semanal de pago a agentes.
- o Condición F2.2: Doce (12) meses desde el inicio de la Fase 2.
- Plazo: Máximo doce (12) meses
- Actividades desvinculación:
  - o Desembolsos al FUDO: Desembolso número tres, de acuerdo a la Cláusula 10 del Contrato de Concesión.
  - o Vehículos a desvincular: Mínimo 320 vehículos del TPC, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 de la presente cláusula.
- Actividades vinculación:
  - o Entrada en operación # 1: Entran los vehículos del pedido #1 al inicio de la fase
  - o Pedido de flota: Se pedirá la siguiente flota, en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde el inicio de la fase 2.

Pedido # 2	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3	Total
Articulado	32	-	-	32
Padron	-	35	28	63
Buseton	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>35</b>	<b>28</b>	<b>95</b>

- o Entrada en operación # 2: Entran los vehículos del pedido #2.

(iii) FASE INTERMEDIA.

- Objetivo: Continuar el proceso de desvinculación de los vehículos del Transporte Público Colectivo, para incrementar la demanda del Sistema Transcaribe.
- Etapa Contractual: Etapa Regular
- Inicio: La Fase intermedia únicamente iniciará al día siguiente a la finalización de la Fase 2, como consecuencia de la condición F2.2.
- Finalización: Cuando ocurra lo primero entre los siguientes dos eventos:
  - o Condición FI.1: La demanda real alcanza el 75% de la demanda referente. Éste evento será determinado a partir de los pasajes validados utilizados en el proceso de liquidación semanal de pago a agentes.
  - o Condición FI.2: Doce (12) meses desde el inicio de la Fase Intermedia.
- Plazo: Máximo doce (12) meses
- Actividades desvinculación:
  - o Desembolsos al FUDO: Desembolso número cuatro, de acuerdo a la Cláusula 10 del Contrato de Concesión.
  - o Vehículos a desvincular: Los que Transcaribe considere necesarios a partir de la disponibilidad de recursos en la fiducia y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 de la presente cláusula.
- Actividades vinculación:
  - o Entrada en operación: No entran a operar vehículos del Sistema en ésta Fase, sin embargo, puede modificarse el diseño operacional existente, de común acuerdo entre TRANSCARIBE y los CONCESIONARIOS.

*R*  
*M*  
*KSC*



- o Pedido de flota: No se pide flota para el Sistema Transcaribe, en ésta Fase.

(iv) FASE 3.

- Objetivo: Finalizar el proceso de desvinculación de los vehículos del TPC y finalizar el proceso de vinculación de flota.
- Etapa Contractual: Etapa Regular
- Inicio: Día siguiente a la finalización de la Fase 2 por la condición F2.1 o día siguiente a la finalización de la Fase Intermedia por cualquier condición.
- Finalización: Cuando ocurra lo primero entre los siguientes dos eventos:
  - o El Concesionario llegue al IEDO ofertado.
  - o Se alcance el plazo máximo de concesión, de 19 años y 5 meses desde el inicio de operación.
- Plazo: Desde inicio de Fase 3 hasta su finalización por cualquiera de los anteriores eventos
- Actividades desvinculación:
  - o Desembolsos al FUDO: Desembolso número cuatro y cinco, si no hubo Fase Intermedia o desembolso 5 si ocurrió Fase Intermedia, de acuerdo a la Cláusula 10 del Contrato de Concesión.
  - o Vehículos a desvincular: En el desembolso 4, los que Transcaribe considere necesarios a partir de la disponibilidad de recursos en la fiducia. En el desembolso 5, los vehículos restantes pertenecientes al TPC. El proceso de desvinculación se realizará de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 de la presente cláusula.
- Actividades vinculación:
  - o Entrada en operación:
    - Si ocurre la condición F2.1 entrarán los vehículos del pedido #3 y #4 en dos momentos.
    - Si ocurre la condición F1.1 entrarán los vehículos del pedido #5.
    - Si ocurre la condición F1.2 no se vinculará la flota referente restante, sin perjuicio de que TRANSCARIBE, solicite flota adicional, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 67 del Contrato de Concesión. Sin embargo, puede modificarse el diseño operacional existente, de común acuerdo entre TRANSCARIBE y los CONCESIONARIOS.
  - o Pedido de flota:
    - Pedido #3: En el momento que se active la Fase 3, por la condición F2.1

Pedido # 3	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3	Total
Articulado	0	0	0	0
Padron	0	0	0	0
Buseton	78	73	28	179
<b>Total</b>	<b>78</b>	<b>73</b>	<b>28</b>	<b>179</b>

*A* *JM*



- Pedido #4: Dos (2) meses después de la entrada en operación del pedido #3

Pedido # 4	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3	Total
Articulado	0	0	0	0
Padron	0	0	0	0
Buseton	42	37	56	135
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>37</b>	<b>56</b>	<b>135</b>

- Pedido #5: En el momento en que se active la Fase 3 por la condición FI.1

Pedido # 5	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3	Total
Articulado	0	0	0	0
Padron	0	0	0	0
Buseton	120	110	84	314
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>110</b>	<b>84</b>	<b>314</b>

**PARAGRAFO 1:** TRANSCARIBE informará, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la fecha de cada desembolso de desintegración al FUDO, las placas de los vehículos del TPC que deben presentarse para surtir el proceso de desintegración. El número de vehículos a desvincular que corresponda a cada uno de los concesionarios será definido por TRANSCARIBE en función de lo establecido en el APÉNDICE 13, con respecto a los vehículos vinculados a su propuesta.

**PARAGRAFO 2:** Durante cualquier momento de la Fase 2, Fase Intermedia o Fase 3, TRANSCARIBE puede requerir flota adicional, en virtud de las necesidades del servicio. Para hacerlo, deberá realizar una valoración técnica, económica y jurídica, de modo que no se afecte el equilibrio económico del contrato y utilizar el mecanismo de remuneración establecido en la Cláusula 67.

**PARAGRAFO 3:** La entrada en operación de los vehículos será en un plazo definido por el rango comprendido entre 15 días antes y 15 días posteriores a ocho (8) meses desde el pedido de flota por TRANSCARIBE a los CONCESIONARIOS.

**PARÁGRAFO 4:** A partir de la Fase 2, Transcaribe conjuntamente con los operadores revisará mensualmente el diseño operacional, con el fin de optimizar el nivel de servicio reprogramar las frecuencias, rutas o kilómetros, y kilómetros en vacío, si es necesario, con el fin de mitigar el impacto financiero a los CONCESIONARIOS ante posibles faltantes de remuneración, o falta de recursos en el Fondo de Contingencias y/o Fondo de Operadores. De encontrarse durante el proceso de revisión cambios que se deban realizar al diseño operacional, Transcaribe y los operadores podrán evaluar modificaciones al diseño operacional de común acuerdo. Transcaribe deberá ordenar dichos cambios a los concesionarios en un plazo no mayor a 7 días hábiles. Transcaribe no podrá realizar ningún cambio operacional sin justificación en periodos diferentes a la revisión mensual.

**CLÁUSULA 65. VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS ARTICULADOS A LA OPERACIÓN TRONCAL**

Sólo podrán vincularse al servicio los vehículos que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., el cual será otorgado a cada vehículo de manera individual,

R 1

J.T.



únicamente cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 65.1. Presentación de la tarjeta de propiedad del vehículo que evidencie que éste cumple con los requisitos de propiedad previstos en el presente Contrato.
- 65.2. Acreditar que el vehículo se encuentra debidamente matriculado y registrado ante la Autoridad de Transporte o ante las entidades en quienes ésta haya delegado a cualquier título el registro y control de la matrícula de automotores del Distrito de Cartagena.
- 65.3. Acreditar a satisfacción de TRANSCARIBE S.A., que ha cumplido con las condiciones previstas en el presente Contrato para la incorporación del vehículo al tránsito del Distrito de Cartagena.
- 65.4. Presentación ante TRANSCARIBE S.A. de una certificación del fabricante o proveedor del Vehículo articulado, en la que acredite:
  - 65.4.1. Que éste es nuevo en todos sus componentes.
  - 65.4.2. Que el tipo de vehículo al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte.
  - 65.4.3. Que cumple íntegramente con la tipología prevista en el presente Contrato. La certificación de homologación deberá adecuarse a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte para el efecto.
- 65.5. Poner los vehículos a disposición de TRANSCARIBE S.A. o de la entidad designada por este, para una revisión técnica que permita verificar el cumplimiento de la tipología y la dotación mínima de los vehículos, según lo establecido en el presente Contrato, incluyendo la incorporación y funcionalidad de la unidad lógica y de los sistemas de comunicación y control requeridos por TRANSCARIBE S.A., previstos en el presente contrato.
- 65.6. Acreditar que el vehículo cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en tanto el mismo subsista como una obligación legal y con cualquier otro seguro obligatorio que deba aportar ahora o en el futuro.
- 65.7. Acreditar el cumplimiento del manual de imagen del Sistema Transcaribe, en lo que involucre la imagen tanto interna como externa de los vehículos establecida por TRANSCARIBE S.A.

La obtención del Certificado de Operación será requisito indispensable para remunerar la Operación Troncal que desarrolle el CONCESIONARIO dentro del Sistema Transcaribe a través de cada uno de los Vehículos articulados vinculados al Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE S.A. podrá verificar con la periodicidad que estime conveniente el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener los Vehículos articulados vinculados a la Operación Troncal.

#### **CLÁUSULA 66. VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS PADRONES Y BUSETONES A LA OPERACIÓN**

Sólo podrán vincularse a la operación los vehículos que obtengan el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A., el cual será otorgado a cada vehículo de manera individual, únicamente cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 66.1. Presentación de la tarjeta de propiedad del vehículo que evidencie que éste cumple con los requisitos de propiedad previstos en el presente Contrato.
- 66.2. Presentar la documentación que acredite la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo de Transporte Público Colectivo a ser vinculado como Vehículo busetón, si es del caso.
- 66.3. Cuando se trate de vehículos alimentadores nuevos:
  - 66.3.1. Presentación ante TRANSCARIBE S.A. de una certificación del fabricante o proveedor del vehículo, en la que acredite:
    - I. El año de fabricación del mismo
    - II. El tipo de vehículo al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio

A



de Transporte

III. Que cumple íntegramente con la tipología prevista en el presente Contrato.

66.3.2. La certificación de homologación deberá adecuarse a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte para el efecto.

La obtención del Certificado de Operación será requisito indispensable para remunerar la operación de alimentación que desarrolle el CONCESIONARIO dentro del Sistema Transcaribe a través de cada uno de los vehículos alimentadores vinculados al Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE S.A. podrá verificar con la periodicidad que estime conveniente el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener los vehículos alimentadores vinculados a la Operación Alimentadora.

#### CLÁUSULA 67. TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN

Será responsabilidad del CONCESIONARIO mantener un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le permita cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de requerirse la ampliación de la flota inicialmente prevista para la operación regular del Sistema Transcaribe, una vez activada la Fase 3, TRANSCARIBE y el CONCESIONARIO podrán pactar los términos de esa incorporación de vehículos. Para el efecto, la remuneración por kilómetro indicada en la CLÁUSULA 44 se incrementará en los siguientes porcentajes dependiendo del año de entrada en la operación de la nueva flota:

Meses transcurridos posteriores al inicio de la operación	Porcentaje de incremento a la remuneración por Kilometro
12	1.40
24	3.30
36	5.40
48	7.90
60	10.90
72	14.40
84	18.70
96	24.00

El valor resultante del valor por kilómetro después de aplicar este porcentaje, aplicará únicamente a los kilómetros recorridos por los vehículos adicionales. Los vehículos iniciales seguirán siendo remunerados con los valores originales.

Los vehículos adicionales requeridos por TRANSCARIBE, no tendrán valor de salvamento. Adicionalmente, el concesionario dejará de recibir ingresos por éste concepto en el momento en que se termine el plazo de concesión, ya sea por que el concesionario alcanzó el ingreso esperado de operación (IEDO) ofertado o por que alcanzó el plazo máximo de contrato de 19 años y 5 meses.

El ingreso esperado de operación (IEDO) ofertado por el concesionario, no será afectado por los ingresos que el concesionario reciba por la flota adicional requerida por Transcaribe, y la

R  
756





remuneración de los vehículos adicionales se entiende como un ingreso adicional del concesionario que no se debe contemplar en el cálculo del IEDO.

Así mismo, en ningún caso se podrá aumentar el tamaño de la flota transcurrido más de noventa y seis (96) meses desde el inicio de la etapa de operación regular de la concesión. Si el sistema requiere más vehículos después de transcurrido el plazo de noventa y seis (96) meses, se deberá contratar una nueva concesión que opere los vehículos adicionales. Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá que el CONCESIONARIO incremente la flota, de acuerdo con las necesidades del servicio, pero con un esquema de remuneración diferente al de ingreso esperado, el cual será definido en el evento de presentarse la contingencia, partiendo del análisis técnico, financiero y jurídico.

#### **CLÁUSULA 68. FLOTA DE RESERVA.**

El CONCESIONARIO deberá mantener los vehículos necesarios al tamaño de la flota de operación regular, como reserva técnica, que le asegure al Sistema la cobertura y disponibilidad permanente de la flota adjudicada y que permita cubrir las contingencias del Sistema Transcaribe en su operación de transporte y las necesidades de mantenimiento de la flota. Para el cálculo del ingreso esperado de operación, se tendrá en cuenta la vida útil de los vehículos, según lo establecido en la **CLÁUSULA 74** del Contrato de Concesión, y la flota total del concesionario, incluyendo un cinco por ciento (5%) adicional como flota de reserva. No obstante, el tamaño de la flota de reserva será determinado autónomamente por el CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA 69. MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR**

El CONCESIONARIO deberá modificar el número de vehículos vinculados a la operación regular cuando TRANSCARIBE S.A. lo considere conveniente para brindar al usuario un determinado nivel de servicio de acuerdo con el **APÉNDICE 7**, basándose en estudios técnicos y financieros. Estas exigencias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida al CONCESIONARIO.

69.1. TRANSCARIBE S.A. puede determinar la recomposición de flota, es decir, modificar el número de vehículos de una tipología específica (articulado, padrón o busetón) a otra, basándose en estudios técnicos y financieros.

69.2. TRANSCARIBE S.A. deberá pronunciarse sobre el término y las condiciones bajo las cuales el CONCESIONARIO deberá modificar la flota.

69.3. TRANSCARIBE S.A. durante el desarrollo del Contrato de Concesión, podrá solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de vehículos del tamaño de la flota de referencia de la concesión adjudicada dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-004 de 2013, durante la Etapa de Operación Regular.

La reducción del tamaño de la flota de referencia se hará antes de la solicitud de vinculación de flota, y en ningún caso sobre la flota que se encuentre en operación. De igual manera, la reducción de flota no podrá ordenarse, sin que se garantice el nivel de servicio a los usuarios, por lo que deberá basarse en estudios técnicos, financieros y en el nivel de servicio al usuario.

69.4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la orden de aumento del número de vehículos, el CONCESIONARIO debe presentar a TRANSCARIBE S.A. certificado del correspondiente pedido en firme al proveedor; si el CONCESIONARIO no lo presenta dentro de tal término, TRANSCARIBE S.A. podrá solicitar a otro CONCESIONARIO el incremento del número de vehículos, caso en el cual cesa la obligación para el CONCESIONARIO; esto sin perjuicio de la posibilidad de TRANSCARIBE S.A. de solicitar la imposición de las sanciones pertinentes. Cada

R



vehículo que se incorpore posteriormente deberá contar con el Certificado de Operación expedido por TRANSCARIBE S.A. y con los demás documentos exigidos por las autoridades competentes.

69.5. En ningún caso podrá TRANSCARIBE S.A. solicitar al CONCESIONARIO el incremento del número de vehículos, cuando ya haya transcurrido el plazo indicado en las cláusulas anteriores, desde la fecha de inicio de la Etapa de Operación Regular del Contrato, salvo en el caso que el CONCESIONARIO, lo acepte expresamente y por escrito y se pacten condiciones bajo las cuales se regule esa situación en el contrato mediante la suscripción de un acuerdo modificatorio de los términos inicialmente pactados, de acuerdo con la fórmula prevista para el efecto en la **CLÁUSULA 67**.

**CLÁUSULA 70. MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN ASOCIADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA.**

Antes de abrir una nueva licitación para adjudicar la operación de transporte de una nueva fase del Sistema Transcaribe, TRANSCARIBE S.A. evaluará discrecionalmente si esta infraestructura puede ser atendida, total o parcialmente, con la flota disponible, caso en el cual podrá entregar total o parcialmente la operación al CONCESIONARIO, obligándose a prestar los nuevos servicios según lo establecido por TRANSCARIBE S.A., pactando las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que supone la prestación del servicio bajo las nuevas condiciones de infraestructura.

**CLÁUSULA 71. PROPIEDAD DE LA FLOTA Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN**

71.1. La flota deberá ser de propiedad del CONCESIONARIO, lo cual será verificado por TRANSCARIBE S.A. al momento de efectuar la evaluación de los documentos que le deberá presentar el CONCESIONARIO ante TRANSCARIBE S.A. para la obtención del Certificado de Operación de los vehículos.

71.2. No obstante, el CONCESIONARIO podrá hacer uso de mecanismos de financiación que podrían requerir que la titularidad de la propiedad de la flota radique en personas diferentes al CONCESIONARIO, caso en el cual dicha situación podrá ser aceptada por TRANSCARIBE S.A., siempre que se acredite:

71.2.1. Que se trata de un requerimiento indispensable asociado al mecanismo de financiación de la inversión realizada por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de las obligaciones de provisión de flota adquiridas en virtud del presente contrato de concesión;

71.2.2. Que la titularidad de la propiedad de la flota se encuentra gravada en todo caso por un derecho insubordinado del CONCESIONARIO que le permita utilizar la flota para ponerla a disposición del Sistema Transcaribe, y

71.2.3. Que dicha limitación al dominio, gravamen o tenencia ha sido aceptada de manera explícita por el financiador del CONCESIONARIO y se encuentre garantizada mediante mecanismos jurídicos adecuados.

71.3. En el caso de adquirir los equipos a través de endeudamiento, éstos podrán ser otorgados en garantía a la entidad financiadora. Sin embargo, los vehículos no podrán ser otorgados en garantía para respaldar obligaciones distintas a las que el CONCESIONARIO contraiga en razón de las obligaciones de inversión consagradas en el presente Contrato.

71.4. En todo caso, la utilización de los mecanismos de financiación para la adquisición de los vehículos por los cuales opte el CONCESIONARIO no modifican bajo ninguna circunstancia la responsabilidad directa y de resultado que asume por efectos de la presente concesión, especialmente respecto de la disponibilidad, tipología y condiciones técnicas de los vehículos.

71.5. Los gravámenes de cualquier naturaleza que constituya el CONCESIONARIO no recaerán sobre los derechos concedidos en relación con la prestación de servicio, sino únicamente sobre los bienes del CONCESIONARIO que se utilicen como medio para la prestación del servicio y sobre los ingresos percibidos por el operador o que espere recibir. En todo caso los gravámenes

R 11  
152



sólo podrán constituirse cuando hayan sido aprobados previamente, de manera expresa y por escrito por TRANSCARIBE S.A.

71.6. No se podrán pignorar ni gravar la Infraestructura Soporte del Sistema, ni los afectados a la Infraestructura Soporte del Sistema. Se permite gravar o transferir los vehículos mediante la celebración de contratos de Leasing o Léase-back, suscritos con entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera. La operación anterior requiere de la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

71.7. Las garantías que se otorguen sobre los vehículos deberán contener cláusulas que establezcan que el beneficiario no podrá hacer uso o tener la tenencia del vehículo.

71.8. Los gravámenes constituidos, no generarán para el sujeto activo, ningún tipo de derecho en el Sistema Transcaribe y el CONCESIONARIO será responsable frente a TRANSCARIBE S.A. por cualquier perjuicio causado por el hecho del tercero o por haber pignorado o gravado sus derechos.

## **CLÁUSULA 72. ESTIPULACIONES DE LOS CONTRATOS SOBRE LOS BIENES ADSCRITOS A LA CONCESIÓN**

Los contratos que suscriba el CONCESIONARIO mediante los cuales constituya gravámenes sobre los bienes adscritos a la concesión, incluso los de leasing, deberán contener las siguientes estipulaciones mínimas:

72.1. Que la entidad financiera reconoce expresamente que los bienes objeto del contrato de prenda sin tenencia o de leasing están afectos al Sistema Transcaribe y por tanto a la prestación de un servicio público esencial.

72.2. Que la entidad financiera manifiesta expresamente conocer las obligaciones que ha contraído el deudor (el CONCESIONARIO), por virtud del presente Contrato de Concesión.

72.3. Que el acreedor prendario y/o propietario y/o arrendador de dichos bienes y/o equipos le concede de manera exclusiva al CONCESIONARIO los derechos inherentes al contrato que constituye el gravamen, del cual es titular.

72.4. Que mientras el Contrato de prenda sin tenencia o de leasing suscrito con la entidad financiera por el CONCESIONARIO esté vigente, ésta no podrá retirar los bienes objeto del contrato celebrado.

72.5. Que el acreedor podrá en cualquier tiempo ceder el contrato de prenda sin tenencia o de leasing a otra entidad financiera, en la mismas condiciones y términos pactadas inicialmente, mediando previa comunicación a TRANSCARIBE S.A. y al deudor o locatario, los cuales deberán manifestar expresamente su aprobación en forma previa y escrita, una vez verifiquen que la cesión del contrato se realiza en idénticas o mejores condiciones.

72.6. Que en caso de incumplimiento del Contrato de prenda sin tenencia o de leasing por parte del CONCESIONARIO, el contrato podrá cederse por la entidad financiera, siendo el cesionario preferente TRANSCARIBE S.A.

72.7. Que en el evento que a la terminación del contrato de leasing, por el vencimiento del plazo, el CONCESIONARIO no haga uso de la opción de compra de los bienes objeto del contrato, la entidad financiera negociará con TRANSCARIBE S.A. la recolocación de los bienes.

72.8. Que la conciliación se estipulará como mecanismo alternativo de resolución de conflictos entre las partes, la cual se celebrará ante la Cámara de Comercio de Cartagena de acuerdo con su reglamento y con la necesaria participación de TRANSCARIBE S.A. en dicha audiencia.

Sin el cumplimiento de éste requisito la entidad financiera no podrá en ningún caso gravar o dar en leasing los bienes y/o los equipos objeto del contrato celebrado con el CONCESIONARIO. Será responsabilidad del CONCESIONARIO incluir en los contratos estas cláusulas y condiciones jurídicas y económicas que garantizan y preservan la disponibilidad permanente y continua de los bienes y equipos, al servicio del Sistema Transcaribe.

R



Si en algún caso, se llegare a comprobar el incumplimiento de la presente cláusula, TRANSCARIBE S.A. cancelará el Certificado de Vinculación al Servicio del respectivo vehículo, sin perjuicio de declarar la terminación anticipada del presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 73. TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS**

La sustitución en la propiedad de los vehículos estará subordinada a la obtención de autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., y tendrá lugar bajo la condición de que se acredite la continuidad y disponibilidad de los vehículos para garantizar la operación en el Sistema Transcaribe.

Dará lugar a la cancelación del Certificado de Operación por parte de TRANSCARIBE S.A., cuando por algún efecto se realice la transferencia a cualquier título, de los vehículos que se encuentren vinculados a la operación de transporte del Sistema Transcaribe, sin la autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

#### **CLÁUSULA 74. DE LOS VEHÍCULOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

74.1. Los vehículos sólo podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones de tránsito, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables a la materia, con las instrucciones impartidas por las autoridades competentes o por TRANSCARIBE S.A. en su condición de gestor del Sistema, con lo previsto en el presente Contrato y en los reglamentos y manuales que TRANSCARIBE S.A. expida al efecto.

74.2. Sin perjuicio de lo anterior, TRANSCARIBE S.A. podrá excluir del servicio, sin indemnización alguna, los vehículos que presenten una o varias de las siguientes situaciones:

74.2.1. Haber recorrido más de un millón cien mil kilómetros (1.100.000) para vehículos articulados, un millón cien mil kilómetros (1.100.000) para vehículos padrones y ochocientos ochenta mil kilómetros (880.000) para vehículos busetones.

74.2.2. Cuando a juicio de TRANSCARIBE S.A., previo los estudios técnicos respectivos, el vehículo presente riesgos para la seguridad de los pasajeros.

74.2.3. Cuando el vehículo, presente deficiencias que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación ambiental, superior a los límites previstos en el presente Contrato de Concesión y/o en la ley, y que tal defecta se haya presentado tres (3) veces y no haya sido corregido en el término que para tal finalidad haya sido establecido por TRANSCARIBE S.A..

74.2.4. Cuando el vehículo presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de la tipología inicial del vehículo.

74.2.5. Cuando el vehículo haya sufrido accidentes que afecten gravemente su estructura, y/o se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros, de acuerdo con los estudios técnicos y con el manual de operación que expida TRANSCARIBE S.A.

74.3. En todo caso, la suscripción del presente Contrato de Concesión implica que el CONCESIONARIO asume el compromiso unilateral e irrevocable de excluir los vehículos de la circulación en del Distrito de Cartagena y, con posterioridad a la terminación del presente Contrato de Concesión, bien sea que dicha terminación ocurra por cumplirse el ingreso esperado de operación, por el vencimiento del plazo o por causa de la terminación anticipada del mismo, cualquiera que sea la causal que dé lugar a la terminación y cualquiera que sea la edad de la flota, salvo que TRANSCARIBE S.A. convoque una nueva licitación pública en la que permita la participación de vehículos usados.

74.4. Una vez cumplida la vida útil de un millón cien mil kilómetros (1.100.000) para vehículos articulados, un millón cien mil kilómetros (1.100.000) para vehículos padrones y ochocientos ochenta mil kilómetros (880.000) para vehículos busetones, el vehículo será desvinculado por TRANSCARIBE S.A., y el CONCESIONARIO deberá retirarlo del servicio público de transporte en Cartagena.

R ↑  
750



74.5. La seriedad y cumplimiento de dicho compromiso será garantizado con una póliza que deberá extender el CONCESIONARIO, de la cual TRANSCARIBE S.A. será beneficiario, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la terminación del presente Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 75. MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Actividades de mantenimiento preventivo y correctivo por parte del CONCESIONARIO

75.1. El CONCESIONARIO debe realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que:

75.1.1. Aseguren las condiciones de eficiencia óptimas para la operación troncal, auxiliar, complementaria y de alimentación,

75.1.2. Garanticen la seguridad de los pasajeros durante la operación.

75.1.3. Prevengan fallas de los vehículos articulados y de alimentación que puedan derivarse en varadas o salidas de servicio.

75.2. El CONCESIONARIO deberá presentar ante TRANSCARIBE S.A., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del acta de vinculación de los vehículos, los manuales y estándares mínimos de mantenimiento recomendados por los fabricantes o proveedores de los vehículos que pondrá a disposición de la operación del Sistema Transcaribe, en el que se detalle el respectivo procedimiento de inspección, así como de su frecuencia y tipo de chequeo para todas y cada una de las condiciones técnicas especificadas para el vehículo, el cual debe presentarse con la aprobación o el reconocimiento expreso y escrito del fabricante o proveedor.

75.3. A partir de los mencionados estándares y manuales de mantenimiento, se deberán elaborar planes de mantenimiento, los cuales podrán ser reevaluados y reprogramados según las observaciones hechas por el CONCESIONARIO siempre y cuando mejoren la confiabilidad del sistema. El CONCESIONARIO contará con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del acta de vinculación al Sistema de Transporte masivo para presentar este plan y podrá reajustarlo y presentarlo cada mes.

75.4. Estos Planes de Mantenimiento deben contemplar como mínimo la programación del mantenimiento preventivo y correctivo en condiciones regulares de operación, los servicios y las reparaciones mayores en función del kilometraje recorrido y la normatividad interna que permita, a través de las informaciones suministradas por el conductor y por los inspectores, evaluar la necesidad de un mantenimiento correctivo.

75.5. La función del mantenimiento preventivo y correctivo deberá cumplir los estándares mínimos de periodicidad y procedimientos que corresponda a la tecnología de los vehículos que la conforman y dependiendo de las recomendaciones del fabricante, los que en todo caso podrán ser monitoreados y supervisados por TRANSCARIBE S.A., para efectos de lo cual el Concesionario de Operación de Transporte se encuentra obligado a poner a disposición de TRANSCARIBE o de la persona o entidad designada por éste y en cualquier periodo de la concesión, sus vehículos para realizar las revisiones técnicas que permitan verificar el buen estado de los mismos, cada vez que así se le requiera.

75.6. El CONCESIONARIO debe contar con un sistema de aseguramiento de calidad y un manual de calidad en el que se incluyan los procedimientos conformes con las normas técnicas ISO que le permitan cumplir con el control de los trabajos realizados, y obtener antes del tercer (3er) año de operación la certificación de cumplimiento de las Normas ISO vigentes en ese momento para las actividades objeto de la concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto.

75.7. El CONCESIONARIO deberá enviar semestralmente a TRANSCARIBE S.A. antes del primero (1ro) de Febrero y del treinta y uno (31) de Julio de cada año, durante toda la vigencia del presente Contrato de Concesión, una certificación expedida por un auditor técnico

*R* *M*



previamente autorizado y acreditado por TRANSCARIBE S.A. en la que se certifique lo siguiente:

75.7.1. Que se han realizado los procedimientos de mantenimiento indicados en el plan de mantenimiento por los proveedores, en las condiciones y periodicidad referidas y

75.7.2. Que la calidad de los trabajos de mantenimiento realizados es adecuada frente a las necesidades de cada vehículo para su óptimo funcionamiento en condiciones de funcionalidad y seguridad para los usuarios del Sistema Transcaribe.

75.8. El CONCESIONARIO deberá generar mecanismos internos eficaces que permitan detectar fallas potenciales o reales en los vehículos articulados y de alimentación por parte de los conductores durante la operación y realizar las actividades pertinentes para corregir dichas fallas.

75.9. El CONCESIONARIO debe diseñar un Plan de Seguimiento Permanente para su flota basándose en la información diaria que se obtenga a partir del desempeño operacional de cada uno de los vehículos. Este plan debe usarse para indicar una desviación significativa en los índices de operación del vehículo (según el plan de aclimatación) y tomar los correctivos necesarios, también servirá para el ajuste de los planes de mantenimiento, seguimiento a proveedores y toda la gestión del Sistema de Información de la Operación de Transporte.

Para ejecutar el Plan de Seguimiento Permanente, TRANSCARIBE S.A. estará en disposición de suministrar la información relativa al estado del vehículo y los parámetros de operación que sean necesarios para la gestión del mantenimiento de los vehículos, que se obtenga a través de las ULACs del vehículo; mediante el Sistema de Información de TRANSCARIBE S.A.

Asimismo el CONCESIONARIO debe valerse del software de gestión que él mismo disponga. La periodicidad, métodos, reportes, valores de desviación, estrategias de inspección y ajuste y demás características del sistema de información para el Plan de Seguimiento Permanente, también serán diseñadas por el CONCESIONARIO siempre y cuando no se afecte la confiabilidad del sistema de transporte masivo y previa autorización de TRANSCARIBE.

75.10. En relación con los planes de mantenimiento preventivo y correctivo el CONCESIONARIO deberá incluir, entre otras, las siguientes actividades:

75.10.1. Definición de las rutinas de inspección y reparación;

75.10.2. Estudio de las técnicas de revisión corta para la medición de gases de escape. A estos efectos, se entenderá por revisión corta el procedimiento práctico realizado en el taller, que pueda ser aplicado a la medición de gases de escape y que permita, con un buen grado de certeza, obtener valores equivalentes a los que se pudieran obtener en un dinamómetro;

75.10.3. Análisis y selección de la técnica de revisión corta aplicable y de los equipos necesarios para su aplicación;

75.10.4. Definición de criterios para la medición de niveles de ruido y calor;

75.10.5. Diseño de los sistemas para obtención y manejo de la información relativa al mantenimiento.

75.11. A partir de la información obtenida en las operaciones de mantenimiento, el CONCESIONARIO deberá hallar el tiempo útil de los componentes mencionados anteriormente, de tal manera que se establezcan frecuencias de reparación y cambio.

75.12. TRANSCARIBE S. A. vigilará y verificará que las labores en relación con el aspecto ambiental sean oportuna y correctamente realizadas.

#### Capítulo 9- Reglas de Operación

**CLÁUSULA 76. RÉGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL, PRETRONCAL, DE ALIMENTACIÓN Y AUXILIAR**

R 11

759



La operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar se someterá al régimen reglamentario que establezca TRANSCARIBE S.A., el cual estará constituido por los instructivos, manuales y reglamentos expedidos o que se expidan para asegurar que la operación sobre la red vial se realice en condiciones de seguridad y fiabilidad, a los cuales deberá someterse la operación de transporte del Sistema Transcaribe.

Para estos efectos, TRANSCARIBE S.A. ha implementado o podrá implementar entre otros, y en forma indicativa los siguientes manuales y reglamentos:

1. Reglamento del Comité de Planeación y Operación del Sistema
2. Manual de operación de transporte.
3. Manual de contingencias y medidas de seguridad.
4. Manual del usuario y reglamento interno.

En todo caso, el CONCESIONARIO deberá sujetarse a la normatividad legal y/o reglamentaria actualmente vigente como a la que se expida en un futuro y durante el término de la concesión, emanada del Gobierno Nacional o Distrital, a través de sus entidades del nivel central o descentralizado, y a las directrices que imparta TRANSCARIBE S.A. dentro de la órbita de su competencia legal y de las facultades que se establecen contractualmente.

#### **CLÁUSULA 77. PLANEACIÓN DE LA OPERACIÓN TRONCAL, PRETRONCAL, DE ALIMENTACIÓN Y AUXILIAR**

La planeación de la operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliares será adelantada por TRANSCARIBE S.A. y por los Concesionarios de Operación de Transporte, teniendo en cuenta la demanda total del Sistema, las necesidades y el nivel de servicio que TRANSCARIBE S.A. determine para el mismo, en función de la flota existente y del rango de ocupación de los Vehículos. En todo caso, el modelo de gestión y planeación de la operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar del Sistema Transcaribe se orientará en lo posible, al uso eficiente de la flota, y se desarrollará conforme a lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

En caso de activación de la **FASE INTERMEDIA** del presente contrato de concesión o de alguno de los otros contratos de concesión de operación, TRANSCARIBE ajustará las rutas y el programa de servicios de operación de tal manera que se garantice una prestación eficiente del servicio.

#### **CLÁUSULA 78. PLANEACIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA**

La gestión de planeación y expansión del Sistema la realizará TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. Mejorar los niveles y calidad del servicio al usuario.
2. Mantener y Aumentar la demanda.
3. Mantener la tarifa al usuario en niveles costeables.
4. Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
5. Maximizar la eficiencia del uso de la flota al Servicio del Sistema Transcaribe.
6. Aumentar la cobertura espacial del Sistema Transcaribe.

#### **CLÁUSULA 79. PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN -P.S.O.-**

TRANSCARIBE S.A., con la participación activa del CONCESIONARIO, determinará periódicamente un P.S.O. que reúna las condiciones previstas en esta cláusula, previo el agotamiento del siguiente procedimiento:

R



79.1. TRANSCARIBE S.A. enviará trimestralmente, o con una periodicidad menor si lo estima conveniente, al CONCESIONARIO un documento de planeación con las características generales del Sistema Transcaribe para la Operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y Auxiliar del trimestre siguiente, en el cual se detallará el posible itinerario, los servicios y el rango de frecuencias mínimo y máximo para cada una de las franjas horarias.

79.2. El CONCESIONARIO, en conjunto tendrán un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que TRANSCARIBE S.A. envíe el documento de planeación que hace referencia el numeral anterior, para presentar ante TRANSCARIBE S.A. un proyecto unificado que incluirá:

79.2.1. Las Rutas Troncales, Pretroncales, auxiliares y alimentadoras a ser atendidas;

79.2.2. Las franjas horarias para cada una de las Rutas articulados y de Alimentación que deberán ser atendidas; El número de vehículos a ser utilizados en cada franja horaria para cada una de las Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares a ser atendidas;

79.2.3. Las frecuencias de operación (en horas y minutos) en cada franja horaria;

79.2.4. Las tablas horarias de Operación troncal, auxiliar, de alimentación y complementarias para el inicio de cada viaje;

79.2.5. La distribución las tablas horarias de Operación Troncal, Pretroncal, alimentación y auxiliar entre los CONCESIONARIOS, de tal manera que los Kilómetros Comerciales se repartan de manera proporcional a la Flota Troncal de cada Operador de Transporte Masivo.

79.3. TRANSCARIBE S. A. aprobará el proyecto, el cual se convertirá en el P.S.O. definitivo, si, a juicio exclusivo de TRANSCARIBE S.A., dicho proyecto cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la Numeral anterior.

79.4. En caso de que el proyecto unificado no sea presentado a TRANSCARIBE S.A. o no sea aprobado por TRANSCARIBE S.A., TRANSCARIBE S. A. definirá el P.S.O. y lo informará al CONCESIONARIO.

79.5. Teniendo como base el P.S.O., veinticuatro (24) horas antes de prestar cada servicio, el CONCESIONARIO deberá presentar a TRANSCARIBE S.A. la asignación de conductores de Vehículos articulados, Padrones y Busetones para el cubrimiento de las Rutas Troncales, Pretroncales, auxiliares y Alimentadoras a ser operadas.

79.6. Cuando se precise optimizar el uso de la flota al servicio del Sistema Transcaribe, o cuando así lo requieran las necesidades del servicio, TRANSCARIBE S. A. podrá a su criterio solicitarle al CONCESIONARIO el cumplimiento de programas de servicio de operación que involucren recorridos sobre Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares del Sistema Transcaribe diferentes a los indicados en el P.S.O. Esto sin perjuicio del derecho de TRANSCARIBE S. A. de modificar las Rutas Troncales, Pretroncales, alimentadoras y auxiliares cuando lo estime conveniente en cualquier momento durante el presente Contrato.

79.7. TRANSCARIBE S. A. podrá revisar el P.S.O. durante el mismo trimestre en que esté siendo aplicado, cuando se identifiquen desajustes en el equilibrio de la oferta y la demanda de los servicios o cuando se identifiquen necesidades del servicio que deban ser atendidas mediante la reprogramación de la Operación Troncal o Alimentadora, caso en el cual deberá comunicar al CONCESIONARIO las variaciones introducidas al P.S.O., con una anticipación previa mínima de siete (7) días calendario a la fecha en la cual dichas variaciones empiecen a tener vigencia.

79.8. El documento de planeación también podrá ser modificado por solicitud del CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A.

79.9. El P.S.O. también podrá ser modificado por solicitud del CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A., que sea aprobada por TRANSCARIBE S.A. Cualquier cambio se hará efectivo siete (7) días calendario luego de ser realizado.

79.10. En todo caso, TRANSCARIBE S.A. podrá modificar las frecuencias dentro de los parámetros que se establezcan en el Manual de Operación de Transporte del Sistema Transcaribe, con el objeto de servir adecuadamente los cambios temporales o transitorios en la demanda que se

R 1





susciten por causas coyunturales que afecten la movilidad de los habitantes del Distrito de Cartagena. En casos de emergencia, TRANSCARIBE S.A. podrá pedir despachos adicionales en el mismo día, que deberán ser atendidos obligatoriamente por el CONCESIONARIO. Para adoptar las medidas de emergencia, en todo caso, Transcaribe deberá reconocer el impacto económico que la medida le genere para no afectar el equilibrio económico del contrato de concesión.

#### **CLÁUSULA 80. CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE SERVICIOS DE OPERACIÓN**

El CONCESIONARIO tendrá la obligación de cumplir con el Programa de Servicios de Operación con su respectiva tabla horaria.

En el caso de presentarse incumplimiento de cualquiera de los factores de operación establecidos por el Programa de Servicios de Operación, se procederá conforme a la aplicación de los manuales y reglamentos de operación que expida o haya expedido TRANSCARIBE S.A., sin perjuicio de las demás facultades y recursos previstos en el presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 81. CONDICIONES PARA EL INICIO DEL RECORRIDO**

81.1. El inicio del recorrido de cada vehículo deberá ajustarse exactamente al Programa de Servicios de Operación y a las tablas horarias definidos por TRANSCARIBE S.A. según lo previsto en el presente Contrato.

81.2. Es responsabilidad del CONCESIONARIO alimentar la unidad lógica de cada vehículo antes de que inicie su recorrido diario, de manera que la información intercambiada entre el Centro de Control y la unidad lógica corresponda a la información que haya sido aprobada y comunicada por TRANSCARIBE S.A. a los concesionarios.

81.3. Para el inicio de la operación del día, el vehículo deberá haber sido previamente lavado interna y externamente, y cumplir con el protocolo técnico establecido por TRANSCARIBE S.A. Se entiende que el CONCESIONARIO está obligado a lavar los vehículos articulados, busetones y padrones interna y externamente de manera diaria, y a lavar el motor de los mismos con la periodicidad establecida por el CONCESIONARIO.

81.4. En el momento de iniciar el recorrido diario, el conductor debe activar la unidad lógica, de modo que empiece el seguimiento del vehículo por parte del Sistema de Control de la Operación, con el fin de recolectar la información necesaria para evaluar el desempeño del CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA 82. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN**

La operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar se efectuará mediante la realización de todas las actividades que derivan en la moviización de los vehículos con el objetivo de cumplir con el Programa de Servicios de Operación establecido para el CONCESIONARIO por TRANSCARIBE S.A.

En todo caso, el CONCESIONARIO bajo su responsabilidad deberá garantizar que los vehículos del Sistema Transcaribe, cumplan de manera permanente con los protocolos legal, técnico y tecnológico y deberá mantener vigente el certificado de operación, el cual deberá solicitar a TRANSCARIBE S.A. cada año, sin perjuicio que TRANSCARIBE S.A. lo cancele o suspenda por incumplimiento a lo estipulado en el presente contrato de concesión.

TRANSCARIBE S.A. tendrá el derecho de llevar a cabo los controles necesarios para garantizar la prestación del servicio en las condiciones previstas en este contrato.

R

R



#### **CLÁUSULA 83. INDICADORES DE DESEMPEÑO**

La operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y auxiliar desarrollada por el CONCESIONARIO deberá cumplir con los indicadores de desempeño por regularidad, puntualidad, operación, accidentalidad, multas, quejas de los usuarios, aseo y estado de la infraestructura a su cargo, aseo y estado de los vehículos, aseo y estado de los equipos a bordo, niveles de contaminación ambiental, manejo ambiental, fallas mecánicas, contravención al Código Nacional de Tránsito, y otros que TRANSCARIBE S.A. definirá para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión. Los indicadores de desempeño se encuentran listado en el **APÉNDICE 7** Metodología para la evaluación en la prestación del servicio.

#### **CLÁUSULA 84. DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO DEL OPERADOR**

El CONCESIONARIO ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño administrativo y financiero afecta la prestación de un servicio público. En todo caso, en virtud del presente contrato el CONCESIONARIO asume con TRANSCARIBE S.A. los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:

84.1. Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias para el adecuado desarrollo de la operación troncal y de alimentación. Establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de su inobservancia para las personas que se vinculen al desarrollo de la operación.

84.2. Proveer a TRANSCARIBE S.A. toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para la adecuada planeación, coordinación y control del Sistema.

84.3. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, un inventario vehicular con una hoja de vida de cada uno de los vehículos, donde se deje constancia del detalle de las intervenciones por mantenimiento que se le hagan, los kilómetros recorridos, fallas presentadas y accidentes, la cual deberá permanecer en la sede de operación del CONCESIONARIO y a disposición de TRANSCARIBE S.A. durante toda la vigencia del contrato.

84.4. Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen los kilómetros recorridos, quejas recibidas, accidentes, multas, certificación de calificación y entrenamiento, la cual deberá permanecer en la sede de operación del CONCESIONARIO a disposición de TRANSCARIBE S.A., durante toda la vigencia del contrato.

84.5. Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente contrato, un programa de capacitación de sus conductores, el cual debe comprender por lo menos lo siguiente: conocimiento de los reglamentos y manuales expedidos por TRANSCARIBE S.A., primeros auxilios, relaciones interpersonales y en especial un módulo de conducción de buses articulados sobre corredores especiales. Estos cursos deberán comprender un periodo anual mínimo de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) horas y estar previamente aprobados por TRANSCARIBE S.A. quien a su vez será el encargado de expedir las tarjetas de conducción "Sistema Transcaribe", de acuerdo al procedimiento y costos establecido en los reglamentos y manuales expedidos por TRANSCARIBE S.A. a los conductores que hubieren cumplido satisfactoriamente los cursos de conocimiento y capacitación, y que cumplan con las condiciones físicas y psicológicas necesarias que garanticen la seguridad del servicio, valoradas en instituciones aprobadas por TRANSCARIBE S.A..

84.6. El CONCESIONARIO deberá diseñar y ejecutar un plan periódico de capacitación de conductores, con enfoque especial en técnicas de conducción para reducción de emisiones contaminantes y para optimizar el consumo de combustibles, que sea resultado del estudio efectuado en el plan inicial de desempeño ambiental, regulado en el presente contrato. De igual manera, deberá realizar el plan de capacitación para mecánicos y personal operativo, con énfasis en medición de contaminantes y técnicas de corrección de los motores y sus

R 1  
760



sistemas de control de emisiones. Este plan de capacitación deberá contar con la aprobación de TRANSCARIBE S.A.

84.7. Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente contrato, un programa de capacitación de su personal de mantenimiento el cual debe contener por lo menos nociones básicas de transporte, conocimiento de los reglamentos y manuales que haya expedido o expida TRANSCARIBE S.A., primeros auxilios, relaciones interpersonales y especialmente un módulo de mantenimiento mecánico general, latonería, pintura, sistema eléctrico, lubricación y limpieza. Los costos de la capacitación y cursos, así como el de los exámenes médicos y psicológicos correrán por cuenta del CONCESIONARIO.

84.8. El CONCESIONARIO debe cumplir con el control de calidad de los trabajos y procesos realizados de acuerdo con las leyes actualmente vigentes, o con las que las sustituyan, y obtener (i) antes del tercer (3º) año de operación regular la certificación de cumplimiento de la norma ISO 9000 para las actividades objeto de la Concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto; y (ii) antes del quinto (5º) año de operación regular la certificación de cumplimiento de las norma ISO 14000 y 18000 para las actividades objeto de la Concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada al efecto.

#### **CLÁUSULA 85. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE CON OTROS SISTEMAS DE TRANSPORTE**

Las autoridades competentes podrán incorporar al transporte y movilización de pasajeros dentro del Distrito de Cartagena y/o entre esta y sus municipios circunvecinos, otros sistemas de transporte adicionales al Sistema Transcaribe, casos en los cuales TRANSCARIBE S.A., y las autoridades competentes, podrán determinar la integración operacional del Sistema Transcaribe con los sistemas de transporte adicionales que se desarrollen.

Esta integración se podrá llevar a cabo, siempre y cuando desarrollen previamente los estudios técnicos, financieros y jurídicos respectivos, que determinen la viabilidad.

#### **CLÁUSULA 86. DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LA OPERACIÓN**

Para garantizar la optimización en el consumo de combustible y de minimizar los efectos ambientales de la operación Troncal, Pretroncal, de alimentación y Auxiliar del Sistema Transcaribe, el CONCESIONARIO deberá desarrollar un Plan o Programa de Mantenimiento y Desempeño Ambiental, para aprobación de TRANSCARIBE S.A., seis (6) meses posteriores a la legalización del presente contrato.

El cumplimiento del desempeño ambiental de los vehículos será certificado por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, periódicamente cada año.

#### **CLÁUSULA 87. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Manejo Ambiental, el cual deberá ser presentado a TRANSCARIBE S.A. para su revisión y aprobación dentro de los seis (6) meses siguientes a la legalización del presente contrato, el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente cada año y en el momento en que las autoridades ambientales lo requieran y/o TRANSCARIBE S.A. Cada uno de estos programas debe incluir un cronograma de actividades.

El cuerpo principal de la estructura del (PMA) Plan de Manejo Ambiental, deberá constar, de los siguientes componentes: Componente A, **Sistema de Gestión Ambiental**; Componente B, **Plan de Gestión Social**; Componente C, **Plan de Gestión Ambiental**, y Componente D, **Plan de Contingencia**.

El Sistema de Gestión Ambiental debe considerar una serie de aspectos que son críticos para el

R



desarrollo del proyecto, así como ejercer las funciones para que cada una de las acciones de manejo ambiental se ejecute y cumplan sus objetivos. Cómo mínimo se debe presentar:

- Objetivos del SGA
- Esquema Organizacional del SGA
- Recursos Humanos (perfiles y funciones)
- Cronograma.

El Plan de Gestión Social debe incluir los siguientes Programas: Atención al Ciudadano, Información y Comunicación, Contratación de Mano de Obra y Reposición de Áreas Sociales, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (SISO), Personal Requerido en Etapa de Operación

El Plan de Gestión Ambiental deberá constar de los siguientes Programas: Manejo de Aguas, Manejo y Disposición Final de Residuos, Conservación, Restauración y Compensación de Cobertura Vegetal, Control de Emisiones Atmosféricas (Fuentes Fijas y Móviles), Control de Ruido (Fuentes Fijas y Móviles), Mantenimiento de Instalaciones, y Manejo de combustibles, aceites y grasas.

El Concesionario de Operación de Transporte realizará un análisis de riesgos exógenos e intrínsecos tales como: riesgos naturales (Inundaciones, sismos), incendios, daños accidentales en redes de servicios públicos de gas y energía, vandalismo, terrorismo etc., el cual debe estar incluido en la entrega del Plan de Gestión. Con este análisis debe diseñar un plan que permita implementar medidas de prevención y activar planes de acción para controlar los riesgos que se identificaron en el análisis previo.

El cumplimiento de la ejecución adecuada del programa de gestión ambiental será supervisado por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, de manera permanentemente durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 88. PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL**

El CONCESIONARIO deberá elaborar un programa de gestión social. El cumplimiento de la ejecución adecuada del programa de gestión social será supervisado por TRANSCARIBE S.A. o por quién este designe, de manera permanentemente durante la ejecución del presente Contrato de Concesión.

### **Capítulo 10- Supervisión y Control**

#### **CLÁUSULA 89. INTERVENTORÍA Y CONTROL DEL CONCESIONARIO**

En principio la supervisión técnica, financiera y jurídica del contrato de concesión está en cabeza de TRANSCARIBE S.A., sin perjuicio de que pueda celebrar contratos de consultoría o de prestación de servicios para tercerizar el cumplimiento de la obligación de seguimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011.

En ese orden, TRANSCARIBE S.A. y/o a quien éste contrate, tiene el derecho y el deber de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, a los datos, a los documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de TRANSCARIBE S.A. así como de las personas que este delegue el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, y existirá un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, el cual se entiende asumido por TRANSCARIBE S.A.

Handwritten signature and initials, possibly "M" and "761".



al suscribir el presente Contrato de Concesión, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

**CLÁUSULA 90. AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO**

El CONCESIONARIO adoptará una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución del presente Contrato de Concesión, y establecerá mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, de su información financiera y contable, y del servicio de transporte que se preste.

**CLÁUSULA 91. PROCESOS DE INSPECCIÓN**

TRANSCARIBE S.A. verificará las actividades del CONCESIONARIO relacionadas con la ejecución del presente Contrato de Concesión, a través de los siguientes mecanismos:

91.1. Supervisores del Sistema: A través de los supervisores del Sistema, que serán designados por TRANSCARIBE S.A., se verificará el comportamiento y desarrollo de la actividad del CONCESIONARIO. Los informes presentados por los supervisores serán elaborados con la información de la infracción cometida, y constituirán la prueba de TRANSCARIBE S.A. sobre las circunstancias observadas.

91.2. Participación ciudadana: Las quejas formuladas por los usuarios serán un mecanismo de control de TRANSCARIBE S.A., quien implementará los medios para la canalización de dichas inquietudes.

**CLÁUSULA 92. SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN**

El CONCESIONARIO deberá conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, y el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, las normas de Contabilidad Pública, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.

El CONCESIONARIO llevará sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las necesidades de información que se prevén en diferentes apartes del presente Contrato de Concesión, y deberá garantizar que la información que se le brinde a TRANSCARIBE S.A. sea fiel reflejo de su gestión.

El CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSCARIBE S.A. la siguiente información:

92.1. Los estados financieros mensuales de prueba y los estados financieros trimestrales auditados, los cuales deberán entregarse en medio magnético en formato PUC (Plan Único de Cuentas) con detalle de los seis (6) primeros dígitos de la cuenta, los que deberán radicarse en TRANSCARIBE S.A. durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.

92.2. Los estados financieros de fin de ejercicio deberán radicarse en TRANSCARIBE S.A. a más tardar el treinta (30) de abril de cada año.

92.3. El inventario de activos que consiste en un registro completo y detallado de todos los bienes incorporados a la Concesión y/o entregados en administración y los demás que se vengán utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por el CONCESIONARIO para el desarrollo de su actividad, el cual deberá radicarse en TRANSCARIBE S.A. durante los

R

77



diez (10) primeros días del mes de mayo de cada año calendario. TRANSCARIBE S.A. establecerá los formatos para presentar estos reportes.

92.4. La información adicional que requiera TRANSCARIBE S.A., mediante petición escrita, remitida al CONCESIONARIO.

## CAPITULO 11- ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

### CLÁUSULA 93. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO

La distribución de riesgos del presente Contrato de Concesión se basa en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada.

El CONCESIONARIO, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos descritos en el presente capítulo, además de aquellos que se desprenden de sus cláusulas o estipulaciones del presente Contrato de Concesión y/o que se derivan de la naturaleza del mismo.

El CONCESIONARIO como profesional de la actividad del transporte, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-004 de 2013 y en el presente Contrato de Concesión, es suficiente para asumir los riesgos a los que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por él y consecuentemente, TRANSCARIBE S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONCESIONARIO, que permita eliminar y/o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el presente Contrato de Concesión.

La distribución de riesgos del presente contrato se realizará de conformidad con la matriz contenida en el **ANEXO 5** del pliego de condiciones de la Licitación Pública No 004 de 2013.

Con la suscripción del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el anexo mencionado, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad concesionada, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del Contrato.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente Contrato de Concesión o de la asignación de riesgos que le corresponda.

El CONCESIONARIO se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

767



**CLÁUSULA 94. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos previsibles que entre ellas han efectuado mediante el presente Contrato de Concesión, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los ingresos y beneficios derivados de la operación de transporte del Sistema Transcaribe que TRANSCARIBE S.A. ha concedido al CONCESIONARIO conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados de la asignación de riesgos previsibles que le corresponda, según el presente contrato de Concesión. Se exceptúan los eventos que constituyan un alea o contingencia extraordinaria.

En los demás casos deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA 95. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS**

La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso y de las responsabilidades que adquiera con la suscripción del presente Contrato. El CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la derivada de la operación del sistema de recaudo la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

TRANSCARIBE S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el CONCESIONARIO con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

**CAPITULO 12- MULTAS.**

**CLÁUSULA 96. MULTAS DEL CONTRATO**

TRANSCARIBE S.A. verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en el presente contrato. Si el CONCESIONARIO no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que ha asumido y que le han sido asignados en el presente contrato, a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer las multas correspondientes de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, sin sujeción a condición alguna diferente a la ocurrencia de los supuestos fácticos que dan lugar al incumplimiento y sin requerirse declaración alguna de autoridad judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza. En todo caso la imposición de la multa estará precedido del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

TRANSCARIBE S.A. podrá imponer todas las multas a que hubiere lugar hasta cuando se restituya el cumplimiento del contrato, según el parámetro, requisito, obligación o responsabilidad exigidos, si conforme a la naturaleza de la infracción la restitución del cumplimiento fuera posible.

R



En todo caso, por ningún evento individualmente considerado, se impondrán multas por un valor total acumulado que supere el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente contrato, durante el mes anterior al que se haya causado la multa correspondiente.

El valor de las multas impuestas en un mes no superará el tres por ciento (3%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente contrato, durante el mes anterior al que se haya causado la sanción correspondiente.

En todo caso TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de imponer multas por el incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones del concesionario, para lo cual TRANSCARIBE S.A. determinará los montos y causales a través de resolución motivada.

**CLÁUSULA 97. MULTAS RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO O AMBIENTAL**

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Contrato de Concesión, relacionadas con las obligaciones de carácter institucional o administrativo, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer multas, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes que a continuación se relaciona. Si el incumplimiento subsiste, TRANSCARIBE S.A. en su calidad de gestor del Sistema, podrá solicitar del CONCESIONARIO la sustitución del responsable administrativo del incumplimiento, lo cual el CONCESIONARIO deberá contemplar dentro de los estatutos o manuales de trabajo que presente.

Para efectos de la imposición de las multas a que hace referencia la presente cláusula, la cuantificación de las multas será la que se relaciona a continuación: <b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	Multa (SMMLV)
Omitir el envío de información solicitada por TRANSCARIBE S.A., o enviarla por fuera de los plazos que TRANSCARIBE S.A. establezca para el efecto.	50 por el evento

R  
763





Oponerse a recibir en sus instalaciones al personal de supervisión e inspección de TRANSCARIBE S.A., ocultarle información o suministrar información parcial o equivocada.	50 por el evento
Implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera que el CONCESIONARIO se encuentra obligado a llevar conforme al presente Contrato de Concesión.	50 por el evento
Cuando se evidencie el ejercicio de prácticas flagrantes o deliberadas restrictivas de la libre competencia, o que impliquen el abuso de la posición dominante que pueda haber obtenido el CONCESIONARIO como resultado del presente Contrato de Concesión, o de este en conjunto con otros contratos relacionados con la funcionalidad del Sistema Transcaribe.	50 por cada día que persista el evento
Omitir las exigencias, limitaciones o normas establecidas por TRANSCARIBE S.A. o que expida o haya expedido en relación con la colocación de publicidad en el interior de los vehículos.	50 por cada día que persista el evento
Contravenir las disposiciones contractuales relacionadas con los mecanismos de financiación y gravámenes sobre los vehículos	50 por cada día que persista el evento
Transferir la propiedad de los vehículos sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. (mientras subsista el incumplimiento)	50 por cada día que persista el evento
Emplear combustibles de menor calidad de los exigidos por TRANSCARIBE S.A. para la operación de la flota de vehículos, de muestra obtenida directamente de los vehículos o de la estación de combustible en la Infraestructura de Soporte	100 por cada día que persista el evento
No cumplir con el Programa de Gestión Ambiental	100 por el evento
No cumplir con el Programa de Gestión Social	100 por el evento
No cumplir con el programa de capacitación autorizado	50 por el evento

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de revisión adelantados por TRANSCARIBE S.A. y/o a quien se designe para tal efecto. Las revisiones serán adelantadas a través de supervisores del Sistema e inspectores técnicos designados por TRANSCARIBE S.A., bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las sedes de administración de la empresa concesionaria, a cualquier otra instalación a cargo del CONCESIONARIO, como por cualquier otro medio que constituya plena prueba de las conductas descritas.

#### **CLÁUSULA 98. MULTAS POR INFRACCIONES A OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

Si el CONCESIONARIO no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente contrato diferentes de los regulados de manera específica en otras cláusulas del presente contrato, incluyendo la Cláusula 97, TRANSCARIBE S.A. podrá imponer multas diarias, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, de acuerdo con el límite de valores incluido en la Cláusula 96, mientras subsista el incumplimiento; TRANSCARIBE S.A. en su calidad de gestor del Sistema, graduará el monto de la multa causada, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su incidencia en la adecuada prestación del servicio público de transporte del Sistema Transcaribe, el grado de compromiso en que se encuentre la seguridad, la regularidad, la eficiencia en la prestación del servicio, el nivel de cumplimiento de la actividad correspondiente al CONCESIONARIO por virtud del presente contrato, y el grado en el que se haya afectado la posibilidad de TRANSCARIBE S.A. de fiscalizar adecuadamente la gestión del CONCESIONARIO, por el incumplimiento respectivo.

R

*[Handwritten signature]*



Sin perjuicio de lo anterior, debe aclararse que el CONCESIONARIO no podrá ser multado por hechos que conlleven la aplicación de un descuento por niveles de servicio, en tanto se entiende que se trata de un incumplimiento que tiene una consecuencia económica autónoma. En caso de que se presente un incumplimiento reiterado en el nivel de servicio, TRANSCARIBE podrá evaluar la pertinencia de imponer una multa, en lugar de continuar con los descuentos que proceden por los niveles de servicio. En ese orden de ideas, el CONCESIONARIO no podrá ser penalizado por la misma conducta de infracción de las disposiciones contractuales.

Las multas previstas en la presente cláusula podrán ser aplicadas cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato de concesión, en particular, las incluidas en la Cláusula 7 de este documento, bajo las condiciones previstas en esta cláusula.

**CLÁUSULA 99. OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LAS MULTAS**

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades a que hace referencia el presente título, se someterá a los procedimientos de revisión visual y revisión técnica adelantados por TRANSCARIBE S.A., directamente a través de sus funcionarios o del Interventor, bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las instalaciones que corresponda como mediante la utilización del servicio cuando éste se encuentre en operación.

**CLÁUSULA 100. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS MULTAS**

El proceso de imposición de multas y sanciones se realizará conforme con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El pago de las multa se hará mediante reducción en la remuneración que le corresponde al concesionario, lo cual se efectuará en el corte inmediatamente siguiente a la fecha en la cual quede en firme el acto administrativo mediante el cual se hace efectiva la respectiva multa. TRANSCARIBE dará instrucciones a la fiduciaria para que transfiera el valor de las multas al Fondo de Nivel de Servicio (FSLA).

**PARÁGRAFO:** El CONCESIONARIO se podrá allanar a la imposición de la multa, generándose la posibilidad de que Transcaribe, en el marco del procedimiento de imposición de la multa, prevea un descuento en el valor a imponer por ese concepto.

**CLÁUSULA 101. DESTINACIÓN DE LAS MULTAS DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Los recursos que por concepto de multas sean descontados al CONCESIONARIO, se destinarán en el cien por ciento (100%) al Fondo de Nivel de Servicio.

**CAPITULO 13- GARANTÍAS Y SEGUROS**

**CLÁUSULA 102. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO**

El CONCESIONARIO deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A., dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del presente Contrato de Concesión como requisito para su legalización, una Garantía Única de Cumplimiento o una Garantía Bancaria que ampare, las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Concesión, expedida por una compañía de seguros o por un banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia y para emitir esta clase de garantías.

R

11  
592



**CLÁUSULA 103. COBERTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El CONCESIONARIO se obliga a otorgar a favor de TRANSCARIBE S.A., una Garantía Única de Cumplimiento, con el alcance y condiciones que resulten necesarias para amparar las obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo cual deberá tener el contenido mínimo que se establece en la presente cláusula para que la misma pueda ser aprobada por TRANSCARIBE S.A.

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de duración del presente Contrato de Concesión y de su liquidación.

La garantía única de cumplimiento deberá incluir en su texto el contenido que a continuación se requiere, en los términos y con los alcances que se indican, mediante cláusulas adicionales, complementarias a las generales de la garantía de seguro de manera expresa y escrita.

No se admitirá en ningún caso ni será oponible a TRANSCARIBE S.A., la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la garantía o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de las siguientes previsiones obligatorias. La inclusión de tales cláusulas o la deficiencia en el contenido requerido, implicará que la garantía no fue presentada con todos los requerimientos, con los efectos que tal situación implica en los términos del presente Contrato de Concesión.

La identificación del amparo de la garantía, deberá expresarse en los siguientes términos: "Cobertura de la Garantía". La garantía única ampara el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato suscrito con ocasión de la adjudicación de la Licitación Pública No.TC-LPN-004-2013, convocada por TRANSCARIBE S.A.

**CLÁUSULA 104. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

La Garantía Única cubrirá el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores del CONCESIONARIO, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del presente Contrato de Concesión suscrito con ocasión de la adjudicación al CONCESIONARIO de la Licitación Pública TC-LPN-004-2013 convocada por TRANSCARIBE S. A.

**CLÁUSULA 105. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El CONCESIONARIO deberá constituir una garantía de seguro para cubrir la obligación del CONCESIONARIO de asumir la responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del presente Contrato de Concesión, entendiéndose que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del CONCESIONARIO y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a TRANSCARIBE S.A. por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del presente Contrato de Concesión.

La póliza de responsabilidad extracontractual deberá contener adicional a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

*R*  
*[Handwritten signature]*



- Daño emergente.
- Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura del amparo patronal.
- Cobertura de vehículos propios y no propios.
- El deducible para el amparo básico como adicionales será del 10% del valor de cada pérdida, sin que nunca pueda superar los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**CLÁUSULA 106. VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA ÚNICA**

La identificación del valor de la garantía única, deberá ser expresada en los siguientes términos, de acuerdo al tamaño de la flota correspondiente a la concesión adjudicada al CONCESIONARIO en virtud de la Licitación Pública No. TC-LPN-004-2013.

"Valor de la cobertura de cumplimiento"

**CONCESION 1**

Cumplimiento	Preoperativa	30,0%	Preoperativa más operación pedagógica	\$6.701.250.000
	Operación regular	25,0%	Año 1 - Año 5	\$5.584.375.000
		16,0%	Año 5 más 1 día / Año 10	\$3.574.000.000
		12,0%	Año 10 más 1 día / Año 15	\$2.680.500.000
		12,0%	Año 15 más 1 día / Año 19 más 5 meses	\$2.680.500.000
	Reversión	5,0%	Año 19 más 5 meses más un día fin reversión	\$1.116.875.000
				<b>\$22.337.500.000</b>

La garantía única de cumplimiento tendrá cobertura por el valor máximo que corresponda de acuerdo con el presente Contrato de Concesión adjudicado al CONCESIONARIO de conformidad con el puntaje obtenido por su propuesta dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-004-2013.

**CLÁUSULA 107. VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

En el caso en que la infracción que dé lugar a la exigibilidad de la garantía se produzca por el incumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados que intervengan en el cumplimiento del presente Contrato de Concesión, se podrá hacer exigible la garantía hasta por el valor determinado de acuerdo con la concesión que le haya sido adjudicada al CONCESIONARIO, dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-000-20, expresado en el cuadro siguiente:

Cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales:

**Concesión No. 1**

Salarios	Preoperativa	3,0%	Preoperativa más operación pedagógica	\$871.162.500
----------	--------------	------	---------------------------------------	---------------



	Operación regular	22,0%	Año 1 - Año 5	\$6.388.525.000
		22,0%	Año 5 más 1 día / Año 10	\$6.388.525.000
		22,0%	Año 10 más 1 día / Año 15	\$6.388.525.000
		22,0%	Año 15 más 1 día/ Año 19 más 5 meses	\$6.388.525.000
	Reversión y 3 años	9,0%	Año 19 más 5 meses más un día fin reversión más 3 años	\$2.613.487.500
				<b>\$29.038.750.000</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de implementarse plenamente la Fase 3, esto es, que se deban hacer las inversiones correspondientes a la implementación de la flota correspondiente a esa fase, Transcaribe deberá solicitar que la garantía de salarios se ajuste al valor correspondiente al 35% del Ingreso Esperado que no se incluye desde la suscripción del contrato de concesión. Lo anterior, de acuerdo con la proporción porcentual prevista en este estudio previo y de acuerdo con la divisibilidad aquí prevista.

En el evento de no ajustar la garantía en los términos aquí indicados, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se den las condiciones para la implementación plena de la Fase 3, la omisión del CONCESIONARIO dará lugar a la terminación del presente Contrato, incorporándose dicha situación a las causales contenidas en la cláusula correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta cobertura estará vigente por el término de duración del Contrato de Concesión y tres (3) años más.

**CLÁUSULA 108. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

La garantía tendrá un valor asegurado por una suma equivalente en pesos a:

**Concesión No. 1**

RCE	Preoperativa	3,0%	Preoperativa más operación pedagógica	\$871.162.500
	Operación regular	23,0%	Año 1 - Año 5	\$6.678.912.500
		23,0%	Año 5 más 1 día / Año 10	\$6.678.912.500
		23,0%	Año 10 más 1 día / Año 15	\$6.678.912.500
		23,0%	Año 15 más 1 día/ Año 19 más 5 meses	\$6.678.912.500
	Reversión	5,0%	Año 19 más 5 meses más un día fin reversión	\$1.451.937.500
				<b>\$29.038.750.000</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de implementarse plenamente la Fase 3, esto es, que se deban hacer las inversiones correspondientes a la implementación de la flota correspondiente a esa fase, Transcaribe deberá solicitar que la garantía de responsabilidad civil extracontractual se ajuste al valor correspondiente al 35% del Ingreso Esperado que no se incluye desde la suscripción del contrato de concesión. Lo anterior, de acuerdo con la proporción porcentual prevista en este estudio previo y de acuerdo con la divisibilidad aquí prevista.

R



En el evento de no ajustar la garantía en los términos aquí indicados, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se den las condiciones para la implementación plena de la Fase 3, la omisión del CONCESIONARIO dará lugar a la terminación del presente Contrato, incorporándose dicha situación a las causales contenidas en la cláusula correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía estará vigente por el término de ejecución del Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 109. DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA**

Sin perjuicio de la obligación que le asiste al CONCESIONARIO de mantener durante todo el término del presente Contrato de Concesión vigente la garantía única de cumplimiento y la garantía de responsabilidad civil extracontractual que sean suficientes y cumplan con la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas referidas en las cláusulas anteriores, en virtud de lo previsto en el Decreto 1510 de 2013 que contiene el principio de divisibilidad de la Garantía, a continuación se establecen las condiciones de dichos amparos:

1. La Garantía Única de Cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, correspondiente a la Etapa Pre Operativa, deberá constituirse por una vigencia igual a la de la Etapa Preoperativa y cuatro (4) meses más, siendo el alcance de la cobertura el cumplimiento de las obligaciones propias de dicha etapa y exigibles durante la misma. Las coberturas del amparo de cumplimiento en este caso, deberán incluir el alcance expresado en el presente Contrato de Concesión.
2. La cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales podrá constituirse por una vigencia igual a la de la Etapa Preoperativa y tres (3) años más.
3. La Etapa Preoperativa tendrá una duración comprendida entre la fecha suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión y la fecha de iniciación de la Etapa de Operación Regular, la cual coincide con la fecha final de la etapa de operación pedagógica. En caso que TRANSCARIBE S.A. determine una fecha posterior, se adecuarán el alcance de las coberturas la vigencia de las mismas. Para los efectos de la vigencia de la garantía, la Etapa Preoperativa tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato de Concesión.
4. Finalizada la Etapa Preoperativa de acuerdo con la fecha establecida por TRANSCARIBE S.A. como de inicio de la Etapa de Operación Regular, se adecuarán, el alcance de las coberturas y la vigencia de las mismas.
5. Las coberturas del amparo de cumplimiento, en la Etapa de Operación Regular, deberán incluir el alcance expresado en el presente Contrato de Concesión.
6. Finalizada la Etapa de Operación Regular e iniciada la Etapa de Reversión y Restitución de bienes, el alcance de las coberturas del amparo de cumplimiento deberá incluir lo expresado en el presente Contrato de Concesión.

La vigencia de las coberturas durante la etapa de operación regular del Contrato de Concesión deberá observar las siguientes condiciones:

*[Handwritten signature]*



1. Las garantías no podrán tener vigencias inferiores a las contenidas en las cláusulas 106, 107 y 108 y cuatro (4) meses más, contados desde la fecha de su vigencia; (Amparo de cumplimiento y garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual).

2. La cobertura del amparo de Salarios y Prestaciones Sociales no podrá tener vigencias inferiores a las contenidas en la Cláusula 107 y tres (3) años más, contados desde la fecha de su vigencia.

3. Con un término de antelación de tres (3) meses, a la fecha del vencimiento de su vigencia, el CONCESIONARIO está obligado a someter a la consideración y aprobación de TRANSCARIBE S.A. las prórrogas o renovaciones de las garantías vigentes o unas nuevas garantías, por el periodo subsiguiente establecido en el contrato y cuatro (4) meses más para el amparo de cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Dichas garantías cumplirán con todas las condiciones y requisitos que se exigen en el presente Contrato de Concesión para tales documentos e iniciarán su vigencia el día corriente siguiente, a aquel en el cual expire la vigencia de las garantías que se renuevan, prorrogan, o reemplazan, sin solución de continuidad.

4. Si con la antelación mencionada en el subnumeral anterior, el CONCESIONARIO no presenta alguno de los documentos antes mencionados, por razón de una imposibilidad sobreviniente de obtenerlos, acreditada mediante certificación expedida por la Superintendencia Financiera, en la que conste que en el mercado colombiano no se ofrecen garantías, dicha omisión dará lugar a la terminación del presente Contrato, incorporándose dicha situación a las causales contenidas en el presente contrato, sin perjuicio de lo cual en este evento no se hará exigible la cláusula penal. La liquidación del Contrato procederá conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión.

5. Si con la antelación requerida el CONCESIONARIO remitiera a TRANSCARIBE S.A. las nuevas garantías, TRANSCARIBE S.A. las evaluará e impartirá su aprobación dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en la que le hubieran sido entregadas. Si en su examen TRANSCARIBE S.A. encuentra que las garantías deben ser complementadas, modificadas o corregidas, lo comunicará así al CONCESIONARIO, dentro del plazo previsto en el subnumeral anterior para la aprobación de las garantías, concediendo un término no superior a quince (15) días calendario para que se alleguen las garantías corregidas conforme a las observaciones formuladas.

6. Si dentro del término para la modificación, complementación o corrección de las garantías no se allegan las mismas debidamente corregidas, se procederá conforme a lo establecido a lo previsto en este contrato de concesión.

7. En todo caso, será obligación del contratista mantener vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, la garantía que ampare el cumplimiento. En el evento en que el garante de una de las etapas decida no continuar garantizando la etapa siguiente, deberá informarlo por escrito a TRANSCARIBE con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario el garante quedará obligado a garantizar la siguiente etapa o se podrá dar por terminado el contrato de concesión

#### **CLÁUSULA 110. APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS Y GARANTÍAS**

Para la aprobación de las garantías de seguro establecidas en el presente capítulo, se requiere que el asegurador que expide la garantía haya contratado el reaseguro de los riesgos

R



amparados que le fuere necesario de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con una o varias entidades reaseguradoras que se encuentren inscritas en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros de la Superintendencia Financiera, REACOEEX.

1. TRANSCARIBE S.A. dispondrá de un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de entrega de las garantías a TRANSCARIBE S.A., para verificar la Garantía Única de Cumplimiento y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual que le entregará el CONCESIONARIO, con sus términos y condiciones generales y particulares, y las notas de cobertura de reaseguros.
2. Cuando TRANSCARIBE S.A. encuentre que la garantía no cumple los requisitos previstos en este Contrato de Concesión, lo comunicará así por escrito al CONCESIONARIO dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de la garantía, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente Contrato de Concesión.
3. En caso de que TRANSCARIBE S.A. no se pronuncie dentro del término establecido, el CONCESIONARIO deberá solicitar la aprobación expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.
4. El CONCESIONARIO contará con un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de TRANSCARIBE S.A. que contenga las observaciones a la garantía única o a la garantía, para corregirla y remitirla nuevamente a TRANSCARIBE S.A. La inobservancia de este término constituirá incumplimiento por parte del CONCESIONARIO y le acarreará la exigibilidad de la garantía de seriedad de la propuesta allegada con su oferta al proceso licitatorio del cual es adjudicatario.
5. La aprobación de la garantía se realizará mediante Acta, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

#### **CLÁUSULA 111. SEGUROS SOBRE LOS VEHÍCULOS ALIMENTADORES Y ARTICULADOS**

El CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de seguro de automóviles que amparen contra todo riesgo los vehículos articulados, busetones y padrones que conforman la flota destinada a la operación de transporte del Sistema Transcaribe.

El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S.A. copia de la(s) garantía(s) que ampara(n) cada vehículo, en la fecha de vinculación de los mismos y anualmente, copia de la renovación de las mismas o nuevas garantías. Si el concesionario no lo hace, Transcaribe podrá contratar tales garantías con cargo a la remuneración del concesionario quien desde ahora autoriza tal descuento.

Todos los vehículos que constituyen la flota del CONCESIONARIO deberán contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en las condiciones establecidas por la autoridad competente, y los seguros obligatorios que en el futuro llegaren a establecerse.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos, es un seguro que cubre los daños, lesiones o muerte ocasionados por el vehículo a terceros. Este seguro deberá contener los siguientes amparos:

- Responsabilidad civil extracontractual.
- Daños a bienes de terceros.
- Muerte o lesiones a una o más personas.
- Protección patrimonial.

R 11/12





- Asistencia jurídica
- Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito

**CLÁUSULA 112. SEGUROS SOBRE LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE**

El CONCESIONARIO deberá constituir garantías de seguros que cubran adecuadamente los perjuicios, deterioros, hurtos, incendios, terremotos, actos mal intencionados de terceros, terrorismo, daños totales o parciales, o pérdidas que sufran, los bienes afectados a la ejecución del presente Contrato de Concesión y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren durante toda la vigencia del contrato, y según la naturaleza de cada bien.

Corresponde a TRANSCARIBE S.A. como titular del Sistema velar por la adecuada protección de los bienes adscritos e incorporados a la concesión, que le serán revertidos y restituidos, a la terminación de la etapa de operación de regular del contrato de concesión, por lo cual ejercerá control y vigilancia sobre la adecuada protección de los mismos.

El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S. A. copia de la (s) garantía (s) que amparan cada bien, en la fecha de vinculación de los mismos. Igualmente, remitirá a TRANSCARIBE S.A. copia de las correspondientes renovaciones de las garantías, de acuerdo a sus vencimientos.

**CLÁUSULA 113. DURACIÓN Y MODIFICACIONES A LA DURACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN REGULAR**

La etapa de operación regular empezará a partir del día siguiente a la terminación de la etapa de operación pedagógica y tendrá una duración en función de la fecha en que cada concesionario obtenga el ingreso esperado de operación (IEDO) ofertado en el proceso licitatorio. En todo caso, la etapa de operación regular tendrá un plazo máximo de diecinueve (19) años y cinco (5) meses

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el plazo de operación regular iniciará al finalizar la etapa de operación pedagógica y terminará cuando primero se cumpla cualquiera de las siguientes dos condiciones:

- Que el CONCESIONARIO logre obtener el ingreso esperado de operación, de acuerdo con la propuesta presentada.
- Que termine el plazo máximo de diecinueve (19) años y cinco (5) meses, correspondiente a la etapa de operación regular.

Durante este término el CONCESIONARIO podrá recibir ingresos.

No obstante, el término real de la ejecución del presente contrato se reducirá en los casos en que se presente la terminación anticipada del mismo. De igual manera, el término de ejecución podrá ampliarse cuando ocurra la suspensión del contrato o en la medida en que se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de forma que sea necesaria tal extensión para la preservación de la ecuación contractual.

No constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos de cada una de las etapas del contrato, salvo que dichas circunstancias sean directas y exclusivamente imputables al incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de TRANSCARIBE S.A., cuando con ello se afecte substancialmente el equilibrio

RE



económico del contrato. Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias del negocio de recaudo del Sistema Transcaribe.

No se considerará que haya lugar a la ampliación del presente Contrato en razón de la incorporación de equipos e infraestructura adicional cuando esto se produzca por efectos del cumplimiento de los Niveles de Servicio requeridos por el contrato y señalados en el **APÉNDICE 7** Excluyendo de la lista de equipos a los buses articulados, padrones y busetones.

Igualmente, en ningún caso constituirán causales de extensión del plazo del contrato las alteraciones, retrasos o sobrecostos del plan de inversión del CONCESIONARIO, salvo que las mismas sean directas y exclusivamente imputables al incumplimiento de TRANSCARIBE S.A. de cualquiera de sus obligaciones, si con ello llegare a afectar substancialmente el equilibrio económico del contrato.

Tampoco serán causales de extensión del plazo, aquellas que constituyan contingencias propias de la operación de transporte, conforme a la distribución de riesgos del contrato.

**CLÁUSULA 114. PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO**

En el evento en que se presente una suspensión del contrato o se presenten situaciones que afecten de manera relevante las condiciones de ejecución del presente contrato que afecten la ecuación contractual, se seguirá el siguiente procedimiento:

114.1 El CONCESIONARIO solicitará por escrito a TRANSCARIBE S.A. la extensión del plazo, exponiendo las situaciones que en su criterio constituyen causal para la extensión, demostrando la alteración del equilibrio contractual, y señalando el plazo de extensión que en su criterio restablecería el equilibrio contractual, consignando la justificación técnica que lo demuestre.

114.2 TRANSCARIBE S.A. tendrá un término de tres (3) meses para evaluar la solicitud de CONCESIONARIO, dentro del cual, si la encuentra viable, comunicará por escrito su aceptación, señalando la fecha, hora y lugar en los que se suscribirá la adición al contrato.

114.3 Si TRANSCARIBE S.A. no encuentra aceptable la solicitud de CONCESIONARIO, deberá manifestarlo así mediante escrito en el que comunique su posición, debidamente motivado. En este caso el CONCESIONARIO podrá acudir a los mecanismos para la solución de conflictos previstos en el presente contrato, con el propósito de llegar a una definición.

**CAPITULO 14- TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN**

**CLÁUSULA 115. TOMA DE POSESIÓN**

En el caso de que TRANSCARIBE S.A. declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO o la caducidad del Contrato, TRANSCARIBE S.A. podrá tomar la posesión de la concesión directamente o a través del garante del CONCESIONARIO, para el efecto se deberá garantizar el procedimiento fijado en este contrato de concesión, así como las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para garantizar el derecho de defensa y contradicción del CONCESIONARIO.

Para efectos de tomar posesión de la concesión por medio del garante, Transcaribe deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, el cual regula el seguro de daños en punto a la forma de pago de la indemnización. Para el efecto, deberá generar la opción de indemnización o la continuación de la prestación del servicio, esta última a elección del garante.

R  
↑  
768



**CLÁUSULA 116. AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN POR EL GARANTE O EL ACREEDOR**  
La toma de posesión por el garante o el acreedor deberá ser previamente aprobada por TRANSCARIBE S.A. de manera expresa y escrita. La autorización sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión para su procedencia y siempre que el garante o el acreedor del cumplimiento del Contrato que tomare posesión de la Concesión, le garantice a TRANSCARIBE S.A. la adecuada ejecución del presente Contrato de Concesión, durante el cual tendrá la calidad de CONCESIONARIO.

Cuando el garante o el acreedor del CONCESIONARIO pretendan tomar posesión de la concesión, deberá requerir la autorización de TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La solicitud deberá dirigirse por escrito a TRANSCARIBE S.A.
2. El garante o el acreedor en su solicitud deberá comprometerse con TRANSCARIBE S.A. a ejecutar el presente Contrato de Concesión, asumiendo los derechos obligaciones e intereses del CONCESIONARIO, solicitando su cesión, a un nuevo CONCESIONARIO, el cual será seleccionado por TRANSCARIBE S.A. mediante el correspondiente proceso licitatorio, que se surtirá una vez se apruebe la toma de posesión de la Concesión. En todo caso con la toma de posesión no se podrán afectar los derechos de TRANSCARIBE S.A., ni de alguno de los agentes del Sistema Transcaribe.
3. El garante o el acreedor deberá prestar las mismas seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO para la celebración del presente Contrato de Concesión, y señalará las medidas que adoptará para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia que se requirió a los proponentes dentro de la Licitación Pública N° TC-LPN-004-2013 en virtud del cual se suscribe el presente Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 117. PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN**  
TRANSCARIBE S. A. tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud para expresar su aceptación a la intención de toma de posesión manifestada por el garante del CONCESIONARIO.

TRANSCARIBE S. A. podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida, por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado para dar respuesta a la solicitud, y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitada.

Si TRANSCARIBE S. A. encuentra que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la toma de posesión, dentro del mismo término lo notificará al garante, indicándole de manera expresa, la causal de su rechazo.

El garante podrá subsanar la situación que TRANSCARIBE S. A. aduce para negar su aceptación y lo acreditará así ante éste, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, TRANSCARIBE S.A. deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal del rechazo, sin que pueda oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede para manifestar su aceptación a la toma de posesión.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aceptación de

*[Handwritten signature]*



TRANSCARIBE S.A., deberá suscribir el acreedor financiero o la aseguradora la cesión del presente contrato de concesión con el CONCESIONARIO.

Si después del vencimiento del plazo no hay ningún pronunciamiento por parte de TRANSCARIBE S. A., se entenderá que no procede la toma de posesión.

En la cesión del contrato de concesión al garante del CONCESIONARIO y en la posterior cesión del contrato de este último al nuevo concesionario seleccionado por TRANSCARIBE S.A. mediante proceso licitatorio, se observarán las previsiones establecidas en el presente contrato respecto de la restitución de bienes afectados a la concesión.

**CLÁUSULA 118. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL**

La cesión sólo se permitirá a favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., quien no la podrá otorgar si no se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

1. Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en la Licitación Pública TC-LPN-004-2013, que fueron aplicables para los proponentes.
2. Que el cedente acepte de manera expresa las responsabilidades que se derivan de la cesión de su posición contractual, en los términos y con el alcance previsto en el presente Contrato de Concesión y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.
3. Que las calidades del cesionario no afecte la capacidad legal, la capacidad patrimonial mínima, ni las condiciones de experiencia mínimas exigidas para el CONCESIONARIO, y en general, que el cesionario cumpla las condiciones, seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO en la Licitación Pública No. TC-LPN-004-2013.
4. Que el cesionario se obligue a no modificar la composición societaria o accionaria del CONCESIONARIO, durante la duración del Contrato cedido, salvo en los casos de aumento de capital y en las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

**CAPITULO 15- ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y COMPETENCIA DESLEAL**

**CLÁUSULA 119. PROHIBICIÓN DE ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA**

Se prohíbe al CONCESIONARIO el abuso de la posición dominante, la utilización de prácticas colusorias y demás prácticas restrictivas de la libre competencia, a partir de la presente concesión, y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro relativas al Sistema Transcaribe, y en general la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre competencia o abuso de la posición dominante en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 256 de 1996 y en las demás normas que regulen la materia.

Se entenderá que en todo caso, constituirá abuso de la posición dominante o práctica restrictiva de la libre competencia, pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos usuarios frente a otros o respecto de los demás concesionarios del Sistema Transcaribe, y en general cualquier factor que afecte el libre uso del servicio por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Se presume que el CONCESIONARIO, solo o en conjunto con otros concesionarios u operadores, ha incurrido en alguna de estas prácticas prohibidas, cuando por las circunstancias en que se realiza la conducta, resulta idóneo para mantener o incrementar la participación en el Sistema

769



Transcaribe de quien lo realiza o de un tercero, siempre que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del usuario, o la libre competencia en la prestación del servicio o afecte la prestación del servicio público a través del Sistema Transcaribe, en las condiciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA 120. PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

Para prevenir el abuso de la posición dominante que pueda llegar a ejercer el CONCESIONARIO a partir de la presente concesión y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro y/o de esta en conjunto con otras concesiones otorgadas a otros concesionarios dentro del Sistema Transcaribe, y con el objetivo de proteger el derecho a la libre competencia, se prohíben al CONCESIONARIO entre otras, las prácticas a que se refieren las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA 121. ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Celebrar contratos, convenios, concertaciones, prácticas concertadas con otros CONCESIONARIOS o con los distribuidores de suministros que tengan por objeto o como efecto:

1. Repartir mercados entre concesionarios productores o entre distribuidores.
2. Asignar cuotas de explotación del servicio.
3. Asignar, repartir o limitar fuentes de abastecimiento o de insumos necesarios.
4. Limitar los desarrollos técnicos.
5. Limitar el libre acceso a proveedores.
6. Colusión en licitaciones o concursos, así como distribuciones de concursos o fijación de términos de las propuestas en procesos relacionados con el Sistema Transcaribe.
7. Impedir a terceros el acceso a procesos de selección relacionados con el Sistema Transcaribe.

**CLÁUSULA 122. ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Realizar actos que tengan por objeto o como efecto:

1. Infringir normas de publicidad contenidas en el Estatuto de Protección al Consumidor, en el reglamento de operación del Sistema Transcaribe y en el presente Contrato de Concesión.
2. Influenciar a eventuales proponentes en procesos de selección relacionados con el Sistema Transcaribe, para que incrementen sus precios o desista de su intención de rebajarlos.
3. Crear confusión con otros sistemas o medios de transporte en el Distrito de Cartagena.
4. Inducir al público a error sobre la actividad de otros prestatarios de servicios de transporte.
5. Utilizar o difundir indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, omitir las verdaderas y desacreditar la actividad de otros prestatarios del servicio de transporte, en el Distrito de Cartagena, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.
6. Aprovechar ilícitamente en beneficio propio o ajeno, las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro CONCESIONARIO, por alguno de los agentes del Sistema o por el Sistema Transcaribe.
7. Divulgar o explotar sin autorización de su titular, secretos industriales o cualquier otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente.
8. Inducir a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes

R



- contractuales básicos que han contraído con los demás concesionarios, cuando siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar o a afectar a un competidor u otros análogos.
9. Utilizar medios o prácticas tendientes a privar a otro CONCESIONARIO del Sistema Transcaribe de sus empleados de confianza.

**CLÁUSULA 123. CONDUCTAS NO RESTRICTIVAS DE LA LIBRE COMPETENCIA**  
No se tendrán como contrarias a la libre competencia las siguientes conductas:

1. Las que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología, procesos o similares.
2. Los que se refieran a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes, que permitan mejorar el desempeño de todos los agentes del Sistema Transcaribe.

**CLÁUSULA 124. PRACTICAS QUE IMPLICAN ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE**  
Se consideran abusos de la posición dominante:

1. Discriminación que ponga a un usuario en situación de desventaja frente a otro de condiciones análogas.
2. Prestación del servicio de transporte en condiciones diferentes a las autorizadas por TRANSCARIBE S.A., con el objeto de eliminar la competencia en el Sistema Transcaribe.
3. Impedir a terceros, eventuales proponentes, participar en futuras licitaciones relacionadas con el Sistema Transcaribe.
4. Disminuir los precios o la propuesta económica por debajo de los costos, cuando tenga por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos.
5. Sujetar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Contrato de Concesión al otorgamiento de beneficios adicionales o derechos o ventajas no establecidas en el Contrato de Concesión suscrito con TRANSCARIBE S.A.
6. Fusionar, adquirir o realizar cualquier otro cambio estructural a la empresa dominante o en torno a ella, cuando incrementen su posición de poder y restrinjan sustancialmente el margen restante de competencia.
7. Realizar la programación de la flota en forma discriminatoria de manera que coloque en situación desventajosa a un operador de troncal y de alimentación, frente a otro u otros.

**CLÁUSULA 125. PROCEDIMIENTO**

En caso de que el CONCESIONARIO incurra en alguna de las prácticas que señala la cláusula anterior o en cualquier otra que pueda considerarse contraria a la libre competencia o que constituya un abuso de su posición dominante, TRANSCARIBE S.A. pondrá en conocimiento de tal circunstancia a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que llevará a cabo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

**CAPITULO 16- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 126. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El presente Contrato de Concesión terminará de manera ordinaria por la obtención del ingreso esperado de operación por parte del CONCESIONARIO o por el vencimiento del plazo de ejecución del Contrato y, de manera anticipada, en cualquiera de los siguientes eventos:

R  
M  
770



1. Cuando el CONCESIONARIO se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el presente Contrato de Concesión si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONCESIONARIO.
2. Cuando el presente Contrato de Concesión sea declarado nulo por la autoridad competente.
3. Cuando TRANSCARIBE S.A. haya declarado la caducidad del presente Contrato de Concesión de conformidad con lo establecido en el mismo y en las normas contenidas en la Ley 80 de 1993.
4. Cuando TRANSCARIBE S.A. haya dado por terminado unilateralmente este Contrato según lo establecido en la ley y de acuerdo con lo establecido en el mismo y en las normas contenidas en la Ley 80 de 1993.
5. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del presente Contrato de Concesión para cualquiera de las partes.
6. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del mismo durante un término continuo de más de seis (6) meses.
7. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de tres (3) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del presente Contrato.
8. A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del presente Contrato por culpa imputable a la contraparte, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el presente Contrato de Concesión.
9. Por mutuo acuerdo entre las partes.
10. Por aquellas otras causales contempladas en este Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 127. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO**

TRANSCARIBE S.A. podrá terminar unilateralmente el presente Contrato de Concesión, adicionalmente a las contempladas en la ley, por las siguientes causas:

1. Cuando el CONCESIONARIO no acredite dentro del término estipulado en el presente Contrato de Concesión, el cierre financiero exigido. Dicha terminación procederá siempre y cuando agotado el procedimiento de imposición de multas el concesionario no cumpla la obligación.
2. Por el concurso liquidatorio, la liquidación o la disolución del CONCESIONARIO.
3. Cuando éste se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. quien podrá negarla en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore la calidad del CONCESIONARIO.
4. Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.
5. Cuando se genere un cambio en la propiedad del capital de la sociedad cuando los accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y

R

M



- escrita de TRANSCARIBE S.A., quien, a su libre criterio lo negará en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transacción se desmejore, las condiciones de participación de los pequeños propietarios dentro de la estructura accionaria del CONCESIONARIO.
6. Cuando el CONCESIONARIO incumpla o viole las disposiciones contractuales como consecuencia de los siguientes motivos:
    - 6.1. Cualquier incumplimiento de sus obligaciones que ponga en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte a través del Sistema Transcaribe en condiciones de seguridad para los usuarios.
    - 6.2. Si vencido el plazo que le haya otorgado TRANSCARIBE S.A. para que el CONCESIONARIO cuente con un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema Transcaribe, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le impida cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO persista en el incumplimiento.
  7. La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del Contrato.
  8. Por otros motivos contemplados en el presente Contrato de Concesión y que permitan la terminación anticipada del Contrato.
  9. Haber sido detectado empleando combustibles de menor calidad de los exigidos por TRANSCARIBE S.A. para la operación de la flota de vehículos, de muestra obtenida directamente de los vehículos o de la estación de combustible en la Infraestructura de Soporte, en dos (2) ocasiones, en un periodo de doce (12) meses.

**CLÁUSULA 128. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSCARIBE S.A.**

El CONCESIONARIO podrá solicitar la terminación del Contrato cuando TRANSCARIBE S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por la autoridad competente, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio que se presta y el interés general de la comunidad.

**CLÁUSULA 129. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes aceptan que la cláusula penal que se ha previsto en el presente contrato es una tasación anticipada de los perjuicios y, por lo tanto, corresponde a las indemnizaciones mutuas por concepto de los perjuicios derivados de la terminación anticipada de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a los mismos, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los negocios etc.

En cualquier caso en que de la terminación anticipada del Contrato surjan obligaciones a cargo de TRANSCARIBE S. A. y en favor del CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S.A. podrá optar, sujeto a la aprobación de los acreedores del CONCESIONARIO y previo el cumplimiento de los requisitos legales, por asumir las obligaciones crediticias del CONCESIONARIO en los mismos términos pactados entre éste y sus acreedores, excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del CONCESIONARIO frente a aquellos. En este caso, el valor del saldo vigente de los créditos asumidos por TRANSCARIBE S. A. se restará del valor a pagar al

R  
↑  
771





CONCESIONARIO.

En cualquier caso de pago directo al CONCESIONARIO, en virtud de la terminación anticipada del presente Contrato, TRANSCARIBE S. A. tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente sin intereses.

Cuando surja la obligación de pago a cargo del CONCESIONARIO y a favor de TRANSCARIBE S.A. en virtud de la terminación anticipada del presente Contrato, de ser posible, el CONCESIONARIO pagará esta obligación con los saldos disponibles en el Fideicomiso

**CLÁUSULA 130. TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del Contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en el presente Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 131. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente Contrato de Concesión.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato de Concesión y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del Contrato de Concesión haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del Contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.

**CLÁUSULA 132. CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

Cualquiera que sea el caso que dé lugar a la terminación anticipada del Contrato, TRANSCARIBE S.A. tendrá la opción de decidir que el CONCESIONARIO continúe desarrollando, el objeto de la concesión por un plazo máximo de un (1) año, para que durante dicho lapso TRANSCARIBE S.A., realice las actuaciones necesarias para asegurar que un tercero asuma las obligaciones que se encontraban en cabeza del CONCESIONARIO y las demás que considere necesarias, el cual se encontrará obligado a ceder a quien le indique TRANSCARIBE S.A. el presente Contrato de Concesión, y a hacerle entrega de los bienes recibidos en administración al nuevo contratante, sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar, en el caso de que la terminación ocurra por una causa imputable a TRANSCARIBE S.A..

**CLÁUSULA 133. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

La terminación anticipada del presente Contrato de Concesión se someterá al siguiente procedimiento:

- 1 Cuando uno de los contratantes tenga la intención de dar por terminado de manera anticipada el contrato por considerar que se ha presentado alguna de las causales previstas para este efecto y que no constituyen en sí misma un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales que implique un riesgo grave para la prestación del servicio de transporte masivo, o ponga en riesgo a la comunidad, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien

R



- tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su aceptación, caso en el cual se suscribirá un documento en el que se dé por terminado el contrato de concesión, y serán las partes, en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.
- 2 Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, recurrirá al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente contrato.
  - 3 En los casos en los cuales conforme a las cláusulas del presente contrato, se produzca un incumplimiento de las disposiciones contractuales imputable al CONCESIONARIO, que se considere incumplimiento grave y que permita la terminación anticipada del contrato, se procederá a iniciar el procedimiento de terminación unilateral o caducidad del contrato, según sea el caso, teniendo en cuenta el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993.

#### CAPITULO 17- ETAPA DE REVERSIÓN

##### CLÁUSULA 134. DURACIÓN DE LA ETAPA DE REVERSIÓN

Se considerará iniciada la etapa de reversión al día siguiente de la finalización de la etapa de operación regular del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, surgiendo de manera inmediata la obligación del CONCESIONARIO de hacer entrega de los bienes objeto de reversión y de aquellos recibidos en administración, a cuya restitución está obligado según lo dispuesto en el presente contrato, todo lo cual debe surtir en un término máximo de sesenta (60) días, so pena de incurrir en el incumplimiento del contrato.

La reversión se podrá surtir de manera gradual, durante el término previsto para el efecto, condición esta que se reserva para su definición TRANSCARIBE S.A., en función de las necesidades del servicio.

La etapa de reversión terminará en la fecha en la que TRANSCARIBE S.A. expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes revertibles, aquellos bienes recibidos en administración, a cuya restitución está obligado el CONCESIONARIO, en el estado y condiciones previstas en el presente contrato, y la transferencia de tecnología.

Sólo a partir de la fecha de la certificación antes mencionada, se entenderá vencido el término del presente contrato generando los efectos de ley, y surgiendo para las partes la obligación de proceder a la liquidación del contrato en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto 0019 de 2012.

Estarán a cargo del CONCESIONARIO la totalidad de los gastos, expensas, impuestos o en general cargas y costos que el proceso de reversión y el de restitución implique.

El CONCESIONARIO entregará igualmente los bienes recibidos en administración a paz y en salvo con todas las entidades prestatarias de servicios públicos y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes, so pena de aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato.

##### CLÁUSULA 135. OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS BIENES DADOS EN ADMINISTRACIÓN AL CONCESIONARIO

Al finalizar el término de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá restituir a TRANSCARIBE S.A. los bienes muebles e inmuebles que se entregaron en administración o tenencia, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión sin lugar o derecho alguno a

R  
77L



indemnización o compensación por este concepto.

También habrá lugar a la restitución de los bienes, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del Contrato de Concesión, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 136. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA RESTITUCIÓN**

El CONCESIONARIO cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Restituir a TRANSCARIBE S.A. la Infraestructura de Soporte, bienes y equipos, de acuerdo con el registro de activos que deban revertirse y devolverse, certificada por TRANSCARIBE S.A. y al último registro de activos, en adecuadas condiciones de uso y normal funcionamiento.
2. Restituir los equipos a bordo y demás dispositivos que se utilizaron para la adecuada operación en el Sistema Transcaribe, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA 137. BIENES REVERTIBLES**

Serán restituidos los siguientes bienes:

1. Bienes inmuebles entregados en administración, y aquellos que lo hayan reemplazado o sustituido, y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión y por destinación permanente.
2. Las adiciones y mejoras que el CONCESIONARIO haya incorporado a la Infraestructura de Soporte entregados en administración.
3. Documentación, garantías y manuales de los equipos que la infraestructura incluya. Actualizados, en buen estado y en el idioma español, los manuales y demás documentos que haya utilizado el CONCESIONARIO en el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión.
4. Garantías originales de los equipos que se hayan incorporado como bienes inmuebles por adhesión o por destinación permanente como adecuación a la Infraestructura de Soporte, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes.
5. Los vehículos articulados, padrones y busetones, que al finalizar el plazo del contrato por haber alcanzado el CONCESIONARIO el ingreso esperado, tengan vida útil, serán objeto de reversión. Transcaribe definirá si la reversión opera para surtir el proceso de desintegración de tales vehículos o para continuar con la prestación del servicio público a cargo de Transcaribe o del nuevo concesionario de operación del Sistema.

**CLÁUSULA 138. ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS PARA LA RESTITUCIÓN.**

EL CONCESIONARIO, a la terminación del Contrato, deberá revertir los bienes a TRANSCARIBE S.A. o a quién este disponga, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la operación de los servicios de transporte público masivo.

Se entenderá que la Infraestructura de Soporte, y los equipos entregados en administración así como los incorporados por el CONCESIONARIO a estos se encuentran en adecuadas condiciones para la operación de los servicios de transporte público masivo, siempre que cumplan con las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO de transporte, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión y sus ANEXOS.

Instalaciones locativas, edificios administrativos utilizados para la ejecución del presente

R



#### Contrato de Concesión.

Todos los equipos, dispositivos, manuales, licencias y permisos de soporte tecnológico, entre los que se incluyen, equipos de radio comunicaciones, software empresarial, software especializado, y los demás que TRANSCARIBE S.A. determine.

Para establecer el buen funcionamiento de los equipos a revertir, y de aquellos a restituir, TRANSCARIBE S.A. evaluará el estado y la correcta funcionalidad de todos los bienes y equipos, y las acciones pertinentes para garantizar que la reversión esté acorde a los términos establecidos en el presente contrato, siendo obligación del CONCESIONARIO llevar a cabo dichas acciones, para lo cual contará con los últimos dos meses de vigencia del contrato.

Las acciones a ejecutar serán de tres tipos: TIPO I: Cambio/ Adición del bien objeto de reversión o restitución, TIPO II: Mantenimiento preventivo, y TIPO III: Mantenimiento Correctivo. Respecto de los vehículos con vida útil no se exigirá adelantar ninguna de estas tres acciones, siempre que se haya cumplido el plan de mantenimiento en vigencia de la etapa de operación regular de la concesión. .

Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO I a la fecha de reversión o restitución de los bienes, TRANSCARIBE S.A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor equivale al costo de compra del bien no reemplazado, más los costos asociados a la instalación de dicho bien en el Sistema de recaudo más un diez por ciento adicional, sin que se exonere de entregar el bien, el cual en todo caso podrá ser exigido por TRANSCARIBE S. A. Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO II a la fecha de reversión y restitución de los bienes, TRANSCARIBE S.A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor es igual al 10% del valor de una multa TIPO I para ese mismo bien. La imposición de estas multas se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011.

Si el CONCESIONARIO no ejecuta una recomendación de TIPO III a la fecha de reversión y restitución de los bienes, TRANSCARIBE S.A. entenderá que el CONCESIONARIO acepta pagar una multa cuyo valor es igual al 100% del valor de una multa TIPO I para ese mismo bien.

Todas las acciones que el CONCESIONARIO realice serán revisadas y aprobadas por TRANSCARIBE S.A. y consignadas en una planilla que hará parte del Registro de Activos y que será parte integral del proceso de reversión y restitución de bienes.

En caso de existir multas en esta planilla al momento de la reversión y/o restitución, el monto de éstas será deducido primero de los dineros que TRANSCARIBE S.A. pueda adeudar al CONCESIONARIO, y segundo se llevarán a cabo las acciones legales a que haya lugar.

#### **CLÁUSULA 139. PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES**

Seis (6) meses antes del inicio de la etapa de reversión, el CONCESIONARIO someterá a consideración de TRANSCARIBE S.A. el Plan de Reversión, en el cual se incluirá al menos lo siguiente:

- 1 El Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos Dados de Baja, elaborados según las condiciones previstas en el presente contrato de concesión.
- 2 Cronograma detallado para las actividades que se deban desarrollar con el fin de lograr la entrega de los bienes y la transferencia de tecnología en el tiempo previsto en el presente contrato de concesión de tal manera que no se afecte la correcta prestación



- del servicio de recaudo y las actividades de control de la operación.
- 3 Este Plan, será revisado por TRANSCARIBE S.A. y ajustado por las partes en el transcurso de los dos (2) meses siguientes a su presentación, para convertirse en un compromiso formal de las partes para la ejecución de los procesos asociados a la reversión.
  - 4 En todo caso, TRANSCARIBE S.A. podrá fijar las condiciones o actividades adicionales que considere necesarias para efectuar exitosamente la reversión.
  - 5 Para la elaboración del Registro de Activos, la Tabla de Estado y Localización y la Tabla de Activos Dados de Baja, el CONCESIONARIO debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - 6 El Registro de Activos, la Tabla de Estado y localización y la Tabla de Activos Dados de Baja deben elaborarse desde el comienzo de la etapa Preoperativa, en la medida en que se vayan vinculando equipos y aplicaciones a la concesión.
  - 7 Es responsabilidad del CONCESIONARIO elaborar tanto el Registro de Activos como las Tablas de Estado y Localización y de Activos dados de baja. TRANSCARIBE S.A. tendrá el derecho de revisar en cualquier momento la veracidad de la información consignada tanto en el Registro como en las Tablas.
  - 8 Es responsabilidad del CONCESIONARIO tomar todas las acciones pertinentes para facilitar la creación, la permanente actualización y la verificación de la información del Registro y de las Tablas.
  - 9 Es responsabilidad del CONCESIONARIO notificar y recibir el visto bueno de TRANSCARIBE S. A. sobre la adición o la eliminación de un activo. Las actualizaciones tecnológicas se considerarán para este efecto como la eliminación de un activo y la adición de otro y deberán por lo tanto ser notificadas y aprobadas por TRANSCARIBE S.A.
  - 10 El CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S.A. copia del Registro de Activos, de la Tabla de Estado y Localización y de la Tabla de bienes dados de baja cada vez que estas sean actualizadas.
  - 11 En todo caso al actualizar el Registro de Activos y las tablas no se debe eliminar ningún registro, de manera que se guarde la historia de todos los activos asociados a la concesión desde su mismo inicio.  
Todo activo cuya ausencia impida el cumplimiento de los requerimientos funcionales y operacionales mínimos fijados en el presente contrato deberá ser incluido en el Registro de Activos. Así mismo, todo bien que sea incorporado al Sistema de recaudo y al sistema de programación y control de la operación y que permita mejorar las condiciones mínimas requeridas de funcionamiento deberá estar en dicho registro.

La Tabla de Estado y Localización tendrá información actualizada de cada uno de los bienes que se encuentren en el Registro de Activos.

La Tabla de Activos Dados de Baja, incluirá todos los bienes que han sido eliminados del Registro de Activos, con ocasión de su sustitución o su reemplazo.

#### **CLÁUSULA 140. OBLIGACIONES PARA LA RESTITUCIÓN ANTICIPADA**

En el caso en que ocurra la terminación anticipada del Contrato de Concesión, independientemente de la causal que la produzca, el CONCESIONARIO restituirá a TRANSCARIBE S.A. los vehículos del Sistema Transcaribe según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión, así como los equipos y los bienes entregados en administración, los equipos de dotación de la Infraestructura de Soporte y los demás bienes que hayan sido afectados, incorporados o todos aquellos utilizados para la ejecución del presente Contrato de Concesión, susceptible de reversión.

#### **CAPITULO 18- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**



**CLÁUSULA 141. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato de Concesión será liquidado en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 16 del presente Contrato, o a partir de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo, o a partir de la fecha del acuerdo de terminación celebrado entre las partes, o de acuerdo con lo dispuesto en los términos establecidos por los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o de la fecha en que se declare la terminación unilateral del Contrato, o por cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada establecidos en el presente Contrato.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el Contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo, la forma de hacer el pago, garantías y compromisos, así como cualquier otro asunto relacionado con él.

**CLÁUSULA 142. LIQUIDACIÓN UNILATERAL**

Si el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por TRANSCARIBE S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado y dentro del plazo fijado en la ley.

**CAPITULO 19- DECISIONES UNILATERALES**

**CLÁUSULA 143. TERMINACIÓN UNILATERAL**

TRANSCARIBE S.A. podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**CLÁUSULA 144. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Si durante la ejecución del presente Contrato de Concesión, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de transporte público de pasajeros, fuese necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, TRANSCARIBE S.A., mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar de manera unilateral el presente Contrato de Concesión en los términos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**CLÁUSULA 145. INTERPRETACIÓN UNILATERAL**

Si durante la ejecución del Contrato de Concesión surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio de transporte público de pasajeros y no se lograra ningún acuerdo, TRANSCARIBE S.A., podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, en los términos y condiciones previstas en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**CLÁUSULA 146. CADUCIDAD DEL CONTRATO**

R 1



Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo de CONCESIONARIO establecidas en este Contrato de Concesión que afecte de manera grave y directa su ejecución o la afectación de la prestación del servicio público, de manera tal que pueda conducir a su paralización, TRANSCARIBE S.A., por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

En especial, habrá lugar a la declaratoria de caducidad del contrato cuando de conformidad con la Ley 828 de 2003, el CONCESIONARIO persista en el incumplimiento de sus obligaciones de pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

## CAPITULO 20- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### CLÁUSULA 147. ARREGLO DIRECTO

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del contrato, serán resueltas amistosamente por las partes, excepto en los casos en que hubiere lugar al agotamiento de la vía gubernativa de conformidad con las leyes vigentes al momento del surgimiento de la disputa.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

La parte inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.

El contratante notificado tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y presentar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.

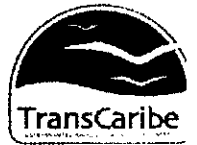
Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.

En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.

A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales anteriores, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión

R

JM



de negociación.

A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar funcionarios autorizados y debidamente apoderados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.

Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, el CONCESIONARIO deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o del máximo órgano directivo de la entidad contratante cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo.

En representación de TRANSCARIBE S.A. asistirá su representante legal.

Los representantes de las partes designados conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de quince (15) días hábiles para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.

Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo.

Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, o en el caso que las partes no llegaran a un acuerdo, se recurrirá al conciliador del contrato conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

#### **CLÁUSULA 148. CONCILIACIÓN**

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida a la Procuraduría General de la Nación, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en el presente contrato.

Los gastos que ocasione la conciliación, serán cubiertos por partes iguales.

#### **CLÁUSULA 149. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO**

R 11  
775





Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución y/ o liquidación de este Contrato, que no sea posible solucionar mediante arreglo directo o conciliación, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento, el cual se regirá por las siguientes reglas:

1. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, dos (2) designados de común acuerdo por las partes y un tercero (3ro) designado mediante sorteo público realizado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Cartagena.
2. Cuando la cuantía de las pretensiones del Tribunal de Arbitramento sea inferior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la solicitud de convocatoria del mismo, se designará un único árbitro mediante sorteo público realizado por parte del Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Cartagena.
3. La designación del (los) árbitro (s) por parte del CONCESIONARIO y de TRANSCARIBE S.A. deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se entienda agotada la conciliación, el tercer árbitro será designado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio de Cartagena dentro del término señalado en el reglamento del mismo Centro. Si las partes del presente Contrato no designan los árbitros correspondientes en el tiempo señalado, la designación de los tres (3) árbitros se hará mediante sorteo público realizado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena.
4. Mínimo uno de los árbitros debe ser especializado en derecho administrativo.
5. Los árbitros decidirán en derecho.
6. El Tribunal de Arbitramento se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, y se regirá por lo previsto en esta cláusula y por todas las disposiciones aplicables, en particular la Ley 1563 de 2012, o por las normas que los adicionen, modifiquen, o reemplacen.
7. En la medida en que las normas legales así lo exijan, las disputas relacionadas con la aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no podrán ser sometidas al arbitramento.
8. El Tribunal Arbitral sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena.
9. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento, serán cubiertos por la parte que resulte vencida.
10. El Tribunal de Arbitramento tendrá un plazo de seis (6) meses prorrogables por un plazo igual.

#### CAPITULO 21- ASPECTOS FINALES

##### CLÁUSULA 150. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad y/o de terminación del presente Contrato de Concesión por incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S.A. podrá hacer efectiva una cláusula penal por un valor equivalente en pesos a la suma de \$15.000.000.000, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONCESIONARIO, la cual deberá estar amparada por la garantía Única de Cumplimiento del presente Contrato de Concesión.

La cláusula penal a que hace referencia el inciso anterior será exigible por el cien por ciento (100%) de su valor cuando el incumplimiento que dé lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia

R  
M



dentro de la Etapa Preoperativa del presente Contrato; por el setenta por ciento (70%) de su valor cuando el incumplimiento que dé lugar a su exigibilidad tenga lugar durante la Etapa de Operación Regular y hasta del cincuenta (50%) después de 8 años de duración de esta Etapa y por un cuarenta por ciento (40%) de su valor cuando el incumplimiento que dé lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia después del doceavo (12) año de vigencia del presente Contrato y hasta su terminación.

**CLÁUSULA 151. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA**

El CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo del Tribunal de Arbitramento en los términos del presente Contrato de Concesión, una vez se hayan agotado el arreglo directo y la conciliación en los casos que corresponda, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

**CLÁUSULA 152. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Las relaciones que el presente Contrato de Concesión genera entre quienes lo suscriben, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

1. El presente Contrato de Concesión no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.
2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una concesión en los términos de este Contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato de Concesión.
3. Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes legales autorizados de las partes. Sin perjuicio de lo establecido respecto a la cláusula de modificación unilateral.
4. La cancelación, terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.
5. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato de Concesión, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del presente Contrato, ni el derecho de las respectivas partes de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos en el presente Contrato de Concesión dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.

**CLÁUSULA 153. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS**

En el evento en que durante la ejecución del presente Contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro y/o se descubra una mina y/o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad y el derecho de explotación sobre el descubrimiento se regirán por las normas legales aplicables.

R  
M  
S



**CLÁUSULA 154. DOMICILIO CONTRACTUAL**

Para todos los efectos, el domicilio contractual del presente Contrato de Concesión será el Distrito de Cartagena.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio digital del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva, las cuales a la fecha de suscripción del presente Contrato son:

**CLÁUSULA 155. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Formarán parte de este contrato, los siguientes documentos:

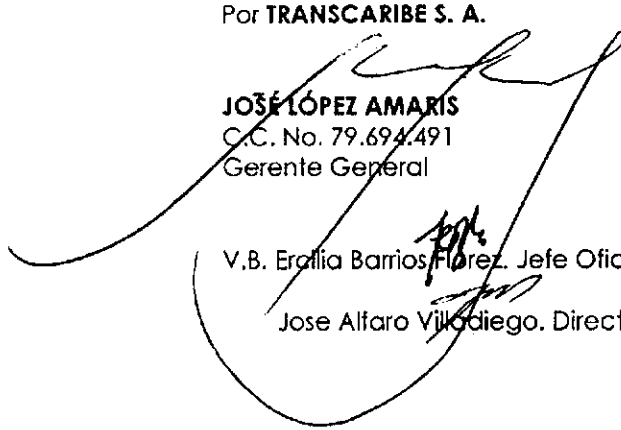
- El pliego de condiciones, sus proformas, anexos, apéndices y adendas, así como todos los documentos generados con ocasión del proceso licitatorio.
- La propuesta del CONCESIONARIO aceptada por TRANSCARIBE S.A.
- Los otrosíes, prórrogas, suspensiones suscritas con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.
- Las actas o modificaciones de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de conciliación y los fallos del Tribunal de Arbitramento.

Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

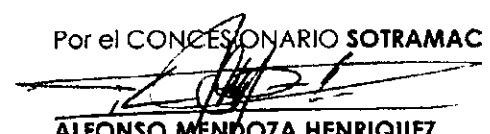
Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato de concesión, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, a los Veinte (20) días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce(2014).

Por TRANSCARIBE S. A.

  
**JOSE LÓPEZ AMARIS**  
C.C. No. 79.694.491  
Gerente General

Por el CONCESIONARIO SOTRAMAC S.A.S.

  
**ALFONSO MENDOZA HENRIQUEZ**  
C.C. No. 9.079.611  
Representante Legal

V.B. Eralia Barrios Florez. Jefe Oficina Asesora Jurídica TRANSCARIBE S.A.

Jose Alfaro Villodiego. Director de Operaciones TRANSCARIBE S.A.



**ANEXO No. 5**  
**RIESGOS PREVISIBLES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**1. CONDICIONES DE TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS**

La distribución de riesgos está fundamentada en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como en la política estatal sobre el manejo de los riesgos previsibles del contrato estatal contenidos en el documento CONPES 3714 de 2011.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas anteriores, las siguientes son las condiciones de tipificación y asignación de los riesgos involucrados en el desarrollo y ejecución del contrato de concesión que se pretende celebrar, que podrían alterar el equilibrio financiero del mismo:

1. EL CONCESIONARIO, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, debe contar con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, asume los efectos derivados de los riesgos previsibles que le sean contractualmente asumibles, además de aquellos que se desprenden de las cláusulas o estipulaciones del Contrato de Concesión y/o que se derivan de la naturaleza del Contrato de Concesión.

2. Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONCESIONARIO todos aquellos que no estén expresamente asignados a TRANSCARIBE S.A. También le corresponden los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONCESIONARIO según las cláusulas del contrato.

3. EL CONCESIONARIO como profesional de la actividad de operación de sistemas de transporte, y de las condiciones de experiencia acreditadas, declarará en el contrato conocer los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la contraprestación que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos previsibles que fueron asumidos por EL CONCESIONARIO y, consecuentemente, TRANSCARIBE S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el contrato.

Mediante la suscripción del Contrato de Concesión del que hace parte el presente **ANEXO No. 5. ASIGNACIÓN DE RIESGOS**, EL CONCESIONARIO y Transcaribe S.A. asumen expresamente los riesgos propios de la actividad económica que se propone adelantar, los cuales se relacionan a continuación:

*[Handwritten signature and initials]*  
777

Análisis de riesgos: tipificación, valoración y asignación

La valoración de los riesgos del contrato se realizará de acuerdo con los siguientes índices, en los cuales se tiene en cuenta la probabilidad de ocurrencia del evento y el impacto que éste podría tener en la ejecución del contrato:

### ÍNDICES

BAJA	1
MEDIA	2
ALTA	3

ALTO	3
MEDIO	2
BAJO	1

		1	2	3
1				3
2			4	6
3		3	6	

AR



<p>Es la contingencia que consiste en la eventual disminución o aumento en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema TRANSCARIBE frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Licitación Pública convocada por TRANSCARIBE S.A.</p>	<p>Adecuada evaluación y estimación de la demanda a fin de obtener certeza sobre el margen de variación de la misma. Realizar estudios previos de demanda y actualizar los estudios de demanda existentes.</p>	<p>Inadecuada estimación de la demanda por arte del concesionario.  Asignación 100% al Concesionario</p>	<p>El concesionario como profesional de la actividad de transporte y de las condiciones de experiencia acreditadas en su propuesta, debe apoyarse en su experiencia, en profesionales especializados en la materia y efectuar un estudio serio que arroje sus propias estimaciones sobre la demanda y sobre las condiciones del negocio.</p>	<p>BAJA</p>	<p>ALTO</p>	<p>3</p>
<p>Es la contingencia a cargo del CONCESIONARIO que consiste en que por cualquier razón ordinaria o extraordinaria, se llegue a generar un menor valor de ingresos respecto de lo presupuestado por los proponentes adjudicatarios del proceso licitatorio por causas atribuibles al CONCESIONARIO.</p>		<p>Variación de la demanda por externalidades relacionadas con las preferencias del consumidor por condiciones relacionadas con modificación de rutas asignadas por parte del CONCESIONARIO, o por la competencia que puede representar el transporte colectivo al</p>	<p>Adecuada atención por parte del CONCESIONARIO de las rutas asignadas, así como de los plazos previstos para el proceso de desvinculación y desintegración, sin que este mecanismo de manejo se confunda con el cumplimiento de obligaciones contractuales previstas en el contrato de concesión.</p>	<p>BAJA</p>	<p>ALTO</p>	<p>3</p>

*[Handwritten signature]*

862



		PROBABILIDAD DEL IMPACTO DEL RIESGO			
	<p>masivo por ausencia de promoción de acciones afirmativas tendientes a la desvinculación y desintegración de vehículos dentro de los plazos previstos por TRANSCARIBE, por parte del CONCESIONARIO de operación.</p> <p>Asignación 100% al Concesionario</p>				
	<p>Variación de la demanda por extorsiones relacionadas con las preferencias del consumidor por condiciones relacionadas con la disponibilidad del medio de pago, red de venta, información al usuario</p> <p>Asignación 100% a Transcaribe(*)</p>	<p>Adecuada supervisión y control por parte de TRANSCARIBE S.A. sobre el contrato de recaudo, para efectos de que el Sistema cuente con la disponibilidad eficiente del medio de pago y control de acceso a los vehículos.</p>	BAJA	BAJO	1

*L R M*



[REDACTED]						
		Impacto en la demanda por medios de transporte alternativo informal o no regulado cuyo techo sea el 25% de demanda capturada por el medio de transporte informal.  Asignación Concesionario 100%	El concesionario debe efectuar sus propias estudios y estimaciones sobre la demanda y el negocio teniendo de presente la actual estimación de demanda capturada por el transporte informal. El riesgo de transporte informal que supere el techo previsible del 25% con el que actualmente se tiene castigada la demanda del Sistema, será un riesgo imprevisible.	MEDIA	ALTO	6

- (\*)Para el cálculo de los posibles perjuicios, se debe utilizar el costo y variables, en los que incurre el concesionario por la prestación del servicio, durante la duración del evento.

R  
[Handwritten signature]

5





				PROBABILIDAD	IMPACTO	PUNTAJE
<p>Es la contingencia que surge de la movilidad previsible en el costo de la operación o de la financiación del CONCESIONARIO como resultado de la posible variación de las tasas de Interés, de la tasa de cambio o de cualquier otro factor, respecto de los márgenes estimados por EL CONCESIONARIO al momento de presentar su propuesta.</p>	<p>Adecuada asesoría financiera para la evaluación y estimación del mercado de divisos.</p>	<p>Aumento en los costos de consecución de los recursos para acreditar el cierre financiero  Asignación 100% al Concesionario</p>	<p>El concesionario debe efectuar los estudios y análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones y definir y ejecutar las medidas frente a este tipo de contingencias.</p>	<p>Bajo</p>	<p>Alto</p>	<p>3</p>

*L R op*



[Redacted Header]						
		Costos de financiación diferentes al previsto	El concesionario debe efectuar los estudios y análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones y definir y ejecutar las medidas frente a este tipo de contingencias.	Bajo	Alto	3
		Asignación 100% al Concesionario				

*[Handwritten signature]*



<p>Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstas por EL CONCESIONARIO puedan tener factores internos o externos al Sistema TRANSCARIBE que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo.</p> <p>El riesgo de la flota lo asume TRANSCARIBE S.A. (*), en el evento en que se pida la flota y esta no pueda empezar a operar por causas no imputables al CONCESIONARIO.</p>	<p>Este riesgo tiene su esquema de mitigación en la planeación y coordinación de todos los elementos que hacen parte del Sistema Transcaribe, de las gestiones necesarias para la toma de decisiones gubernamentales, para la celebración de convenios Inter administrativos, para la elaboración y preparación de documentos que instrumenten las decisiones de las autoridades competentes de tránsito relacionadas con rutas, parque automotor, obras, contratación, etc.</p>	<p>Que el sistema tenga sobrecostos por factores externos al concesionario de operación, como la falta de disponibilidad del patio, falta de disponibilidad del sector de Bazurto de acuerdo con las condiciones de operación que ha previsto TRANSCARIBE, la demora del concesionario de recaudo para la instalación de los equipos, red de venta, información al usuario, orden de entrada de las rutas. Será asumido por TRANSCARIBE.</p> <p>Asignación 100% a Transcaribe en caso de solicitar la flota y no pueda empezar a operar, en los términos indicados en este Anexo.</p>	<p>Adecuado seguimiento e inventario por parte de Transcaribe S.A., a los contratos de operación y demás componentes del sistema, en particular, al contrato de recaudo, al contrato para la construcción del patio y del tramo Bazurto.</p> <p>Coordinación de los cronogramas de avance de los diferentes elementos. Informes de inventario son puestos a disposición para conocimiento. Informar sobre el cierre financiero, del concesionario de operación.</p>	<p>BAJO</p> <p>ALTO</p> <p>3</p>
			<p>En la estructuración financiera se ha previsto la inclusión de una variable que permita costear el valor que podría llegar a asumir el CONCESIONARIO para la ubicación de la flota correspondiente a la Fase 3, por fuera del patio actualmente construido.</p> <p>Fondo de Operadores se estructura como a cesión por parte del Ente Gestor de su participación en la tarifa durante el periodo de mayor riesgo: implementación del Sistema y desvinculación del transporte masivo y, en todo caso, sólo hasta el retiro de la tarifa del componente destinado al pago de la infraestructura correspondiente al patio - taller.</p>	<p>BAJO</p> <p>ALTO</p> <p>3</p>

- (\*) Para el cálculo de los posibles perjuicios, se debe utilizar el costo fijo incurrido por los concesionarios por las demoras en el inicio del Sistema.



Es la contingencia derivada de las modificaciones de las obligaciones ambientales existentes al momento de la suscripción del contrato.	Asesoría adecuada y necesaria para la obtención de las licencias y permisos que se requieran.  Asignación 100% al Concesionario			Bajo	Alto	3

NOTA 1: En caso de requerirse modificaciones de las licencias ambientales por solicitud del Concesionario, el costo será asumido por él.

*[Handwritten signature]*

187



<p>Es la contingencia que surge de la movilidad de la tasa de cambio de la eventual devaluación o revaluación del peso colombiano frente al dólar o cualquier otra moneda, sin importar si esa situación coincide o no con cualquier pre cálculo efectuado por los proponentes adjudicatarios.</p>	<p>Adecuada asesoría financiera para la evaluación y estimación del mercado de divisas.</p>	<p>Riesgo cambiario en compra de equipos y en general insumos provenientes del exterior.  Asignación 100% al Concesionario</p>	<p>El concesionario debe efectuar los estudios y análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones y definir y ejecutar las medidas frente a este tipo de contingencias.</p>	Medio	Alto	6
		<p>Variación en la tasa de cambio en caso de traer capital del exterior para el cumplimiento de sus obligaciones.  Asignación 100% al Concesionario</p>	<p>El concesionario debe efectuar los estudios y análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones y definir y ejecutar las medidas frente a este tipo de contingencias.</p>	Medio	Alto	6

*Handwritten signature or initials.*



DESCRIPCIÓN	MECANISMO GENERAL DE MITIGACIÓN	EVENTOS	MECANISMO ESPECÍFICO DE MANEJO	VALUACIÓN		
				PROBABILIDAD	IMPACTO	VALOR
Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema TRANSCARIBE pueda causar una modificación en la tarifa al usuario o la no actualización de la tarifa al usuario, provocada por un acto de autoridad (*).	Acuerdo de respaldo suscrito entre Transcaribe S.A., el Distrito de Cartagena (Alcaldía, DATT, Secretaría de Hacienda, Gerencia de Espacio público movilidad y transporte)	<p>Establecimiento de una tarifa poco competitiva</p> <p>Adopción de decisiones de carácter administrativo que le resten atractivo a la tarifa del transporte masivo.</p>	<p>Implementación de una adecuada política de control que procure la competitividad de la tarifa con respecto a otros medios de transporte. Acciones permanentes de fortalecimiento institucional.</p> <p>Cumplimiento del acuerdo de respaldo suscrito entre las autoridades del Distrito de Cartagena</p>	BAJA	ALTO	3

*[Handwritten signature]*

7R2



DESCRIPCIÓN	MECANISMO GENERAL DE MITIGACIÓN	EVENTOS	MECANISMO ESPECÍFICO DE MANEJO	VALORACIÓN		
				PROBABILIDAD	IMPACTO	VALOR
		Sobrecostos por externalidades: incremento de la tarifa por inconvenientes con los contratos, diferentes a los de operación, que dependan directamente de la tarifa.	Implementación de una adecuada política de control que procure que los inconvenientes que puedan llegar a presentarse con otros contratos cuyo ingreso depende de la tarifa del sistema de transporte masivo, no afecte la tarifa hasta el punto de hacerla poco competitiva.	BAJA	ALTO	3
		Aplicación de tarifas diferenciales	Adopción de mecanismos que garanticen el ingreso para el sistema de la totalidad de la tarifa, sin perjuicio de la implementación de tarifas diferenciales. La diferencia será asumida por Transcaribe o la autoridad local que tome la decisión de	BAJA	ALTO	3

*[Handwritten signature]*



DESCRIPCIÓN	MECANISMO GENERAL DE MITIGACIÓN	EVENTOS	MECANISMO ESPECÍFICO DE MANEJO	MITIGACIÓN		
				PROBABILIDAD	IMPACTO	VALOR
			aplicar tarifas diferentes en el Sistema			

- (\*) Para el cálculo de los posibles perjuicios, se debe utilizar la diferencia positiva entre la Tarifa Técnica y la Tarifa al Usuario

*[Handwritten signature]*

79





DESCRIPCIÓN	MECANISMO GENERAL DE MITIGACIÓN	EVENTOS	MECANISMO ESPECÍFICO DE MANEJO	VALORACIÓN		
				PROBABILIDAD	IMPACTO	VALOR
<p>El lucro cesante derivado de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo de Transcaribe (*). El restablecimiento se dará hasta el punto de no pérdida en tanto corresponde a un hecho que, aunque previsible, no depende de la voluntad de ninguna de las partes.</p> <p>El daño emergente derivado de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, es un riesgo a cargo del Concesionario.</p>		Huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.		Baja	alta	3

- (\*) Para el cálculo de los posibles perjuicios, se debe utilizar el costo fijo incurrido por los concesionarios por la no prestación del servicio durante la duración del evento. No considerarían costos variables como combustible, mantenimiento (incluyendo aire acondicionado), lavado, entre otros.

*Handwritten signature or initials.*



DESCRIPCIÓN	MECANISMO GENERAL DE MITIGACIÓN	EFECTOS	MECANISMO ESPECÍFICO DE MANEJO	VARIABLES		
				PROBABILIDAD	IMPACTO	VALOR

*[Handwritten signature and initials]*



DESCRIPCIÓN	MECANISMO GENERAL DE MITIGACIÓN	EVENTOS	MECANISMO ESPECÍFICO DE MANEJO	VALORACIÓN		
				PROBABILIDAD	IMPACTO	VALOR
<p>Reitero a la contingencia que puede impactar la prestación del servicio derivada del desabastecimiento y variación en el precio del gas natural vehicular en la ciudad de Cartagena. Configurada la imprevisibilidad, esto es, que se produzca un desabastecimiento con posterioridad al vencimiento de los catorce años incluidos en el Decreto Distrital, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado acto administrativo que adoptó la medida, el restablecimiento se produce hasta el punto de no pérdida, en tanto corresponde a un evento que no es atribuible a las partes contractuales. La decisión de usar tecnología a gas es de la autoridad Distrital, respecto de la cual TRANSCARIBE sólo está en posición de acatarla en tanto puso de presente las consideraciones que se debían tener en cuenta previo a adoptar esa medida.</p>	<p>Establecer acuerdos comerciales estructurados de tal manera que permitan contar con un marco contractual que garantice las condiciones de abastecimiento y precio del combustible en el mediano y largo plazo</p>	<p>Consecución del proveedor para el abastecimiento del combustible. Así como a la variación en el precio inicialmente pactado. Asignación 100% al Concesionario, de acuerdo con lo señalado en la descripción de este riesgo.</p>	<p>Establecer acuerdos comerciales estructurados de tal manera que permitan contar con un marco contractual que garantice las condiciones de precio del combustible en el mediano y largo plazo</p>	<p>Baja</p>	<p>Alta</p>	<p>3</p>

*[Handwritten signature]*



DESCRIPCIÓN	MECANISMO GENERAL DE MITIGACIÓN	EVENTOS	MECANISMO ESPECÍFICO DE MANEJO	VALORACIÓN		
				PROBABILIDAD	IMPACTO	VALOR
		<p>Continuidad en el abastecimiento para la prestación del servicio de transporte público por los próximos 14 años contados a partir de la expedición del Decreto 862 de 2013, de acuerdo con la expectativa de reservas de gas natural en Colombia para este periodo de tiempo, señalada en las comunicaciones que sustentaron la adopción de la decisión distrital.</p> <p>Asignación 100% al Concesionario, de acuerdo con lo señalado en la descripción de este riesgo.</p>	<p>Establecer acuerdos comerciales estructurados de tal manera que permitan contar con un marco contractual que garantice las condiciones de abastecimiento del combustible en el mediano y largo plazo</p> <p>Realizar monitoreo constante sobre las reservas de gas natural de modo que se puedan adoptar las medidas de mitigación oportunas.</p>	baja	alta	3

*[Handwritten signature]*

785

**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 15 al CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC - LPN - 004  
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y SOTRAMAC S.A.S.**



Entre los suscritos: **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con la C.C. No. 9.147.783 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, identificada con NIT No. 806014488-5, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 del 18 de marzo de 2016 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 001 del 22 de marzo de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A., o Contratante, por una parte; y por la otra, **SEBASTIÁN NIETO SALAZAR**, identificado con la C.C. 10.014.383 expedida en Pereira, actuando en nombre y representación de **SOTRAMAC SAS** identificada con Nit. 900.298.305-5, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, y junto con TRANSCARIBE serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**", HEMOS convenido celebrar el presente Otrosí No. 15 al contrato cuyo objeto es la concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios para la Operación de hasta doscientos veintidós (222) vehículos del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, según la distribución de tipologías vehiculares prevista en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TC - LPN - 004 de 2013, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el contrato de concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato, (en adelante **El Contrato**), celebrado y suscrito entre las Partes, el día 20 de agosto de 2014, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente Otrosí No. 15, se suscribe previas las siguientes consideraciones:

- a) Que el 1º de diciembre de 2014 se suscribió el Otrosí No. 1, cuyo objeto fue prorrogar el plazo establecido en la cláusula 8 del Contrato de Concesión por el término de dos (2) meses, esto es, que la fecha límite para acreditar el cierre financiero sería el 3 de febrero de 2015, de acuerdo con las consideraciones allí plasmadas.
- b) Que el 3 de febrero de 2015 se suscribió el Otrosí No. 2, cuyo objeto consistió en prorrogar el plazo establecido en la cláusula 8 del Contrato de Concesión por el término de un (1) mes, esto es, que la fecha límite para acreditar el cierre financiero sería el 3 de marzo de 2015
- c) Que el 2 de marzo de 2015 se suscribió el Otrosí No. 3 cuyo objeto consistió en modificar la distribución del cierre financiero, prorrogando la obtención de aquél para el 30 de abril de 2015 sin alterar la fecha de inicio de la operación pedagógica.
- d) Que el 3 de junio de 2015 se suscribió el Otrosí No. 4 cuyo objeto consistió en modificar el Apéndice 6 relacionado con el tema del combustible, de manera que se precisaran aspectos necesarios para la selección del proveedor del gas y de las adecuaciones técnicas necesarias a implementar en el patio portal para esos efectos.
- e) Que el 2 de septiembre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 5 mediante el cual se modificó el Apéndice 13 del contrato de concesión.
- f) Que el 13 de octubre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 6 al contrato de concesión, mediante el cual se introdujo un ajuste a la cláusula 10.

487



- g) Que el 14 de octubre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 7 al contrato de concesión mediante el cual se introdujeron modificaciones en torno a las cláusulas de toma de posesión y otras relacionadas con solicitudes de los financiadores del CONCESIONARIO.
- h) Que el 5 de noviembre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 8 al contrato de concesión mediante el cual se precisó la cláusula de toma de posesión en razón a un error en la impresión del documento.
- i) Que el 25 de noviembre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 9 al contrato de concesión mediante el cual se precisa la redacción de dicho procedimiento de toma de posesión con el fin de dejar claros los términos de la toma de posesión del Prestamista mediante la compra indirecta de las acciones del Concesionario ya que por un error en el uso de las herramientas de Word por parte del CONCESIONARIO SOTRAMAC y sus Asesores Externos, se omitió la impresión de parte del texto de la mencionada cláusula.
- j) Que el 23 de diciembre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 10 al contrato de concesión mediante el cual se amplió la etapa de operación pedagógica, las cláusulas de solicitud de flota y el Apéndice 13.
- k) Que el 29 de enero de 2016 se suscribió el Otrosí No. 11 al contrato de concesión, mediante el cual se amplió la etapa de operación pedagógica hasta el 26 de marzo de 2016, pactando remuneración desde el 15 de febrero de 2016, hasta el 26 de marzo de 2016.
- l) Que el 30 de mayo de 2017 se suscribió el Otrosí No. 12 al contrato de concesión mediante el cual se modificó la condición para la viabilización de los recursos del VEFU y aportes al Fondo de Operadores, bajo el supuesto de necesidad de uso de los recursos.
- m) Que el 7 de noviembre de 2017 se suscribió el Otrosí No. 13 al contrato de concesión mediante el cual se amplió la Fase Intermedia hasta el 30 de noviembre de 2017, bajo la expectativa de suscripción del otrosí modificatorio integral a las Fases de implementación del Sistema.
- n) Que el 30 de noviembre de 2017 se suscribió el Otrosí No. 14 al contrato de concesión mediante el cual se amplió la Fase Intermedia hasta el 10 de noviembre de 2018; se reorganizó la Fase Intermedia respecto a la incorporación completa de los pedidos #1 y #2 de flota a la prestación del servicio, así como la realización completa de los desembolsos #1, #2, #3 y #4; y se establecen reglas especiales, sin que se entiendan en orden de prevalencia, que viabilizan la desvinculación y desintegración de los vehículos del TPC en condiciones más eficiente.
- o) Que en el proceso de revisión relacionado con la distribución de los recursos provenientes del recaudo de la tarifa, los concesionarios del Sistema, junto con Transcaribe, advirtieron la necesidad de ajustar los Fondos de distribución del Sistema, de manera (i) que se precise la destinación de los recursos en los contratos de concesión haciéndola homogénea en todos ellos en función de las necesidades del Sistema, y (ii) se incluya el manejo de los recursos provenientes

7

700

del Fondo de Estabilización Tarifaria una vez sea reglamentado por el Gobierno Distrital y cuente con recursos para su utilización.

- p) Que de acuerdo con la reglas de la contratación estatal, las modificaciones contractuales son viables siempre que no se afecten los principios que rigen aquella, por lo que, en el asunto en revisión, de acuerdo con la verificación técnica y financiera que sustenta la decisión, la modificación se ajusta a los parámetros definidos en la Ley y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional aplicable al asunto. En efecto, de acuerdo con la sustentación contenida en el estudio que justifica este documento, la Corte Constitucional se ha pronunciado estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesaria para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"*<sup>1</sup>.

- q) Que sobre los límites y requisitos para llevar a cabo una modificación ha definido el Consejo de Estado:

*"Según el actor, la norma demandada violenta el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial.*

*La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley ('adicionar' y 'valor inicial'), hacen referencia a la necesidad de operar **modificaciones** en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, **es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación**"<sup>2</sup>. (Negrilla fuera del texto).*

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto del 9 de septiembre de 2008. Rad. 1920. M.P. Enrique José Arboleda Perdomo.



- r) Que en ese mismo sentido, la Corte Constitucional, con fundamento en el concepto elaborado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en 2009, estableció que además del valor máximo establecido por el inciso segundo del párrafo del artículo 40 para adicionar a un contrato, es necesario cumplir con otra serie de requisitos y respetar algunas restricciones. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

*"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible **no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.** (Negrilla fuera del texto).*

(...)

*El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.*

(...)

*Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.*

(...)

*La reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. En este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar que el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato"<sup>3</sup>. (Negrilla fuera del texto).*

- s) *que es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la*

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*r*

*791*



misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.

- f) Que teniendo claridad sobre las causas que dan origen a la suscripción de este Otrosí, se tiene que el objetivo fundamental refiere a la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en el ajuste de los Fondos del Sistema que permitan la disponibilidad de recursos en el patrimonio autónomo en el que se administran los recursos, de manera homogénea para todos los CONCESIONARIOS del Sistema y para el Ente Gestor y Operador, incluyendo el manejo del Fondo de Estabilización Tarifaria en punto a la vinculación con el instrumento de recaudo de la tarifa del SITM.
- u) Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el presente Otrosí con el fin de modificar los Fondos de distribución de los ingresos, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la CLÁUSULA 31 – RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA en el sentido de incluir el procedimiento que se seguirá para la distribución de ingresos y generación de recursos residuales, la cual en adelante quedará así:

**"CLÁUSULA 31. RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA**

*Se denomina Recursos Residuales del Sistema Transcaribe, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia si existiera, ente los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario y los Egresos Efectivos del Sistema.*

**31.1. PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS Y RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA.-**

a. El concesionario de recaudo debe proporcionar el primer día hábil de cada semana, a Transcaribe S.A. y a los demás agentes del sistema, la información certificada del sistema de recaudo y brindar el apoyo para la obtención de los datos del sistema de control de operación, para cada período a distribuir. Esta información también debe encontrarse disponible en las aplicaciones provistas por el concesionario, y Transcaribe puede solicitar cualquier otra información que considere necesaria bajo las estipulaciones del contrato.

Para la validación de la información se desarrollarán procedimientos que permitan confrontar la información técnica del Sistema con la que tenga cada Concesionario:

- i. Kilómetros realizados por cada concesionario y tipología vehicular. Esta información debe compilar los ajustes por viajes





no realizados, viajes realizados parcialmente, viajes adicionales a los programados, entre otras novedades que se deben aplicar en la semana.

- ii. Valor total de las recargas realizadas por día y periodo a distribuir.
  - iii. Ingresos por recargas correspondiente a venta de pasajes.
  - iv. Ingresos por recargas correspondientes a pagos de créditos utilizados.
  - v. Ingresos por recargas correspondientes a subsidios cargados a tarjetas o grupos de tarjetas.
  - vi. El número total de entradas por día y periodo a distribuir. Es decir, pasajes validados incluidos aquellos que hicieron uso de crédito o subsidio.
  - vii. Valor total de los saldos positivos en la totalidad de las tarjetas del sistema, es decir las recargas no utilizadas. (No sólo del periodo).
  - viii. Valor total de los saldos negativos en la totalidad de las tarjetas del sistema, es decir el saldo del valor utilizado a crédito para viajar o completar un viaje. (No sólo del periodo).
  - ix. Monto total de créditos utilizados para completar una validación o entrada al sistema en el periodo.
  - x. Monto total de Subsidios utilizados para complementar una validación o entrada al sistema en el periodo.
  - xi. Déficit y excedentes de caja presentados en cada punto de venta y recarga.
  - xii. Toda la información que esté relacionada con la evaluación de los niveles de servicio.
- b. Transcaribe S.A. procederá a realizar el cálculo de los Egresos Teóricos del sistema (ET), con base en la fórmula de participación en los ingresos del Sistema para cada agente, según los contratos suscritos.
- c. En el Fondo General (FG), además de los recursos que se indican más adelante, ingresarán los recursos provenientes del Fondo de Estabilización Tarifaria que corresponderá al menor valor ajustado en la Tarifa al Usuario por parte del Alcalde Distrital, de acuerdo con el procedimiento definido en el contrato de concesión y el Acuerdo de Respaldo suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y el Distrito de Cartagena en marzo de 2012, de manera que se complete, en cada semana, la diferencia entre la Tarifa al Usuario y la Tarifa Técnica definida por Transcaribe para cada anualidad. El Fondo de Estabilización Tarifaria se encuentra dispuesto en la Fiducia Pública en la que se administran los recursos provenientes de la Sobretasa a la Gasolina.

Todo pasaje validado en el Sistema debe ser ajustado con el TFET. Pasaje validado comprende toda validación, ya sea con tarifa regular, tarifa subsidiada y/o viajes a crédito.

- d. Transcaribe determinará el valor de la Bolsa del Sistema (BS) que se va a distribuir, la cual está constituida por la cantidad de pasajes validados (CPV) en el sistema en el periodo a distribuir, multiplicado por la sumatoria del valor de la tarifa al usuario (TU) y el diferencial entre la

7

tarifa al usuario informada técnicamente y la adoptada mediante Decreto por el Distrito (TFET).

**Nota:** Si no se ha reglamentado el Fondo de Estabilización Tarifaria o no hay recursos disponibles en él, se deberá generar la contabilización del diferencial, para efectos de cuantificar el valor que el Distrito y/o TRANSCARIBE S.A. deben compensar a cada concesionario, por la ausencia de ajuste de tarifa en los términos del contrato de concesión respectivo. Igual procedimiento se seguirá en el evento en que los recursos de compensación por la afectación del FET sean insuficientes para ajustar el valor de la TU.

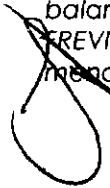
- e. Se verificará si los recursos de la bolsa son suficientes para cubrir los egresos teóricos del sistema (ET):
- i. Si  $BS \geq ET$ , se procede a ordenar la distribución y los Recursos Residuales (la diferencia) se transfieren al Fondo de Contingencias (FC).
  - ii. Si  $BS < ET$ , la diferencia entre los dos valores se transfiere desde el Fondo de Contingencias a la Bolsa del Sistema (BS), cuando el FC cuente con los recursos para ello.

En ambos casos cada agente tendrá una participación igual a la calculada como Egreso Teórico.

- f. En caso de que el saldo del fondo de contingencias (FC) no sea suficiente para que la Bolsa del Sistema (BS) sea igual a los egresos teóricos del sistema (ET), se procede a realizar una distribución proporcional de los recursos de la BS, incluyendo el valor que se haya logrado transferir desde el FC en caso de que hubiere.

Cuando se proceda a realizar la distribución proporcional de los recursos de la BS el porcentaje de cada Agente se calcula teniendo en cuenta su Participación en los Egresos Teóricos (ET) sobre el total de Egresos Teóricos (ET), atendiendo la proporcionalidad determinada en el literal b y descontando en la misma proporción, el costo del servicio del agente fiduciario.

- g. Cuando la distribución de participaciones se realiza de manera proporcional, los concesionarios de operación de transporte podrán recibir ingresos provenientes del Fondo de Operadores de la fiducia que administra el Fondo Unificado de Desintegración y Operación (FUDO) si en esta existieren recursos, de acuerdo con lo pactado en sus respectivos contratos, y siempre que hayan cumplido con los aportes a aquél.
- h. Transcaribe debe verificar en cada semana de distribución de ingresos, que el Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito, FREVIC, cuente con recursos suficientes para trasladar a la Bolsa del Sistema (BS) el valor del balance Crédito de la semana y el total Crédito Acumulado. El saldo del FREVIC será igual al valor acumulado por transferencias a dicho fondo menos el Valor de Pasajes Utilizados a Crédito (VPUC).



- i. Transcaribe utilizará el valor que arroje la fórmula de cálculo por concepto del Total Pasajes No Utilizados, como cifra de control del uso de las recargas que se validan en períodos diferentes a aquel en el cual se registró la venta. Ese valor se contrastará contra la información suministrada por el Sistema de Recaudo.
- j. Transcaribe también debe verificar en cada período de distribución, que se cuente con saldo en el Fondo de Tarifa Subsidiada, FTSS, y que este sea suficiente para respaldar la porción de los viajes que se realicen con este beneficio. Sin embargo, el control del uso de dicho fondo se debe realizar por cupo asignado a las comunidades a subsidiar mediante tarjetas personalizadas, de forma tal que no se utilicen más recursos de los depositados en el FTSS por parte de la entidad que otorgó el subsidio.
- k. Transcaribe cuenta con cinco (5) días hábiles para realizar la distribución de ingresos del sistema y deberá entregar la información al administrador fiduciario con un (1) día de antelación para que estos procedan a realizar las transferencias o depósitos en las respectivas cuentas informadas por cada agente del sistema. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles señalados en este literal, TRANSCARIBE deberá remitir, para información de los Concesionarios del Sistema, la liquidación, otorgando dentro de aquél un término de revisión, de manera que cuando sea remitida a la Fiduciaria esté ajustada a la realidad de lo ocurrido en el periodo de pago que se realiza.

**Recursos Residuales del Sistema:**

Cumplido el procedimiento descrito, y en lo que guarda relación con los Recursos Residuales del Sistema Transcaribe, se reconocen por tales los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte - Tarifa al Usuario, como el resultado de la diferencia, si existiera, entre la Bolsa del Sistema por efectos del pago de la Tarifa al Usuario y los Egresos Teóricos del Sistema. El valor de los Recursos Residuales se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$RR_i = IT_i - ET_i$$

Dónde:

- RR<sub>i</sub>: Recursos Residuales del Sistema Transcaribe en el periodo i  
IT<sub>i</sub>: Ingresos Totales del Sistema en el periodo i  
ET<sub>i</sub>: Egresos Teóricos del Sistema en el periodo i  
i: Periodos con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema

**CLÁUSULA SEGUNDA.**- Modificar la CLÁUSULA 32 - CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO GENERAL, incluyendo, adicionalmente la regulación sobre la BOLSA DEL SISTEMA, la cual en adelante quedará así:

**"CLÁUSULA 32 - FONDO GENERAL DEL SISTEMA Y BOLSA DEL SISTEMA:**

7

707

**"32.1. FONDO GENERAL DEL SISTEMA (FG)**

Tiene como finalidad principal servir como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago del Sistema Transcaribe o por la venta de medios de pago:

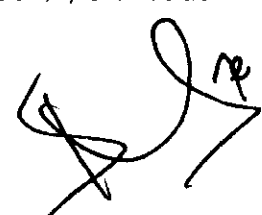
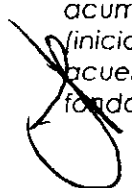
a. Entradas (en el período de distribución de ingresos)

- **Ingresos por Venta de Pasajes (IVP)** que corresponden a las recargas de las tarjetas de pago incluyendo pasajes pagados y utilizados en el mismo periodo, pagos de pasajes a crédito utilizados en periodos anteriores y pasajes pagados no utilizados.
- **Ingresos por Ventas de Medios de Pago (IVMP).**
- **Rendimientos Fondo General (RFG):** Son los rendimientos generados por el propio Fondo.
- **Ingresos por Tarifa Subsidiada del Sistema**
- **Ingresos por Fondo de Estabilización Tarifaria** por concepto de diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario
- **Otros Ingresos (OI)**

b. Salidas (en el período de distribución de ingresos)

- **Rendimientos Fondo General (RFG):** Son los rendimientos generados por el propio Fondo, los cuales serán trasladados semanalmente al Fondo de Contingencias (FC).
- **Traslado a la Bolsa del Sistema (TBS):** Corresponde a la Cantidad de Pasajes Pagados y Validados en el Período (PPVP), por el valor del pasaje – Tarifa al Usuario (TU más TFET)
- **Traslado al Fondo de Pasajes no Utilizados (TFPNU)** que constituye los ingresos descritos en la Clausula 39, esto es, los conceptos de Pasajes No Utilizados (PNU).
- **Traslado al Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito (TFREVIC)** que constituye los ingresos descritos en la Clausula 36, esto es, los conceptos de (CAMP; VAFPNU y VPUCPA).
- **Traslado al Fondo de Medios de Pago (TFIMP)** que constituye el valor de las ventas por tarjetas, de acuerdo con la distribución que se define en la CLÁUSULA 37.
- **Traslado al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (TFMES)** que constituye el valor de los traslados de acuerdo con la distribución que se define en la CLÁUSULA 34.
- **Traslado al Fondo de Tarifa Subsidiada (TFTS)** constituye el valor del traslado por concepto de recursos recibidos como subsidios a poblaciones a beneficiar.

**Nota:** A partir de la fecha final de suscripción de los otros que permitan la distribución de los recursos residuales del sistema en los fondos descritos en el presente otro si, en cada liquidación semanal se distribuirán los valores acumulados respecto de los pasajes vendidos entre el 27 de marzo de 2016 (inicio de la operación regular) y la fecha de suscripción del presente OTRO SI, de acuerdo a las reglas establecidas en el clausulado modificado, para cada fondo.



796

### 32.2. BOLSA DEL SISTEMA (BS)

La Bolsa del Sistema es un instrumento puente para hacer la distribución semanal de las participaciones de los agentes del Sistema, por lo cual en cada distribución su saldo debe iniciar y terminar en cero (\$0).

A la BS se enviará el valor correspondiente a la sumatoria de la Tarifa Usuario y el TFET por la cantidad de pasajes validados (CPV).

De la Bolsa del Sistema se tienen como egresos la remuneración a los agentes del Sistema.

Recursos de la Bolsa del Sistema para el período a distribuir:

a. Ingresos:

- **Pasajes Pagados y Validados en el Período (PPVP):** Pasajes pagados y validados del período a distribuir. Este recurso proviene del Fondo General (FG), ajustado el valor de la tarifa al usuario más TFET, si aplica.
- **Valor de Pasajes Utilizados a Crédito (VPUC):** Corresponde a aquellos pasajes o porción de pasaje utilizado a crédito. Este valor es trasladado desde el FREVIC a BS, para completar el valor total del pasaje validado con crédito y que deberá ser distribuido en el período.
- **Valor de Pasajes Utilizados con Subsidio (VPUS):** Corresponde a aquellos pasajes o porción de pasaje utilizado con el beneficio de subsidio aportado por terceros. Este valor es trasladado desde el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema (FTSS) a BS, para completar el valor total del pasaje validado con subsidio y que deberá ser distribuido en el período.
- **Recursos que se trasladan desde el fondo de pasajes no utilizados a la bolsa del Sistema (TPNU):** que constituye el valor de los traslados de acuerdo con la distribución que se define en la CLÁUSULA 39.
- **Recursos que se trasladan desde el Fondo de Contingencias (TFC)** para completar la Bolsa del Sistema para eliminar o reducir la diferencia que pueda existir con los Egresos Teóricos.

b. Egresos:

- **Egresos Efectivos del Sistema (ES):** Corresponde a los pagos proporcionales que se debe realizar a cada beneficiario de pago, considerando la disponibilidad de recursos de la Bolsa del Sistema y la participación correspondiente a cada agente en los egresos teóricos del Sistema.
- **Descuentos a los agentes del sistema por índices de nivel de servicio (DSLAI),** cuando aplique.
- **Recurso Residuales (RR)** recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia, si existiera, entre los Ingresos de la Bolsa del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario (Bolsa del Sistema) y los Egresos Efectivos Teóricos del Sistema. El saldo se traslada al Fondo de Contingencias.

R

747

La disposición de los recursos de la Bolsa General está sometida a las siguientes condiciones:

- El pago a cada uno de los agentes del Sistema Transcaribe, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos de concesión y sus modificatorios.
- El pago a cada uno de los Concesionarios y otros Agentes del Sistema referidos anteriormente se realizará semanalmente. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias de las fiducias de los concesionarios indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Administrador de los recursos del Sistema.
- Para el pago a los agentes del Sistema Transcaribe que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como kilómetros efectivamente recorridos, viajes que constituyen pago, u otros; Transcaribe S.A. se apoyará en la información de los sistemas de Control y Recaudo suministrados por el Concesionario de Recaudo y definirá procedimientos que permitirá considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella con que cuente cada CONCESIONARIO. Con base en tales procedimientos se establecerá el cálculo para el pago de los agentes del Sistema Transcaribe, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula
- Transcaribe S.A. realizará las liquidaciones para la remuneración de los agentes y suministrará al Administrador de los Recursos, con una antelación mínima de un (1) día, la información técnica necesaria para realizar los pagos que le correspondan a cada agente del Sistema Transcaribe.

**CLÁUSULA TERCERA.-** Modificar la CLÁUSULA 33 - CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS, la cual en adelante quedará así:

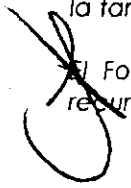
**"CLÁUSULA 33. FONDO DE CONTINGENCIAS (FC):**

A este Fondo Ingresan la totalidad de los Recursos Residuales del Sistema (RR). El FC en ningún caso será negativo, por lo cual trasladará a la BS, como máximo, el saldo a favor con que cuente en el período de distribución.

Este fondo está habilitado para recibir recursos públicos del orden nacional o territorial cuando así se disponga, por conducto del FG.

Todos los agentes entienden y aceptan que Transcaribe haga uso automático de los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias (FC) para trasladar a la Bolsa del Sistema cuando ello sea necesario para eliminar o reducir la diferencia que pueda existir con los Egresos Teóricos; siempre que dicha diferencia no provenga del no aumento de la tarifa al usuario de acuerdo con la tarifa técnica.

El Fondo de Contingencias podrá utilizarse siempre que cuente con recursos.



75



a. Entradas:

- **Recursos Residuales del Sistema (RR)**
- **Rendimientos Fondo de Contingencia (RFC):** Son los rendimientos generados por el propio Fondo.
- **Rendimientos del Fondo General (RFG):** Son los rendimientos semanales generados por el Fondo General.
- **Rendimientos del Fondo de Ingresos de Medios de Pago (RFIMP),** cuando el FIMP alcance su tamaño definido.
- **Rendimientos del Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito (RFREVIC):** Son los rendimientos del FREVIC, una vez este cuente con los recursos definidos para él.
- **Excedentes del Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito (EFREVIC):** Son los Excedentes del FREVIC, una vez este alcance el monto establecido para él.
- **Excedentes del Fondo de Ingresos de Medios de Pago (EFIMP),** cuando el FIMP alcance el tamaño definido para él.
- **Rendimientos del Fondo de Niveles de Servicio (FSLA)**
- **Traslado desde el Fondo de Niveles de Servicio (FSLA)**
- **Otros descuentos automáticos** pactados en los contratos de concesión para la operación del Sistema.

**Nota:** Al Fondo de Contingencias pueden ser destinados recursos desde el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema, siempre que exista necesidad para garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Para el efecto, TRANSCARIBE S.A. realizará el traslado una vez verifique la necesidad del Sistema, en el monto que sea definido por la entidad.

b. Salidas:

- Traslado de recursos a la Bolsa del Sistema con el objeto de completar un determinado período a distribuir, cuando la BS sea inferior a los ET.

La disposición de los recursos del Fondo de Contingencias está sometida a las siguientes condiciones:

- ✓ Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de riesgos asociados a la estabilidad del Sistema, podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas mediante factores técnicos y objetivos que constituyan o deriven en la identificación de situaciones con la potencialidad de poner en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema por causa de situaciones relacionadas con los aspectos que se enlistan a continuación, las cuales son meramente enunciativos:

- i) completar los egresos teóricos del Sistema, cuando no exista disponibilidad en la Bolsa del Sistema, siempre que dicha diferencia no provenga del no aumento de la tarifa al usuario de acuerdo con la tarifa técnica.
- ii) variaciones macroeconómicas excepcionales que deriven en la alteración extraordinaria en los insumos de la operación.

7

799



- iii) devaluaciones masivas o variaciones graves en la tasa de devaluación.
- iv) catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema Transcaribe.
- v) estacionalidades atípicas de la demanda del Sistema Transcaribe.
- vi) cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan presentarse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios que resulten negativos para la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema.

En el caso del literal i) la utilización de los recursos será automática. En los eventos contemplados en los literales ii) a vi) y demás la utilización de los recursos deberá ser evaluada y aprobada por el Comité de Planeación y Operación del Sistema.

**CLÁUSULA CUARTA.-** Modificar la CLÁUSULA 34 - CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE, la cual en adelante quedará así:

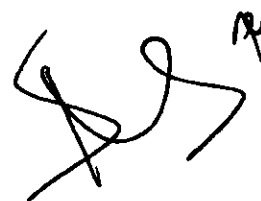
**"CLÁUSULA 34. FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA (FMES)**

El objetivo principal del fondo es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos y otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe.

a. Entradas:

- **Rendimientos del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (RFMES):** Son los rendimientos generados por el propio Fondo.
- **Aportes de terceros (AT)**
- **Traslado del FSLA (TFSLA),** traslado del Fondo Niveles de Servicio provenientes de los descuentos por niveles de servicio realizados al Concesionario de Recaudo.
- **Ingreso por la Utilidad en Venta Medio de Pago (IUVMP):** El 80% de la utilidad en Venta de Medios de Pagos (UVMP) que se cobre de las tarjetas que se vendan posterior a la venta de las primeras 250.000 tarjetas.
- **Multas (M) y Cláusulas Penales** valor de las multas conminatorias y cláusulas penales aplicadas en el periodo a todos los CONCESIONARIOS del Sistema
- **Ingresos por explotaciones colaterales del Sistema (IECS)** de acuerdo con la proporción definida por Transcaribe

b. Salidas:



200

- **Inversiones para el Mantenimiento y Expansión del Sistema (IMES)**, acordes con lo establecido en los contratos de concesión.

Transcaribe presentará a la Junta Directiva para aprobación los proyectos a ejecutar con los recursos de dicho fondo, los cuales deberán estar debidamente soportados.

Las actividades de expansión y mantenimiento refieren a aquellas que guardan relación con el mejoramiento de las condiciones para la prestación del servicio, el mantenimiento general de la infraestructura cuyo mantenimiento no corresponda expresamente a un concesionario, así como el aumento de la cobertura del Sistema, en función de lograr capturar mayor demanda.

**PARÁGRAFO:** Comoquiera que la implementación de la política pública refiere a desmontar de la tarifa del Sistema aspectos relacionados con la infraestructura, TRANSCARIBE S.A. con la suscripción de este documento se obliga a buscar fuentes alternas para la consolidación de un flujo de ingresos que permitan contar con recursos para el mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura asociada al SITM.

- **Fondo de Contingencias:** se pueden destinar recursos al FC siempre que exista necesidad para garantizar la continuidad en la prestación del servicio. Para el efecto, TRANSCARIBE S.A. realizará el traslado una vez verifique la necesidad del Sistema, en el monto que sea definido por la entidad, garantizando que queden cubiertos los compromisos de egresos asumidos con cargo al FMES.

**CLÁUSULA QUINTA.-** Modificar la CLÁUSULA 35 – CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE NIVELES DE SERVICIO, la cual en adelante quedará así:

**"CLÁUSULA 35. FONDO DE NIVELES DE SERVICIO (FSLA)**

La función es servir de cuenta temporal para recaudar los descuentos a los concesionarios por la aplicación de la calificación de niveles de servicio. Estos recursos podrán tener uno de los dos destinos siguientes:

- En relación con el descuento de niveles de servicio realizados al Concesionario de Recaudo, el 100% del descuento se destinará al FMES en cada periodo de pago.
- En relación con el descuento de niveles de servicio realizados a los Concesionarios de Operación, el 100% del descuento será transferido al Fondo de Contingencias, en cada periodo de pago.

a. Entradas:

- **Ingresos por descuentos por factor de niveles de servicio (DSLAs):** Corresponde al 100% de los descuentos semanales realizados a los concesionarios por la aplicación del factor de niveles de servicio del mes anterior a la liquidación.

**Rendimientos del FSLA**

b. Salidas:

- **Traslado al FMES:** Corresponde al traslado de los descuentos por niveles de servicio realizados al Concesionario de Recaudo en cada periodo de pago.
- **Traslado al Fondo de Contingencias:** Corresponde al traslado de los descuentos por niveles de servicio realizados a los Concesionarios de Operación en cada periodo de pago.
- **Los rendimientos se trasladan al Fondo de Contingencias**

**CLÁUSULA SEXTA.-** Modificar la CLÁUSULA 36 - DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE RESPALDO DE VIAJES A CRÉDITO - FREVIC, la cual en adelante quedará así:

**"CLÁUSULA 36. FONDO DE RESPALDO DE VIAJES A CRÉDITO (FREVIC)**

Se conforma con los recursos provenientes de la venta de medios de pago, cuya destinación específica es respaldar el ingreso de los viajes a Crédito.

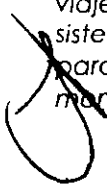
a. Ingresos:

- **Costo de Adquisición Medio de Pago (CAMP):** El costo de adquisición y utilidad de 20.000 tarjetas que se vendan. Inicialmente, el FREVIC deberá contar con recursos disponibles para cubrir la totalidad de 40.000 viajes a crédito, a la tarifa vigente al momento del cálculo del tope.
- **Rendimientos del Fondo de Respaldo de Viajes a crédito (RFREVIC):** Son los rendimientos propios del fondo, hasta que alcance el monto establecido.
- **Valor Acumulado Fondo Pasajes No Utilizados (VAFPNU):** Los valores acumulados en el fondo de pasajes no utilizados (FPNU) cuya vigencia en este fondo sea superior a doce (12) meses pasarán a formar parte del FREVIC.
- **Rendimientos del Fondo de Pasajes No Utilizados (RFPNU):** son los rendimientos del Fondo de Pasajes No Utilizados que se transfieren de manera semanal.
- **Valor de Pasajes Utilizados a Crédito en Periodos Anteriores (VPUCPA):** son los pagos recibidos del Fondo General correspondiente a pasajes utilizados a crédito en periodos anteriores y que fueron cubiertos con recursos del FREVIC.

b. Egresos:

- **Valor de Pasajes Utilizados a Crédito (VPUC),** los cuales deben ser Transferidos a la Bolsa del Sistema, para completar el valor de los pasajes validados en el periodo.

FREVICmax= Monto máximo calculado para el fondo de respaldo de viajes a crédito, lo estipulará Transcaribe según las necesidades del sistema: inicialmente, el FREVIC deberá contar con recursos disponibles para cubrir la totalidad de 40.000 viajes a crédito, a la tarifa vigente al momento del cálculo del tope, sin perjuicio que se defina otro tope en



202



función de las necesidades del Sistema. Superado ese valor, los recursos serán transferidos al Fondo de Contingencias.

- **Excedentes del FREVIC que se trasladan al Fondo de Contingencias**, cuando el FREVIC alcanza el valor definido para él.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El límite mínimo de recursos disponibles de este Fondo será revisado y actualizado por TRANSCARIBE de acuerdo con las necesidades del Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, TRANSCARIBE deberá adelantar una campaña de divulgación frente a la ciudadanía cuando el Sistema cuente con recursos disponibles en el FREVIC para el respaldo de viajes a crédito en cuantía de 20.000 viajes a crédito a la tarifa vigente al momento del cálculo, de manera que se haga un llamado a los usuarios para que cubran el valor del crédito utilizado y no pagado al Sistema. En todo caso, cuando el Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito - FREVIC llegue a acumular sólo el valor equivalente a cubrir 10.000 viajes a crédito a la tarifa vigente al momento del cálculo, TRANSCARIBE S.A. ordenará al Concesionario de Recaudo, de manera inmediata, la suspensión de la funcionalidad de viaje a crédito, de manera que se garantice la sostenibilidad financiera del Sistema. Para garantizar el adecuado uso del viaje a crédito, el valor del costo de la tarjeta al usuario debe tener un valor equivalente a por lo menos dos veces el valor del costo de un pasaje, a la tarifa al usuario vigente para el momento del cálculo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Modificar la CLÁUSULA 37 - FONDO DE INGRESOS DE MEDIO DE PAGO, la cual en adelante quedará así:

**"CLÁUSULA 37. FONDO DE INGRESOS DE MEDIO DE PAGO (FIMP)**

Fondo cuya finalidad es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago y que tiene como destinación específica garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

El monto máximo del FIMP será calculado anualmente por TRANSCARIBE con base en el promedio mensual del número de tarjetas vendidas por el valor al público de estas tarjetas en el sistema, en el año inmediatamente anterior, y las expectativas de aumento de demanda del sistema.

En cualquier caso, el monto mínimo del FIMP no será menor al costo de adquisición de 50.000 tarjetas, incluyendo todos los factores que determinan el precio final (ej. Valor de fabricación, impuestos, nacionalización, fletes, y todos los que cuenten con el soporte respectivo relacionado con el costo de adquisición).

El grupo de 300.000 tarjetas que el CONCESIONARIO DE RECAUDO debe entregar al Sistema Transcaribe, se utilizarán de la siguiente manera:

- 20.000 tarjetas para venta y fondear el FREVIC.

- 30.000 para promocionar el sistema de acuerdo con la estrategia que defina el Ente Gestor.
- 250.000 tarjetas para venta y el fondo FIMP.

a. Ingresos:

El fondo contará con los recursos provenientes de:

- El ingreso total por la Venta de Medios de Pagos de las 250.000 tarjetas vendidas en el Sistema como un ingreso por una vez del grupo de 300.000 tarjetas que el CONCESIONARIO DE RECAUDO debe entregar al Sistema Transcaribe.
- Ingresos por Venta de Medios de Pagos posterior a las 250.000 tarjetas pagas del grupo de 300.000 tarjetas que el CONCESIONARIO DE RECAUDO debe entregar al Sistema Transcaribe.
- Rendimientos del Fondo de Ingresos de Medios de Pago (RFIMP): Son los rendimientos generados por el propio Fondo, hasta el tope que se fije para el Fondo anualmente. El remanente hará parte del Fondo de Contingencias.

b. Egresos:

- Del grupo de las 300.000 tarjetas que el CONCESIONARIO DE RECAUDO debe entregar al Sistema Transcaribe, el ingreso por la venta de 20.000 tarjetas vendidas se destinará a FREVIC.
- Reembolso al CONCESIONARIO de Recaudo por el suministro de lotes de medio de pago (PPMP)- Costo del Medio de Pago posterior a las 300.000 que el CONCESIONARIO DE RECAUDO debe entregar al Sistema Transcaribe -. Los recursos del fondo de Medio de Pago servirán para reembolsar los pagos que haga el CONCESIONARIO de Recaudo por la compra que realice de unidades de tarjetas o del medio de pago autorizado, una vez sean recibidas en la ciudad y certificadas por Transcaribe. Para esta certificación se completará un Acta entre las partes como registro del recibo del nuevo lote de tarjetas.

**Nota:** El costo de la tarjeta equivale al valor facturado por el proveedor al CONCESIONARIO de Recaudo, incluyendo todos los factores que determinan el costo final (ej. Valor de fabricación, impuestos, nacionalización, fletes.).

- El 80% de la utilidad de la Venta de Medios de Pago (posterior a las primeras 250.000) serán destinados al FMES.
- 20% de la utilidad de la Venta de Medios de Pago (posterior a las primeras 250.000) serán destinados al FREVIC.
- **Traslados al Fondo de Contingencias:** Corresponde a los traslados que se realizan una vez el FIMP alcance el monto definido por Transcaribe S.A. anualmente.

**CLÁUSULA OCTAVA.-** Modificar la CLÁUSULA 38 – FONDO DE TARIFA SUBSIDIADA DEL SISTEMA (FTSS), la cual en adelante quedará así:



2017

**"CLÁUSULA 38. FONDO DE TARIFA SUBSIDIADA DEL SISTEMA (FTSS)**

La función es recaudar recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario en sectores específicos de la población tales como, estudiantes, personas de movilidad reducida y adultos mayores.

a. Entradas:

- **Ingresos por subsidio y aportes de terceros (IST):** Corresponde a los aportes que realicen terceros para subsidiar viajes a poblaciones específicas.
- **Rendimientos del Fondo de Tarifa Subsidiada (RFTSS):** Son los rendimientos generados por el propio Fondo.

b. Salidas:

- **Traslado desde el FTSS a la Bolsa del Sistema (TBS):** Movimientos realizados en un período determinado para compensar los usos o viajes realizados por usuarios con el beneficio de subsidio y que es necesario trasladar para completar la BS a distribuir entre los agentes del sistema.

**CLÁUSULA NOVENA.-** Modificar la CLÁUSULA 39 – FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS, la cual en adelante quedará así:

**"CLÁUSULA 39. FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS (FPNU):**

Es un fondo cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados.

a. Ingresos:

- **Pasajes No Utilizados (PNU):** Corresponde a la diferencia entre los Ingresos por venta de pasaje (IVP) sin TFET, menos los pasajes validados y pagados en el periodo (PPVP).
- **Rendimientos:** corresponde a los rendimientos diarios generados por los recursos de pasajes no utilizados.

b. Egresos:

- **Traslado por Validaciones de viajes respaldados en PNU (TFPNU):** Es el uso de viajes respaldados con los recursos del Fondo de Pasajes No Utilizados (FPNU).
- **Rendimientos Fondo de Pasajes No Utilizados (RFPNU):** Son los rendimientos generados por el propio Fondo, los cuales deben ser trasladados al Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito (FREVIC), hasta que este alcance el monto definido; a partir de allí se deben trasladar al Fondo de Contingencias.

Los valores acumulados en el fondo de pasajes no utilizados (FPNU) cuya vigencia en este fondo sea superior a doce (12) meses pasarán a formar parte del FREVIC.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** Las modificaciones pactadas en este otrosí, serán informadas a la Sociedad Fiduciaria que administra los recursos del Sistema, mediante un Anexo informativo para efectos de que constituya los Fondos en los términos aquí pactados, de manera que se implementa de manera inmediata la modificación incluida mediante la suscripción de este otrosí.

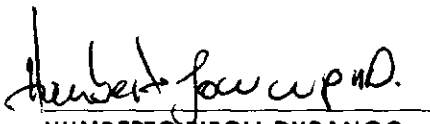
**PARÁGRAFO.-** En el mismo Anexo las partes ordenarán la conformación de subcuentas en las cuales se administren los recursos que se generan a favor de cada Agente del Sistema, de manera individual, cuando no es procedente realizar el traslado de recursos a su favor en cada periodo de pago. Lo anterior, para efectos de garantizar la separación de los recursos del Fondo General del Sistema. Los recursos se administrarán allí hasta cuando el Agente del Sistema instruya a TRANSCARIBE sobre el pago. Los rendimientos serán de la subcuenta del Agente del Sistema y a él corresponderán cuando sea procedente el pago.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.-** El contratista se obliga a notificar a la Compañía de Seguros para efectos de informar sobre la modificación del estado del riesgo de conformidad con el presente otrosí y lo pactado en el contrato de concesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este documento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.-** Las demás cláusulas contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven de acuerdo con las modificaciones del presente documento.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otrosí No. 15 por las partes, el día 22 de MAYO de 2018, en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.

Por TRANSCARIBE S.A.:

  
HUMBERTO RIPOLL DURANGO  
Gerente General

Por EL CONCESIONARIO:  
  
SEBASTIÁN NIETO SALAZAR  
Gerente

Revisó: Ercilia Barrios F. Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Proyecto y aprobó: Asesores jurídicos externos años 2016 y 2017, DE VIVEROS Y ASOCIADOS.  
Asesores financieros años 2016 SPS BANCA DE INVERSION; y ALEXANDER CASTAÑO BELEÑO, 2017.  
SOTRAMAC S.A.S., TRANSAMBIENTAL S.A.S. y CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.